

NUMERO 119.

EJEMPLARES DEL DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN DONDE CONSTAN LAS DISCUSIONES HABIDAS PARA VOTAR LA LEY DEL PETROLEO Y EN LAS QUE SE TOMO EL EJEMPLO DE MEXICO AL LEGISLAR SOBRE DICHA MATERIA.

Julio 1927.

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

JULIO 28 de 1927

23.^a REUNION - 16.^a SESION ORDINARIA

Presidencia de los doctores

JOSE ARCE, HÉCTOR GONZALEZ IRAMAIN y JUAN B. CASTRO

MINISTRO PRESENTE:

de agricultura:

Ingeniero Emilio Mihura

DIPUTADOS EN EJERCICIO

PRESENTES:

Abalos, José Gregorio
Adaro, Esteban P.
Aguirre, José U.
Albarracín, Belisario
Alcorta, Víctor
Aldazábal, Máximo
Alvarado, Manuel Rómulo
Álvarez, José Luis
Amadeo y Videla, Daniel
Andrés, Fernando de
Antoni, José B.
Araya, Agustín
Arce, José
Artusi, Ambrosio A.
Barbich, M. José
Bard, Leopoldo
Bergalli, Héctor
Beguiristain, Manuel
Belisio, Ricardo
Bermudez, Manuel A.
Bidegain, Pedro
Brizuela y Doria, Ramón
Cáceres, Enrique I.
Calvetti, Froilán A.
Calle, Jorge
Camaño, Melitón
Carballo, Raúl
Castellanos, José D.
Castro, Juan B.
Ceballos, Mariano P.
Centeno, Dionisio S.
Claros, Ernesto
Coca, Joaquín
Correa, Francisco E.
Costa, Ignacio J.
Chiossone, Gabriel
Díaz, Miguel P.
Díaz de Vivar, Justo
Dickmann, Adolfo
Dickmann, Enrique
Echegaray Frías, Arturo
Emparanza, Francisco
Ferreira, Andrés (hijo)
Figueras, Alberto F.
Fiorillo, Juan F.
Fonrouge, Guillermo E.
García Tuñón, Eduardo
Garralda, Juan

Gatti, J. Agustín
Gi. Martín
Giuffra, Eduardo F.
González, Enrique
González Iramain, Héctor
González Zimmermann, Amancio
Goñi, Blas
Gnecco, Manuel F.
Grau, José M.
Greca, Alcides
Gutiérrez, Carlos Giro
Hernández, Belisario
Herráiz, Pascual
Hiriart, Juan C.
Iturraspe Cabot, F.
Jaureguiberry, Luis
Juárez Celman, Miguel A.
Lagomarsino, Angel M.
Landaburu, Laureano
Lazo, Plácido C.
Lencinas, José H.
Ibceaga, Fermín M.
Lillia, Fernando C.
Lopez, Alcides
Martínez, Francisco V.
Meabe, Raimundo E.
Mendieta, Clorindo
Miguez, Edgardo J.
Milaones, Alejandro
Mohando, Aníbal E.
Molinari, Diego Luis
Moreno, Alberto
Muzio, Agustín S.
Newell, Claudio L.
Núñez, Pedro R.
Oddone, Jacinto
O'Farrell, Juan A.
Oyhanarte, Raúl F.
Pachano, Félix A.
Padilla, Ernesto E.
Parodi, Misael J.
Pastor, Reinaldo A.
Pena, José L.
Pérez, Inocencio A.
Pérez Leirós, Francisco
Peyrotti, Juan B.
Pintos, Angel
Podestá, Pedro
Poggi, Juan F.
Prat, Juan
Quirós, Herminio J.
Raffo de la Rota, J. C.
Remedi, Juan F.
Revol, Pedro
Repetto, Nicolás
Rodríguez, Alfredo
Rodríguez, Carlos J.
Rodríguez, Jorge Raúl

Romero, Luciano
Saicedo, Saturnino
Sánchez, Carlos A.
Sánchez Loria, Horacio
Santamarina, Antonio
Siri, Emilio P.
Subiza, Pascual
Tolosa, Edmundo
Tomaso, Antonio de
Torrent, Juan F.
Usandivaras, Agustín
Vásquez, Juan Carlos
Vega, Abraham de la
Viola Rojas, Abraham S.
Zurueta, Tomás

DIPUTADOS AUSENTES:

Con licencia:

Astesiano, Carmelo I.
Bunge, Augusto
Cafferata, Juan F.
Dávila, Miguel V.
Errera, Fermín
Ferri, Jorge
Guillot, Víctor Juan
Ingaramo, Vicente
Lagos, Joaquín
Molinas, Luciano F.
Solís, Rogelio J.
Spinetto, Alfredo L.
Taboada, Gaspar
Viñas, Alberto

Con aviso:

Ahumada, Ramón C.
Calvento, Mariano G.
Sullivan, Guillermo
Sussini, Miguel

Sin aviso:

Alvarado, Manuel Ramón
Contte, José A.
Corominas, Ricardo P.
De Miguel, Benito
Gómez, Víctor M.
Güerci, Luis
Marcó, Cipriano F.
Martínez, José Heriberto
Roca, Julio A.
Santa María, Arturo

SUMARIO

- 1.—Manifestaciones en minoría.
- 2.—Sesión en mayoría. — Acta.
- 3.—Inserción en el Diario de Sesiones.
- 4.—Moción del señor diputado Dickmann (E.), para considerar inmediatamente la orden del día número 95, sobre ley orgánica de los yacimientos petrolíferos de la Nación.
- 5.—Considérase el despacho de la Comisión de Industrias y Comercio en el asunto a que se refiere el número anterior.

—En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Julio de 1927, siendo la hora 15 y 58 minutos:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Pena. — Está por vencer la hora reglamentaria, aun cuando se ha hecho citación especial para la sesión de hoy, y todavía no hay quórum en el recinto. Dada la magnitud del asunto debatirse, hago indicación de que esperemos media hora.

Sr. Presidente (Arce). — Hay cien diputados en la casa, de manera que será fácil obtener quórum.

Si hubiera asentimiento a la indicación del señor diputado por la Capital, se seguirá llamando.

—Asentimiento.

2

SESION EN MAYORIA. — ACTA

—Siendo la hora 16:

Sr. Presidente (Arce). — Queda abierta la sesión especial con la presencia de 80 señores diputados en el recinto.

Se va a dar lectura del acta de la sesión anterior.

—A indicación del señor diputado Molinari, se suprime la lectura del acta y se da por aprobada.

3

INSERCIÓN

Sr. González Iramain. — Pido la palabra.

Tengo entendido que la Cámara había acordado ayer que hoy no se diera cuenta de los

asuntos entrados. Pero como ha llegado a la mesa una nota de la Unión Latinoamericana que se refiere al asunto del petróleo, y como es breve, me permito pedir sea leída y se inserte en el Diario de Sesiones.

Sr. Molinari. — Podría omitirse la lectura de la nota e insertarla en el Diario de Sesiones.

4

MOCION

Sr. Dickmann (E.). — Pido la palabra.

Para hacer indicación de que la Cámara entre a tratar la orden del día número 95.

Sr. Molinari. — Ya se hizo indicación para que se comenzara con la orden del día número 77.

Sr. Presidente (Arce). — La última vez que se discurrió este asunto quedó pendiente una indicación del señor diputado por Mendoza para que se tratara primero la orden del día 95, indicación que reproduce ahora el señor diputado por la Capital doctor Dickmann. Y a su vez el señor diputado Molinari ha formulado indicación de que comience el estudio del asunto por la orden del día 77.

Estén en discusión las indicaciones formuladas.

Sr. Molinari. — Pido la palabra.

En nombre de la representación de la Unión Cívica Radical, y frente a la situación que se ha creado a la Cámara debido a la existencia de dos órdenes del día sobre la cuestión del petróleo, la 77 y la 95, que contienen principios de los cuales aceptamos unos y otros no, debo hacer presente a la Honorable Cámara que la Unión Cívica Radical ajustará su conducta en el debate y votación de la cuestión del petróleo a la suerte que corran los dos principios fundamentales que paso a enunciar, referente el uno al régimen legal del petróleo y el otro al régimen administrativo de su explotación: es el primero, que las minas de petróleo son bienes privados de la Nación; es el segundo, que el Estado nacional explotará por sí, directa y exclusivamente, las minas de petróleo, que constituyen sus bienes privados.

Es tal la magnitud del asunto y tal la naturaleza de los principios que sentamos, que nos creemos en la obligación, antes que nada, de decir que nuestra conducta se ajustará por entero a la suerte que corran esos dos principios encañados entre sí, dependientes de tal manera el uno del otro, que no podríamos aceptar la sanción del uno sin que el otro fuera también correlativamente sancionado.

La Unión Cívica Radical, si no se votara la nacionalización de las minas de petróleo y su explotación directa por el Estado nacional, no asumiría la responsabilidad de participar en

debates de ninguna naturaleza, porque no puede defraudar a la opinión pública del país ni la legítima expectativa que desde años atrás se viene manteniendo respecto de esta grave y delicada cuestión.

No se puede entregar el porvenir económico de la Nación a manos extrañas. Ya en 1920 un agente directo del grupo británico de intereses petroleros se acercó al entonces presidente Irigoyen y le ofreció capitales sin cuento y sin límite a cambio de la participación de las compañías extranjeras, subordinadas al Estado, para explotar la riqueza nacional. Fue entonces que el presidente Irigoyen dijo que la República Argentina debía abocarse a la realización de su porvenir económico, explotando el Estado por sí esta gran riqueza e impidiendo que las fuentes de producción del petróleo cayeran en otras manos que no fueran manos argentinas, seguro como estaba de que la Nación argentina tenía en su seno elementos suficientes, en capitales y técnicos, para llevar adelante la explotación de la gran riqueza minera de su subsuelo y asegurar definitivamente días de prosperidad y de grandeza para la patria.

Todo tiene usted al alcance de sus manos, decíale al presidente Irigoyen el representante británico; nosotros no pedimos control directivo, sólo queremos participar de esta explotación. Y ante la negativa del entonces presidente Irigoyen, el representante del grupo británico de petróleo se retiró a su país y vertió los conceptos que recogiera el diario «La Nación», si mal no recuerdo, diciendo: «Es el ex presidente Irigoyen un gran patriota y un gran argentino». El ha asentado esos dos principios fundamentales y básicos para todo régimen legal y administrativo de la explotación de la riqueza petrolífera, y hoy la Unión Cívica Radical reitera su actitud de entonces, vuelve claramente a decir a la faz del país y del mundo que no asume responsabilidad ninguna en el debate si es que no se sancionan, como deben ser sancionados, los principios que antes enunció, esto es, que las minas de petróleo son bienes privados de la Nación y que el Estado nacional explotará directamente, exclusivamente, por sí, las minas que constituyen sus bienes privados.

Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

Sr. Goñi. — Pido la palabra.

Para insistir, señor presidente, en que se trate como primer asunto el despacho de la Comisión de Legislación General, que se refiere al punto principal, relativo al petróleo, o sea la nacionalización de las minas y a la explotación de ellas por el Estado. Corresponde tratar ese despacho en primer término, por esa circunstancia a que acabo de aludir, y además porque de acuerdo con el reglamento le corresponde la prioridad.

Como ya lo he manifestado en otra oportunidad, la mayoría de la Comisión de Industrias y Comercio, se ha atribuido facultades que no le corresponden, de acuerdo con el reglamento, y si se resolviera tratar el despacho de la comisión, los miembros de la misma que hemos firmado en disidencia apareceríamos fuera del proyecto y fuera de las condiciones requeridas para tratar sobre él.

Si incurriésemos en el error de considerar en primer término el despacho de la Comisión de Industrias y Comercio, daríamos una sanción completamente a medias, referente a la reforma del Código de Minería, sobre legislación del petróleo, porque dejaríamos de tocar la reforma del artículo 3º para incluir el nombre técnico: «petróleo y demás hidrocarburos líquidos gaseosos y sólidos»; la reforma al artículo 18, fijando años de concesión de las minas de petróleo; la reforma al artículo 20, para adquirir minas; la reforma a la unidad de medida de permiso de exploración; la reforma al plazo para la exploración; las reformas al plazo y condiciones de explotación; las reformas a la caducidad de los permisos de exploración y concesiones de explotación; las reformas a las servidumbres; las reformas a las contribuciones, impuestos y excesos de utilidades; las condiciones para casos bélicos; las condiciones para venta en el país mientras no alcance para el consumo; y las construcciones, explotación y recursos para oleoductos.

De modo que si resolviéramos tratar el despacho de la Comisión de Industrias y Comercio dejaríamos de considerar todos esos asuntos tan importantes, lo que demuestra categóricamente que debemos entrar de lleno a tratar la reforma de los artículos 7º y 9º del Código de Minería.

En el artículo 27 del despacho de la Comisión de Industrias y Comercio se establece que las minas de petróleo son bienes privados del Estado; pero para sancionar ese principio tendríamos que tratar el largo proyecto despachado por la comisión. En cambio, el despacho de la mayoría de la Comisión de Legislación General es breve, y podríamos sancionarlo en poco tiempo, para comunicarlo de inmediato al Senado a fin de que fuera un hecho cuanto antes la nacionalización de las minas y la explotación por el Estado.

Por estas consideraciones, pido a la Cámara que recapacite un poco antes de tomar una determinación, y que resuelva tratar en primer término la orden del día número 77.

Sr. Dickmann (E.). — Pido la palabra.

Al insistir yo en que la Honorable Cámara comience su trabajo legislativo sobre el petróleo por la orden del día número 95, no lo hice por un capricho, sino con espíritu práctico, y con el fin de orientar la discusión en un sentido claro, preciso y positivo. La Honorable

Cámara tiene a su consideración el asunto del petróleo, y ningún otro asunto. Embarcarnos en la discusión de la orden del día número 77, en una discusión abstracta, teórica, general, sobre hulla, hierro y petróleo, es evidentemente convertirnos en una academia.

No empezaré por hacer declaraciones solemnes en el sentido de que somos partidarios de la nacionalización de las minas de petróleo. Es demasiado sabido que lo somos, y vamos a votar el punto de vista incluído en el artículo 27 de la orden del día 95 que dice: «que son bienes privados de la Nación los criaderos, fuentes y depósitos naturales de petróleo y los hidrocarburos gaseosos que se encuentren en el subsuelo o se escapen de la superficie de la tierra». Está el principio en ese despacho, y está toda la organización de la explotación fiscal del petróleo y la organización del régimen de la explotación mixta del petróleo. Nosotros, con ser grandes partidarios de la nacionalización de las minas de petróleo y con ser partidarios de la explotación fiscal del petróleo, consideramos que sería un error que el Estado asumiera toda la explotación. Y ese despacho, inteligentemente elaborado, si bien con algunos defectos que nosotros vamos a tratar de corregir en la discusión en particular, incorpora además la colaboración de la iniciativa y del capital privados con la fiscalización y con la participación del Estado.

Esos son los dos grandes aspectos de la organización de la explotación del petróleo. Por otra parte, cómo vamos a ignorar que el gran asunto es el petróleo. Tengo aquí todas estas publicaciones que he recibido en los últimos días y fíjense los señores diputados los títulos: *El petróleo*, folleto del Ministerio del Interior; *Legislación del petróleo en la República Argentina*, conferencia del ingeniero Heller; *Peligro que implica la falta de legislación nacional sobre petróleo*; *Ley de minas de petróleo*; *Directorio federal para la conservación del petróleo*; *Legislación del petróleo*; *El petróleo, su importancia comercial, industrial y militar*, conferencia del general Baldrich; *Directorio general de conservación del petróleo*, otra conferencia del general Baldrich sobre petróleo; *Petróleo en las minas*; *Petróleo en las construcciones nacionales*; *Petróleo argentino*, y la última que he recibido es una publicación del curioso gremio de las compañías industriales de petróleo que se llama *El estado actual de la industria del petróleo*. A nadie se le ha ocurrido hablar de la hulla y del hierro.

Entonces, es indispensable empezar por el despacho 95 que versa sobre el petróleo. El despacho de la Comisión de Industrias y Comercio se refiere a este asunto, que ha sido bien estudiado, y me sorprende que el señor diputado Goñi quiera que empiece la discusión

por un despacho que no ha suscripto. En todo caso, sería yo el que debía empezar por él porque he suscripto el despacho de la Comisión de Legislación General.

El señor diputado ha suscripto otro y quiere que se empiece a tratar el despacho que no ha suscripto.

Sr. Garralda. — No lo hemos suscripto porque no nos correspondía suscribirlo. Es como si se hubiera traído un asunto de la Comisión de Negocios Constitucionales.

Sr. Dickmann (E.). — Nosotros queremos honrar la disidencia de ustedes.

Sr. Garralda. — Tendremos que llegar recién a la mitad del proyecto para tratar la nacionalización; y empezemos por la base, señor diputado, para que el proyecto sea una realidad.

Sr. Dickmann (E.). — Supóngase que no hubiera mayoría, lo que no creo, para declarar bienes privados de la Nación las minas de petróleo. Hubiéramos asimismo conseguido, con discutir el despacho número 95, una cosa muy importante: la organización de la explotación de los yacimientos fiscales...

Sr. Rodríguez (J. R.). — El señor diputado parte tal vez de una base errónea pensando que un despacho excluye al otro.

Sr. Dickmann (E.). — No, señor diputado.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Es cuestión de prioridad, y lo natural es que tenga prioridad la idea central sobre lo accesorio, que es la reglamentación.

Sr. Dickmann (E.). — El asunto candente del día es el petróleo.

Sr. Cáceres. — El despacho de la Comisión de Legislación está involucrado...

Sr. Presidente (Aree). — Sirvanse no interrumpir los señores diputados. Continúa con la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Dickmann (E.). — Aun si se tratara de prioridad numérica, advierto a la Honorable Cámara que el despacho número 95 es la reproducción del 66.

Sr. Molinari. — Pero como perdió su prioridad, es el 95. ¡Curiosa matemática!

Sr. Dickmann (E.). — Por todas estas razones, razones prácticas, teóricas y de trabajo legislativo, para no convertirnos en una academia en discusiones abstractas, conviene que la Cámara empiece por la orden del día 95. Si hubiera de empezar por la 77, no voy a hacer la declaración banal...

Sr. Molinari. — Será para el señor diputado. Está adoptando una actitud equívoca en esta cuestión. Firma el despacho y no quiere que se trate.

Sr. Dickmann (E.). — No voy a hacer una declaración banal...

Sr. Molinari. — Banal es lo que acaba de pedir el señor diputado.

Sr. Dickmann (E.). — No voy a hacer la declaración banal de que si se empezara a tratar el despacho al que no queremos conceder prioridad, vayamos a hacer una cuestión catastrófica. Discutiremos la orden del día 77 con ciencia y conciencia y votaremos. Pero por razones prácticas sostenemos que se debe empezar por la 95.

Sr. Sánchez Loria. — Pido la palabra.

Es evidente, señor presidente, que una razón de orden práctico aconsejaría considerar en primer término el despacho número 95, de la Comisión de Industrias y Comercio. El ha sido, como idea central, el primero que tuvo entrada en la Cámara en años anteriores. La falta de oportunidad hizo que no se tratara en la ocasión en que debió considerarse. Posteriormente, la Comisión de Legislación General despachó el asunto que tenía a estudio y que está contenido en la orden del día número 77. Es también evidente que el asunto central es el petróleo, y que al llegar al régimen legal que prescribe el propio despacho de la Comisión de Industrias y Comercio, habrá llegado la oportunidad de considerar el fondo de la cuestión respecto de la propiedad de las minas en el único aspecto que en este momento interesa fundamentalmente: el petróleo. De manera que nada perdería la Cámara — al contrario, habría ganado mucho tiempo — considerando primero este despacho.

Por nuestra parte, nuestro voto en esta oportunidad será apoyando la moción del señor diputado Dickmann, para que se considere primero el despacho número 95 y después el número 77, sin perjuicio de que estemos dispuestos a prestar nuestro voto y nuestro concurso para que la Cámara, si es necesario, considere ambos despachos en sesión permanente y hasta con mantenimiento del quórum.

Por otra parte, en lo que me es personal, voy a votar de acuerdo con el pensamiento de los señores diputados en el sentido de que las minas sean de propiedad de la Nación, y también el despacho de la mayoría de la Comisión de Industrias y Comercio. Pero creo que si la Cámara se engolfa ahora, con motivo de la oportunidad de tratar un despacho u otro, en un debate que tal vez hará perder la tarde, habremos de nuevo, sin entrar a considerar la cuestión, perdido un día más.

Entiendo que se debe abreviar este debate y votar el orden en que han de considerarse los despachos, y en ese sentido nuestro voto será por que se trate primero el despacho de la Comisión de Industrias y Comercio, número 95.

Sr. Pena. — Pido la palabra.

Señor presidente: la Cámara, con todo acierto, ha iniciado en algunas oportunidades los debates sobre asuntos que tienen varios aspectos, de lo sencillo a lo complejo, y éste es de

aquellos que deben encararse con ese criterio.

El despacho de la Comisión de Industrias y Comercio no tiene para los señores diputados del centro sino esta objeción: que sus miembros entienden que no debió ser despachado por ella, porque no es de su competencia pronunciarse sobre la legislación nacional del petróleo, estableciendo el dominio del Estado sobre los yacimientos.

Por respetable que sea esa opinión, no podrá ningún señor diputado pretender que haya de servir más tarde para que ningún juez declare inconstitucional la sanción de la Cámara valiéndose de este pequeño incidente reglamentario, que es propio de nuestras deliberaciones, pero completamente ajeno a la sanción de las leyes.

Por lo demás, tuve ocasión de hacer notar días pasados que se habían producido despachos por otras comisiones en asuntos completamente ajenos a las mismas, y que no figuran entre los señalados por el reglamento como de su incumbencia. Recordé que la Comisión de Justicia, por ejemplo, había despachado de la manera más arbitraria un proyecto de subsidio, que no corresponde a esa comisión.

En este asunto no hay siquiera esa preocupación, porque se trata de un despacho que contempla cuestiones afines y que deben encararse con un criterio completo. Quizá habría que separarlas en la ley cuando llegue el momento. Lo que no cabe es empezar por una cuestión que se sabe, va a plantear una disidencia de fondo que sabemos está más o menos preparada y que podrá ocupar la atención de la Cámara durante muchas sesiones, sin llegar a ningún resultado práctico.

Conviene, pues, empezar por lo más sencillo, y que la objeción, simplemente reglamentaria y no de fondo, de los señores diputados, se retire en homenaje al propio despacho, para votar lo fundamental en este momento.

Por otra parte, he dicho el otro día, y lo repito, que la moción originaria de este debate ha sido de una manera categórica para tratar el petróleo, y he dicho también, y lo repito, que si empezáramos por tratar la nacionalización en abstracto seguramente llegaríamos a determinar disidencias fundamentales que no nos permitirían llegar a votar nada.

El despacho número 95 que sólo tiene una disidencia formal, resultaría, de acuerdo con el criterio de la Cámara, más sencillo, y permitiría discutir la cuestión general.

Lo que corresponde — y los señores diputados del sector del centro saben que nosotros estamos de acuerdo con los dos despachos, que llevan nuestras firmas, — es votar los dos; de manera que las palabras expresadas, por lo menos a nosotros no nos pueden alcanzar ni nos afectan. Nosotros votamos los dos despa-

chos, pero creemos que lo más práctico es votar primero el que encuentra menor resistencia y después el otro; pero, por lo menos, votar algo.

Sr. Molinari. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Aree). — La tiene el señor diputado por Mendoza, que la había solicitado antes.

Sr. Raffo de la Reta. — Cuando se estudia y se medita acerca del rol que en la vida moderna ha alcanzado el petróleo, cuando se tiene por delante el problema diario argentino del petróleo, cuando se recorre las provincias, cuando se ve y se estudia la organización fiscal, surge en el espíritu con una fuerza de convicción indiscutible la idea de la federalización. Por eso y no por un propósito banal de amor propio es que voy a insistir, a nombre de la mayoría de la comisión, en que se comience con el estudio del asunto en su fase general, para que, de lo que digamos en pro o en contra, de lo que traigamos como resultado de nuestras investigaciones, se llegue al propósito de entregar el manejo de las minas al gobierno de la Nación.

Voy a proponer, para que no perdamos nuestro tiempo en estas discusiones, algo que quizás concilie los deseos de los señores diputados. Entremos a informar en general el asunto del petróleo en todos sus aspectos y cuando hayamos de votarlo, votemos, si acaso lo quieren, primero el artículo propuesto, de que no hago cuestión. Lo interesante es que comencemos a tratar el asunto despachado por la Comisión de Industrias y Comercio, que es el que contempla la cuestión del petróleo en todas sus partes.

Sr. Presidente (Aree). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital, doctor Molinari, rogándole que, como es la segunda vez, sea breve.

Sr. Molinari. — Deseo aclarar el alcance de las primeras palabras que pronuncié al iniciarse las sesiones, en vista de la observación de los señores diputados que acaban de expresarse sobre la prioridad de los despachos a discutirse, si el de la orden del día 77 o el de la orden del día 95. He dicho que para nosotros, son principios fundamentales que las minas de petróleo — no entro ahora a las de carbón y hierro — sean bienes privados de la Nación y que la explotación de las minas de petróleo sean hechas directamente por el Estado. He agregado que estos dos principios constituyen para nosotros una sola y misma cuestión; están indisolublemente unidas y votamos la una porque votamos la otra y no votamos ninguna de las dos por separado.

Sr. Dickmann (E.). — En el despacho están comprendidas las dos cosas.

Sr. Molinari. — La orden del día 77, cuya historia es larga en los anales del parlamento, aunque no lo haga en forma clara, involucra

explícita y categóricamente el principio de la nacionalización de las minas de petróleo, que son bienes privados de la Nación.

Sr. Repetto. — Si me permite el señor diputado...

Sr. Molinari. — Le ruego que me permita continuar.

Sr. Repetto. — Es sólo una pregunta.

Sr. Molinari. — Excúseme, señor diputado; después hablará todo lo que quiera.

Sr. Repetto. — No voy a hablar después. Lo que quiero decir...

Sr. Molinari. — Excúseme el señor diputado. No es que no pueda contestarle, pero en esta forma se alarga la discusión.

Sr. Repetto. — Quiero decir que tengo en mi banca la orden del día 77, y el artículo 1º dice que las minas son bienes privados de la Nación o de las provincias.

Sr. Molinari. — Pero continúa diciendo: «salvo las de petróleo y hulla que son bienes privados de la Nación.» Ya ve que no ha leído.

Sr. Sánchez Loria. — Pero está el artículo 27.

Sr. Molinari. — Habría preferido que no me interrumpiese el señor diputado.

Digo que para nosotros son indivisibles ambos principios. La orden del día 77 contiene el principio de la nacionalización en la forma en que está dicho. La orden del día 95 no contiene ese principio en la forma que lo deseamos. ¿Por qué? Porque el artículo 27 de dicha orden del día expresa este principio de la nacionalización en forma distinta de aquella en que lo hace la orden del día 77.

Por lo demás, ¿cómo se nos ha de ocultar el alcance puramente verbal del artículo 27? Toda la arquitectura, toda la construcción del despacho número 95 está basada en la explotación mixta del petróleo, por los capitales privados en combinación con los capitales del Estado.

Es decir que el despacho contenido en la orden del día 95 reposa, en su economía total, sobre un principio que categóricamente repudiamos. No es una objeción de forma, como lo dice algún señor diputado que, como de costumbre, pasa sólo por sobre la superficie de las cosas.

Sr. Pena. — Lo dicen los miembros de la comisión...

Sr. Molinari. — Es una objeción de fondo la nuestra...

— Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Giuffra. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Aree). — Está en uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Molinari. — Es la nuestra una objeción de fondo. Siendo así, vinculándose nuestra ob-

jección al despacho 95 a uno de los dos principios que consideramos entre sí ligados indestructiblemente, se reduce fatalmente la deliberación sobre el despacho 95 a lo que primero se diga respecto de la orden del día 77. Digamos primero si son bienes privados de la Nación las minas de petróleo, afiancamos luego la explotación del petróleo por el Estado, y construyamos más tarde el régimen jurídico necesario para que el Estado explote las riquezas petrolíferas.

Está de más decir, dada la forma en que expongo mi pensamiento y ante los principios que establezco, que la orden del día 95 contiene nada más que *pour la galerie* el principio de la nacionalización, porque se ha abierto el gran boquete de la explotación mixta y porque, sea cual fuere la proporción, viene en definitiva el capital privado a torcer el verdadero sentido de la nacionalización de las minas de petróleo tal como la reclama el país, tal como la sostuvo Irigoyen y tal como ahora la sostiene la Unión Cívica Radical. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

Sr. Raffo de la Reta. — Permítame el señor presidente que diga algo que es un poco personal.

Esa interpretación de propósitos que hace el señor diputado Molinari no la admito. La comisión ni ninguno de sus miembros han hecho ni hacen cosas encubiertas ni *pour la galerie*. Lo rechazo en absoluto.

Sr. Molinari. — Si no le gusta la expresión, déle otra forma cualquiera, ya que no soy tan hábil para expresar mi pensamiento. No quiero decir nada respecto de la comisión, porque no tengo nada que decir respecto de ella.

Sr. Calle. — La cuestión está en el concepto.

Sr. Molinari. — Excúseme señor diputado, quiero aclarar eso.

He querido decir que el precepto es puramente aparente. Es claro que está dicho, pero después en los hechos se deshace lo que se ha dicho.

Sr. Giuffra. — Pido la palabra.

A cualquier persona que esté escuchando esta deliberación le ha de causar, indudablemente, extrañeza que se renueve un debate sobre una cuestión de procedimiento que quedó agotada en la sesión en que se formulara por primera vez. Se dijo en esa oportunidad que el despacho número 77 contenía la base fundamental de todo lo que se ha hecho en el despacho 95.

Hay una cuestión que es fundamental, de carácter institucional, contenida en uno y otro despacho, cuya discusión será ardua porque compromete intereses muy importantes, desde el punto de vista de algunos señores diputados que creen defender una situación de autonomía, cuestión que con cualquiera de los dos

despachos se ha de plantear con el calor que la naturaleza del asunto impone.

Es inexplicable que se quiera postergar, hasta llegar al artículo 27 del despacho número 95, esta discusión, cuando todo él ha de ser necesariamente redactado sobre aquella base.

De manera, entonces, que cuando la Comisión de Legislación General tomó a su cargo el estudio del proyecto, limitó hasta en sus términos toda la magnitud del asunto en un par de agregados, en dos artículos, con lo cual está resuelta la base sobre la que ha de legislarse en consecuencia, es decir, todo lo que se refiere a la explotación.

Se ha hecho argumentos especiosos para condenar esta prelación del despacho número 77; se dice que en él van contenidos dos productos minerales de los cuales no se ha hablado, ni se pretendió hacer una sesión especial.

Yo recuerdo que en la oportunidad en que se planteó la cuestión por el señor diputado Fiorillo, se pidió una sesión especial, que no pudo hacerse sino sobre la base del único despacho que había, es decir, la orden del día 77. No podía haber un pedido de preferencia para un despacho inexistente.

La renovación que hiciera el señor diputado Diekmann del despacho de la Comisión de Industrias y Comercio fué una consecuencia, porque no se encontraba complementado el asunto en todos sus aspectos, o sea en cuanto se refiere al dominio y a la explotación. Entonces, a fin de facilitar la preferencia, el señor diputado Jorge Raúl Rodríguez manifestó que bastaba con que se dijera petróleo, entendiéndose que en esa expresión estaba contenido el gran problema. Nosotros hemos considerado al petróleo como el asunto más fundamental, pero se comprenderá que los otros tienen análoga importancia, porque se trata de combustibles necesarios para la Nación, para la industria y para la defensa, ya en el estado de paz como en el caso de enemistad.

La observación que se hace, de que este agregado puede dificultar la aprobación del proyecto, no tiene importancia porque se podrá votar por partes.

No es posible, señor presidente, que una cuestión como ésta se postergue para decidir sobre ella cuando se haya avanzado ya en la aceptación de muchos artículos de un despacho, sin antes saber si las minas van a ser de la Nación o de las provincias. Esto es previo a todo y debe ser aprobado antes que lo otro, que es más complejo; bastará una votación. De manera que, sin quererlo, se dilatará el conocimiento de este asunto y cuando ya tenga la Cámara estudiado el articulado, recién se estudiará el aspecto institucional y quedaría dividido el proyecto. ¿Por qué? Porque la cuestión más dificultosa se dejará para lo último

De manera que lo que debemos hacer, por simple lógica y por situación de concepto, es tratar primero el despacho que constituye el eje sobre el cual ha de girar la cuestión y que contiene el gran asunto.

Sr. Presidente (Arce). — Tiene la palabra el señor diputado de Tomaso.

Sr. Fonrouge. — Pido la palabra para después que termine el señor diputado de Tomaso.

Sr. de Tomaso. — Días pasados apoyé una moción del señor diputado Giuffra, en el sentido de que empezáramos la discusión con el despacho de la Comisión de Legislación General, y lo hice por razones de método.

Se habló, en ese momento, de la conveniencia y necesidad de resolver previamente, para poder adoptar en seguida las medidas legislativas de orden técnico, administrativo y económico relativas a la explotación petrolífera, el problema de la nacionalización, en el sentido de declarar que son bienes privados de la Nación los yacimientos de petróleo. Pero el señor diputado Molinari acaba de hacer un argumento que no ha dejado de impresionarme, y por eso necesito algunas aclaraciones para resolver sobre su base, en definitiva, por razones de orden práctico, cómo vamos a votar.

Decía el señor diputado que en el despacho de la Comisión de Legislación General, en el articulado que reforma las disposiciones actuales del Código de Minería, están contenidos dos principios...

Sr. Molinari. — Uno, he dicho.

Sr. de Tomaso. — Dos principios que constituyen para nosotros, creo que decía el señor diputado, algo indisoluble, inseparable.

Sr. Molinari. — Me ha entendido mal el señor diputado, y me remito a la versión taquigráfica porque recuerdo bien lo que he dicho. El primer principio, el de la nacionalización de las minas, está contenido en la orden del día 77...

Sr. de Tomaso. — Decía el señor diputado que por un inciso se declaraban bienes privados de la Nación los yacimientos petrolíferos, y por otro inciso se establecía que sólo el Estado explotaría los yacimientos.

Sr. Molinari. — No he dicho tal cosa.

Sr. de Tomaso. — Me parece interesante la aclaración, porque puede influir en la actitud nuestra. Yo soy un partidario ferviente de la nacionalización de las minas; pero el otro aspecto del asunto, mencionado por el señor diputado, la cuestión de si únicamente el Estado ha de explotar los yacimientos petrolíferos, es de orden distinto y a su respecto pueden haber criterios contrarios.

Sr. Molinari. — Me ha entendido mal el señor diputado, y no tengo más que remitirme a la versión taquigráfica. Recuerdo bien lo que he dicho. No he improvisado; he dicho algo

que he meditado bien. La orden del día 77 contiene el primer principio, el de la nacionalización de los yacimientos; la orden del día 95 no contiene el segundo principio que nosotros deseamos: la explotación directa por el Estado, porque establece el régimen. La orden del día 95 está redactada, en su economía, teniendo presente la cooperación del capital privado con el Estado, cosa que repudiamos.

De manera que yo no puedo haber dicho que los dos principios, el de la nacionalización de los yacimientos y el de su explotación por el Estado, estén contenidos en la orden del día 77.

Sr. de Tomaso. — Necesito hacer dos preguntas, que ruego a los señores diputados tengan la amabilidad de contestarme. Al señor diputado Molinari, que es autor de una de las mociones, quiero preguntarle si al proponer tratar los despachos en la forma que ha indicado, entiende que se discutirá a continuación uno del otro, sin intercalación de ningún otro asunto.

Sr. Molinari. — Está de más decir que sí. Para nosotros la cuestión fundamental es la nacionalización. Los dos despachos son los elementos de juicio que la Cámara tiene para resolver lo que crea conveniente.

Sr. de Tomaso. — Y esta otra pregunta, que va dirigida especialmente al señor diputado Goñi. Como veo que los señores diputados del centro han hecho disidencia en la orden del día 95, con respecto a los artículos 23 al 33, por las razones reglamentarias a que se han referido...

Sr. Raffo de la Reta. — Están en contra de la nacionalización.

Sr. Rodríguez (J. R.). — ¡No, señor!

Sr. Fonrouge. — ¡Cómo en disidencia!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Arce). — Continúa con la palabra el señor diputado de Tomaso.

Sr. de Tomaso. — Prosigo. Como los señores diputados del centro han firmado en disidencia, con respecto a los artículos 23 al 33, el despacho de la orden del día 95, por las razones reglamentarias que han dado, y como el artículo 27 consagra el principio de declarar bienes privados de la Nación los yacimientos petrolíferos, yo me permito preguntar a los señores diputados del centro — y creo que no les resultará impertinente la pregunta — si en el caso de que la Cámara resolviera entrar a considerar primero la orden del día 95, votarían el artículo 27.

Sr. Molinari. — Le voy a contestar, señor diputado.

Sr. de Tomaso. — Es importante, porque si no se aclarara bien, nos veríamos en la obligación, para defender precisamente el principio fundamental de la nacionalización de las

minas, de aceptar que se comience la discusión por la orden del día 95.

Sr. Molinari. — Está de más decir que somos partidarios de la nacionalización de las minas. Hacemos cuestión capital de ello.

Sr. de Tomaso. — Sería extraordinario que el resultado práctico que se alcanzara fuera contrario al que parece que perseguimos todos o una gran parte de la Cámara.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Pido la palabra para cuando termine el señor diputado por la Capital.

Sr. Presidente (Arce). — La ha solicitado antes el señor diputado Fonrouge.

Sr. Fonrouge. — No tengo inconveniente en cederla al señor diputado por Santa Fe, manteniendo la prelación para una moción de orden.

Sr. Goñi. — En sesiones pasadas, señor presidente, manifesté que éramos partidarios de la nacionalización de las minas, principio que deseamos sea sancionado de inmediato; pero ante todo debo manifestar que lo sostenido por nuestra disidencia, está dentro del reglamento y proyecto del señor Moreno y es lo contrario de lo que acaba de decir el señor diputado al afirmar que la minoría estaba en contra de la reglamentación, y sobre lo cual sería la Cámara quien manifieste cuál de los dos despachos está dentro del reglamento.

Decía, pues, que en sesiones pasadas manifesté que éramos partidarios de la nacionalización de las minas, y por eso pedimos que se trate el despacho de la Comisión de Legislación General.

Sr. Raffo de la Reta. — Los artículos 25 y 26 del despacho de la minoría están en contra de ese principio.

Sr. Goñi. — No estuvimos en contra del principio de la nacionalización de las minas de petróleo, sino que nos ajustamos al proyecto y al reglamento.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Arce). — Ruego a los señores diputados que no interrumpan.

Sr. Goñi. — Y así entendimos que dentro del proyecto presentado por el diputado Moreno podíamos formular el despacho que presentamos en disidencia. Una vez sancionado el principio de la nacionalización de las minas, es claro que nuestro proyecto deberá ser reformado en varios artículos, y oportunamente haremos en la Cámara las proposiciones correspondientes en ese sentido.

De manera que estamos completamente de acuerdo en que se establezca terminantemente la nacionalización de las minas.

Sr. de Tomaso. — Es decir que retirarían la disidencia...

Sr. Molinari. — No hay tal disidencia; hay de parte de la representación radical un solo voto: la nacionalización de las minas.

Sr. de Tomaso. — Eso lo deseamos muchos diputados. Nosotros somos ardientes partidarios de la nacionalización.

Sr. Fonrouge. — Votémosla.

Sr. de Tomaso. — Pero no descartamos que por complicaciones de recinto, llegáramos a esta conclusión que sería realmente paradojal: que a pesar de quererlo una gran cantidad de diputados, la nacionalización de las minas de petróleo no se obtuviera y no se dictara una legislación petrolífera adecuada para el país en sus condiciones actuales.

Sr. Molinari. — Por eso proponemos claramente que se vote por la nacionalización, para que no haya duda.

Sr. Araya. — Pido la palabra.

Tiene fundamental importancia el pedido formulado por el sector del centro de que se otorgue preferencia al tratamiento de la orden del día 77 sobre la 95. Y la tiene por algunas razones que voy a aducir y que creo no han sido enunciadas todavía.

Tiene fundamental importancia el pedido formulado por el sector del centro, porque la orden del día 77 no sólo altera una resolución formal de la Cámara al señalar estas sesiones especiales exclusivamente al tratamiento del petróleo incluyendo otros asuntos no previstos, sino que además reviste este aspecto grave que señalo: se trata de un proyecto de ley inconstitucional, porque tiende al despojo sin indemnización de bienes que son hasta hoy, por ley, del patrimonio exclusivo de las provincias. Agréguese que, además de mantener el *statu quo* con todas las concesiones consentidas, sin la anulación de ninguna, sin modificaciones posibles a esta situación de pacto ya que no puede tener efecto retroactivo, tampoco contiene en su articulado ningún procedimiento, ni determina de qué elementos y fondos dispondría la Nación para explotar esos bienes.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Pero, señor diputado: no puede atribuirnos tales propósitos cuando se ha dicho todo con claridad. Se lo digo para que no rectifique lo que no se ha dicho.

Sr. Araya. — Yo no tengo fe. Aquí se han exteriorizado enfáticamente suspicacias que nos molestan y reclamo por igual nuestro derecho a mostrarnos cuidadosos y cautelosos.

Aquí estamos todos los de nuestro sector, señor presidente, con toda la Cámara, en su legítimo anhelo de alcanzar las máximas garantías requeridas por la seguridad nacional y de su economía expuesta, por falta de prescripciones legales que la amparen, a un posible avasallamiento por empresas extrañas a los intereses del país. Damos con esta actitud

el más alto ejemplo de disciplina, dignidad y patriotismo ya que puede descontarse por anticipado que dadas las opiniones ya expresadas, las provincias se verán despojadas de sus minas a favor de la Nación. No obstante esto, estamos presentes, listos para enunciar cuales son las ideas que nos traen al debate. No haremos obstrucción como otros quizás en apariencia entusiastas.

Sr. Rodríguez (J. R.). — ¿Cuáles son? Expreselas con la misma claridad y lealtad con que las ha enunciado nuestro sector por medio del señor diputado Molinari. Antes de empezar el debate hemos dicho cómo vamos a votar los miembros de este sector.

Sr. Araya. — Pero se han formulado afirmaciones desconsideradas, respecto de posibles actitudes de los demás sectores y nosotros usamos del legítimo derecho de expresar a nuestra vez, sin reticencias, cuál es nuestro modo de pensar respecto de aquellos que insinúan esas veladas acusaciones.

Lo real, señor presidente, es que esta sesión corre el peligro de malograrse, pero no por culpa nuestra; lo real, es que las palabras del señor diputado Molinari anuncian una actitud posible de obstrucción en el caso de que no se sometieran los demás sectores de la Cámara a los preceptos para él fundamentales que informan el proyecto que ellos sustentan. Por ello reclamamos el derecho a nuestra independencia y libertad de opinar, el derecho de expresar y actuar con toda libertad, colocando la cuestión en su verdadero aspecto esencial.

La situación que nos plantea el sector del centro con este asunto, con su preferencia por el despacho número 77, es que nos sugiere la duda de que si votáramos esa preferencia no se trataría luego el despacho número 95, o sea el esencial, el único interesante, el que ha querido la Cámara, el del petróleo.

—Varios señores diputados del sector del centro interrumpen simultáneamente al orador, no pudiendo percibirse sus palabras.

Sr. Presidente (Arce). — El señor diputado ha solicitado no ser interrumpido.

Sr. Araya. — Digo que ignoramos si después de haber logrado el objeto de esa sanción — lo que constituiría por lo demás un despojo brutal e inconstitucional, o sea la expropiación sin indemnización...

—Nuevamente numerosos señores diputados del sector del centro interrumpen al orador, y el señor presidente hace sonar la campana de orden.

Sr. Molinari. — ¡Quieren entregar el país!

Sr. Araya. — Voy a citar este hecho y tengo la libertad de hablar...

Sr. Molinari. — ¡Ese es el programa de los señores diputados!

Sr. Quirós. — Es el programa del país.

Sr. Presidente (Arce). — Continúe el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Araya. — Reclamo para el que habla el derecho de expresarse con toda libertad; reclamo, señor presidente, en mérito a que puedo afirmar que el primer decreto de defensa de los intereses petrolíferos del país fué redactado por el que habla, decreto que sometió a la firma del gobernador Mosca, en Marzo del año 1923. Sólo un año después, el gobierno de la Nación producía a su vez su decreto de reservas fiscales, que tendía a corregir las imprevisiones y descuidos de gobiernos anteriores. Pero reclamo también la calma. No debe ser este asunto en la Cámara argentina motivo de tanta agitación y de tanta suspicacia. Todos podemos mirarnos sin reservar nada en el fondo de nuestra conciencia. Aquí nadie puede ser sospechado; aquí sólo se sientan hombres ansiosos de cumplir su deber con plena conciencia. El fondo del asunto, señor presidente, conviene decirlo, lo que anhela el país, no está en tal o cual forma que se dé a la ley. El fondo del asunto se resume en cuáles son las garantías que se requieren, siendo la forma de darlas independiente del fondo del asunto. ¿Qué es lo que se quiere decir cuando se afirma en forma detonante que es preciso la garantía de la Nación? ¿Acaso éste fuera siempre cuidadoso de los intereses del país? ¿Acaso ignoramos los escándalos denunciados en este mismo recinto y que recibieran sanciones de la Honorable Cámara? ¿Ignoramos acaso que lo que motivara el decreto del año 1924 fueron las 8.300.000 hectáreas de permisos de cateo concedidos sin precauciones por un gobierno de la Nación, felizmente reducidos hoy a 73.000 en tramitación, por la previsión y energía del decreto del año 1924? ¿De qué garantías se nos habla? ¿No las ofrece la ley? Las garantías nos la ha de ofrecer la ley, cualquiera sea la forma en que se la redacte y ellas han de ser completas con todas las previsiones que impidan el uso y abuso en contra de los intereses de la economía nacional; pero no afirmemos con ligereza, de modo dogmático y suficiente, que sólo es posible salvar la economía nacional con preceptos unilaterales que no han hecho su prueba. No es cierto, no corremos ningún peligro; la legislación que vamos a redactar es una legislación de previsión y no una legislación de reparación y de cura. Los países que se han visto obligados a construir una legislación de reparación y de cura habrán sufrido la presión de aquellos intereses que ya estaban creados; nosotros no tenemos intereses creados y no te-

nemos presiones que temer. Habrá por ahí una inmensa cantidad de permisos de cateo, no lo dudo, pero sin iniciaciones de obras, pues nadie querrá realizarlas a ciegas, en la ignorancia de lo que se pudiera encontrar. Los yacimientos son una tentación, pero también un motivo de enormes gastos, que no se efectúan sin previo estudio; por ello esta Cámara puede legislar con la misma tranquilidad con que legislaba los derechos civiles de la mujer, debate del que salió la gran ley que hace honor al Congreso. No hay más emoción en el petróleo que en la que había en ese asunto.

Nosotros exigimos el respeto de nuestras ideas y de nuestros derechos, la libertad de opinar; no queremos ser empujados hacia ninguna solución que no creamos aconsejable, y no queremos ser sospechados, cualquiera sea la resolución que propongamos, de ausencia de patriotismo ni de falta de dignidad.

No sé por qué se quiere traer ahora una ley extraña al asunto, que no da las formas y medios de asegurar su cumplimiento y a la que cuadran las objeciones que hice al comenzar. Bien claro está y bien presente tiene la Cámara — porque está en el Diario de Sesiones — que la preferencia fué concedida para tratar el petróleo y exclusivamente el petróleo. Si se quiere tratar el petróleo, aun dentro del criterio que señalan los señores diputados, traigan una ley completa con los medios de asegurar su cumplimiento; y no nos traigan solamente dos artículos que no resuelven nada...

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Arce). — Está en el uso de la palabra el señor diputado Araya.

Sr. Araya. — Nosotros permaneceremos aquí hasta el último momento del debate; vamos a participar en él; no nos hemos de ausentar, no impediremos el quórum. Asistiremos aún al despojo de las provincias, cumpliendo nuestro deber y protestando si es necesario. Si ha de depender de nosotros, saldrá la ley; pero, después del estudio cuidadoso, metódico, ordenado y patriótico de la cuestión, sin suspicacias para nadie, sin acusaciones tampoco, y dentro del respeto general.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

Sr. Repetto. — Pido la palabra.

Señor presidente: no obstante tratarse de una substancia como el petróleo, tan rica en derivados inflamables, es evidente que no es el caso de venir a dilucidarlo con actitudes violentas y con frases altisonantes. Es una cuestión muy seria, que va a poner a prueba la capacidad de estudio y de trabajo de esta Cámara; y yo deseo, para bien del país y para honor de la Cámara, que ella sea capaz de dar

la ley de petróleo que reclaman las actuales circunstancias de la industria petrolífera de la Nación.

Me parece un grave error ponerse a inventar un problema para darse luego el placer de resolverlo. Lo que espera el país es la sanción de una ley sobre petróleo, y la ilustración de los señores diputados versa en estos momentos especialmente sobre esa cuestión. Hay que dar una ley sobre petróleo, y eso es lo que podemos hacer ahora, porque tenemos a nuestra disposición todos los elementos ilustrativos necesarios para formar opinión clara y completa.

Sancionar una buena ley de petróleo, enviando cada cual los puntos doctrinarios, para hacer que de una convergencia total resulte una buena ley, es lo que corresponde en este momento; y me ha extrañado sobremanera el punto de vista tan absoluto e irreducible en que se ha colocado el señor diputado Molinari, en nombre de su sector. Es un punto de vista tan absoluto que nosotros, que lo ostentamos en el cuerpo de nuestra doctrina, hemos tenido el tino y la dignidad de suprimirlo de nuestros proyectos de ley, porque no consideramos que sea prudente ni sensato ensayar proclamas doctrinarias en cuerpos de ley destinados a obtener un efecto práctico. Y es por eso que en nuestro primitivo proyecto de ley sobre explotación de petróleo, en el cual nos habría sido tan fácil incorporar el punto de vista del monopolio de Estado, nos hemos guardado muy bien de insinuarnos en esa vía, porque tenemos la conciencia de que, proclamado ese principio, asumiríamos una actitud pedantesca, que estaría muy lejos de realizarse en los hechos.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Héctor González Iramain.

Yo me he puesto a estudiar este despacho número 77 y pretendí hace un momento obtener un esclarecimiento del señor diputado Molinari. Pero en el calor de su disertación no quiso atenderme y consideró que era una impertinencia de mi parte perturbarlo en su exposición. Sin embargo, mi pregunta era pertinente.

Yo sostengo que el despacho 77 viene a plantearnos una cuestión completamente inútil, sin más objeto que darnos la satisfacción de resolverla en teoría...

Sr. Giuffra. — No podrían nacionalizarse las minas de petróleo si no se modifica el código.

Sr. Repetto. — Sí, se puede.

Sr. Giuffra. — Modificándolo.

Sr. Hernández. — Una ley orgánica modifica al código.

Sr. Giuffra. — Pero de todas maneras tendría que modificarse.

Sr. Repetto. — ¿Por qué es previa la reforma del código? Es la Cámara de Diputados, el Congreso nacional, el poder que dictaría la ley.

Sr. Giuffra. — Corresponde modificarlo para proceder con criterio ordenado y no alterar un cuerpo de legislación caprichosamente.

Sr. Repetto. — El señor diputado está enamorado de la forma, y yo comprendo por qué. El señor diputado es un hombre de ley y quiere ver en todas estas sanciones, procedimientos que se ajusten estrictamente a todos los detalles de la técnica jurídica.

Sr. Giuffra. — Pudiendo ajustarse...

Sr. Repetto. — Repito, y se lo voy a demostrar al señor diputado, que este despacho 77 viene a complicar el asunto, planteando una cuestión que no es de actualidad para el país.

Sr. Giuffra. — La cuestión del petróleo sí que es actual.

Sr. Repetto. — Le voy a demostrar al señor diputado lo que afirmo.

Yo sé que lo que conviene ahora es nacionalizar los yacimientos de petróleo. Eso es lo que sabe todo el mundo...

Sr. Molinari. — Pero no lo que vota todo el mundo.

Sr. Repetto. — ... pero lo que no sabe todo el mundo, de lo que yo no estoy actualmente convenido prácticamente — en principio se puede hacer todas las declaraciones que se quiera — es que sea ésta la oportunidad de nacionalizar también las minas de hierro y de carbón.

Sr. Giuffra. — Se vota en contra en esa parte.

Sr. Repetto. — Le estoy diciendo que aquí hay un problema planteado simplemente por el exclusivo prurito de darse el gusto de resolverlo de palabra.

Sr. Molinari. — Es el prurito de estar de acuerdo en la teoría y en la práctica, lo que no sucede con el señor diputado.

Sr. Repetto. — Escuche el señor diputado...

Sr. Molinari. — Escucho con mucho gusto.

Sr. Repetto. — ... porque tiene la obligación de escucharme, ya que no ha consentido ninguna pregunta de mi parte. Ejercer el señor diputado su derecho, que yo ejerzo ahora el mío.

Yo pregunto al señor diputado: si se quiere provocar una revolución en el concepto del dominio o de la propiedad minera en el país ¿por qué este despacho moderado? ¿Por qué esta idea restringida? ¿Por qué no nacionalizan ustedes también las minas del wolfram, que son tan importantes para la industria metalúrgica como el hierro mismo? ¿Por qué no nacionalizan las minas de bórax, de estaño, de cobre y de plomo?

Sr. Molinari. — Ya llegará la oportunidad.

Si quiere, presente un proyecto ahora mismo nacionalizándolas.

Sr. Repetto. — El señor diputado me da el argumento: si ya llegará la oportunidad, quiere decir que para pronunciarse sobre estos grandes conceptos de nacionalización hay que esperar el momento oportuno. No es cuestión de presentarse aquí como el profesor en su cátedra, que expone sus conceptos sin ninguna responsabilidad, porque los alumnos no tienen la capacidad ni el derecho de rectificarlo, y venir aquí a proclamar principios teóricos absolutos. Si no es eso lo que nos exige el país, ni lo que implica nuestra función de legisladores; hay que venir a resolver lo que está maduro en el país, lo que se puede realizar, y esto es lo que está en la orden del día 95. El asunto está tan maduro y tan acreditado, que hay ya nada menos que una industria petrolífera de la Nación, en cuyo honor se puede decir, o más bien, repetir, porque lo hemos expresado en ocasiones anteriores, que es ella la que ha descubierto los yacimientos de petróleo en la República y la que ha creado la más grande industria que ostenta el país en este momento. De tal manera que el problema que hay que resolver es un problema de actualidad indiscutible.

Supongamos, señor presidente, que se empieza la discusión con el despacho 77 y que una vez votado ese despacho no se pudiera tratar ningún otro despacho sobre petróleo.

Sr. Giuffra. — ¿Por qué?

Sr. Repetto. — Porque me alarmo, señores diputados. Yo conozco un poco los extremismos y sé muy bien que muchas veces, para no asumir una actitud discreta, ponderada, práctica, se asumen actitudes extremistas. O todo o nada. O se nacionalizan las minas de petróleo y se otorga al Estado el monopolio exclusivo de la explotación, o no hay ley de petróleo. Es una conclusión realmente extraordinaria. Esos extremismos radicales yo los querría para otras cosas; los querría para aquellas situaciones que no pueden resolverse sino en posiciones extremas. Pero en materias tan delicadas como éstas, que afectan tantos intereses, que son tan complicadas y difíciles, no caben en manera alguna estas actitudes de principios tan irreducibles.

Yo no creo que ningún señor diputado tenga sobre esta materia un concepto definitivo, incommovible. Todos los que con más amor hemos estudiado la cuestión, hemos venido al recinto dispuestos a transar, dispuestos a conceder al razonamiento, a la observación justa y práctica de los diputados, toda la importancia y todo el derecho que acrediten, para modificar el concepto y las ideas que tenemos. Y me parece que es un mal presagio, que anuncia ya una esterilidad absoluta en esta prueba di-

ficil a que está sometido el parlamento, esta posición previa que ha asumido el señor diputado Molinari en representación de su sector. ¿Que no quieren la parte del despacho que se refiere a la organización de las sociedades mixtas? Pues tienen todo el derecho de combatirla y de rechazarla en la votación.

En esta materia del petróleo se está haciendo ahora una cuestión un poco amplificada. Han intervenido muchos elementos; se dan muchos argumentos detonantes; se pretende señalar por todas partes enormes peligros, y el resultado de toda esta propaganda es que algunos diputados se han colocado en un punto de vista muy simplista, en esa defensa absoluta, cerrada, del interés público, y que si tuviera éxito, podría conducirnos a una situación realmente deplorable: a que siguiera el país en sus hipotéticas riquezas del subsuelo, inexploradas, inexploradas, sabiendo todos, como sabemos, que la riqueza nunca es riqueza sino en el momento en que es extraída y puesta en circulación económica para que pueda realizar fines útiles. Podríamos tener todos los yacimientos del mundo y colocar allí batallones para impedir que se acerque cualquier extranjero a explorar o explotar, pero con eso no conseguiríamos extraer de las entrañas de la tierra la riqueza efectiva y sólo mantendríamos estérilmente una riqueza que demandaría gastos para su ilusoria o imaginaria defensa.

Considero, pues, que lo que hay que hacer es entrar al despacho número 95; él permitirá, en el desarrollo de su discusión, que los señores diputados del centro manifiesten todas las observaciones de principios y de detalle que consideren conveniente hacer; ellos siempre podrán salvar su opinión y esto nos permitirá dar por fin la ley de petróleo, la ley que yo esperaba desde 1916.

Comprendí que se necesitaba un gobierno de responsabilidad, de unidad, para afrontar y resolver este problema, pero de la actividad del nuevo régimen político no tuve sino esta manifestación; que hacía una especie de bandera de la defensa de los yacimientos petrolíferos. Y cuál fué mi sorpresa cuando algunos años después, visitando la oficina de los yacimientos petrolíferos fiscales, fui informado deferentemente por el general Moseoni de la situación actual de la industria privada en Comodoro Rivadavia. En Buenos Aires las noticias de los diarios y las publicaciones y proclamas de los partidos indicaban que el gobierno nacional se mantenía firme en defensa de la riqueza petrolífera y sabía mantenerla fuera del alcance de los tentáculos de los pulpos extranjeros. Eso creía yo. Pero cuando el general Moseoni me mostró el plano y ví el desarrollo que habían tenido las concesiones particulares en Comodoro Rivadavia, me di

cuenta que aquella pretendida defensa había sido simplemente una mistificación.

El capital privado obtuvo en Comodoro Rivadavia concesiones de tal naturaleza que implicaban la obligación de tránsito y permitían — lo que la legislación más prudente trata de impedir en absoluto — que una empresa llevara sus oleoductos hasta el borde del mar para poderlos exportar libremente. Es esta una cuestión que los gobiernos que han legislado últimamente sobre la materia en un sentido no tan radical como el señor diputado Molinari, porque no hay ningún país que haya declarado monopolio absoluto del Estado la exploración y explotación de yacimientos; pero cualquiera de los países que tienen legislación moderna sobre la materia se han esmerado en primer término en evitar que ningún buque, de ultramar sobre todo, pueda cargar petróleo eludiendo el contralor del Estado que es de rigor en estos casos. Y en Comodoro Rivadavia, no obstante la defensa de la riqueza petrolífera de que tanto se nos habla, se llegó a entregar a una empresa extranjera hasta el derecho de llevar sus oleoductos al borde del mar y hacer su carga directa en sus propios barcos, y eso se hizo en un país donde había un antecedente legislativo: nuestro proyecto, que al establecer el monopolio de los medios de transporte señalaba la importancia y el peligro de entregar al arbitrio del capital extranjero instalaciones de este género. De manera, pues, que lo que debemos hacer ahora es echar un manto de olvido sobre todo lo que ha pasado, porque eso es ya irreparable, y sancionar una ley que sea al mismo tiempo liberal y prudente. Liberal en el sentido de no trabar ninguna de las actividades que pueden ser útiles para el país; y prudente en el sentido de acordarle al gobierno nacional las facultades indispensables para que él pueda ejercer el contralor de esa industria, orientado en el sentido de garantizar las conveniencias de la industria nacional y el progreso del país. De la combinación de esos dos principios tiene que resultar la ley, una ley buena, práctica, eficaz, sencilla, porque si aspiramos a hacer un monumento legislativo incurriremos en otro error. Y para hacer una ley simple y práctica debemos empezar por considerar la orden del día número 95. He terminado.

Sr. Dickmann (E.). — Yo hice una indicación, al comienzo de la sesión, de que se empezara por la orden del día número 95, y como le doy mucha importancia a este asunto, pido que recaiga una votación nominal.

Sr. Presidente (González Iramain). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Dickmann (A.). — ¿Si el señor diputado me permite hacer una moción de orden?

Sr. Rodríguez (J. R.). — Si es para una moción de orden, sí, señor diputado.

Sr. Dickmann (A.). — Considero que en este debate previo al del petróleo se han empleado ya tres sesiones; todos sabemos ya lo que debemos hacer. Por ello, hago indicación de que a las seis de la tarde se vote qué despacho ha de servir para la discusión en general y particular.

Varios señores diputados. — Antes de las seis.

Sr. Dickmann (A.). — Si se termina antes, mejor.

Sr. de Tomaso. — Yo he pedido la palabra.

Sr. Ferreyra. — Yo hago indicación de que inmediatamente después que usen de la palabra los señores diputados Rodríguez y de Tomaso, se cierre el debate.

Sr. Dickmann (A.). — Mantengo mi moción que es más práctica: que a las seis se vote, si antes no se hubiese terminado este debate previo.

Sr. Presidente (González Iramain). — Se va a votar la moción del señor diputado Adolfo Dickmann.

— Resulta afirmativa.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Señor presidente: tal vez porque ocupó aquí una banca, desde hace bastantes años, no me sorprende este extraordinario espectáculo de la Cámara que, abocada a la consideración de uno de los asuntos más fundamentales para el país, ofrece las curiosísimas contradicciones que estamos comprobando en las últimas reuniones y principalmente en la de hoy.

Usando de un derecho indiscutible y sin duda alguna — yo lo creí así — inspirados cada uno de los señores diputados, por los móviles más altos y más sinceros, se encuentran los miembros de la Honorable Cámara divididos en dos posiciones irreducibles, frente al pronunciamiento concreto que debemos dar en breve término sobre esta grave y trascendental cuestión del petróleo. Hay diputados que sostenemos con profunda convicción que las minas de petróleo deben ser exclusivamente de jurisdicción nacional — bienes de la Nación — y hay diputados que, fundados en la superstición de las autonomías provinciales, que brota como un sarampión constitucional en ciertos momentos parlamentarios (*risas*) se encastillan en el derecho que nuestro actual Código de Minería acuerda a las provincias para ejercer actos de dominio sobre las fuentes petrolíferas locales.

Podríamos decir con verdad que ese es el eje de la cuestión del petróleo; el nudo central de la legislación a dictarse. El alto propósito de que la Nación tome en sus manos el dominio y la jurisdicción sobre las minas de petróleo, no ha nacido esporádicamente, por ca-

pricho de alguna mente desequilibrada o enferma, sino como solución única frente a un grave y latente problema argentino y, más que argentino, frente a un problema continental americano y a una dolorosa y aleccionadora experiencia ajena sobre esta materia. Se sabe bien, señores diputados, cual es la importancia que tiene para la economía de un país en los tiempos de paz y para su seguridad en épocas de guerra, el dominio, la explotación y usufructo de sus minas de petróleo, como se sabe también cual es el enorme peligro que entraña para las naciones que poseen grandes fuentes petrolíferas, tener metido dentro de sus fronteras el poder tentacular de una gran compañía — sin nombrarla, todos los señores diputados saben que me refiero al poderoso «trust» del Norte — que ha traído a todas las repúblicas latinoamericanas, no solamente duras complicaciones de carácter económico y financiero, que son harto conocidas, sino hasta lesiones irreparables a su soberanía y a su dignidad internacional. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

Ha sido frente a esa triste experiencia y a ese problema palpitante que afecta a la América latina, que más que la iniciativa de un hombre, de un sector político o de un partido, se trata de interpretar en esta legislación el clamor de la parte más sana, más sensata, más responsable y más prudente del pueblo laborioso y honesto de la Nación, concretadas en esta gran aspiración previa: hacer de las minas de petróleo un bien privado de la Nación; sustraer su dominio a los estados federales, que tal vez creyendo realizar el bien de la mejor manera dentro de sus fronteras, pueden traer complicaciones internacionales siguiendo una política equivocada al dar entrada a poderosas organizaciones extranjeras en la explotación de sus fuentes petrolíferas locales.

Debo decirlo con honda satisfacción y absoluta lealtad: no hay en el sector del centro, en la representación parlamentaria de la Unión Cívica Radical, un solo diputado que disrepe en lo que es indudablemente el nervio, la cuestión central del petróleo en estos momentos: todos los diputados del centro, apoyamos las reformas al Código de Minería que declaran los yacimientos petrolíferos como bienes privados de la Nación. Y con la misma lealtad con que afirmo este hecho, que nadie puede poner en duda, con respecto a los miembros de nuestro sector, digo también que algunos miembros de otros sectores tienen públicamente manifestada su adhesión a ese mismo propósito. De tal manera que no nos nuestra creer que hay hoy, como ha habido desde hace muchas sesiones, una holgada mayoría parlamentaria dentro de la Cámara de Diputados para declarar que las minas de petróleo son bienes privados de la Nación y sustraerlos al domi-

nio de las provincias. Y ahora viene el comentario y la justa extrañeza frente a ciertas contradicciones que voy a señalar.

Aceptando como incontrovertible la existencia de una mayoría parlamentaria coincidente en el buen propósito enunciado, la batalla para realizar este propósito se empeña — no como podría creerse, y sería lógico, señores diputados, entre los partidarios de la nacionalización de las fuentes del petróleo y los defensores del antiguo concepto y de la antigua disposición del Código de Minas, que mantiene la jurisdicción provincial; no! — la batalla se empeña a propósito de una pequeña cuestión en apariencia, de una simple cuestión de prelación de los despachos 77 y 95, entre diputados que están en absoluto de acuerdo en pronunciarse sobre la nacionalización de las minas de petróleo! ¡Y esto resulta absurdo y extraordinario al propio tiempo! No hace falta más que realizar un cómputo aritmético mental para darse cuenta de que se agita una cuestión verdaderamente bizantina. Si el sector del centro sostiene, decidida y unánimemente la nacionalización de las minas de petróleo; si la sostienen también los dos sectores socialistas, en cuyo nombre han hablado los señores diputados Repetto y de Tomaso, y si además algunos diputados de otros sectores votan por la nacionalización del petróleo, no hace falta ser profeta para vaticinar el triunfo de ese propósito parlamentario tan legítimo y tan justificado.

Pero a pesar de ello, señores diputados, estamos aquí largas sesiones, enredados en una cuestión ridícula de prioridad de los despachos, retardando la aprobación del punto de partida fundamental en esta cuestión, que tiene mayoría asegurada.

Sr. Calle. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Rodríguez (J. R.). — Yo le agradecería al señor diputado que no me interrumpa extensamente, para no complicar porque no quisiera ser deferente con el señor diputado y no serlo con otros colegas. La Cámara ha fijado la hora en que ha de votarse este asunto y no quiero extenderme más de lo necesario. Por otra parte, me sería gratísimo oír al señor diputado.

Sr. Calle. — Iba a hacerle notar al señor diputado que es una discrepancia fundamental; no es simplemente de forma.

El despacho de la Comisión de Industrias y Comercio nacionaliza y le da al Estado nacional poderes para controlar la industria del petróleo.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Esa es otra cuestión, y ya llegaré a ella más adelante. No se anticipe el señor diputado. Creí que iba a hacer una rectificación de hechos, sobre lo que acabo de afirmar; pero el señor diputado avan-

za en mi exposición. Ya voy a llegar, inmediatamente, a lo que desea.

Sr. Presidente (González Iramain). — Continúa con la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Yo sé que hay discrepancias entre nosotros y la comisión, sobre otros puntos de su despacho, y las voy a señalar todo lo rápidamente que me sea posible, pero con absoluta claridad.

Estamos enredados, repito, retomando el hilo de mi exposición, en una cuestión de prioridad, que yo considero verdaderamente ridícula en hombres serios y experimentados en cuestiones parlamentarias.

¿Cuál es la materia legislativa de estos dos despachos? ¿En qué consiste la orden del día 77 y en qué la 95? Vamos a hablar claramente, para ver si nos entendemos alguna vez. El despacho de la Comisión de Legislación General, inserto en la orden del día 77, contiene dos disposiciones que se complementan, modificando el texto actual del Código de Minas en la parte relativa a la propiedad de las minas de hierro y hulla y de los yacimientos de petróleo. La mayoría de la comisión, formada por el señor diputado socialista Enrique Dickmann y por los miembros de nuestro sector doctores Giuffra y Fonrouge, aconseja modificar el Código de Minas, estableciendo que son bienes privados de la Nación las minas de petróleo, de hierro y de hulla, y manteniendo para el resto de los minerales la actual legislación, es decir, el dominio y la jurisdicción de las provincias. Obsérvese bien que aconsejan esta reforma diputados de los dos sectores, del sector socialista y del sector radical del centro, dentro de la orden del día 77. Después se notará la contradicción.

La orden del día 95, que subscriben diputados de todos los sectores y que en algunos de sus artículos tiene la disidencia parcial de los diputados Goñi y Garralda, miembros de nuestro sector, abarca las siguientes cuestiones: primer capítulo: «régimen administrativo de los yacimientos petrolíferos de la Nación»; segundo capítulo: «organizaciones mixtas para explotar el petróleo», en que concurren con recursos la Nación y el capital extranjero; tercer capítulo: «reservas fiscales»; cuarto capítulo: «explotación de los medios de transporte terrestres»; quinto capítulo: «régimen legal del petróleo», que introduce, aunque no lo declara expresamente, una modificación indirecta al Código de Minas; y un último capítulo, de tres artículos, sobre «disposiciones generales», de poca importancia.

Dentro del método más elemental, señores diputados, ¿quién puede negar que el despacho más simple, el despacho más claro, el que mercede prelación de la Cámara, porque encierra en dos artículos la cuestión central, es el

primero y no el segundo? Los conceptos traducidos en la orden del día 77 están también incorporados a la orden del día 95 en su artículo 27, aunque no con la misma claridad y extensión, ni siquiera con la misma forma regular con que la Cámara debe sancionar reformas a los códigos existentes. Además, como los señores diputados acaban de oír, y como sabrán los que hayan estudiado la orden del día 95, contiene ésta otras cuatro cuestiones muy importantes y complejas que se discutirán largamente: la organización administrativa de los actuales yacimientos; el régimen de las organizaciones mixtas en la explotación del petróleo; las reservas fiscales; y la reglamentación de los medios terrestres de transporte, los oleoductos.

Cuando los diputados de nuestro sector señores Goñi y Garralda han subscripto este despacho de la orden del día 95, con la sola disidencia de la forma ordenada y seria en que ellos creen se debe hacer la reforma al Código de Minería, por una razón de buen método, han significado ante la Cámara, de una manera categórica y definitiva, que nuestro sector no se niega de ninguna manera, sino que, por el contrario, apoya decididamente la sanción de una ley organizando el régimen del petróleo, y completando el despacho de la orden del día 77.

Queremos que la Cámara se pronuncie previamente sobre la reforma al Código de Minería, de la orden del día 77, que incorpore el principio fundamental de la nacionalización de las minas de petróleo e inmediatamente — apéribanse bien los señores diputados y aquí no cabe superchería ni suposición oblicua de ninguna clase, — seguros como estamos de que se aprobará éste por gran mayoría.

Inmediatamente, se entrará a considerar el despacho de la orden del día número 95, capítulo por capítulo y artículo por artículo. Entonces, vamos a hacer lo que el señor diputado Repetto nos aconsejaba, sin necesidad, aunque amablemente, hace un momento; durante el debate en particular, vamos a entrar a discutir cada uno de los artículos del despacho de la comisión, porque sabemos sobradamente cual es la forma reglamentaria de discusión de los proyectos de ley.

En general, nadie va a discrepar, cuando haya de recaer votación sobre la misma, pero cuando se considere en particular en cada uno de los capítulos que he mencionado, haremos las observaciones concretas que debemos hacer dentro de la posición clara, intergiversable y absolutamente leal, que ha manifestado en la cuestión del petróleo, nuestro sector, en la resolución comunicada por medio del señor diputado Molinari.

Nosotros estamos dispuestos a condicionar

nuestros votos en particular sobre la orden del día número 95, dentro de este criterio: 1º declarar nacionales las minas de petróleo en el país; 2º explotación de las minas de petróleo, exclusivamente por el Estado. Dentro de esos dos conceptos fundamentales vamos a aceptar íntegramente el régimen administrativo que la comisión aconseja en su despacho para la explotación de los yacimientos petrolíferos fiscales; y vamos a procurar que reeaja una sanción de la Cámara, negándose toda ingerencia al capital extranjero en forma de asociación con el Estado, para la explotación de los yacimientos petrolíferos de nuestro país. Creemos que aceptar el despacho de la mayoría de la comisión en lo relativo a asociarse con el trust extranjero para extraer nuestro petróleo, es contrario al interés nacional y es mantener latente un grave peligro, que puede herir además de la economía argentina, su propia soberanía y comprometer su tranquilidad internacional. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

Sr. Calle. — ¿Y el capital argentino?

Sr. Rodríguez (J. R.). — No hay que hacerse, señor diputado, ilusiones a ese respecto, ni emplear palabras convencionales. Ya sabemos, que la cantidad enorme de millones que requiere la explotación de nuestros yacimientos petrolíferos no se va a encontrar dentro del país. Si se abre la puerta a esa explotación mixta del Estado y los particulares, caeremos sin remedio, aprisionados en los tentáculos del trust.

Confiemos, señores diputados en que esa suma la buscará la Nación al amparo de su crédito y responsabilidad material y moral ante el mundo y administrará ella, con honestidad y con eficacia, esa fuente enorme de riqueza fiscal, utilizando la capacidad técnica de expertos argentinos, perfeccionando la excelente explotación fiscal que se ha hecho hasta ahora en Comodoro Rivadavia. Nosotros confiamos en que el país preferirá afrontar las mil dificultades que importe el ejercicio del monopolio del petróleo, antes que abandonarse a los gravísimos riesgos que significaría la asociación con el capital extranjero, para efectuar imprudentemente la explotación mixta. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

Si se necesita capital para esta gran obra de previsión nacionalista, la República, al amparo de su crédito y de su nombre, lo buscará en el mundo y hará la explotación con el monopolio, que es la única defensa cierta y verdadera de las complicaciones internacionales que vendrán después, si la imprudencia de la Cámara mantiene la posibilidad de que el capital extranjero haga solo, o asociado con el Estado, la explotación de los yacimientos argentinos de petróleo!

Yo creo que el señor diputado Araya, que

usó de la palabra hace un momento con tanta vehemencia, ha omitido decir...

Sr. Araya. — Porque no me dejaban hablar.

Sr. Rodríguez (J. R.). — No espere el señor diputado que lo incomode personalmente, sino que rectifique lo que merece rectificación y que destaque una omisión importante que yo no alcancé a lograr explicara el señor diputado. Araya a pesar de requerírsele durante su exposición. Nosotros pensamos, señor diputado, que frente a la cuestión del petróleo, a un problema nacional de esta trascendencia, todos los partidos políticos que tienen representación parlamentaria están obligados, por razones de ética política, a hacer una clara y uniforme manifestación de pensamiento sobre los aspectos centrales del gran problema. Y por eso, sin poderlo imponer a los demás sectores, porque no tenemos los medios ni el deseo de hacerlo, empezamos por practicarlo, y hemos traído los diputados de la Unión Cívica Radical la declaración oficial de nuestro sector al principio del debate para que frente a nuestra clara y uniforme actitud, no haya confusión posible, para que no se atribuyan, al amparo de este o de aquel antecedente aislado, por interpretaciones caprichosas, tales o cuales divergencias, que no existirán, en manera alguna, al pronunciarnos.

Nuestros votos en la discusión en general y en particular se van a ajustar a estos dos conceptos fundamentales, que interpretan el alto interés de la Nación: primero, que se sustraiga a las provincias el dominio de las minas de petróleo y se le entregue a la jurisdicción federal; es decir, la nacionalización de las minas de petróleo; segundo, nos negamos a la asociación mixta del Estado y de empresas capitalistas extranjeras, para la explotación de nuestro petróleo, y deseamos el monopolio del Estado.

Esos dos conceptos, durante el debate en particular, los traduciremos en nuestros votos y en nuestras proposiciones, para ir reformando el despacho número 95 y aceptando de él todo lo que no signifique oposición a esos dos propósitos.

El señor diputado Araya pretendió hacernos aparecer en una actitud que sería absurda y ridícula; pero no lo consiguió, ni lo podía conseguir, por mucho que sea el poder de su dialéctica. Dijo el señor diputado Araya: los señores diputados del centro pretenden en esta gran cuestión del petróleo, que tiene aspectos tan complejos, dar solamente una solución fragmentaria, insignificante, con el despacho número 77. Y no sé si algún otro señor diputado también insinuó una limitación de nuestros propósitos a ese solo objeto. Lo hemos interrumpido aclarando su error reiteradamente, pero como no hay peor sordo que el que no quiere oír, no rectificó...

Sr. Araya. — No, señor diputado: siempre lo escucho con agrado. Salvo cuando se crea un ambiente emocional en la Cámara que impide la discusión serena. Si hubiera sido solamente el señor diputado el que me interrumpía, lo hubiera atendido con mucho gusto.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Agradezco al señor diputado su aclaración y lamento que se haya producido la confusión lamentable del señor diputado por esta causa; pero, de cualquier modo, como la ha hecho, la rectificación tiene que venir.

Hemos dicho con toda claridad, desde el primer momento en que se consideraron estas órdenes del día por la Cámara — lo han dicho el señor diputado Giuffra, el señor diputado Molinari, el señor diputado Fonrouge, y todos los que hemos hablado sobre este asunto: queremos votar previamente la orden del día número 77, por razón de buen método, como lo dijo el señor diputado de Tomaso en la primera sesión en que se trató; porque consideramos que una reforma al código de minas debe hacerse en forma especial y separada; porque las reformas a los códigos no deben hacerse dentro del farrago de cien artículos contenidos en una ley que trata de diversas y aun opuestas cuestiones. Y hemos agregado — y no podía ser de otra manera, porque ahí están las firmas de los diputados Goñi y Garralda, miembros de este sector, en el despacho número 95, salvo los puntos en que subscriben en disidencia; — inmediatamente de recaer el pronunciamiento de la Cámara sobre esta cuestión de la orden del día 77, vamos a apoyar todas las disposiciones de la orden del día 95 que estén dentro de nuestros puntos de vista centrales, que hemos manifestado leal y claramente a la Cámara.

Sr. Araya. — ¿Me permite el señor diputado?

Sr. Rodríguez (J. R.). — Tengo el tiempo limitado, señor diputado.

Sr. Araya. — Es para una simple observación.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Le ruego al señor diputado Araya que me permita continuar. Después la podrá hacer, en todo caso. Le limitaría al señor diputado de Tomaso que ha pedido la palabra, los pocos minutos de que va a disponer.

Sr. Presidente (González Iramain). — Hay varios oradores anotados.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Esa es la situación intergiversable de nuestro sector, que nadie podrá confundir ni variar para la opinión que nos observa. Lamento, sí, que señores diputados que están de acuerdo en lo fundamental con nuestros propósitos, o nosotros con los de ellos, de resolver de la manera más alta y más clara y conveniente para los intereses permanentes del país esta cuestión del petróleo, es-

temos chocando por una minúscula cuestión de prelación, cuando el choque se debiera producir con los que se resisten a la nacionalización de las minas de petróleo. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

El señor diputado Repetto, que argumenta siempre con tanta eficacia ante la Cámara, que lo escucho con el respeto que merece por su experiencia de parlamentario y su claro talento, decía también hace un momento una cosa que puede impresionar a los que estén inadvertidos.

Decía: los señores diputados del centro quieren complicar este asunto del petróleo porque nos traen en esta orden del día 77 la nacionalización del petróleo, y también de la hulla y del fierro. Lo curioso es que eso no se le haya ocurrido a su inteligente colega el señor diputado Enrique Dickmann, que suscribe ese despacho número 77 de la Comisión de Legislación General, ya que no podemos pensar que recién tenga él noticias de la cuestión del petróleo hoy, cuando ha aparecido con esta montaña de folletos ilustrativos; sé que el señor diputado Enrique Dickmann se ocupa de ella desde hace largo tiempo y tiene la información necesaria para comprender que no iba a complicarla cuando suscribió con los representantes de nuestro sector, señores diputados Giuffra y Fonrouge, esta orden del día 77. No la iba a complicar, y no la complicó; y el señor diputado Repetto sabe que no complica en nada la votación de este asunto, porque él ha dicho muy acertadamente que el gran problema de este momento es el petróleo. Coincido con el señor diputado: ese es el gran problema, ese es el gran asunto, y no el fierro o el carbón. Por eso nadie va a hacer inútil debate — no lo tema el señor diputado Repetto — ni largas disquisiciones sobre la hulla o el fierro; nadie hará esa cuestión y, si alguien la hiciera, con proponer la separación y la votación por partes estaría eliminado el inconveniente. Ya se ve cómo la objeción no tiene la menor importancia.

¿Para qué perder lamentablemente el tiempo complicando una cuestión tan clara como la que se ha propuesto? Por nuestra parte, no creemos que la Cámara ni el Congreso puedan considerar la cuestión del petróleo sin resolver como primer punto, como cuestión central y fundamental, la nacionalización de las minas de petróleo, contenida en la orden del día 77.

Tomando ese pronunciamiento propio como punto de partida, colaboraremos lealmente en todas las sanciones que se vinculen al problema petrolífero en debate, tratando de ajustarlos a los claros puntos de vista que hemos señalado como fundamentales. Trataremos de eliminar de la orden del día 95, todas las disposiciones que reglamenten y organicen la explotación mixta, porque repetimos, creemos

perigoso — fundándonos en frecuentes ejemplos de otros pueblos de América Latina — asociar, al estado, las organizaciones trustificadas extranjeras, en esta gran industria, que afecta de modo fundamental la economía y la seguridad internacional de los estados modernos.

Votaremos las disposiciones necesarias para organizar la explotación del petróleo exclusivamente por el Estado; y aceptaremos del despacho lo relativo a la organización administrativa de los yacimientos.

Y para terminar, yo haría esta apelación a la cordura de los diputados de todos los sectores: no continuemos en esta disensión bizantina, que es realmente ridícula frente a la importancia intrínseca del problema, sobre si empezaremos por votar una u otra orden del día. Insistimos en nuestro punto de vista con la lógica de que es un punto de partida fundamental; porque reglamentariamente corresponde por ser una orden del día anterior, que lleva el número 77 mientras la otra tiene el número 95; porque se adopta así el buen método parlamentario de reformar los códigos por disposiciones especiales y expresas, y sobre todo, porque deseamos que cada partido afronte desde el primer pronunciamiento, una clara responsabilidad en la cuestión principal: la nacionalización del petróleo y su explotación exclusiva por el Estado.

He terminado. (*¡Muy bien! Aplausos!*).

Sr. de Tomaso. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (González Iramain). — Corresponde el uso de la palabra al señor diputado por Mendoza.

Sr. Calle. — La cedo al señor diputado por la Capital.

Sr. Presidente (González Iramain). — Según las anotaciones de la Presidencia, a continuación tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Hernández. — La cedo al señor diputado de Tomaso.

Sr. Presidente (González Iramain). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. de Tomaso. — Hablo porque se me ocurre una proposición que puede solidarizar, en el propósito fundamental, a diversos sectores. En la Cámara, sobre todo cuando se discuten asuntos como éstos, a los que se mezclan factores emocionales, resulta a menudo que lo que se persigue no es lo que se consigne. Conviene, pues, que la Cámara pierda algunos minutos en esta discusión previa, que ha de ser el punto de arranque del cual deriven las conclusiones finales que a todos nos interesan, para fijar con claridad la posición de cada sector.

El grupo de diputados socialistas al cual pertenezco y en cuyo nombre hablo, quiere en esta materia lo siguiente: que se dicte de inmediato una legislación que metodice, que or-

ganice la explotación petrolífera en la República Argentina, para que haya en el país más petróleo y para que la Nación esté a cubierto de peligros, de cualquier naturaleza, que puedan derivar de esa explotación. Cree que la ley que se dicte debe necesariamente organizarse, para que sea eficaz y para que defienda los intereses públicos y permanentes de la Nación, sobre la base de declarar como bienes privados de la Nación los yacimientos petrolíferos. Cree que debe mantenerse y ensancharse la explotación del Estado, que actualmente se realiza. Cree que pueden coexistir la explotación del Estado con la explotación privada, o la explotación mixta, siempre que el Estado tenga sobre ellas un control amplio, eficaz, directo, que impida las maniobras de las grandes compañías capitalistas, que todo el mundo conoce. Y cree que, aun cuando no se admita exclusivamente el criterio de la explotación única del Estado, en todos los casos debe aceptarse el monopolio del Estado para el transporte del petróleo, porque la historia internacional del petróleo prueba que ese monopolio del transporte es uno de los grandes medios de defensa que tiene el Estado.

Porque creemos todo eso, porque creemos que es una cuestión fundamental la nacionalización de los yacimientos de petróleo, para que haya una unidad de concesión en el país, por la que puede defenderse la riqueza petrolífera con una energía y con medios que no tienen siempre las provincias por su situación económica, es que habíamos aceptado que se tratara previamente esta gran cuestión jurídica y política de la modificación del Código de Minería, contemplada por separado en el despacho de la Comisión de Legislación. Pero esa declaración, la adopción de ese principio por parte de la Cámara, con ser una revolución jurídica, como dijo muy bien el señor diputado Molinari, sería ineficaz y lírica si, inmediatamente, la Cámara no sacara, de esa reforma jurídica, con una legislación petrolífera adecuada, fruto de la experiencia nacional e internacional, las consecuencias económicas y sociales que de ella deben fluir. Quiero decir con esto que tan importante como nacionalizar las minas, es dictar inmediatamente la ley que puede surgir de la orden del día 95.

Sr. Molinari. — Así lo dice la comisión.

Sr. de Tomaso. — Por eso es que yo no disimulo una clara situación en este debate. Quiero alcanzar o contribuir a alcanzar esos propósitos, por el medio más práctico, y lo digo con toda sinceridad, ya que me despojo de todo amor propio de autor. Soy autor de un proyecto de modificaciones a los artículos del Código de Minas relativos a jurisdicción de las minas de petróleo y a la prohibición de explotación por el Estado. Fué el año 1917 el miembro infor-

mante de la comisión que quería hacer esa reforma. He reproducido el proyecto, me he ocupado del asunto hasta en congresos del Partido Socialista, y en algunos trabajos en la prensa. Tengo, pues, convicciones arraigadas sobre la materia; pero como lo que nosotros deseamos, es no sólo que se consagre en la ley ese gran principio, sino que, sobre ese gran principio, se organicen, de inmediato, porque urgen, las reglas que deben presidir a la explotación de nuestra riqueza petrolífera, en el país, es que vamos a aceptar que el debate empiece por la orden del día 95, pero con esta condición, que anunciamos desde ya y sobre la cual requerimos de la gentileza del señor presidente de la Comisión de Industrias y Comercio una opinión: que, cuando se entre a tratar en particular esa orden del día, se adopte como artículo 1º del despacho el artículo 27 del mismo, para que la primera cuestión que se discuta y resuelva sea esta gran cuestión de la nacionalización de las minas. Y prometemos, desde ahora, defender nuestro punto de vista con la energía y decisión que nos dan nuestras convicciones firmes sobre la materia.

Sr. Giuffra. — ¿Qué diferencia hay entre votar como artículo 1º la nacionalización de las minas en la orden del día 95 y votar como proyecto de ley...

Sr. de Tomaso. — Esta, señor diputado, que surge después de todo lo que se ha dicho: creo que es la única forma de armonizar los diversos puntos de vista. Hará posible que al tratarse, como artículo 1º el 27, hable primero, puesto que se trata de un artículo jurídico-legal, el presidente de la Comisión de Legislación General, para dar a la Cámara la información necesaria que nos permitirá seguir disutiendo de inmediato, en materia de explotación petrolífera, todos los criterios que pueden surgir. Así se armonizan las diversas opiniones, se hace posible que, como cuestión previa, se discuta la gran cuestión que los señores diputados plantean y que también nosotros sostenemos, y se entra de lleno a considerar la legislación petrolífera tan ansiada.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Reglamentariamente es una enormidad.

Sr. Raffo de la Reta. — La comisión acepta.

Sr. de Tomaso. — La comisión acepta.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Si los dos asuntos tienen miembro informante distinto... Reglamentariamente es una monstruosidad lo que se propone.

Sr. Dickmann (E.). — Pido que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (González Iramain). — La Presidencia desea saber si la indicación de votación nominal está suficientemente apoyada.

— Resulta suficientemente apoyada.

Sr. Bergalli. — Que se informe por Secretaría lo que se va a votar.

Sr. Secretario (Zambrano). — La moción que se vota es la del señor diputado Dickmann, que ha reproducido la del señor diputado Calle: que se considere en primer lugar el despacho de la Comisión de Industrias y Comercio, orden del día 95, y a continuación el de la Comisión de Legislación General, orden del día 77.

Sr. Fonrouge. — Hago constar que los que votamos en contra lo hacemos en el entendimiento de que damos la preferencia al despacho número 77.

Sr. de Tomaso. — Que quede constancia que la mayoría de la Comisión de Industrias y Comercio, que acaba de hablar por su presidente, acepta que al discutirse en particular el artículo 27 de su despacho, se trate como artículo 1º.

Sr. Presidente (González Iramain). — Así ha quedado establecido.

—Se procede a la votación nominal.

—Practicada la votación nominal:

Sr. Secretario (González Bonorino). — Han votado 66 señores diputados por la afirmativa y 50 por la negativa, en la siguiente forma:

—Votan por la afirmativa, los señores diputados: Abalos, Aguirre, Albarracín, Aleorta, Amadeo y Videla, de Andrés, Araya, Belisle, Bermúdez, Cáceres, Calvetti, Calle, Carballo, Castellanos, Castro, Ceballos, Claros, Coca, Correa, Chiossone, Díaz, Díaz de Vivar, Dickmann (A.), Dickmann (E.), Figueroa, Fiorillo, Gil, Guecco, Gutiérrez, Hernández, Herráiz, Iturraspe Cabot, Jaureguiberry, Juárez Celman, Landabara, Lazo, Lencinas, López, Martínez (F. V.), Meabe, Mendieta, Míguez, Moreno, Muzio, Oddone, Padilla, Parodi, Pastor, Pena, Pérez Leirós, Pintos, Quirós, Raffo de la Botta, Remedi, Revol, Repetto, Rodríguez (A.), Romero, Salcedo, Sánchez Loria, Tolosa, de Tomaso, Torrent, Usandivaras, de la Vega y Videla Rojas.

—Votan por la negativa, los señores diputados: Adaro, Aldazábal, Alvarado (Manuel Rómulo), Alvarez, Antoni, Artusi, Barbich, Bard, Bergalli, Beguiristain, Bidegain, Brizuela y Doria, Camaño, Costa, Echegaray Frías, Emparanza, Ferreyra, Fonrouge, García Tuñón, Garralda, Gatti, Guffra, González, González Zimmermann, Gobi, Grau, Grecca, Hiriart, Lagomarsino, Liceaga, Lilla, Miñones, Mohando, Molinari, Núñez, O'Farrell, Oyhanarte, Pachano, Pérez, Peyrotti, Podestá, Poggi, Prat, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (J. R.), Sánchez, Siri, Subiza, Vásquez y Zuructa.

Sr. Molinari. — Pido la palabra.

Nunca como en este momento hablo con tan profundo convencimiento acerca de que con la actitud que vamos a asumir los representantes de la Unión Cívica Radical obramos en salvaguardia de los más caros y sagrados intereses de la Nación.

La Cámara, por una conjunción circunstancial de sus grupos políticos, salvo rara y honrosa excepción, ha adoptado como base de la discusión acerca del petróleo la orden del día 95, que no es más que el disfraz de los dos fundamentales principios que dije iban a servir de base a la representación de la Unión Cívica Radical para encarar la solución de este grave asunto. La orden del día número 95 no es más que la apariencia de la nacionalización...

Sr. Calle. — ¡No, señor presidente!

Sr. Molinari. — ¡Me refutará luego, cuando se le dé la gana!

Sr. Bermúdez. — Está en un error el señor diputado, porque los términos de los dos proyectos son exactamente iguales.

Sr. Molinari. — La orden del día 95 no es nada más que la apariencia de la nacionalización, y el país debe saberlo.

Sr. Dickmann (A.). — ¡Por qué, señor presidente no ha concedido la palabra al señor miembro informante?... No tenemos por qué recibir admoniciones del señor diputado.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Dickmann (A.). — Hago la cuestión a la Presidencia.

Sr. Molinari. — ¡El señor diputado ha insumido toda la sesión de ayer para criticar públicamente actitudes de sus correligionarios, y ahora quiere que yo guarde silencio!

—Numerosos señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Presidente (González Iramain). — El señor diputado por la Capital ha hecho una cuestión a la Presidencia, de por qué no ha concedido la palabra al señor miembro informante de la comisión.

La Presidencia concedió la palabra al señor diputado por la Capital porque éste al solicitarla, si no he entendido mal, se iba a referir a una cuestión previa.

Sr. Molinari. — Ese es.

Sr. Dickmann (A.). — ¿Cuál es la cuestión previa?

Sr. Molinari. — La cuestión que planteo es previa, mucho más de que lo era de privilegio la que ayer planteó el señor diputado.

La orden del día 95 no es más que la apariencia de la nacionalización.

Sr. Calle. — ¡Esto no se puede tolerar, señor presidente!

Sr. Molinari. — Hemos dicho que para nosotros la cuestión de la nacionalización de las minas de petróleo tiene dos aspectos indestructiblemente ligados entre sí: uno es el de que los yacimientos son bienes privados de la Nación, contenido en la orden del día 77; el otro es de que la explotación debe ser hecha directamente por el Estado.

La orden del día 95 no hace más que dar cabida al capital extraño para que la más grande, la más proficua y la más solemne garantía de nuestra grandeza y prosperidad, venga, quizás, a estar en manos de quien debe estar en el futuro. Frente a esta situación, dada la gravedad del asunto y consecuente con las palabras que pronuncié al iniciarse la sesión, declaro en nombre de la representación de la Unión Cívica Radical, que nos retiramos ahora del recinto, porque no queremos asumir la responsabilidad de esta actitud, de verdadero despojo de la Nación. (*Aplausos*).

—Se retira gran parte de los diputados del sector del centro. Se oyen exclamaciones desde los otros sectores y el presidente agita la campana.

Sr. Raffo de la Botta. — ¡Las compañías extranjeras estarán agradecidas de semejante actitud!

Sr. Lazo. — ¡Ya tendremos quórum propio! Es cuestión de patriotismo...

Sr. Bergalli. — No hable de patriotismo el señor diputado.

—Suena la campana de orden.

Sr. Bergalli. — Sólo pueden hablar de patriotismo lo que tienen autoridad.

Sr. Lazo. — Señor presidente: quiero saber si el señor diputado me hace una cuestión personal.

Sr. Bergalli. — Ha dicho el señor diputado — y dígame bien, no venga a hacerse el quisquilloso porque yo hablo claro — ha dicho el señor diputado, refiriéndose a la actitud de la representación de la Unión Cívica Radical, que hay que tener patriotismo, y yo le he dicho que sólo pueden hablar de patriotismo los que tienen autoridad.

Sr. Lazo. — ¿Quiénes son los que tienen autoridad?

Sr. Bergalli. — Ahora corre por cuenta del señor diputado. Yo he hablado clarito.

Sr. Lazo. — Corre por cuenta suya. Y diga quiénes son los que no tienen autoridad.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Belisle. — Pido la palabra para una cuestión previa.

Sr. Ceballos. — No hay cuestiones previas.

Sr. Belisle. — Pediría que se diera lectura a la nota de la Unión Latino Americana, que es brevísima.

Sr. Presidente (González Iramain). — Sería necesario el asentimiento de la Cámara.

Sr. Pena. — Que se publique en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (González Iramain). — Se resolverá este pedido cuando haya número.

Varios señores diputados. — ¡No, señor!

Sr. Presidente (González Iramain). — Contestaba al pedido formulado por el señor diputado por Córdoba.

Sr. Pena. — Hay asentimiento para que se publique.

—Asentimiento

Buenos Aires, Julio 27 de 1927.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

En nombre de la Unión Latino-Americana, y ejercitando el derecho de petición que la Constitución nacional nos acuerda, deseamos significar a esa Honorable Cámara nuestro anhelo de que ella, interpretando fielmente el sentir popular, sancione la nacionalización del petróleo y su explotación por el Estado.

Es éste, sin duda, el asunto de más trascendencia de los sometidos hoy a consideración de este alto cuerpo y pasarán, tal vez, muchos años sin que sea solicitada su atención por otro que le supere en importancia. La lucha por la obtención de las zonas de producción petrolífera mueve en todo el mundo, en forma solapada y tenaz, a una vasta red de organizaciones capitalistas, representantes disimuladas de los intereses de los países más poderosos.

Estados Unidos e Inglaterra extienden por todos los continentes su acción imperialista procurando la captación de riquezas petrolíferas que su territorio no pueden ya dar. Estados Unidos, país productor, ha pasado, por virtud de un consumo exhaustivo, de su condición privilegiada a la ya precaria y cada vez más apremiante, de importador. Sus técnicos acaban de dar la voz de alarma y, si bien los cómputos varían de uno a otro, la predicción, en definitiva, es la misma: las minas de petróleo de la Unión se habrán agotado en breve plazo. Ello explica y denuncia el desenvolvimiento de una política de apropiación exterior y la exacerbación de la actitud imperialista de Estados Unidos, sombríamente famosa en todo el continente.

Es sintomático, a este respecto, el caso de Méjico, vecino de los Estados Unidos y, como tal, sujeto más directamente que los otros países de América a la presión del capitalismo yanqui. No ha bastado el enorme bocado de la guerra que segregó sus cuatro provincias norteamericanas, para aplacar los apetitos del poderoso vecino que necesita sus minas de petróleo. Para detener el avance, Méjico dicta, en 1917, la reforma de su Constitución, cuyo artículo 27 constituye la más sólida valla a los inescrupulosos manejos de Wall-Street. En contra de tan legítima medida se han empleado los medios más reprobables: desde el subvencionamiento de los revolucionarios, hasta la negativa de reconocer a un gobierno legítimo y efectivo. Todo ha sido en vano, por fortuna. Los gobernantes del Méjico nuevo, que señala el rumbo futuro de Latino-América, han sabido demostrar con su entereza que los vilipendiados «extremistas» son capaces

de realizar la más comprensiva y eficaz acción nacionalista.

Pero si es la proximidad lo que podría perder a Méjico, no es la lejanía lo que nos puede salvar. Mossul está tan lejos de Londres o de Nueva York, como Comodoro Rivadavia y, no obstante, hasta Mossul han llegado los mismos intereses que conspiraron en Tampico. Noticias que quisiéramos fuese inexactas, muestran a nuestro país como siendo objeto de maniobras envolventes y absorbentes, aunque cautelosas, que tienden a la pérdida nacional de las mayores riquezas. En asuntos de tan grande trascendencia, de tan incalculable importancia, basta la sospecha apuntada para que sea llegado el momento de la acción defensiva o, por lo menos, precaucional. El petróleo es hoy el nervio vital en la economía de las naciones, y va de suyo que interesa a nuestro país de un modo principal y urgentísimo. Debe, pues, hallarse bajo la salvaguardia estricta del Estado. Ninguna provincia ha de sentirse herida en su autonomía ni molesta en sus fueros. Un federalismo que conspirase contra la integridad y la grandeza futura de la República, sería disolvente y anárquico.

Por sobre los pequeños intereses locales, por sobre las suspicacias extremas que son, con frecuencia, signos de debilidad — ha de levantarse y reafirmarse vigorosamente la soberanía irrenunciable de la Nación.

Si el Código de Minería, sancionado en épocas en que se ignoraba el rol futuro del petróleo y las codicias que suscitaría su posesión, resulta hoy un reglamento vetusto, cuyo sistema no contempla las necesidades actuales del país, debe ser reformado, así como él mismo reformó prescripciones del Código Civil. Los cuerpos de doctrina — los códigos — permanecen estáticos, en tanto que la realidad social, que es dinámica, evoluciona. De ahí que llega un momento en que se hace ostensible y hasta irritante el divorcio entre la ley y la vida, entre el código y la sociedad. Reformar el Código de Minería en el sentido que se indica, es dar elasticidad a la norma jurídica dentro de la cual deben desenvolverse las necesidades vitales de la República y sancionar esa reforma es asumir la actitud inteligente y digna que cuadra a verdaderos argentinos.

Al peticionar, como lo hacemos, en nombre de la Unión Latino Americana, cumplimos uno de los propósitos fundamentales para cuya realización fué constituida esta entidad. En efecto, figura expresamente en nuestro programa básico la nacionalización de las fuentes de riqueza, por considerar que es uno de los medios más eficaces de asegurar la independencia económica en las jóvenes repúblicas Latino Americanas, frente al capital extranjero y, particularmente ante la grave amenaza que significan los imperialismos invasores.

Creemos interpretar con nuestro petitorio la voluntad de nuestro pueblo y satisfacer las exigencias del interés nacional, por lo que alentamos la esperanza de que sea tenido en cuenta por ese honorable cuerpo, al pronunciarse en definitiva acerca de tan grave cuestión.

Saludamos al señor presidente con nuestra consideración más distinguida.

Alfredo L. Palacios,
Presidente.

C. Sánchez Viamonte,
Vicepresidente.

F. Márquez,
Secretario General.

5

LEY ORGANICA DE LOS YACIMIENTOS PETROLIFEROS DE LA NACION

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Industrias y Comercio ha estudiado el proyecto presentado por el ex diputado doctor Rodolfo Moreno (hijo), sobre ley orgánica del petróleo, reproducido por el señor diputado doctor En-

rique Dickmann; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Ley orgánica de los yacimientos petrolíferos de la Nación

Artículo 1º — El estudio, la exploración y explotación de yacimientos de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul, lo mismo que aquellos que en adelante se descubrieran o habilitaren por el Estado, estarán a cargo de una institución autónoma dependiente del Ministerio de Agricultura, que se denominará «Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación».

Régimen administrativo de los yacimientos petrolíferos de la Nación

Art. 2º — La Dirección de Yacimientos Petrolíferos de la Nación se compondrá de un directorio formado por un presidente, con el título de director general y seis vocales nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Honorable Senado, por el término de cuatro años, y dos de los cuales deberán tener título de ingeniero.

El presidente ejercerá sus funciones durante el período de cuatro años, y los vocales se renovarán por mitades cada dos años, debiendo resolverse por sorteo la primera renovación. El directorio procederá a nombrar, en su primera sesión, un secretario y vicepresidentes 1º y 2º, los que ejercerán en su caso las funciones de presidente, por fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento del titular.

Tanto el presidente como los vocales del directorio, deberán ser argentinos o naturalizados con cinco años, por lo menos, de ejercicio de la ciudadanía.

Art. 3º — El presidente y los vocales podrán ser reelectos; las renuncias serán elevadas y aceptadas al y por el Poder Ejecutivo: las vacantes que se produzcan se llenarán por el tiempo que falte, hasta la terminación de los períodos respectivos.

Art. 4º — No podrán ser miembros del directorio:

- Los que ejerzan cualquiera otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los del profesorado y oficiales del ejército y armada;
- Los que se hallen en estado de quiebra, concurso o cesación de pagos;
- Los que tengan relaciones o intereses directos o indirectos con la exploración, explotación, industria y comercio del petróleo y sus derivados;
- Los directores que posteriormente a su nombramiento quedaran comprendidos dentro de los incisos a), b) y c) de este artículo serán reemplazados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — El presidente tendrá una remuneración mensual de tres mil pesos moneda nacional y los vocales del directorio una suma mensual de seis mil pesos moneda nacional para ser distribuida en proporción a su asistencia.

Art. 6º — El directorio fijará los días de sesión semanal. Para sesionar será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, no votando o presidente siuo en caso de empate, debiendo levantarse acta correspondiente de cada sesión, la que será firmada por el presidente y secretario del directorio.

Art. 7º — El presidente del directorio tendrá a su cargo la representación administrativa y legal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación para todos los actos que emanen y encuadren dentro de la presente ley.

Art. 8º — El presidente y los vocales del directorio

serán personalmente responsables del cumplimiento de la presente ley.

Art. 9º — La contabilidad será llevada por partida doble, en libros y forma que establece el Código de Comercio y que responda a una contabilidad central a cargo de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación, y a tantas contabilidades parciales cuantos sean los yacimientos en explotación.

Art. 10. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación, para el estudio, exploración, explotación, industrialización y comercio del petróleo y sus derivados, tendrá las atribuciones siguientes:

- Tomar a su cargo y posesión las zonas de reserva petrolífera del Estado; los terrenos, edificios, construcciones, buques, medios de transporte, maquinarias, útiles, mercaderías y demás inmuebles y muebles y semovientes, dinero en efectivo, depósitos de dinero, cuentas a cobrar y pagar y cualquier otro activo y pasivo; estudios técnicos, geológicos, mineros y las exploraciones, cateos, explotaciones y administración de los yacimientos petrolíferos existentes;
- Estudiar, autorizar, contratar, dirigir, intensificar, controlar todos los proyectos, planos, presupuestos, obras y trabajos;
- Adquirir en compra o arrendamiento bienes inmuebles y hacer las construcciones, edificios, vías de comunicación y transporte, obras portuarias e instalaciones necesarias;
- Adquirir en compra o arrendamiento, instalaciones para la industrialización del petróleo y sus derivados;
- Instalar proveedurías para el personal y obreros, suministro de agua, luz y calefacción;
- Autorizar y disponer la compra y venta de maquinarias, materiales, mercaderías, bienes muebles, medios de transporte, carga y descarga;
- Instalar depósitos de petróleo y derivados, para la venta y reservas;
- Adquirir en compra o arrendar buques para el transporte de petróleo y sus derivados, encuadrando su tipo y construcción dentro de lo que aconseje la asesoría técnica del Ministerio de Marina;
- Celebrar contratos para el almacenaje, transporte e industrialización del petróleo y sus derivados;
- Fijar en cada oportunidad o periódicamente, el precio de venta del petróleo fiscal y sus derivados a los particulares, las condiciones de pago y demás estipulaciones pertinentes; y podrá contratar la venta de aquéllos, sin acordar exclusividades que puedan determinar el monopolio de los mismos;
- Percibir, administrar e invertir los recursos que se obtengan dentro de las limitaciones y autorizaciones de la presente ley;
- Hacer operaciones de créditos, resueltas por dos tercios de votos del directorio y aprobadas por el Poder Ejecutivo, las que deberán ser atendidas con recursos de la institución;
- Dictar su presupuesto de gastos en la siguiente forma: El primer presupuesto general de gastos y recursos, a contar de la vigencia de la presente ley, será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo y si es aprobado por éste, entrará inmediatamente en vigencia. Los presupuestos posteriores deberán ser remitidos anualmente, con la anticipación debida, por intermedio del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación, para su confirmación, modificación o rechazo, quedando mientras tanto en vigencia el presupuesto anterior;
- Fijar los coeficientes de amortización anual sobre los bienes muebles, inmuebles, existencias generales, y demás elementos empleados en el

estudio, exploración, explotación, industrialización y comercio del petróleo y sus derivados, de acuerdo con las prácticas seguidas por las empresas similares;

- Ejercer las acciones judiciales en la forma más amplia que corresponda a sus derechos; transar judicial o extra judicialmente, nombrar árbitros arbitradores, peritos, pudiendo otorgar poderes generales o parciales;
- Asesorar a las aduanas en todo lo que se refiera a la importación del petróleo y sus derivados;
- Nombrar y remover el personal y obreros de su dependencia, determinar sus remuneraciones y exigir garantías a los que manejen fondos;
- Dictar un reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, así como cualquier reforma del mismo.

Art. 11. — El directorio no puede delegar las facultades que le acuerda la presente ley en el presidente ni en persona alguna.

Art. 12. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación deberá reservar la cantidad de petróleo que, a juicio del Poder Ejecutivo, necesite:

- Para los servicios dependientes de la administración nacional, sean o no entidades autónomas y reservas especiales; a precio de costo, más un diez por ciento de aumento;
- Para los gobiernos provinciales y municipales que lo solicitaren, siempre que sea destinado a servicios públicos; a precio de venta oficial a particulares, menos el diez por ciento de rebaja, siempre que no baje del precio de costo.

Art. 13. — Las utilidades que se obtengan después de deducir los gastos de exploración, explotación, industrialización y comercio del petróleo y sus derivados los coeficientes de amortización de acuerdo con el artículo 10, inciso n), se distribuirán como sigue:

- 65 por ciento para estudios, exploraciones, ampliaciones, intensificación y perfeccionamiento de las explotaciones e industrialización del petróleo y sus derivados;
- 5 por ciento para invertir en casas para empleados y obreros, construcción y sostenimiento de escuelas elementales, prácticas de minería y hospitales;
- 10 por ciento para distribuir proporcionalmente a sus sueldos y jornales, entre los empleados y obreros dependientes de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación;
- 5 por ciento, para fondo de reserva, hasta completar la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional que deberá aplicarse inmediatamente de cada balance en fondos públicos nacionales;
- 10 por ciento para rentas generales;
- 5 por ciento a depositarse en la Tesorería General de la Nación para la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología para el estudio y exploración del subsuelo de la Nación.

Art. 14. — Las cantidades no empleadas o comprometidas en todos o algunos de los incisos a que se refiere el artículo anterior, ingresarán a rentas generales.

Art. 15. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación podrá invertir ocasional y temporariamente en fondos públicos nacionales, las sumas provenientes de las utilidades líquidas obtenidas, mientras esas disponibilidades no tengan aplicación inmediata de acuerdo con el artículo 13.

Art. 16. — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación a celebrar y

ejecutar (sin los requisitos establecidos en los artículos 32, 33, 35 y 36 de la ley número 428), por el precio y condiciones de pago normal en plaza, los contratos de venta de petróleo y sus derivados, quedando desde la sanción de esta ley, agregadas dichas operaciones a las comprometidas en el artículo 33 de la citada ley número 428.

Art. 17. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación de acuerdo con lo que establece el artículo 87 de la ley número 428, rendirá cuenta a la Contaduría General de las sumas recaudadas y de las inversiones en virtud de la presente ley.

Art. 18. — La Dirección de Yacimientos Petrolíferos de la Nación queda autorizada para adquirir todos los elementos necesarios a los fines del estudio, exploración, explotación e industrialización y comercio del petróleo y sus derivados, de acuerdo con las leyes de contabilidad y obras públicas nacionales, pudiendo apartarse, cuando lo encontrase indispensable, de los requisitos establecidos en dichas leyes, fundando en cada caso la resolución pertinente.

Art. 19. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación y las reparticiones dependientes están obligadas, bajo la responsabilidad que corresponde, a depositar dentro de las 48 horas en el Banco de la Nación Argentina o sucursales, el producido de las ventas o entradas efectuadas, en una cuenta especial denominada «Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación», sobre cuya cuenta no podrá girar sino el presidente del directorio o funcionario que lo reemplace, atestando su firma el tesorero y previa intervención de la contaduría de la repartición.

Art. 20. — Anualmente la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación, elevará al Poder Ejecutivo y al Honorable Congreso, una memoria que contendrá:

- a) Inventario general, balance de ganancias y pérdidas y balance de activo y pasivo;
- b) Informe detallado y con datos comparativos de la exploración, explotación, industrialización, comercio y transporte del petróleo y sus derivados.

Art. 21. — Las maquinarias, útiles y herramientas necesarias que importe la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación estarán exceptuadas de todo derecho de importación, e igualmente quedarán exceptuados de toda contribución e impuestos nacionales o provinciales los bienes inmuebles y muebles de propiedad del Estado a cargo de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación.

Art. 22. — Las funciones de estudio, exploración, explotación, industrialización y comercio del petróleo y sus derivados, que la presente ley asigna a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación, no podrán, en ningún caso, ser transferidas a particulares.

Organizaciones mixtas

Art. 23. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo de la Nación para constituir organizaciones mixtas, del Estado y particulares, de acuerdo con los objetivos y condiciones que se enumeran:

- a) Para estimular la más amplia y mejor explotación de los yacimientos descubiertos o que se descubran, pero manteniendo siempre el control de la industria del petróleo de acuerdo con los altos intereses industriales del país y de la defensa nacional;
- b) El capital de estas organizaciones lo formarán: El Estado en un 51 % y el 49 % restante, los accionistas;
- c) El tiempo de duración, funcionamiento y demás se regirá de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y sus directorios

tendrán todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que corresponden a los directorios de las sociedades anónimas en general;

- d) El presidente y un tercio de los directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo, dentro de las condiciones y formas a que se refieren los artículos 3º y 4º de la presente ley. Los dos tercios restantes, el síndico y suplentes de los mismos, serán designados por los accionistas;
- e) El presidente y los directores que representen al gobierno, tendrán la facultad de vetar las resoluciones del directorio que se refieren a cambio de sus estatutos, enajenación de yacimientos o que se relacionen con la exportación e intereses superiores del Estado;

Producido el veto, los antecedentes pasan automáticamente al Poder Ejecutivo, que podrá confirmarlo o revocarlo;
- f) El Poder Ejecutivo formulará los estatutos de las organizaciones mixtas y, al reglamentar esta ley, determinará las preferencias correspondientes, para la suscripción de acciones, en favor de la industria nacional y de las empresas que exploten servicios públicos en el país.

Reservas fiscales

Art. 24. — Para explorarlas y explotarias directamente, el Estado se reserva las siguientes zonas:

- a) En el territorio del Chubut: la zona delimitada al Norte por el paralelo que pasa por el Pico Salamanca; al Sur, por el paralelo 48º30'; al Oeste, por una línea Norte-Sur, que pasa cien kilómetros al Oeste del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia y al Este por la línea jurisdiccional del océano Atlántico;
- b) En el territorio del Neuquén: la zona de Plaza Huineul, formada por la superficie de 7.853 hectáreas que establece la resolución administrativa del 31 de Mayo de 1920, aprobatoria de la mensura practicada;
- c) El Poder Ejecutivo dispondrá la mensura inmediata y definitiva de las zonas reservadas y que reservare, sin afectar los permisos de exploración o concesiones acordadas, ni derechos establecidos a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Explotación de los medios de transporte terrestres

Art. 25. — En toda la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia, y en los terrenos tributarios de la misma, el Estado se reserva exclusivamente la explotación por oleoductos de los medios de transporte terrestre del petróleo y sus derivados. Los concesionarios de pertenencias podrán establecer dentro de las mismas todos los conductos, oleoductos y tanques que consideren necesarios, pero los conductos y oleoductos colectores destinados a transportar el petróleo y sus derivados desde los límites de las pertenencias hasta los puertos, estaciones ferroviarias o cualquier otro punto de embarque, serán de propiedad del Estado, y su explotación se hará directamente por éste.

En otras zonas de producción, el transporte del petróleo y derivados, desde los límites de las pertenencias en que se explotan hasta los puntos de embarque, será también monopolio del Estado, quien podrá efectuarlos directamente o por medio de concesiones o contratos.

Art. 26. — A los fines de lo establecido en el artículo anterior, declárase de utilidad pública los oleoductos existentes en la fecha de la promulgación de la presente ley.

Régimen legal del petróleo

Art. 27. — Son bienes privados de la Nación:

- a) Los criaderos, fuentes y depósitos naturales de petróleo;
- b) Los hidrocarburos gaseosos que se encuentren en el subsuelo o que se escapen de la superficie de la tierra.

Art. 28. — Todos los impuestos, regalías o participaciones que paguen los particulares al Estado por permisos de exploración o concesiones de explotación, se entregarán a las provincias en cuyo territorio se encuentre el yacimiento que lo produce o la zona que se explore, con la deducción proporcional del costo de recaudación.

Art. 29. — Cuando sea la Nación quien explote directamente o por intermedio de organizaciones mixtas, entregará a las provincias, de acuerdo con el artículo anterior, el 50 % de sus utilidades líquidas.

El Poder Ejecutivo de la Nación, podrá, previo acuerdo con las respectivas provincias, destinar estas utilidades a la ampliación de las explotaciones, en cuyo caso pagará a las provincias las regalías a que se refiere el artículo 26.

Art. 30. — Hasta tanto se dicte una ley general de petróleo regirá la siguiente escala de contribuciones:

- a) Por las concesiones para la explotación o cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, se pagará cien pesos por unidad de medida y durante todo el tiempo que transcurra hasta que el explorador haga la manifestación de descubrimiento, pagará una regalía de veinte por ciento sobre el producto o derivados extraídos por él;
- b) Por las concesiones para la explotación de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, el Estado Nacional percibirá, como contribución, un tanto por ciento del producto bruto que los concesionarios obtengan. Esa contribución se establecerá en la forma siguiente:

1º En todas las explotaciones situadas dentro del radio de ciento cincuenta kilómetros del pueblo de Comodoro Rivadavia, regirá la siguiente escala:

Para petróleo de densidad de 0,875 o menos, sobre la parte de la producción media por pozo, comprendida entre:

0 y 20 m³ por día, para el mes calendario, 5 %.

20.001 y 50 m³ por día, para el mes calendario, 10 %.

50.001 y 100 m³ por día, para el mes calendario, 12 %.

100.001 y más por día, para el mes calendario, 15 %.

Para petróleo de más de 0,875 de densidad, sobre la parte de la producción media por pozo, comprendida entre:

0 y 50 m³ por día, para el mes calendario, 5 %.

50.001 y 100 m³ por día, para el mes calendario, 10 %.

100.001 y más por día, para el mes calendario, 12 %.

En ambos casos se contarán como pozos productores, solamente aquellos que hayan dado beneficio durante quince o más días del mes calendario, teniendo, sin embargo en cuenta, el rendimiento de los mismos en la suma total de la producción de la concesión para el cálculo de la regalía. Para el gas producido y enajenado, sea o no gas al que se le ha extraído la gasolina,

5 % de su valor en el lugar de producción. El impuesto será de 7 % para la gasolina extraída del gas.

2º Para las explotaciones situadas en cualquier otro punto del país, la regalía será provisoriamente, hasta que el Poder Ejecutivo fije la escala de la regalía definitiva, teniendo en cuenta la característica de cada yacimiento: el 5 % para todo el petróleo extraído, gas producido y enajenado y gasolina extraída del gas, en el lugar de producción;

3º El Poder Ejecutivo podrá fijar, teniendo en cuenta las condiciones del yacimiento, la cantidad mínima de perforaciones que debe realizar el concesionario y un mínimo de producción por pozo.

También podrá reducir, en la medida que lo estime conveniente, la cuota del impuesto de producción o podrá acordar la exención completa de este impuesto, siempre que no puedan explotarse los pozos sobre la base de la contribución fijada.

Las concesiones para la producción de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, no estarán sometidas al pago de impuesto de producción superiores a los vigentes al tiempo de otorgarse la concesión, salvo lo dispuesto en el apartado 2º de este inciso.

- c) El Estado podrá exigir la contribución en efectivo. En los demás casos, el combustible debe serle entregado en los lugares de embarque de la explotación, deduciéndose el precio del transporte, que no será mayor que el que pague el concesionario. Este está obligado a entregar, aun cuando tuviera dificultades para el transporte, una parte del combustible que embarque, proporcional a la contribución.

Disposiciones generales

Art. 31. — La autoridad minera en materia de petróleo o hidrocarburos gaseosos será ejercitada en primera instancia por el Ministerio de Agricultura siendo sus resoluciones apelables ante la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Art. 32. — El contralor técnico y estadístico de la industria del petróleo en el país, la defensa de sus yacimientos y su racional explotación, estará a cargo de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de la Nación en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 33. — Todas las cuestiones que no hubieran sido previstas por la presente se resolverán de acuerdo con el Código de Minería, quedando derogada cualquier disposición que se oponga a las prescripciones de esta ley.

Art. 34. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, Julio 13 de 1927.

J. C. Raffo de la Reta. — J. Calle. —
C. Mendicta. — L. Romero.

En disidencia con el inciso 1) del artículo 10.

J. D. Castellanos.

En disidencia con respecto a los artículos 23 al 33, aconsejamos a vuestra honorabilidad la sanción de los siguientes:

Régimen legal de los yacimientos petrolíferos de la Nación

Art. 23. — La zona reservada de Comodoro Rivadavia queda fijada dentro de los límites siguientes: al Norte el paralelo que pasa por el Pico Salamanca; al Oeste, el meridiano que pasa a 100 kilómetros del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia; al Sur, el paralelo 46° 30', y al Este, la línea jurisdiccional del océano Atlántico.

Art. 24. — La zona reservada en Plaza Huincul queda fijada en la superficie de 8.759 hectáreas que establece la resolución administrativa del 31 de Mayo de 1920, aprobatoria de la mensura practicada.

Art. 25. — Quedan facultados el Poder Ejecutivo de la Nación y los Poderes Ejecutivos de las provincias, a reservar zonas de exploración de petróleo y demás hidrocarburos líquidos en tierras fiscales y del dominio particular, en sus respectivos territorios, dentro de los cuales no se concederán permisos de exploración ni concesiones de explotación.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo de la Nación podrá convenir con los Poderes Ejecutivos de las provincias, la exploración de yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos líquidos en las provincias, en las zonas reservadas a ese objeto y, podrán también, contratar la explotación por parte de la Nación directamente, en participación, o en concesión de yacimientos descubiertos.

Art. 27. — A medida que se hagan descubrimientos de yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos líquidos, el Poder Ejecutivo determinará la zona de reserva de explotación fiscal, su ubicación y dimensiones, de acuerdo con la conformación de terreno, composición geológica y riqueza petrolífera.

Art. 28. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación con acuerdo del Poder Ejecutivo podrá solicitar de las provincias, cualquier número de permisos de exploración y de concesiones de pertenencias mineras correspondientes de petróleo y demás hidrocarburos líquidos, encuadrándose dentro de esta ley y del Código de Minería.

Art. 29. — Decláranse de utilidad pública todos los terrenos, edificios y construcciones que a juicio del Poder Ejecutivo sean necesarios para las instalaciones de la explotación de petróleo y sus derivados, para depósitos, medios de transporte y comunicaciones, provisión de forrajes y agua potable, ensanche de las instalaciones anexas a los yacimientos petrolíferos en explotación o a explotar, en las zonas petrolíferas o fuera de ellas, pudiendo expropiarse de acuerdo con las disposiciones de la ley general de expropiación.

Art. 30. — El Poder Ejecutivo dispondrá la mensura inmediata y definitiva de las zonas reservadas y contratadas actuales y futuras.

Art. 31. — Dentro de las zonas reservadas, contratadas y solicitadas, actuales y futuras, sólo la Nación podrá efectuar exploraciones y explotaciones.

Art. 32. — Las zonas petrolíferas de exploración o explotación que prevé la presente ley, se denominarán «Zonas Petrolíferas de la Nación» con el agregado a cada una de ellas del lugar de su ubicación para individualizarlas.

Art. 33. — Las zonas petrolíferas de la Nación, reservadas, contratadas o solicitadas, actuales o futuras, en cualquier parte de la República, serán exploradas y explotadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación, de acuerdo con esta ley y contratos pertinentes que disponga el Código de Minería.

Art. 34. — La presente ley no afecta los derechos adquiridos siempre que estén encuadrados dentro del Código de Minería y reglamentaciones vigentes.

Art. 35. — Las disposiciones de esta ley anularán las del Código de Minería y otras leyes que estén en contradicción o desacuerdo.

Art. 36. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, Julio 13 de 1927.

B. Gotti. — J. Garralda.

ANTECEDENTES

Proyecto de ley del señor diputado Enrique Dickmann reproduciendo el del ex diputado Rodolfo Moreno (hijo)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

I

Artículo 1º — La explotación de los yacimientos petrolíferos fiscales de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul, lo mismo que aquéllos que en adelante se descubrieren y habilitaren por acción del Estado, se hará por medio de una dirección autónoma dependiente del Ministerio de Agricultura y denominada Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 2º — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales será encargada de una comisión compuesta de un presidente y cinco vocales nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Tanto el presidente como los miembros de la misma durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos.

Art. 3º — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos tendrá las siguientes atribuciones:

- Dietará un reglamento interno que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo;
- Propondrá anualmente al mismo el presupuesto de gastos al cual deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo para que entre en vigor y enviado al Congreso. El Poder Ejecutivo podrá modificar el presupuesto proyectado por la dirección a los efectos de reducirlo;
- Designará y removerá los empleados de la respectiva administración;
- Fijará el precio de venta de petróleo;
- Dispondrá las compras de materiales que sean necesarios;
- Hará contratos de venta de petróleo;
- Determinará las condiciones en que se harán las ventas en el mercado;
- Instalará depósitos para la venta en los lugares que crea oportuno;
- Hará todo lo que sea necesario para intensificar la producción y colocar el producto.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo determinará la cantidad de petróleo que necesite para los servicios dependientes de la administración, la que deberá reservarse. La dirección general entregará al Poder Ejecutivo el petróleo requerido por éste para las necesidades administrativas solamente, debiendo el Poder Ejecutivo determinar el destino preciso y detallado del petróleo. El precio que podrá ser especial será fijado por la dirección en cada caso.

Art. 5º — La Dirección de Yacimientos Petrolíferos podrán realizar ventas de petróleo y sus derivados sin ajustarse a los requisitos establecidos por los artículos 32, 33, 35 y 36 de la ley número 428, quedando dichas operaciones agregadas a las comprendidas en el artículo 33 de la citada ley o sea las que se pueden contratar privadamente.

Art. 6º — El dinero proveniente de las ventas efectuadas será depositado en el Banco de la Nación Argentina en una cuenta especial denominada de Yacimientos Petrolíferos, que estará a la orden de la dirección.

Sobre esa cuenta no podrá girar sino el presidente de la dirección o el funcionario que lo reemplace, atestando su firma el secretario y previa intervención de la con-

taduría de la repartición. Los depósitos en esa cuenta deberán hacerse diariamente y en cuanto se reciban los fondos.

Los saldos de esa cuenta no se considerarán fiscales a los efectos de la cuenta corriente del Poder Ejecutivo con el Banco de la Nación Argentina.

Art. 7º — Los fondos que se obtengan provenientes de las explotaciones fiscales serán empleados en el fomento de las mismas.

Art. 8º — La Administración de los Yacimientos Petrolíferos rendirá cuentas anualmente a la Contaduría General de la Nación, conforme a lo establecido por el artículo 87 de la ley número 428, de todas las sumas recaudadas y de todas las inversiones hechas. La contaduría general designará un interventor permanente en las cuentas de la administración del petróleo el que será nombrado por el presidente de aquélla y pagado con los fondos de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 9º — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales queda autorizada para adquirir todos los elementos necesarios a los fines de la explotación, pudiendo apartarse cuando lo encontrase indispensable de los requisitos de la ley número 428, pero sujetándose a los precios corrientes en plaza, fundando y entregando a la publicidad en cada caso la resolución pertinente.

Art. 10. — Anualmente la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos publicará una memoria en la cual se establecerá:

- El presupuesto del ejercicio;
- Los gastos proyectados, los efectuados y los proyectados para el siguiente año;
- Lo gastado en sueldo y jornales distinguiendo los correspondientes a oficinas y a mano de obra;
- Lo gastado en el fomento de las explotaciones;
- El estado de las mismas;
- La indicación de las nuevas exploraciones;
- Todos los demás datos que sirvan para acreditar la situación de los yacimientos y de su administración.

Art. 11. — El presidente, los directores de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales y los demás funcionarios que administren fondos serán personalmente responsables del cumplimiento de la presente ley.

II

Art. 12. — Derógase el artículo 9º del Código de Minería.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo podrá en los terrenos de propiedad fiscal hacer exploraciones tendientes al descubrimiento de petróleo y si ellas tuvieran resultado, los nuevos yacimientos serán puestos para su explotación bajo la dependencia de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

III

Art. 14. — Queda definitivamente reservada la zona de cinco mil hectáreas situada en Comodoro Rivadavia y a que se refieren las leyes números 7.059 y 9.664. Los límites de la zona de exploración quedan fijados de acuerdo con el decreto de 9 de Mayo de 1913 en la siguiente forma: al Norte, el paralelo que pasa por el Pico de Salamanca; al Sur, el límite entre los territorios del Chubut y Santa Cruz; al Oeste, una línea Norte-Sur que pase 30 kilómetros al Oeste del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia; y al Este, la línea jurisdiccional del océano Atlántico.

Art. 15. — Declárase reservada en el yacimiento petrolífero de Plaza Huincul, la superficie de 7.853 hectáreas.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo dispondrá la mensura

definitiva de las zonas a que se refieren los artículos 14 y 15.

Art. 17. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para reservar en las tierras de propiedad fiscal las zonas que considere conveniente a los efectos de realizar exploraciones relacionadas con el descubrimiento de yacimientos de petróleo.

Art. 18. — Dentro de las zonas reservadas sólo la Nación podrá hacer exploraciones.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique Dickmann.

Sr. Presidente (González Iramain). — Está en consideración.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Bard. — Hago moción de que se levante la sesión.

Sr. Castro. — No es posible.

Sr. Ceballos. — Como tiene la palabra el miembro informante de la comisión, diputado Raffo de la Reta, debe continuar hablando.

Sr. Bergalli. — ¿Cuántos presidentes hay en la Cámara? ¿Permite el señor presidente que otro presida?

— Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (González Iramain). — He concedido la palabra al señor miembro informante de la comisión, diputado por Mendoza. En ese momento el señor diputado por la Capital hizo moción de orden.

Sr. Castro. — No puede hacerse esa moción.

Sr. Presidente (González Iramain). — La Cámara resolverá.

— Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana de orden.

Sr. Presidente (González Iramain). — Continúa con la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Raffo de la Reta. — La Comisión de Industrias y Comercio que presido, me ha hecho el honor de designarme su miembro informante respecto a este despacho, cuya importancia no necesita ser subrayada y que viene preocupando al parlamento argentino, a los distintos hombres que han desempeñado el Poder Ejecutivo, que se han sucedido en el gobierno del país en los últimos años, a los economistas, y a la opinión pública, traducida en las manifestaciones periodísticas con que se ha incitado a la acción a las autoridades a fin de obtener la solución del problema.

La comisión, compenetrada de la magnitud de los intereses que esta cuestión afecta y de la necesidad de producir a la mayor brevedad su despacho, ha estudiado con detenimiento y empeño el proyecto de ley a que se refiere esta orden del día, poniendo al servicio del propósito que la informa la capacidad y buena

voluntad que a cada uno de sus miembros le ha sido dable disponer.

Apenas organizada la comisión el año pasado, y llenados los trámites parlamentarios, resolvió ella iniciar el estudio del asunto relativo al petróleo, dejando completamente de lado todas las otras cuestiones que se encontraban en su carpeta. La comisión ha estudiado y deliberado a puertas abiertas, a fin de que todo aquel que tuviera una idea con qué contribuir a la solución del asunto pudiera hacerla llegar a su seno. Hemos querido con ello realizar a la vez dos próósitos fundamentales: primero, escuchar a todos los intereses legítimos que pudieran ser lesionados, y segundo: someter nuestras propias opiniones al control de las ajenas, facilitando la mejor y la más amplia información. Con este motivo pasamos una circular a todas las compañías petrolíferas de importancia establecidas en el país, adjuntándoles una copia del despacho producido por la Comisión de Industrias y Comercio en el año 1925, y que caducara en virtud de la ley Olmedo, en 1926, el cual habíamos resuelto tomar como base de nuestro estudio, y solicitamos de esas compañías su opinión, no sólo sobre los puntos contenidos en ese despacho sino también en lo referente al problema mismo en todos sus aspectos.

La encuesta produjo los mejores resultados. Las compañías no demoraron su respuesta. Extensos alegatos fueron presentados. Directores y abogados de las mismas han desfilado por el despacho de la comisión. Y así, agitada la idea, fué ella debatida en la prensa diaria y en altas y prestigiosas tribunas. El general Baldrich en el Centro Naval; el general Mosconi en la Escuela Superior de Guerra; el señor Luis Colombo, presidente de la Unión Industrial Argentina, en el teatro Florida; ingenieros, profesores y estudiantes han intervenido en este asunto que ha llegado a ser una preocupación pública nacional. Gobernadores argentinos han tenido oportunidad de manifestar sus puntos de mira sobre el problema en lo que se refiere a los intereses de sus provincias. Miembros destacados del directorio de los yacimientos petrolíferos fiscales han sido consultados y han concurrido a nuestra sala de deliberaciones, dando sus vistas y opiniones sobre el articulado del despacho. El señor ministro de agricultura ha coladorado también, no sólo con su presencia y opiniones personales, sino facilitándonos todos los datos que la comisión ha creído necesario, y con el concurso de los técnicos del ministerio, cuya colaboración coincidente y empeñosa ha sido de indiscutible utilidad para nuestro trabajo.

Diputados de distintos sectores de esta Cámara, ajenos a la comisión, han concurrido frecuentemente a nuestras sesiones, escuchando

unas veces y deliberando otras, con un auspicioso propósito de colaboración. Y así han estado sentados a nuestro lado el doctor Repetto, cuyo conocimiento del asunto es bien notorio en la Cámara; el diputado Herráiz, profesional e industrial minero en nuestro país; el diputado Errea, estudioso de esta clase de asuntos.

Las carpetas de la comisión tenían ya numerosos antecedentes de los estudios realizados anteriormente, planos, datos estadísticos, memorias, dictámenes técnicos, impresiones recogidas en el viaje a Comodoro Rivadavia, información que fué completada con el intenso trabajo que hemos realizado y con las inspecciones oculares como la efectuada en la destilería fiscal de La Plata y en los trabajos de exploración que en las regiones del Norte argentino realiza una poderosa compañía comercial.

Sr. Bergalli. — ¿Me permite el señor diputado? No es con el propósito de molestarlo...

Repito la moción de que se levante la sesión.

Sr. Castro. — No puede interrumpir el señor diputado al orador.

Sr. Ceballos. — La Presidencia no puede ceder la palabra al señor diputado.

Sr. Bergalli. — Me dirijo a la Presidencia dentro del orden reglamentario...

Varios señores diputados. — ¡No puede! ¡No puede!

Sr. Bergalli. — ... para hacer una moción de orden.

—Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana.

Sr. Bergalli. — Pido que se dé lectura de los artículos 94 y 95 del reglamento.

Sr. Raffo de la Reta. — La comisión ha entendido haber agotado...

—Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Bergalli. — He pedido que se dé lectura de unos artículos del reglamento, y creo que tengo derecho a hacer ese pedido.

Sr. Vásquez. — Así es, señor diputado.

Sr. Ceballos. — No se puede interrumpir al orador.

Sr. Castro. — Está habiando un señor diputado y no se le puede interrumpir con una moción de orden.

Sr. Vásquez. — Se debe dar lectura de los artículos reglamentarios.

Sr. Bergalli. — He hecho moción de que se levante la sesión.

—Suena nuevamente la campana.

Sr. Lazo. — Está hablando el miembro informante y no se le puede interrumpir.

Sr. Bergalli. — No me interesa...

—Se lee:

Art. 95. — Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aun cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Art. 149. — Ningún señor diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador.

Sr. Ceballos. — Ese es el artículo.

Sr. Presidente (González Iramain). — Permítame el señor diputado.

El señor diputado Bard y el señor diputado Bergalli, han hecho, sucesivamente, la moción de orden de levantar la sesión, cuando la Presidencia ya había concedido la palabra al señor diputado por Mendoza y cuando éste ya estaba en uso de ella; entonces no es posible interrumpir al señor diputado por Mendoza sin expreso consentimiento de su parte.

Continúa con la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Raffo de la Reta. — La comisión ha entendido...

Sr. Bergalli. — Después de las palabras del señor presidente declaro que me doy por satisfecho con las explicaciones de la Presidencia y abandono el recinto.

Las opiniones emitidas del alto sitial de la Presidencia son respetables y por eso las acato.

Sr. Presidente (González Iramain). — Perfectamente, señor diputado.

Continúa con la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Raffo de la Reta. — La comisión ha entendido, pues, haber agotado el trabajo de información y que con el despacho que trae soluciona el asunto en los aspectos a que he de referirme; y asegura, por mi intermedio, que sin pretender haber pronunciado la última palabra ni estar libre de errores, asegura, repito, que si ellos existen no es por falta de diligencia ni de afán patriótico, sino debido a lo complicado del problema y a la modesta capacidad de los miembros que la integran, en un asunto cuya complicación es tan grande que produce en el mundo entero las más opuestas teorías y los más apasionados debates entre hombres especializados en su estudio y cuyos cerebros son puntos cardinales en esta clase de actividades.

La comisión se ha visto apremiada por instancias que se han producido en este mismo recinto, por mensajes reiterados del Poder Ejecutivo y por artículos de la alta prensa nacional y también — ¿por qué no decirlo? — por nuestra propia impaciencia en solucionar cuanto antes un asunto de tamaña magnitud.

El despacho contenido en la orden del día 95, del año 1925, trata el asunto; no sólo en

Sr. Raffo de la Reta. — Como no he autorizado estas interrupciones, de acuerdo con la prescripción reglamentaria voy a borrarlas de la versión taquigráfica porque ellas no tienen otro propósito que sabotear este proyecto de ley.

Sr. Bergalli. — No, señor diputado.

—Suena nuevamente la campana.

Sr. Bergalli. — Quiero que quede constancia que he formulado una consulta.

Sr. Presidente (González Iramain). — No la he contestado, porque el señor diputado no deja hablar a la Presidencia.

Sr. Bergalli. — Muy bien, señor presidente, lo escucho.

Sr. Presidente (González Iramain). — Si el señor diputado por Mendoza permite...

Sr. Bergalli. — Lo que yo no le puedo consentir al señor diputado por Mendoza es que haya usado la palabra «sabotear». Sabe bien que no es mi propósito al hacer la moción.

Sr. Presidente (González Iramain). — El señor diputado por Mendoza ha sido interrumpido porque ha consentido la interrupción.

Sr. Ceballos. — No la ha consentido.

Sr. Presidente (González Iramain). — Sí, señor diputado, porque de otro modo la Presidencia no le habría tolerado la interrupción al señor diputado por la Capital.

En lo que respecta a la consulta que hace el señor diputado Bergalli se le va a contestar con la lectura de los artículos reglamentarios, siempre que el señor diputado por Mendoza lo consienta.

Sr. Ceballos. — No se puede interrumpir al orador.

Sr. Raffo de la Reta. — Yo he permitido la interrupción, porque entendí que el señor diputado quería hacer una aclaración de orden personal...

Sr. Bergalli. — No, señor diputado.

Sr. Raffo de la Reta. — ...pero no podía suponer que el señor diputado iba a aprovechar ese consentimiento para hacer moción de que se levantara la sesión.

Sr. Bergalli. — Lo que yo he dicho es que no lo molestaría al señor diputado en el terreno personal.

Sr. Presidente (González Iramain). — Se va a dar lectura de los artículos pertinentes del reglamento.

—Se lee:

Artículo 94. — Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguiente sujetos: 1º Que se levante la sesión.

Sr. Bergalli. — Es la moción que yo he formulado.

Sr. Presidente (González Iramain). — Permítame el señor diputado.

lo que a la organización de la institución oficial se refiere, sino que llega a una modificación completa del Código de Minas en lo relativo al petróleo en las diferentes estaciones por los cuales pasa una concesión, desde la presentación de la solicitud de cateo hasta la producción e industrialización del petróleo.

La Comisión de Industrias y Comercio ha entendido que debía restringir su esfera de acción limitándose a la organización de la entidad oficial y a la modificación del artículo 7° del Código de Minería con respecto a la jurisdicción nacional sobre las minas de petróleo. Así es que nuestro despacho contiene: 1°, la organización legal de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; 2°, creación y establecimiento de reservas fiscales que aseguren a esta institución en todo momento la obtención del petróleo crudo que pueda ser tratado por las costosas instalaciones de destilación que se han adquirido; 3°, autorización al Poder Ejecutivo para organizar sociedades mixtas entre el gobierno y particulares para la explotación del petróleo; 4°, el monopolio de los medios de transporte del petróleo y sus derivados por parte del Estado, como forma de asegurar a la Nación el contralor de la industria petrolífera privada; y 5°, modificación del artículo 7° del Código de Minería con respecto a la jurisdicción federal sobre las minas de petróleo, y, como consecuencia de esto, la creación de la autoridad minera. Se establece también, con carácter de transitoria, la escala de regalías que en adelante pagarán las concesiones que se otorguen, las que se destinan a las provincias en cuyo territorio existan yacimientos petrolíferos.

El descubrimiento del petróleo en Comodoro Rivadavia fué obra exclusiva de la casualidad. La Dirección de Minas, Geología e Hidrología practicaba perforaciones en busca de agua potable y el día 12 de Diciembre de 1907 los empleados que tenían a su cargo tal tarea empezaron a encontrar los primeros rastros de petróleo, que los llenó de sorpresa. El día 13, felizmente, se confirmaban las sospechas y un chorro de petróleo surgía de aquel pozo inicial como una nueva bendición para la República Argentina.

Los diarios dieron la noticia en la Capital en la mañana del día 14, y a las 12.45 de ese mismo día un comerciante que leyó la noticia del descubrimiento se presentó solicitando permisos de cateo por el máximo del tiempo que la ley autoriza para substancias de primera categoría, en una superficie compuesta por una extensión que se determinaba tomando como punto de partida la perforación realizada por el Ministerio de Agricultura, contando 5.000 metros hacia el Norte, 5.000 hacia el Sur, por el Este la costa del mar y por el Oeste hasta

completar 2.000 metros (Expediente M. número 6.366 de 1907). Ese mismo día 14, el presidente Figueroa Alcorta y su ministro Ezcurra, fundándose en el artículo 15 de la ley 4.167, de tierras y colonias, prohíbe la denuncia de pertenencias mineras y concesión de permisos de cateos en el puerto de Comodoro Rivadavia, territorio del Chubut, en un radio de 5.000 leguas kilométricas en todos los vientos, contándose desde el centro de la población, y el día 17 del mismo mes el ministro resolvió el expediente del madrugador solicitante, salvando para el país la enorme riqueza que implica este combustible, que fuera de su valor, tiene el inapreciable de constituir una energía en potencia presta a acionar para el bien del progreso y de la defensa nacional.

Las compañías privadas circundaron la zona de reserva iniciando, a su vez, las exploraciones, y después se sanciona la ley 7.059, dándole verdadera legalidad a la situación creada y estableciendo, por primera vez en nuestro país, el régimen de explotación minera por el Estado.

Transcurre el tiempo después con las vacilaciones y dificultades propias de las industrias que recién se inician teniendo ésta que soportar fuera de los inconvenientes que le son inherentes, la campaña derrotista de las compañías privadas, de los candidatos a intermediarios en su venta, de los teorizadores, de los que mantienen como verdad axiomática la incapacidad del Estado para administrar, de los descreídos y pesimistas y de todos los que por intereses personales se convirtieron en detractores de la incipiente organización fiscal... Poderosos sindicatos golpearon las puertas de los gobiernos, y el ministro de agricultura doctor Mujica defendió empeñosamente los yacimientos fiscales en contra de una proposición de cierta compañía extranjera, llegando a ofrecer la renuncia de su cargo, antes que su consentimiento para suscribir un contrato de enajenación. Y he de decir, señor presidente, que los gobiernos de Figueroa, Sáenz Peña, Irigoyen y Alvear han defendido con celo, con empeño, con patriotismo y con profunda fe en el futuro, la riqueza petrolífera nacional.

Algunas cifras dirán con elocuencia el desarrollo adquirido. De 130 pozos en producción en el ejercicio del año 1923, con un rendimiento de 365.730 toneladas cúbicas, se comprueba en el ejercicio del año 1924, 465.724 toneladas y la existencia de 322 pozos; en 1925, 458 pozos con un rendimiento de 596.310 toneladas y, en 1926, 586 pozos con 707.968 toneladas.

Correlativamente a ese aumento ha crecido la explotación en sus diversas fases. Una usina eléctrica de 15.000 caballos ha permitido reducir el costo y aumentar los rendimientos; depósitos y transportes atienden con holgura

las necesidades de la explotación. Seis barcos petroleros de propiedad de los yacimientos petrolíferos fiscales realizan el servicio de navegación y transporte del mineral, a los que se agregará en breve una nueva unidad de ese carácter. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales cuenta además con 3 chatas y 2 embarcaciones de 450 toneladas y dos remolcadores de 550 caballos.

Esto por lo que respecta a la capacidad económica, ya que lo relacionado a la faz industrial del problema, la Dirección de Yacimientos ha puesto un plausible empeño a fin de obtener un conjunto de técnicos argentinos capacitados para el manejo de esta industria.

Como complemento del progreso adquirido por el tesón y patriotismo de las personas que han actuado en los últimos años en la administración fiscal, tuvo origen la construcción de la destilería de petróleo que se estableció en las inmediaciones del puerto de La Plata, obra que fué adjudicada a la Bethlehem Steel Company de Delaware, habiéndose hecho la adquisición de materiales por intermedio de una comisión de compras en Nueva York que presidió el vicealmirante don Julián Irizar. Bastará para apreciar la magnitud de esta obra, el saber que la capacidad de destilación proyectada puede llegar a las 4.000 toneladas de petróleo crudo, pudiendo elaborar actualmente hasta 2.400 toneladas diarias.

Esos combustibles se entregan ya al mercado argentino y sus efectos se advierten en lo que a los precios respecta, en una forma un tanto relativa dada la enorme diferencia que existe entre la producción fiscal y el consumo.

Vino luego el problema de organizar la distribución y venta de los productos que elabora la destilería de La Plata. Se estudió detenidamente el funcionamiento de las organizaciones similares, y se adoptó una a la que he de referirme cuando trate este asunto en particular.

Actualmente la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales cuenta con plantas de distribución en Dársena Sur, en La Plata, en Rosario, Concepción del Uruguay, Santa Fe, Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul, habiendo iniciado los trabajos correspondientes a las de Ingeniero White e inaugurando hace poco las de Mar del Plata.

La venta y distribución de fuel-oil para las necesidades industriales (usinas, establecimientos fabriles, compañías ferroviarias y de navegación) han sido hechas exclusivamente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, mediante la celebración de contratos y fijación de asignaciones, habiéndose logrado satisfacer todos los pedidos que fueron formulados a la repartición.

La distribución y venta de los subproductos ha ido desarrollándose con la mayor celeridad

posible. En 10 meses de ardua tarea de organización (de Febrero a Diciembre) se ha llegado a tener establecidas al 31 de Diciembre, 586 agencias en toda la República, la mayor parte de ellas con surtidores para el expendio en la vía pública y esa labor continúa, designándose representantes en todos los centros de consumo a fin de que el producto fiscal sea usado y prestigiosamente conocido en todo el país por su excelente elaboración y rendimiento. La elección de los agentes se ha hecho teniendo en cuenta la posible emergencia de que la organización pueda pasar a manos de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

A fin de no alargar esta exposición más de lo estrictamente indispensable, me voy a limitar, como comprobación del éxito con que se desenvuelve, a referirme a su balance correspondiente al año 1925:

Aquellos 8.300.000 pesos dados como toda contribución del Estado para esta empresa, representan hoy un activo líquido de 108.484.000 pesos. Su cuenta de ganancias y pérdidas es más elocuente que todos los comentarios. Pagados todos sus gastos, en el año último, más 2.500.000 pesos por intereses, y abonados por conceptos de amortización de sus muebles, útiles y equipos, fondos de previsión y seguro, 7.442.000 pesos, le queda aún así una utilidad neta de 9.000.000 de pesos. Si los hechos expresados en números tienen algún valor, creo que éstos son concluyentes y me eximen de toda consideración ulterior.

He oído decir en esta misma Cámara, en los corrillos amistosos que se forman en más de una oportunidad, verdaderos despropósitos con motivo de la acción de esta institución fiscal, y he llegado a convencerme de que se ha sistematizado una campaña de detracción contra su técnica y el acierto con que se la dirige, obra de quienes no desean el contralor del Estado en esta suerte de negocios.

Cuando se trate el despacho en particular y al explicar el alcance y la razón de cada artículo haré referencias bien estrictas sobre el funcionamiento de cada una de las secciones de esta dependencia fiscal, que explicarán a las claras el objetivo de los derrotistas, que me recuerdan la táctica de los modernos combates de la gran guerra: a todo asalto precede siempre una intensa preparación de artillería; pero, afortunadamente para el país, los resultados de la explotación fiscal son tan evidentes que la fortaleza no caerá.

Al examinar la obra realizada por la Comisión Administrativa de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales que preside el general don Enrique Mosconi, no deseo substraerme al aplauso que espontáneamente me sugiere la fecunda obra realizada. El tesón con que se ha luchado contra todo y contra todos, con

combinaciones comerciales hábilmente disimuladas, contra la inercia característica en las administraciones públicas, contra la acción dañosa de la política y defendiendo en todo momento el legítimo interés de la Nación, y llegan al final de la jornada cargados con la resistencia y la malquerencia de todos los intereses con que chocaron por defender una importante riqueza nacional. Piense cada cual como le acomode a este respecto; yo personalmente, como argentino y como diputado, les tributo en esta oportunidad mi más franco y mi más sincero aplauso.

Y paso ahora a exponer lo más brevemente posible las características con que la comisión contempla el problema del petróleo, en su doble aspecto económico y social. Voy a ocuparme, pues, objetivamente del petróleo, es decir, de Su Majestad el Petróleo.

El doctor Camilo Barcia Trelles, de la Universidad de Valladolid, ha publicado el año pasado un interesante libro que titula: *El imperialismo del petróleo y la paz mundial*, y comienza su obra con la conocida frase de Nietzsche, definiendo la vida moderna como la aspiración hacia la superpotencia, superpotencia que hoy la produce el petróleo. Y véase cómo ha cambiado lo que era este mineral hace muy poco tiempo, antes que se introdujeran los motores a explosión.

Dice Barcia Trelles que era un símbolo de la paz doméstica, pues estaba hermanado a la idea de la lámpara familiar con todos los cuadros laterales de paz y tranquilidad. Era el petróleo un elemento de unión, dice. El motor a explosión lo transformó y el hombre en su afán, en su tendencia hacia la superpotencia, lo buscó con ahínco, llegando en su persecución hasta las entrañas mismas de la tierra, y esa transformación produjo la nueva era que revolucionó por completo todas las actividades humanas. La tracción a sangre es batida hasta en sus últimos reductos; ya no pasan por los caminos polvorientos las yuntas azuzadas por el chasquido del látigo; es el automóvil el que suprime las distancias. En nuestro país y cada vez más y más en los campos del mundo entero, se ha suspendido y suspende el lento andar de los bucyes legendarios que arrastra el arado roturador, por los tractores que realizan esta tarea con las ventajas públicamente conocidas.

Y no es sólo a la tracción a sangre a la que va reemplazando esta otra energía; es también al carbón, que hiciera durante tantos siglos la grandeza y preponderancia en Inglaterra y su dominio en los mares y que el petróleo abate y desaloja de las calderas de los grandes trasatlánticos. Los barcos aumentan su esfera de acción, su carga demanda la mitad o la tercera parte del tiempo que exigen las operaciones del aprovisionamiento de car-

bón, los millares de toneladas de combustible exigen menos espacio en el vientre de los trasatlánticos, la duración de sus calderas y su capacidad de energía se aumenta y se mejora y en los aires es el petróleo el que alimenta las aeronaves, cuyo papel en la guerra ya sea como servicio de información, de comunicaciones o de destrucción se hace cada vez más preponderante.

En la paz, en los días plácidos del trabajo, de la elaboración de la riqueza de los pueblos, es el petróleo el que reemplaza con economía y con ventaja a todos los otros combustibles conocidos. Las usinas de las grandes fábricas, de los enormes talleres, se alimentan a petróleo y las industrias en general aumentan su capacidad de producción, al par que disminuyen sus costos.

Nada describe mejor la importancia del petróleo en la guerra, que el grito que implica el parte del general inglés French en las trincheras de Francia, cuando dirigiéndose a su gobierno dice: «... más petróleo... más petróleo... y siempre más petróleo.» La carta del primer ciudadano de Francia, Clémenceau, en las horas dolorosas de la lucha, dirigida a Wilson, en las postrimerías de la gran guerra, contiene acentos dramáticos cuando describe que la disminución de esencias combustibles causaría la parálisis de los ejércitos franceses.

No resisto a la idea de leer algunos párrafos de esa carta que traen a nuestra memoria el recuerdo de las angustias experimentadas por los hombres de Francia, en los días aciagos de la lucha:

Clemenceau dice así: «En el momento en que entramos en el cuarto invierno de guerra, cuando la situación general puede exigir de nuestros ejércitos numerosas y rápidas evoluciones, cuando hemos debido transportar seis divisiones de ejército a Italia, cuando tal vez tengamos que hacer frente — como consecuencia de la anulación del frente ruso — a reinvidentes ataques bruscos sobre diversas partes de nuestro frente; cuando las necesidades de nuestra aviación aumenten sin cesar y por consiguiente nuestras reservas de petróleo y esencias debieran existir en las cantidades necesarias para afrontar todas las eventualidades, tenemos conocimiento de que ellas disminuyen y amenazan agotarse.

«La gravedad de tal situación salta a la vista. Pudo ser de consecuencias decisivas en lo que se refiere al desenlace de la guerra. Desde el punto de vista militar significaría la paralización de los transportes en las carreteras y de la artillería de campaña movida por tracción automotriz. La supresión de nuestra aviación en una palabra y la parálisis total de nuestro ejército...» y recuerda los días sombríos de Verdún, salvados gracias a los oportunos aprovisionamientos de los transportes automóviles.

después de la guerra, en la lucha no menos enarnezada que seguirá».

En los combates modernos la preparación previa de la artillería, implica el removido total del terreno en el frente que ha de atacarse, lo que anula por completo las redes ferroviarias e inmoviliza todo lo que no sea posible realizar con tractores. Las escuadras y la aviación soportan más intensamente la influencia del petróleo. A la aviación sencillamente se la suprime y a la marina se la reduce a su mínimo de eficacia. Para eso se ha dicho que en la última guerra europea el tractor triunfó contra el ferrocarril.

¿Y qué dicen a su vez los alemanes?

Ludendorff, en sus memorias, describe con cifras elocuentes la disminución formidable sufrida por el imperio germánico en lo relativo al petróleo, del que se vió privado en el período intenso de la guerra, del 90 por ciento del petróleo importado. Esa fué la razón, dice Ludendorff, de la paz por separado y excesivamente desventajosa que se hizo con naciones del frente oriental, en Bucarest con Rumania y en Brest-Litovsk con Rusia y que la denominó «la paz del pan y del petróleo».

Launty, que ha sido citado, dice Melo, en esta Cámara, con frecuencia por su autoridad, en su libro titulado *Francia y Alemania y el problema minero*, publicado en 1907, dice: «Batirse no es solamente armarse de valor, de perseverancia, de paciencia, de habilidad y de astucia, es: utilizar una usina formidablemente montada de antemano, en que todos los esfuerzos de la química y de la física condensados, agrupados, coordinados, formen las potencias pasivas y las violencias prestas a desencadenarse. Esta necesidad de una guerra industrial previa que ha comprendido tarde Francia, impregnada como ella estaba de antiguos prejuicios caballerescos y sentimentales y en la última guerra, nos ha enseñado que no se lucha únicamente con la espada y enhiesto el penacho; que para ser vencedor es menester recurrir al ácido pícrico, a los tri-nitro-tolúoles, a las dinamitas, a los gases asfixiantes, los automóviles blindados, a los aeroplanos, a los torpedos y a los submarinos. Hoy los beligerantes se arrojan los unos a los otros fragmentos inmensos de roca, montañas de piedra y acero, se atacan a golpes de nube y de relámpago, como en los días fabulosos en que los dioses de la luz y la belleza, defendían victoriosamente el Olimpo celeste, contra los titanes vomitados por la sombra. Mostrar la intervención del mundo mineral de la guerra, las armas que da, la manera como estas armas deben ser lentamente forjadas durante la paz, es el objeto que me he propuesto en este mi libro, — dice. Son cuestiones éstas, que modernas circunstancias imponen hoy al estudio de todos los franceses, como cuestiones a las cuales deben y deberán su existencia. Precisarlas, discutir las, atraer sobre ellas una atención demasiado distraída en otras cosas, tender a resolverlas, sería — agrega el autor — un poco «hacerme la ilusión de combatir a mi manera; sería por lo menos, trabajar como esos obreros de usina que envían obuses a los combatientes». Y termina diciendo: «Para

después de la guerra, en la lucha no menos enarnezada que seguirá».

En los combates modernos la preparación previa de la artillería, implica el removido total del terreno en el frente que ha de atacarse, lo que anula por completo las redes ferroviarias e inmoviliza todo lo que no sea posible realizar con tractores. Las escuadras y la aviación soportan más intensamente la influencia del petróleo. A la aviación sencillamente se la suprime y a la marina se la reduce a su mínimo de eficacia. Para eso se ha dicho que en la última guerra europea el tractor triunfó contra el ferrocarril.

Lord Curzon dice, después de firmada la paz de Versalles: «Los aliados hemos obtenido la victoria en olas de petróleo». Y agrega: «La necesidad del abastecimiento del petróleo determinó la reunión de una conferencia interaliada, la que resolvió que se nos habría de proveer de petróleo en cualquier rincón del mundo donde él se encontrase...»

El senador francés Berenguer decía en la conferencia interaliada del petróleo, en el banquete con que se clausuraban sus deliberaciones: «El petróleo ha participado en la victoria tanto como la sangre; el petróleo fué la verdadera sangre de la victoria... mucha sangre humana de la más pura y de la más heroica pudo ser sacrificada vanamente y no obstante podrían verse nuestras patrias sometidas en los más irreparables desastres, si la sangre de los soldados de la «entente» no hubiese sido sostenida con la sangre de la tierra.»

Eso en cuanto a la acción militar, que con respecto al trabajo, la industria y la población basta sólo con imaginarnos por un momento cual sería la situación de nuestro país o de cualquiera que en un momento dado careciera en absoluto de petróleo. El encarcelamiento de la producción sería su inmediata consecuencia y la pérdida de los mercados de consumo su corolario donde no podría luchar con los productos similares cuyas fábricas estuvieran accionadas por petróleo. Véase entonces como es que este mineral no puede ser contemplado en su legislación con el mismo criterio con que podíamos encarar cualquier otro producto del subsuelo: el plomo, la plata, el oro, etcétera. Para esta clase de minerales deberíamos tener en cuenta sólo la conveniencia de su máxima explotación, de su exportación llevada al más alto grado por las favorables consecuencias económicas generales del país, pero con respecto al petróleo el punto de vista cambia singularmente, porque nos interesa que se explote, pero no al máximo, sin contemplar previamente las cantidades posibles de que pueda disponer el país a fin de que en ningún momento ni la defensa nacional, ni las industrias argentinas puedan carecer del precioso combustible.

Bien sabido es que los pozos de petróleo tienen una vida variable que oscila de 8 a 12 años, más o menos, con muy pocas excepciones. En consecuencia no se trata de una riqueza que nos convenga transformar en dinero, sino de una energía que nos interesa emplear con cautela y calculando siempre la capacidad de producción del subsuelo argentino.

No sé, señor presidente, si soy suficientemente claro en lo que expreso; no sostengo que debamos impedir la explotación del petróleo porque nada ni nadie se beneficia con que exista ignorado e improductivo en las entrañas de la tierra. Propiciemos su explotación, facilitemos la acción del capital privado, pero conservemos en todo momento el contralor nacional, es decir, la llave para determinar en cualquier momento que lo juzguemos prudente, las cantidades que han de extraerse.

«La Nación» del 5 de Agosto último trae un telegrama de Williamstown y dice: «En la reunión celebrada hoy por el Instituto de Ciencias Políticas, el petróleo fué designado como la encarnación moderna del antiguo Dios de la guerra: Marte. Cinco oradores de los cuales eran tres norteamericanos, un francés y un italiano, estuvieron de acuerdo en afirmar que el petróleo es hoy por hoy el factor más poderoso de la paz y de la guerra.»

Vista por esta breve reseña la importancia que tiene el petróleo en la vida de relación de los pueblos, surge como consecuencia directa el afán con que los hombres tratan de descubrir los yacimientos y apoderarse de los mismos; y acordando nuevamente la definición de Nietzsche de que: «la vida es la aspiración hacia la superpotencia», podemos agregar que en la actualidad los pueblos aspiran a la posesión de esa superpotencia que es el petróleo.

Es así como poderosas organizaciones se lanzan a los cuatro vientos del mundo a la conquista del codiciado mineral. Dos organizaciones poderosas luchan por la supremacía petrolera en el mundo: la Royal Dutch y la Standard Oil; Europa y Norte América. La que en esta lucha triunfe habrá asentado la base de la hegemonía del o de los países que representa.

¿Cómo hemos de aceptar, entonces, el criterio de hombres cuyo talento y prestigio me apresuro a reconocer, pero que sostienen que debemos abrir de par en par nuestras puertas a las compañías que quirean venir a explotar nuestro subsuelo, pensando que el país debe quedar satisfecho con el progreso que implica para su vida económica la inversión de esos grandes capitales y la instalación de las destilerías y fábricas conexas a la explotación petrolífera?

Ya en esta Cámara se discutió con amplitud esta cuestión del petróleo, de la hulla y del hierro en 1918, disensión en que tomaron parte miembros ilustres del parlamento como Sán-

chez Sorondo, Carlos F. Melo, Arancibia Rodríguez y el diputado de Tomaso. Y entonces se dijo: «Si en lugar de la explotación fiscal se hubieran entregado los yacimientos de Comodoro Rivadavia libremente a la explotación de las grandes compañías, aquellos lugares serían hoy populosas ciudades llenas de vida, de movimiento y de riqueza». Pero, señor presidente: no es éso sólo el punto de vista en que debemos colocarnos. Bien sabido es que los campamentos de explotación petrolífera no adquieren jamás el carácter estable de ciudades, sino el transitorio de poblaciones adventicias, que lo determina la duración del yacimiento. Y, por otra parte, no es solamente el incremento del movimiento comercial que la explotación del petróleo produce en una región el que debe tenerse en cuenta al legislar. Este punto es secundario y cede en importancia a la necesidad de la conservación de los yacimientos, de su explotación racional, con vistas a su duración.

Uno de los magnates del petróleo, mister Henry Doherty, hace un llamado a las autoridades americanas con respecto al peligro del derroche de sus riquezas de petróleo, asegurando que no hay nada que pueda reemplazar a este combustible, y dice: «Hay muy pocas probabilidades de que nuestro país pueda mantener durante mucho tiempo su producción actual de petróleo. Estamos gastando ya anualmente tanto petróleo como Pensilvania ha producido en 67 años».

Francis Delaisi dice en su último libro sobre el petróleo, página 94, estas palabras: «Las últimas cifras reunidas por el servicio geológico del Ministerio del Interior americano demuestran que los países extranjeros consumen una mitad menos de petróleo que los Estados Unidos, en tanto que el subsuelo de los mismos contiene siete veces mayor cantidad que el nuestro.» Y calcula que dado el consumo de los estados de la Unión, es decir, 800 millones de barriles por año, sólo tiene provisión asegurada para 18 años, y termina diciendo: «En lugar de explotar nuestras reservas con tanta rapidez, debemos, o bien extraer cada vez mayor cantidad de petróleo de los países extranjeros, o bien reducir nuestro consumo.»

Dice también el referido autor: «En los Estados Unidos, donde todo obrero espera trasladarse en su propio Ford a la fábrica, donde los colonos por falta de brazos y por razones de economía se ven en la obligación de comprar camiones y tractores, nadie tiene deseos de restringir sus compras de petróleo ni su producción, ni el público, ni los constructores de motores, naves y aeroplanos.» Es entonces lógico que todos deseen la misma solución: obtener concesiones en el extranjero.

¿Notan los señores diputados cuál puede ser

el interés de las grandes compañías norteamericanas? ¿Es posible, entonces, que sigamos pensando que hemos de otorgar las concesiones de petróleo con el mismo criterio con que en los años iniciales se otorgaron las concesiones ferroviarias?

En aquellas épocas, por la inseguridad que ofrecían las instituciones nacionales, por el poco aliciente que brindaba el país como nacionalidad nueva, con todos sus resortes en formación, en que era menester garantizar utilidades y dividendos a los capitales que habían de invertirse en los ferrocarriles, puede ser que tuvieran en esa hora explicación posible aquellas concesiones de una legua por costado a lo largo de las líneas ferroviarias, pero, en nuestros días y tratándose del petróleo, es muy distinto el punto de vista, señores diputados. Ya la República, afortunadamente, no es la nacionalidad embrionaria y gauchesca de antaño. Su producción, mejor que nadie, lleva a los puertos extranjeros y más distantes la noticia de la feracidad de nuestras tierras; la paz interior asegura el orden y el amparo de todos los derechos; sus vías de comunicación facilitan el intercambio comercial; sus escuelas forman generaciones de hombres útiles y aptos para colaborar en toda empresa de progreso y bienestar, y los inmigrantes, venidos de todas partes del mundo, retornan a menudo a sus países de origen como heraldos de nuestra riqueza, convertidos en grandes señores del trabajo nacional, poseedores de colosales fortunas, honrados por propios y extraños en nuestra vida social, y finalmente el país incorpora a su legislación, iniciativas que lo destacan con caracteres propios y aseguran el bienestar para todos los que lo habitan.

Y, por otra parte, la explotación ferroviaria es sólo un negocio para el capitalismo, y la explotación petrolífera es además un negocio y por sobre todo es una necesidad imperiosa para el trabajo y la riqueza de los pueblos y hasta para su vida.

La necesidad de que la Nación tenga el contralor general de la explotación petrolífera, surge mejor, que de otra razón cualquiera, de la que he dicho con respecto a la importancia misma del petróleo y de los puntos de vista de donde debe ser contemplado el problema. Me he referido a la diferencia que existe entre el petróleo y cualquier otro mineral que a la Nación le interesa incorporarlo cuanto antes y en la mayor cantidad posible a su movimiento económico. No así el petróleo. Esta diferencia trae como consecuencia lógica la necesidad de sancionar una ley general del petróleo que lo desprenda del Código de Minería y establezca un verdadero código del

petróleo, lo que será menester que la Cámara acometa a la brevedad posible.

No pueden, con justicia, aplicarse las disposiciones del Código de Minería sancionado en 1886, cuando todavía no se vislumbraba la importancia de este mineral, ni las características inherentes a su extracción. Es imposible aplicar estrictamente los términos para las instalaciones de los trabajos que asigna el código, cuando como en Salta es menester, para llegar a los lugares de las perforaciones, hacerlo todo, porque nada existe. Abatir la selva impenetrable y hostil, en que parece que la naturaleza, para eludir el dominio del hombre, ha acumulado todas sus defensas sumando dificultades; hay que hacer caminos, conducir el agua, todo lo que requiere esfuerzos colosales, perseverancia e inversión de grandes capitales.

La comisión ha tenido sus dudas respecto a su jurisdicción dentro del mecanismo de la Cámara, para resolver por sí sola y sin la intervención de la Comisión de Legislación General, una reforma completa al Código de Minería, por cuya razón suprimió del despacho que le sirviera de base para su estudio de la orden del día número 95, de 1925, todo lo que se refería al régimen general del petróleo, limitándose a mantener la reforma del artículo 7º, sobre cuyos fundamentos y motivos he de ocuparme más adelante con la amplitud que el caso requiere, desde que, a nuestro juicio, la parte principal de este despacho la constituye, en primer término, esa iniciativa.

La comisión aconseja, también, la fijación transitoria de las regalías que deberán pagarse más adelante y las establece contemplando los siguientes puntos de vista: 1º La calidad de los petróleos, según sean más o menos ricos en subproductos livianos, que es lo que determina su valor comercial; 2º las distancias y facilidades de transporte. Por eso establece para los petróleos de Comodoro Rivadavia, que están en las costas mismas del mar, derechos de regalías más caros y onerosos que los que se refieren a las producciones de Salta y Jujuy.

Como este asunto es eminentemente técnico, la comisión lo ha tomado en esencia del proyecto del ministro Le Breton, que al formularlo ha contemplado las regalías que pagan en general las empresas explotadoras en los países cuya legislación se reputa como la más adelantada.

Puedo afirmar a esta Honorable Cámara, que en ninguna parte del mundo, es decir, de los países productores de petróleo, se pagan regalías inferiores, exceptuándose Méjico, que son equiparables a las que dispone este proyecto.

En Persia, donde la dominación inglesa es conocida, la Compañía Anglo Persián paga a

aquel gobierno el 16 por ciento por concepto de regalías.

A fin de enumerar los antecedentes tenidos a la vista para aconsejar esta escala, voy a permitirme hacer referencia a las regalías que cobran algunos gobiernos americanos y también los antecedentes argentinos, en iniciativas que han llegado hasta esta Honorable Cámara.

Rumania. — Contribución fija anual, 60 lei.

11 % para pozos cuya producción es, término medio, de 20 toneladas diarias.

12 % para pozos cuya producción es, término medio, de 30 toneladas diarias.

14 % para pozos cuya producción es, término medio, de 40 toneladas diarias.

16 % para pozos cuya producción es, término medio, de 50 toneladas diarias.

18 % para pozos cuya producción es, término medio, de 60 toneladas diarias.

Y así sucesivamente hasta establecer el 30 por ciento para los pozos de más de 150 toneladas diarias.

Estados Unidos. — Ley de 25 de Febrero de 1920 y modificación del 25 de Marzo del mismo año. Soportan un impuesto anual de un peso por acre y una regalía no menor del 12 ½ % y que progresa de acuerdo con la producción del pozo hasta llegar al 25 % por los pozos de más de 100 barriles, es decir 16 mts. por los cuales la regalía que nosotros proponemos es apenas del 5 % fuera de la diferencia de densidad.

Para los petróleos de mayor densidad de 0.878, cobran el 12 ½ % para pozos no menores de 20 barriles (3 mts³), a los cuales la comisión exime de todo gravamen y progresivamente cobran hasta el 20 % por pozos de 100 barriles o más, es decir, 16 mts³, a los cuales nosotros proponemos una regalía del 5 %.

México. — Ley del 26 de Diciembre del 1925 y su decreto reglamentario del 30 de Marzo de 1926.

Artículo 64. — Hasta 50 mts³ el 5 %
 " 100 " " 10 "
 más de 100 " " 15 " y
 100 pesos por pozo que se perfora en concepto de inspección.

Perú. — Ley de petróleo número 4452 — 30 de Diciembre 1921.

Pagan una libra por pertenencia y, cuando se extraiga petróleo, una regalía no menor de 10 % cuando el yacimiento no diste más de 150 kilómetros del mar y el 6 % por lo menos en los demás casos.

Bolivia. — Ley del 16 de Junio de 1921. Un mínimum del 11 % fuera de la patente anual.

Colombia. — Ley número 120 modificada el 31 de Enero de 1923. Yacimientos situados hasta 200 kilómetros del mar, una regalía mínima del 10 % bruto.

Entre 200 y 400 kilómetros el 8 %. A más de

400 kilómetros el 6 %, aumentándose en una unidad cada 10 años de explotación, fuera del impuesto o canon anual (Art. 3º ley...).

Venezuela. — Ley sobre hidrocarburos del 9 de Julio de 1922. Paga un impuesto anual progresivo de 2 a 5 bolívares y una regalía del 10 % del valor mercantil del producto en el puerto de embarque, lo que hace un 30 % del bruto de la mina. (Art. 35).

Ecuador. — Del 12 al 15 % con un 10 % de aumento cada 10 años.

República Argentina. — Proyectos de ley:

Mujica	Art. 5º	10 %
Repetto	"	22 10 "
Calderón	"	25 10 "
Uriburu	"	2º 7 "

a la Nación y ½ % a la municipalidad.

En nuestro proyecto se contempla, también, para esta clase de impuestos las dificultades a vencer para la explotación, resultante de la situación de los yacimientos con respecto a puertos y estaciones de embarque y es por ello que, en el inciso 2º del artículo 26 se establece una unidad del 5 % para los yacimientos situados fuera de zona de Comodoro Rivadavia, refiriéndose especialmente a los del Norte, que necesariamente deben de soportar elevadas tarifas de fletes para llevar el producto a los mercados de consumo, y dejando margen para que el Ejecutivo pueda fijar las escalas de regalía, teniendo en cuenta la característica de cada yacimiento, es decir, la clase de petróleo que se obtenga, facultándose por el inciso 3º, para que pueda reducir y hasta acordar la exención completa de esta regalía, cuando este gravamen dificulte o imposibilite comercialmente la explotación de los yacimientos. Nótese entonces cómo es que no deseamos, ni nos proponemos, ahogar la industria privada ni dificultar su desarrollo comercial, y que en cuanto a esta facultad que se le acuerda al Ejecutivo no hay contra ella más argumentos que el de los favoritismos o las injusticias que el poder administrador puede cometer. No pueden darse, valederamente, a la Cámara, semejantes argumentos, porque de aceptarlos haría inútil e ineficaz toda nuestra tarea.

La ley se hace con el criterio de que el Congreso legisla en cumplimiento de altos deberes con sana inspiración y de que el Poder Ejecutivo aplica esa ley cumpliendo, también, altos deberes y además con sana inspiración.

Otro problema conexo a la organización de los yacimientos fiscales es la constitución de reservas suficientes, para asegurar en todo momento la existencia de dicha repartición. Es elemental en las organizaciones petrolíferas desenvolver paralelamente a la explotación, los trabajos de cateo y exploración de nuevas zonas que reemplacen los pozos y los yacimien-

tos que se explotan cuando comienza el descenso y llega finalmente su agotamiento. De no hacerse así, la institución oficial sería de una vida transitoria y a corto plazo desde que, como hemos visto, la vida productiva de un yacimiento es relativamente muy limitada. A solucionar este propósito está encaminado el artículo 27, en el que se establece que la constitución de dichas reservas se hará respetando los derechos establecidos y los permisos acordados a la promulgación de la presente ley. Y he de declarar que la comisión entiende que con este proyecto no se modifica ni cambia en nada la situación legal de lo que ya existe, siempre que se esté dentro de las prescripciones vigentes, y desde que lógicamente no puede suponerse en esta ley un propósito de retroactividad que nada justificaría y contrario a toda doctrina.

Mi colega de comisión, el señor diputado Castellanos, informará con la amplitud que el capítulo exige, respecto del alcance y finalidades del artículo 28, es decir, del monopolio de los medios de transporte por parte del Estado. Inspirado en un propósito de colaboración para nuestro trabajo, él ha tenido a bien compartir conmigo la tarea de informar el despacho, tomando a su cargo lo que a este capítulo se refiere, como a su vez el diputado Calle, lo referente a la constitucionalidad.

La comisión ha estudiado la conveniencia de derivar, en lo posible, el manejo de esta institución eminentemente comercial, los yacimientos petrolíferos fiscales, «hacia una acción mixta que, a juicio de la mayoría de ésta, constituye seguramente la solución más aceptable y que consulta mejor la doble finalidad que el despacho se propone, esto es, el contralor del Estado en la producción petrolífera en bien de las industrias argentinas y de la seguridad de la Nación, y al mismo tiempo colocarla en un pie de igualdad de las actividades comerciales del Estado para que su concurrencia no pueda ser mirada como un caso de competencia desleal.

«La organización mixta será mejor, por múltiples razones. En primer término, por la mayor libertad que tiene para su acción. Los presupuestos de las dependencias del Estado, como, por ejemplo, los ferrocarriles, y aún esta dirección de petróleo que tratamos de organizar, los presupuestos, repito, son anuales; les falta, en consecuencia, elasticidad para seguir al organismo que regulan en el ritmo que lo mueve, circunstancia que no siempre se puede calcular con un año de antelación, como requieren los presupuestos fiscales para su elaboración».

Así, por ejemplo, un aumento de la producción, una mayor demanda en el mercado (fenómeno que puede producirse de un mes a otro), requiere aumento de personal, adquisi-

ción de nuevos elementos para almacenamiento y transporte de combustible, y los numerosos detalles que determina una expansión industrial. A la inversa, una disminución de la producción o un abarrotamiento de la plaza determina en los organismos comerciales una serie de medidas que le son conexas y concordantes: disminución de empleados, supresión de gastos numerosos, que no siempre es posible hacer en los organismos regidos por un presupuesto sancionado por un año, pues ha de recordarse, que, en lo que a empleados se refiere, una vacante no llenada determina el pase de ese sueldo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en lugar de ingresar a la economía general de la institución.

La obligación de hacer adquisiciones o ventas siempre en licitación pública, determina desventajas evidentes con respecto a las organizaciones privadas. Por todas esas razones es que aconsejamos se autorice al Poder Ejecutivo a constituir organizaciones mixtas para la explotación del petróleo y sus derivados.

La acción de la política infiltrándose a través de los organismos administrativos, es un mal que hace siempre fracasar las leyes mejor pensadas y las reparticiones mejor organizadas. Estos problemas a nuestro juicio se solucionan con la derivación de esta institución a asociación entre el Estado y los particulares.

Proyectamos con este despacho la constitución de organizaciones en que el Estado contribuya con el 51 % del capital y los particulares con el 49 %, a fin de que desde el punto de vista legal la Nación pueda en cualquier momento hacer valer su mayoría de capital cuando así lo requieran circunstancias especialísimas a que el proyecto se refiere en el inciso e).

En nuestro país tenemos el ejemplo viviente del éxito alcanzado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires; y en el extranjero el gobierno inglés, con ese admirable sentido práctico que caracteriza a sus hombres, ha constituido, justamente para explotaciones petrolíferas, sociedades de este tipo, que como la Anglo Persian acentúan día a día su grandeza y eficacia en el comercio universal del petróleo.

Refiriéndome a la oposición tan generalizada en las actividades industriales del estado, he de decir, que eso del estado mal administrador va pasando a la historia, y que la tendencia moderna es convertirlo en gestor, como decía el doctor Melo, en administrador del patrimonio colectivo, y no solamente en órgano de dominación, de coacción y de regulador de la acción, para hacer posible la convivencia social.

La tendencia a crear derivaciones autónomas del estado para que intervengan y colaboren en el esfuerzo industrial del pueblo, ha dado a las naciones europeas los mejores resultados.

El doctor Melo en su espléndido discurso

pasa una revista a las actividades industriales de Alemania, Francia y Bélgica, y demuestra como cada día esos pueblos incorporan a su administración pública nuevos órganos de gestión de los intereses del Estado. En ese sentido marcha la legislación europea y evoluciona el criterio de sus estadistas, y dice el orador a que me vengo refiriendo: «No se va de un estatismo a un estado gendarme, sino a una organización más avanzada y más completa, a una mejor previsión para llenar los fines colectivos...», y cita en su discurso las conferencias de Luis Casamint, de 1917, sobre la Gran Bretaña, en que, refiriéndose a esta modernísima tendencia dice: «Ella no obedece en su marcha a una idea preconcebida, sino únicamente a la neta visión del resultado a alcanzar. No ha sido después de largo tiempo, sino después de los primeros aciertos, que los procedimientos experimentados en ciertos dominios fueron transportados a otros, que un espíritu de organización producido por la guerra se desprendió y en una cierta medida se formó. Los hombres de estado que condujeron estas actitudes no estaban ligados a ninguna doctrina revolucionaria; al contrario, por sus orígenes políticos, y por sus ideas se sentían naturalmente llevados a no turbar gravemente en nada lo que existía; eran, por otra parte, del Partido Liberal y tenían simpatías casi todos por los caracteres generales del individualismo, de que la sociedad británica lleva el sello dominante. Las medidas de orden económico por las cuales la Gran Bretaña se ha atado a la guerra han coincidido todas en llevar lo más lejos posible la limitación del individualismo y adecuar para fines colectivos los propios recursos, empleándolos totalmente para ellos. La organización se ha hecho en el sentido de la disciplina social, de la centralización y del contralor del estado. Esta fórmula de explotación y administración de las fuerzas nacionales se ha mostrado en las pruebas, la más económica del fondo común de energías, sobre el cual reposaba la salud de todos. La más capaz de asegurar su utilización integral directa y eficaz». Y cita el doctor Melo el movimiento habido en igual sentido en Bélgica, en que desde 1870 empiezan a ser creadas instituciones nuevas de derecho público, órganos del estado para fines especiales de la gestión social. Refiriéndose a Alemania, recuerda en una revista rica en informaciones, cómo el imperio y los estados federales construyeron nuevos ferrocarriles, adquirieron los existentes de alguna importancia, cómo adquieren y explotan también tierras, bosques, minas, líneas de vapores, al punto de que en la gran mayoría de los estados federales de Alemania las empresas productivas del estado constituyen la fuente principal de la renta pública, y se calcula que esas actividades industriales le proporcionan

a Alemania el 52 % de sus ingresos totales. En los Estados Unidos, el movimiento en igual sentido se acentúa día a día, y así es como en 1906 el presidente Roosevelt dictó un decreto de reservas en Alaska de posibles yacimientos carboníferos, y es público que en Norte América se ha establecido el monopolio del Estado sobre el radium. En Francia, agrega el doctor Melo, la acción ha sido más intensa, habiendo llegado a proyectar el rescate de las concesiones mineras para ser explotadas por el Estado. Se han rescatado también ferrocarriles.

Y finalmente, creamos la autoridad minera, que la desempeñará como consecuencia de la federalización de las minas, el señor ministro de agricultura, estableciendo apelación a modo de recurso contencioso-administrativo, para ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, y entregamos el contralor técnico y la dirección científica de la industria oficial y privada a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de la Nación.

Cuando este despacho se discuta en particular, será la oportunidad de exponer artículo por artículo, su significado, su alcance y los propósitos que han determinado a la comisión a formularlo.

Señor presidente: nada favorece más el estudio de estas iniciativas que una revista de la legislación del petróleo en las naciones más adelantadas. Nosotros estamos en retardo. No estamos, por cierto, a la altura de Norte América, ni de Méjico, ni de Francia, ni del Perú, ni de Bolivia. Nuestra legislación se parece más a la de Haití, Santo Domingo y El Salvador. Antes de entrar a fundar el proyecto en lo que se refiere a la federalización de las minas, piedra angular del asunto, menester será hacer esa pequeña revista de la legislación extranjera sobre este particular, para que nos sirvan de puntos de comparación en el juicio que hemos de pronunciar y que ilustrará este debate, con el prestigio de esa experiencia que en muchos casos, como en el de Méjico, es vida dolorosamente vivida.

Hablar del petróleo en el extranjero es necesariamente referirse en primer término a los Estados Unidos de América.

No he de detenerme a pasar revista de lo que es como factor de riqueza la industria del petróleo en Norte América. Ese aspecto no interesa a los fines de esta exposición, pero he de decir solamente que los Estados Unidos produjeron en 1924 la cantidad de 713.940.000 barriles de petróleo crudo, lo que representa el 62 % de la producción mundial.

Este aceleramiento en el ritmo de su producción, mejor dicho, de su extracción de petróleo de los yacimientos, ha comenzado a dar señales de una posible disminución, que ha determinado una verdadera alarma no sólo en las empresas vinculadas a esta industria, sino

Anora bien — y he aquí el objeto principal del trabajo a que antes aludo —: llamar la atención del peligro a que está expuesto nuestro país si no se toman desde ya medidas que lo conjuren.

Por el momento, ese peligro parece remoto porque no se explota en grande escala ni se exporta petróleo argentino. Pero, si esperamos a tomar medidas cuando esos hechos se produzcan, puede ser tarde, y sobre todo podemos entonces chocar contra derechos adquiridos al amparo de las leyes que los concedieron.

tan categóricos esta materia, pero es que los hechos han venido a confirmar viejas convicciones y creo de mi deber transmitirlos a mi gobierno en esa forma. Salude a vuestra excelencia con mi más alta consideración.

El embajador argentino en Estados Unidos, doctor Honorio Pueyrredón, está pues, concordiando en un todo con nosotros.

Notado el peligro por las altas autoridades

Mexico

Telegrama.

especialmente en las más altas autoridades públicas de la Nación. En el transcurso de esta exposición me he referido ya, al pasar, a este punto. Ahora voy a concretarlo con la documentación que leeré y que demuestra cómo se preocupan en ese gran país por conservar su riqueza petrolífera, tratando de explotarla con cautela y hablan ya hasta de disminuir el consumo, para evitar lo que ellos denominan «derroche del petróleo».

Pero ruego a los señores diputados — a quienes vengo fatigando con esta exposición, demasiado extensa muy a mi pesar — quieran prestar la atención necesaria a esta faz del asunto, que estoy seguro ha de implicar la voz de alarma y ha de determinar severas y sesudas reflexiones.

El ministro argentino en Estados Unidos, doctor Honorio Pueyrredón, pasa con fecha 31 de Diciembre de 1925, es decir, hace apenas un año y medio, una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cuyas partes pertinentes me voy a permitir leer.

Dice así:

Señor ministro: Compenetrado de la necesidad en que se halla nuestro país de abocarse desde ya los problemas que ha de suscitar la explotación de nuestros yacimientos petrolíferos, especialmente desde su punto de vista como factor económico, he creído conveniente encomendar al señor secretario de esta embajada don Eduardo Racodo la recopilación y estudio de todos los elementos de juicio relativos a ese asunto en este país y que puedan servir de guía para orientar la política de nuestro gobierno en la materia. De ese informe y de los antecedentes que se le acompañan, resulta que los yacimientos de Estados Unidos marchan a su disminución si acaso no también a su agotamiento.

Las necesidades siempre crecientes en el consumo de petróleo y sus derivados, por una parte, y por otra la disminución de la capacidad productiva de los yacimientos, ha hecho pensar en el peligro de que Estados Unidos, en el curso de algunos años, no tenga suficiente petróleo para sus necesidades. Por lo pronto, este país, que fué exportador en grande escala hasta 1909, es hoy importador, según puede apreciarse por las cifras del informe adjunto.

llamo la atención de los señores diputados sobre este punto, porque a él he de referirme más adelante, al comentar una pretendida aclaración hecha por el embajador norteamericano en nuestro país.

Agrega el ministro:

De ellas resulta que en el hecho Estados Unidos exporta por cuanto remite petróleo a otros países; pero en realidad sucede otra cosa desde el momento que lo que importa es mucho más que lo que exporta.

Ahora bien — y he aquí el objeto principal del trabajo a que antes aludo —: llamar la atención del peligro a que está expuesto nuestro país si no se toman desde ya medidas que lo conjuren.

Por el momento, ese peligro parece remoto porque no se explota en grande escala ni se exportó petróleo argentino. Pero, si esperamos a tomar medidas cuando esos hechos se produzcan, puede ser tarde, y sobre todo podemos entonces chocar contra derechos adquiridos al amparo de las leyes que los concedieron.

Nuestro ministro coincide con el doctor Repetto, quien, respecto de esto, dice que nuestra legislación no es represiva sino simplemente preventiva.

No me cabe duda de que hay muchas empresas que traten de obtener concesiones en campos petrolíferos argentinos, no con la idea de su explotación actual sino de conservarlos para un momento oportuno.

Si la falta de petróleo en un porvenir próximo o lejano ha llegado a alarmar a este país, que dispone de carbón y otros combustibles, con cuánta mayor razón debe esa posibilidad alarmarnos a nosotros, que no tenemos carbón y que en el hecho somos tributarios del combustible extranjero.

Nuestra experiencia durante la pasada guerra, en que debíamos solicitar de este país su ayuda en combustible, expuestos cada día a pasar por situaciones realmente angustiosas, en que nuestros ferrocarriles se movían pesadamente, quemando leña... — Y agregó yo: hasta maíz. — ...debe, a mi juicio, hacernos pensar en que el país necesita alguna garantía en su provisión de combustible que le asegure en este sentido su autonomía económica.

A mi juicio, el único medio de llegar a ese resultado es encaminar nuestra política petrolífera en el sentido de que el petróleo debe emplearse exclusivamente en las necesidades internas del país, pero no ser jamás artículo de exportación. Los Estados Unidos no atribuyen la disminución tanto al consumo interno como a la exportación, que antes se hizo en grande escala. Por otra parte, lo que se gaste en la propia vida de la Nación o en el desarrollo de sus industrias, responde a una necesidad que no es posible eludir.

No siendo la Argentina un país de riquezas extractivas, no recibe mayor beneficio en exportar el único combustible de que dispone y que seguramente en un día crítico no podrá reponer con el equivalente en oro que recibió al enajenarlo.

Como lo dice el trabajo adjunto, transcribiendo uno de los informes producidos por la comisión norteamericana: «Es vital a la Nación una adecuada y constante fuente de abastecimiento de petróleo». Y, refiriéndose a gestiones de otras compañías en contra, agrega: «Cualquier influencia que tienda a engañar o a interferir con el gobierno en el ejercicio de sus funciones para llegar a aquel fin, es una grave ofensa a la Nación».

A mi juicio, si la legislación estableciera el principio de que el petróleo no es exportable, se habría propendido grandemente a su conservación para las necesidades del país y para bien de las generaciones futuras.

A designio del señor ministro he hecho preparar este estudio de lo que resulta confirmado el temor que indica, pues he pensado siempre, dentro mismo del gobierno del país, que esa debía ser nuestra política y que los hechos producidos aquí vienen a justificar.

Si la ley consagra el principio de la no exportación y a la vez diera carácter nacional al petróleo, equiparándolo a los otros productos de la minería, creo que el país podría estar por el momento tranquilo de que no lo amenaza una falta absoluta de combustible.

Por otra parte, esa legislación de hecho privaría interés a las empresas que explotan el petróleo y su consumo se guardaría sólo para las necesidades internas.

Excusará vuestra excelencia que encare en términos tan categóricos esta materia, pero es que los hechos han venido a confirmar viejas convicciones y creo de mi deber transmitirlos a mi gobierno en esa forma.

Saludo a vuestra excelencia con mi más alta consideración.

El embajador argentino en Estados Unidos, doctor Honorio Pueyrredón, está pues, concordando en un todo con nosotros.

Notado el peligro por las altas autoridades

terrocarriles, adquirieron los existentes de alguna importancia, cómo adquieren y explotan también tierras, bosques, minas, líneas de vapores, al punto de que en la gran mayoría de los estados federales de Alemania las empresas productivas del estado constituyen la fuente principal de la renta pública, y se calcula que esas actividades industriales le proporcionan

barrios de petróleo crudo, lo que representa el 62 % de la producción mundial.

Este aceleramiento en el ritmo de su producción, mejor dicho, de su extracción de petróleo de los yacimientos, ha comenzado a dar señales de una posible disminución, que ha determinado una verdadera alarma no sólo en las empresas vinculadas a esta industria, sino

de la Unión con esa superprevisión que caracteriza a los hombres de gobierno de aquel país, comienzan las gestiones para conjurarlo. El presidente Coolidge organiza una nueva y gran repartición que denomina «Departamento de la conservación del petróleo federal» con fecha Enero 24 de 1925 y escribe la carta cuyos párrafos principales paso a dar lectura, dirigida a las personas a quienes encomienda esta tarea, es decir, a los ministros del interior, del comercio, de guerra y de marina.

Dice el presidente americano:

Washington, 19 de Diciembre de 1924.

Señores:

Es evidente que los métodos que se emplean hoy día para la extracción del petróleo son ruinosos en grado alarmante, pues con ellos resulta imposible conservarlo en sus depósitos naturales según como son ahora nuestras actuales prácticas de arrendamientos y regalías si un propietario o arrendatario de un predio vecino desea explotar sus depósitos.

El incremento constante que tiene la construcción de las naves aéreas, nos indica que nuestras defensas nacionales deben ser ayudadas, si es que no dominadas, por la aviación. Es casi probable que la supremacía de las naciones podrá fijarse en el futuro por su riqueza en depósitos de petróleo y por los productos de éste.

No erco necesario llamar la atención sobre el alcance de estas palabras que acabo de leer.

He sido advertido, agrega, de que nuestro actual abastecimiento de petróleo se sostiene exclusivamente debido a las perforaciones que cada año se hacen de muchos miles de pozos y así como también de que si se fracasa en ponerlos en producción durante un período de dos años, esto traería como consecuencia de que se moverían con menor rapidez las ruedas de la industria, lo que ocasionaría una depresión muy seria. El problema de una futura escasez de aceite combustible y de lubricantes, y esto sin mencionar la gasolina debe evitarse o, de lo contrario, nuestra producción manufacturera disminuiría en un grado difícil de calcular.

Y sigue haciendo otras reflexiones para encomendar a la comisión, así compuesta, el estudio de la forma cómo ha de prevenirse la posibilidad de una escasez de petróleo en los Estados Unidos.

El problema se debate en toda su extensión en la prensa, en todas las universidades, en los más calificados centros científicos y culturales y así la Oficina de Conservación del Petróleo pasa poco tiempo después de su creación una nota a las más distinguidas personalidades de la industria petrolífera, pidiéndoles sus puntos de vista, a cuyo objeto les incluye un cuestionario en que se formulan las siguientes principales preguntas:

- 1º a) ¿La escasez mundial de petróleo, es inminente?
- b) ¿Cuál es su idea respecto a un exceso de producción de petróleo extranjero sobre las necesidades del exterior?
- c) ¿La proporción de este sobrante está en manos de los norteamericanos, y es suficiente para asegurarnos un abastecimiento continuo?

- d) ¿Cuál es la opinión que usted tiene sobre la efectividad de este control en la actualidad?
 - e) ¿Qué medidas se tendrían que adoptar para determinar una situación ventajosa en favor de los Estados Unidos?
- 2º a) ¿Cómo pueden establecerse reservas en el extranjero y conservarse sin ser explotadas, en poder de capitales americanos?
 - b) ¿Cuál es la importancia que tiene en otros países la explotación de esquistos bituminosos y otros combustibles, y en qué forma pueden concurrir a resolver la situación petrolífera?
 - c) ¿Cuál será el efecto probable en nuestro comercio de exportación el establecimiento de una política de explotación restringida?
 - d) ¿Qué podremos aprovechar de las disposiciones extranjeras ya de los gobiernos o ya privadas para reducir los gastos en las exploraciones en busca de petróleo en territorio extranjero?
 - e) ¿Qué arreglos o cooperativas existen ya, o sería conveniente formar respecto a la exploración en el extranjero para eliminar la duplicación de los gastos de exploración, así como para evitar la competencia que pueden encontrar nuestros connacionales en la busca del petróleo?

Esta denominación de «cooperativa» no se refiere sino a la formación de grandes trusts que eviten la competencia que pudieran sufrir los ciudadanos norteamericanos en la busca del petróleo.

No erco, señores diputados, que sea menester exagerar la nota, porque surge clara la gravedad que esta situación puede derivar hacia nuestros yacimientos petrolíferos nacionales.

Ya se ve, por las preguntas que formula el Departamento de Conservación de Petróleo, cuál es una de las orientaciones para la solución del problema.

¿Cómo pueden establecerse reservas en el extranjero y conservarse sin ser explotadas, en poder de los americanos? preguntan las autoridades estadounidenses. Y eso es lo que nosotros nos debemos apresurar a evitar en los dos aspectos principales que esta parte del problema presenta. Al país le interesa que se explote su petróleo sólo hasta abastecer las necesidades del consumo interno, evitando en toda forma su exportación, porque como muy bien lo dice el doctor Pueyrredón, todo el oro que hoy obtengamos por su venta al exterior, no nos alcanzará para comprarlo cuando, agotado en nuestro subsuelo, tengamos que depender de lo que se pueda conseguir en el extranjero. Y nótese que si el petróleo es explotado en el país por compañías extranjeras, la mayor parte de su rendimiento, mejor dicho, de su producido en efectivo, emigrará del país para el pago de los dividendos a los accionistas y que si es exportado corremos el riesgo de que notemos muy de cerca la consecuencia de la carestía del petróleo en el mundo por el aumento de precios que sobrevendrá sin que las cantidades que produzca su venta, ingresen a nuestra economía general.

Tengo aquí los informes relativos a las cantidades de petróleo que produce cada uno de

los estados de la Unión, que pongo a disposición de los señores diputados y cuya preparación fuera encomendada por el doctor Pueyrredón al agregado de la embajada, doctor Racedo.

Antes de hacer una breve referencia a las regalías que se pagan en los Estados Unidos y que demuestran lo insignificante de la que aconsejamos en nuestro despacho, voy a afianzar los antecedentes relativos al problema de la disminución del petróleo en ese país con estos datos.

El ingeniero señor Stanley Horbenk, del departamento de Estado de la Unión, publicó un artículo en «The Annals», de Marzo 1924, con el título de «El agotamiento de las reservas petrolíferas» y dice:

Ya hemos hecho notar que más del 66 % del petróleo del mundo se produce en los Estados Unidos. De este país se ha extraído hasta ahora una tercera parte del total que se calcula contienen sus yacimientos. En 1921 se obtuvieron 472.000.000 de barriles. En 1922 casi se duplicó esa cantidad, alcanzando a 732.000.000 de barriles.

Sobre estas bases y asumiendo la completa responsabilidad de los cálculos, el país agotaría su existencia en menos de 20 años, por lo tanto, la línea máxima será alcanzada antes de 5 años, y después de ese tiempo comenzará a mermar el rendimiento. Los Estados Unidos están agotando sus reservas petrolíferas en una proporción superior al 6 % anual.

El consumo es ya superior a su producción. De ahí las grandes importaciones de petróleo que van aumentando de año en año. El país cuenta con más del 90 % de los automóviles en servicio en todo el universo. Tiene a la vez la armada más grande alimentada con petróleo, calculándose que el consumo de los derivados asciende a 5 barriles por habitante y por año; y no habrá otro remedio, para conjurar el peligro, que buscar yacimientos en el extranjero y mantenerlos en poder de americanos para suplir nuestra disminución o restringir el empleo de petróleo.

Hago estas citas un poco cansadoras porque quiero que los señores diputados noten que los americanos indican, para la solución de este problema, la búsqueda y la obtención de yacimientos petrolíferos en el extranjero; y ya vamos a ver cómo las propias autoridades americanas incitan a las compañías a que los busquen dentro de la América Latina.

El «Washington Herald», del 31 de Noviembre último, en un artículo del «Universal Service», al referirse a la comisión investigadora nombrada por el presidente, dice:

Tan alarmante es la situación, que la comisión aconsejará en su informe al presidente que existe necesidad imperiosa de abandonar el uso ilimitado del petróleo, en aquellas industrias en que sea posible sustituirlo por el carbón o corrientes eléctricas generadas por las caídas de agua.

Y agrega más adelante:

La comisión erce que el consumo de 800 millones de barriles por año, que tiene en la actualidad el país, debe ser reducido a 350.000.000 de barriles, lo que re-

presenta menos de la mitad del consumo actual, si es que se quiere salvar la situación; y se anticipa que la comisión recomendará el uso del carbón y de la electricidad, puesto que la defensa nacional requiere cantidades abundantes de ese combustible para su marina de guerra y mercante.

Ya hemos visto las preguntas formuladas por la Comisión Federal de la Conservación del Petróleo. Voy a narrar ahora la gran audiencia pública que ella realizara el 27 de Mayo del año próximo pasado, como última tarea de información, antes de resolver su criterio. Fue una magna audiencia; concurrieron los cuatro ministros de Estado que la integran, juntamente con el consejero general, el director general del Geological Survey, el general en jefe del departamento de Guerra, el contralmirante jefe del departamento de Marina y el jefe del departamento de Comercio, y finalmente delegaciones de universidades, institutos y grandes industriales del petróleo.

El problema estaba planteado en estos términos: ¿Existe el peligro de la disminución del petróleo en los Estados Unidos? ¿Qué causa produce esa disminución? ¿Hay derroche o uso inmoderado, o son deficientes los métodos de extracción? ¿Cuál sería la forma de propender a su conservación? ¿Podría entregarse su control industrial al gobierno federal, dado el régimen político existente?

Eran estas preguntas la entraña del problema.

Durante el estudio realizado por el director o Comisión de Conservación del Petróleo, se había obtenido una amplísima información oficial y particular, casi toda coincidente en afirmar que el petróleo disminuía visiblemente, que el consumo aumentaba de año en año, y que los Estados Unidos agotaban sus reservas en un 6 % anual.

Del cálculo más prudente del cuántum de sus reservas, había que descontar la enorme cantidad «no recuperable», como ellos llaman al petróleo que escapa a la captación, por los medios de extracción conocidos hasta hoy.

Se calcula que por cada barril que se extrae quedan cinco que se escapan, aun cuando hay geólogos e industriales que calculan una mayor pérdida. Se explicaba también la declinación de la producción, anunciada como consecuencia de la mala técnica de algunos industriales en el afán de éstos de hacer excesivas perforaciones, lo que determinaba pérdidas de gas y al reducirse la presión por esas pérdidas, disminuía la producción del petróleo.

Se decía también, que se explotaba en exceso los yacimientos, lo que daba lugar a que hubiera tal abundancia de petróleo en el mercado, que éste y sus derivados, al aflojar en sus precios, se gastaban con derroche y que esto no se podía evitar, porque los propietarios de yacimientos carecían de seguridad, en

muchos estados, de que el propietario vecino, no le sacaría su petróleo, por sus pozos limitados y se llegaba de ahí a la conclusión, de que el gobierno federal debía tomar el controlador, en toda la Unión, de la industria petrolífera.

Y acá aparecía el régimen federal, oponiéndose a este propósito, según algunos. Véase como se produce una situación análoga a la nuestra en la parte constitucional del asunto.

Sólo una entidad había contestado negando la existencia del peligro y oponiéndose a toda medida oficial y muy especialmente a la federalización de la industria, como contraria al sistema de gobierno existente. Esta fué la «American Petroleum Institute» (Instituto Americano del Petróleo) cuyo abogado, el juez Hughes, produce en este sentido un extenso informe, que tengo a la vista.

Sostiene que no hay tal peligro y niega en absoluto la necesidad de obrar. Se ve que el asunto aparece en la misma forma que aquí porque dentro de nuestro país existen muchas personas que creen que el Congreso no debe hacer nada a este respecto y que estamos en el mejor de los mundos.

Bien, señor presidente. Contesta estas conclusiones el poderoso industrial mister Henry L. Doherty, demostrando en forma concluyente la verdadera situación, completamente distinta de la que sostiene el American Petroleum Institute y allí quedó firme, ilevantable, la demostración de la merma en el rendimiento del petróleo, la existencia del doble derroche, en el uso y en la extracción y la necesidad del controlador federal, de cuya faz me he de ocupar después, al tratar la constitucionalidad del proyecto.

Véase, pues, cómo defienden los norteamericanos su petróleo, mientras acá nos enredamos en teorías y doctrinas.

La comisión se expide y envía su informe preliminar junto con una nota que dice así:

«Debe existir una preocupación natural sobre nuestro futuro abastecimiento de petróleo porque de él dependen manifiestamente una gran parte de nuestra vida industrial, la defensa nacional y la seguridad que debe haber, por un abastecimiento continuado, de lubricantes para todas las maquinarias y combustible para los automóviles. Se ha determinado que nuestras fuentes futuras para el abastecimiento de carbón y de hierro, podrán, según las investigaciones geológicas, suministrar esos elementos durante siglos. La naturaleza misma de los minerales que no se reproducen hace que su extracción signifique una disminución de ese patrimonio. Y en lo que al petróleo se refiere corresponde adoptar las más grandes provisiones de parte del gobierno en bien de la seguridad común.»

Agrega después: «El aprovisionamiento fu-

turo de productos petrolíferos esenciales para el pueblo americano debe proceder de las siguientes fuentes» y después de numerarias, dice al final: «9° Campos de petróleo extranjeros».

Véase entonces cómo esta comisión, compuesta por los ministros de los Estados Unidos, aconseja a las compañías americanas la necesidad de obtener concesiones en el extranjero, no para abastecer las necesidades de petróleo del mundo, sino de los Estados Unidos.

Y agrega: «Si bien la producción de petróleo en nuestro territorio es de gran importancia, debido a la falta de los aprovisionamientos necesarios las importaciones de combustible líquido llegan también a cifras elevadas. La importación actual procedente de los campos petrolíferos latinoamericanos se eleva a 62 millones de petróleo crudo aproximadamente, contra los cuales exporta sus productos por 94 millones de barriles. Los campos petrolíferos de Méjico y América del Sud son de gran rendimiento y en los que aun no fueron perforados, los estudios geológicos han dado resultados promisorios. Es de importancia esencial que nuestras compañías adquieran y exploten intensamente sus yacimientos y no sólo sean ellos una fuente futura de aprovisionamiento, sino que su controlador esté en manos de nuestros ciudadanos. La experiencia que hemos obtenido con la explotación de nuestro mercado por las fuentes de producción que se hallan bajo el controlador de extranjeros, tales como la goma, nitrato, potasa y otras materias primas, debe advertirnos con suficiente elocuencia sobre nuestro porvenir, si nos hacemos tributarios de países extranjeros para nuestro aprovisionamiento de petróleo. Además, un mayor número de fuentes productoras de petróleo tenderá a estabilizar los precios y a disminuir los efectos de una producción inestable.»

Esas son las conclusiones a que llega.

Esta es la situación actual del problema petrolífero americano y si he ocupado la atención de la Cámara con este capítulo un tiempo mayor que el debido, es porque de estos antecedentes surgen profundas enseñanzas y oportunas reflexiones.

He dicho que el petróleo tiene dos valores: el comercial al venderse, que no es el más importante, y el de fuerza o energía latente, que es lo que le da caracteres distintos de los demás combustibles. Véase cómo Estados Unidos trata de conservar sus reservas naturales, cómo piensa hasta disminuir el consumo, controlar el manipuleo industrial para evitar pérdidas de petróleo, ellos, federalistas por excelencia, cuyos estados sancionan hasta los códigos generales y en donde las intervenciones nacionales casi se desconocen, y donde el gobierno central no hace ni un metro de camino en un estado, sin ley de la legislatura estadual.

México

24

SECRETARIA PARTICULAR



MINUTA

había motivado una revolución en Méjico.» Y agrega: «Las minas de Tampico le llevaron desde afuera la guerra civil; las de Veracruz determinaron situaciones internacionales gravísimas y es así que apenas ha podido organizarse y constituirse la nueva Méjico ha consignado en un artículo de su Constitución, que

Abogados prestigiosos de Méjico, como acá, defendieron a las compañías, asegurando que al hacerlo defendían también al país de la ruina que esa reforma legal produciría. Tengo aquí la relación de las conferencias pronunciadas y artículos periodísticos publicados con ese motivo en contra de la reforma. Ellos guarden

Es que, señor presidente, ante el supremo interés de la Nación, no hay doctrina ni teoría que subsista; el bien de la Nación es la ley suprema.

Me abstengo de hacer mayores comentarios, que los creo innecesarios porque cada uno de los señores diputados deducirá de estas noticias las enseñanzas que ellas sugieren.

Cierro estas digresiones destinadas a demostrar la importancia del petróleo con los siguientes datos, respecto al tráfico general en los Estados Unidos de Norte América.

Hasta principios de 1925 por el tonelaje transportado, las industrias o productos podían clasificarse en la siguiente forma: primero: piedra, arena, materiales de construcción de índole mineral, eso era lo que daba el mayor movimiento a los ferrocarriles y todos los medios de transporte de los Estados Unidos de Norte América. En segundo término venían los granos, semillas y productos alimenticios. En tercero, maderas y durmientes. En cuarto, productos del petróleo, y en quinto, mercaderías en general.

Actualmente el transporte de los derivados del petróleo ha desalojado a las maderas y durmientes del tercer puesto, y dice el señor H. C. Mulsroy — vicepresidente de la Maryland Refining Co — que los derivados del petróleo en los primeros meses de 1926 habían desalojado ya a las otras dos categorías y ocupaban el primer puesto en el tráfico norteamericano, agregando que el renglón transporte en las destilerías ha dejado de ser un mero llenado de boletas para transformarse en una ciencia, a tal punto que se enseña en todas las escuelas e institutos comerciales como una materia definitivamente establecida.

Méjico. — Ninguna nación ha sufrido más como consecuencia de las combinaciones político-mineras y sobre todo por las de petróleo, producidas por los capitales norteamericanos, combinaciones en que pocas veces se ha contemplado el interés de ese país y en que por causa de las mismas o como medio para el logro de sus aspiraciones, se produjeron revoluciones y se llegó a ensangrentar con guerras civiles su territorio.

El doctor Carlos F. Melo en su hermoso discurso pronunciado en este mismo recinto, dice: «así como bajo de la proscripción de Sylla se podía decir: qué inmueble de valor era el que había perdido a un romano ilustre, se podría también preguntar qué mina de importancia había motivado una revolución en Méjico.» Y agrega: «Las minas de Tampico le llevaron desde afuera la guerra civil; las de Veracruz determinaron situaciones internacionales gravísimas y es así que apenas ha podido organizarse y constituirse la nueva Méjico ha consignado en un artículo de su Constitución, que

sólo los mejicanos por nacimiento o por naturaleza y los ciudadanos mejicanos tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesorios o para obtener concesiones de minas, aguas o combustibles en la República Mejicana y prohíbe en el mismo artículo que en una faja de 100 kilómetros a lo largo de la frontera y de 50 de las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio de las tierras y de las aguas.»

Cuando se discuta la parte constitucional de este asunto me he de referir a la evolución que estos puntos de vista han sufrido en Méjico, evolución de la que seguramente todos los señores diputados estarán informados. Por ahora sólo diré sintéticamente que allí el concepto del dominio de las minas ha sufrido una variación: primero, las minas eran del estado federal; después pasan a ser propiedad de los propietarios del suelo, y finalmente pasan a ser del poder federal.

En Méjico, el federalismo ha sido tan absoluto que cada Estado se da su legislación de fondo con independencia de los demás, pues sólo por excepción, y como producto de sus dolorosas experiencias, es el gobierno central el que dicta la ley general de minas.

Ese es el camino que las necesidades han ido imponiendo en todas partes: el de la centralización con respecto a las minas de petróleo, por el rol que en la política internacional le ha acordado la vida moderna a este precioso combustible. Iniciada la reforma de la legislación mejicana, comienza allí, como aquí el trabajo, de las compañías interesadas. Se hace una gran discusión en la que intervinieron los principales hombres de aquel país; se discutió ampliamente en la Constituyente; el general Aguilar, gobernador de Veracruz, presenta un proyecto; se nombra una comisión técnica, que presenta en Abril de 1916 su dictamen; la revista del petróleo. «The Petroleum Review», publica una serie de artículos titulados todos: «Rudo golpe a la industria petrolífera mejicana»; y durante los meses de Enero a Mayo de 1917, en que se sanciona la reforma, hay nutridos antecedentes de la polémica producida. Por todas partes se aseguraba que era el derrumbe de esa riqueza; que las compañías levantarían sus campamentos y abandonarían su explotación; que la ruina reemplazaría al movimiento comercial febril que en una buena parte del territorio mejicano producía la industria del petróleo.

Abogados prestigiosos de Méjico, como acá, defendieron a las compañías, asegurando que al hacerlo defendían también al país de la ruina que esa reforma legal produciría. Tengo aquí la relación de las conferencias pronunciadas y artículos periodísticos publicados con ese motivo en contra de la reforma. Ellos guardan

de los minerales que no se reproducen hace que su extracción signifique una disminución de ese patrimonio. Y en lo que al petróleo se refiere corresponde adoptar las más grandes previsiones de parte del gobierno en bien de la seguridad común.»

Agrega después: «El aprovisionamiento fu-

sa hasta consumir el consumo, controlar el manipuleo industrial para evitar pérdidas de petróleo, ellos, federalistas por excelencia, cuyos estados sancionan hasta los códigos generales y en donde las intervenciones nacionales casi se desconocen, y donde el gobierno central no hace ni un metro de camino en un estado, sin ley de la legislatura estadual.

analogía con los argumentos y teorizaciones que hemos oído en contra de nuestro despacho.

Todo el asunto mejicano estribaba en que eran dueños de las minas los propietarios del suelo. Esta parte la he omitido en mi exposición para no fatigar demasiado a la Cámara, y la reservo para la discusión en particular. Por ahora diré sucintamente que esos propietarios no pagaban ningún derecho de regalía porque habían comprado el terreno, y por lo tanto eran dueños de las minas. Producida la reforma, al acordarse la propiedad de las minas al Estado federal, éste obligaba a los que ya las habían tenido a solicitar nuevas concesiones. Cada compañía solicitaba la pertenencias que ya tenían y el gobierno se las acordaba, pero las nuevas concesiones estaban sujetas al pago de una regalía. Con tal motivo, «The Petroleum Review», defendiendo a las compañías, decía: «Pero no debe estrangularse con impuestos a esta industria, impuestos que, por más que sean un medio fácil para enriquecer al tesoro federal, sin duda tenderán a disminuir la importancia internacional de la industria y a hacer que la Nación se vea privada del impulso de la empresa por parte del capitalista extranjero.» Y aseguraba que con este golpe la industria mejicana desaparecería porque esto — lo decían otros diarios y algunos conferencistas y personajes de nota en Méjico — era peor que los diezmos.

Dice un editorial del «Excelsior», de Febrero 26 de 1918:

Y por si no bastara, ahí está el artículo 14, en el que no puede resolverse más oculta ni más anticonstitucionalmente el desposamiento de los terrenos a los propietarios y que, en la parte conducente dice: «Los propietarios de terrenos que deseen explotar por su cuenta los yacimientos petrolíferos del subsuelo, así como los últimos cesionarios del derecho de explotación, etcétera.»

Y en la parte pertinente continúa diciendo:

¿Desde cuándo una ley fiscal puede decretar el despojo? ¿Cómo admitir que al amparo, no ya de una demora en el pago del gravamen, sino de un detalle de reglamentación, se haga trizas el derecho de propiedad individual, contenido y amparado por la nueva Constitución? Y no importa que para llegar a esa solución monstruosa se hayan reovequeado substerráneamente, etcétera.

No cabe duda que esta desdichadísima ley constituye un golpe mortal para todos los interesados en la industria del petróleo, muy principalmente para los dueños de los terrenos en cuya suerte parecía que se interesaba, y con tan justa razón, el gobierno federal.

Un diario de esta Capital dice que la ley de impuestos al petróleo es una resurrección del diezmo; ¡peor que el diezmo!, agregamos nosotros. Porque en el diezmo se exige únicamente la décima parte de los productos, mientras que la nueva ley reclama la mitad de ellos. Los liberales hemos destruído aquella gabela que nos parecía inicua y que hacía yacer a los productores bajo la pesada losa de la opresión clerical, para poner en su lugar un gravamen mucho más exorbitante. Todas las excusas que se inventen para justificar esta culpa, no bastarían para atenuarla, como todas las aguas del mar no bastaban a borrar la mancha de lady Machbet.

Y bien, señores diputados: ¿qué ocurre?, ¿por qué es necesario seguir un poco ese asunto que nos está dando una experiencia de lo que ha pasado en un conflicto muy semejante con el nuestro?

Se sanciona la reforma, ¿y saben los señores diputados cuál ha sido el resultado de esta evolución?: que los pozos se aumentan, que el trabajo se intensifica, que las compañías se someten y que el tesoro mejicano recibe cuantiosos recursos por derechos de regalía que antes escapaban a su contralor; que en el mes de Enero se han concedido 171 autorizaciones nuevas para la búsqueda de petróleo, y en Abril último había 130 nuevos pozos en perforación.

La producción aumenta sólo entre Febrero y Marzo del año 1926 en 200.000 mts³. Véase a este respecto el número 24 de «Informaciones Petrolíferas», publicado bajo el patrocinio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Pero nada especifica mejor las consecuencias de la reforma, que el telegrama que a continuación se transcribe publicado en «La Nación» del 20 de Agosto último, fechado en Williamstown que dice: «que en el famoso Instituto de Ciencias Políticas de esa ciudad, el consejero de la Embajada mejicana en los Estados Unidos, señor Antonio Leal, ha pronunciado un vigoroso discurso, explicando la legislación sobre tierras y minas de su país y dice que el señor Leal declaró, que, bajo la Constitución de 1917, la producción anual de petróleo había aumentado y que los productos del subsuelo de Méjico, habían hecho prosperar considerablemente la situación industrial y financiera del país y por lo tanto beneficiado los intereses de los Estados Unidos en los negocios del petróleo, en los cuales el capital norteamericano tiene el contralor del 57 % del capital invertido.»

Días pasados encontré en «La Nación» este telegrama, que confirma el sometimiento de las compañías americanas. Dice así:

«Varias compañías han aceptado las leyes mejicanas. — En los círculos petroleros norteamericanos esa decisión ha causado sensación. — Actitud de Mr. Doherty.

«Nueva York, 11. — «The New York Herald Tribune» publicará mañana el siguiente despacho de su corresponsal en Méjico:

«Se ha sabido hoy que Henry L. Doherty, financiero neoyorquino y magnate petrolero, ha instruído a sus representantes en Méjico para que cumplan en todo sentido las disposiciones mejicanas relativas a las leyes de tierras y petróleo.

«Los representantes legales de Mr. Doherty en Méjico declaran que su representado ya solicitó concesiones confirmatorias para cinco compañías, y que, de conformidad con la nueva reglamentación, se preparan solicitudes para cuatro compañías más.

«Una sensación semejante a un pánico se apoderó de los círculos petroleros cuando se publicó un despa-

cho de San Antonio de Tejas, que dice que don Manuel Calero, asesor letrado en jefe de los intereses petroleros de la Standard Oil Co. en Méjico, declaró que ésta también había resuelto aceptar las nuevas leyes del petróleo.»

Véase entonces, aquellos conflictos, que anunciaban la pérdida de la explotación, aquel rudo golpe a la industria mejicana, que es lo mismo que se ha anunciado aquí por las compañías petroleras en artículos de diarios y en editoriales que nosotros hemos leído alguna vez con verdadero estupor, cuando anunciaban que era la *débacle* y el cataclismo en la industria del petróleo. Nada de eso ha ocurrido. Ocurrirá lo mismo que en Méjico.

Y no he de terminar esta parte de mi informe sin rendirle mi tributo de admiración a Méjico, a sus hombres actuales, de cuya acción hondamente nacionalista tenemos mucho que aprender, y en cuyo viril empaque, frente a extrañas prepotencias, veo el espíritu de la raza, en su más noble caracterización. (*Muy bien! Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Hernández. — Encontrándose fatigado el orador, hago moción de pasar a un breve cuarto intermedio, permaneciendo en las bancas los diputados.

—Asentimiento.

Sr. Raffo de la Reta. — No se me ocultan las condiciones realmente extraordinarias en que me toca informar este asunto; pero estoy dispuesto, en mi esfuerzo por defender lo que entiendo intereses del país, a informar ante los señores diputados, o únicamente ante los señores taquígrafos si fuera necesario.

Sr. Presidente (González Iramain). — Hay asentimiento para pasar a un breve cuarto intermedio, permaneciendo los señores diputados en sus bancas.

—Se pasa a cuarto intermedio, siendo la hora 20 y 56.

—A la hora 20 y 59 se reanuda la sesión, ocupando la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, doctor Juan B. Castro.

Sr. Raffo de la Reta. — Voy a continuar en el uso de la palabra.

La Cámara me ha de excusar que recurra frecuentemente al procedimiento de la lectura, porque se trata de un asunto de tal magnitud e importancia que me parecería petulante querer improvisar. Es un asunto que me ha impuesto intenso trabajo y enormes sacrificios, que, como los señores diputados están viendo, son quizás superiores a las fuerzas de que puedo disponer.

Voy a referirme a Italia. Se ha entendido

allí siempre que era muy problemático el asunto de una explotación petrolífera. Se ha llegado a veces a considerar el subsuelo italiano como carente de yacimientos en cantidades apreciables y en condiciones económicas de explotación. No obstante, por decreto número 677, del 4 de Mayo de 1924, fué aprobado, dándosele forma ejecutiva, el convenio celebrado entre el Ministerio de la Economía Nacional, en representación del gobierno italiano, y la Sinclair Exportation Company, que todo hace suponer sea una de las filiales o subsidiarias de una de las poderosas compañías trustificadoras mundiales en materia de petróleo, para los estudios, exploración, explotación y comercio del petróleo y sus derivados en la región de Emilia y Sicilia.

La revista «La Miniera Italiana», tan citada en numerosas obras por su autoridad indiscutible, en su número 6 de 1924, trae datos interesantes que comenta el señor P. Musso en su obra titulada: *Datos relativos a la Sinclair Exportation Company, con respecto al patrimonio de los combustibles nacionales en Italia*. Este asunto — no sé si lo recuerdan los señores diputados — promovió en Italia un apasionado debate que algunos diarios de la península llegaron a denominar «el escándalo del petróleo», y otros «el escándalo de la Sinclair».

Voy a dar algunas noticias respecto del contrato de la Sinclair:

La compañía está obligada a constituir sociedades mixtas de capital extranjero e italiano en que el gobierno, sin arriesgar un solo peso, se reserva el derecho de tener dos directores nombrados por él, otros cuatro deberán ser representantes de capitales italianos y los seis restantes del capital norteamericano.

Las perforaciones se realizan a 2.000 metros como mínimo sin que exista hasta ahora la seguridad de obtener petróleo en cantidad comercial apreciable.

El gobierno obtiene una cantidad de preferencias y participación en las utilidades y fuertes regalías.

A todas estas condiciones se allana la Sinclair y sin embargo los diarios italianos inician la gran campaña que allí es conocida con el nombre de «Escándalo de la Sinclair» pidiéndose la anulación del contrato por el parlamento, pues se entiende que los intereses nacionales no han sido bien resguardados.

En cambio, la República Argentina, con perforaciones en Comodoro Rivadavia de 500 a 700 metros, en zonas reconocidas petrolíferas, como lo demuestra la explotación fiscal, con perforaciones en el norte salteño en que ya la Standard Oil Co. ha encontrado petróleo a 800 metros, en cantidad apreciable, comercialmente considerada; en que el gobierno no tiene un solo peso de regalía; en que no interviene para

nada en el nombramiento de directores; en que es sólo un «convitado de piedra», en este país surgen defensores tan entusiastas de esos capitales que se nos acusa de falta de visión, a a los que nos oponemos a que sigan sin control ninguno.

Nótese bien entonces, el punto de vista en que la comisión se coloca, que lo he de repetir hasta el cansancio en este informe porque constituye la nota predominante de los que atacan la proyectada legislación del petróleo: no vamos contra el capital privado; no pretendemos limitar sus utilidades cualesquiera que ellas sean. Descamos sólo — en homenaje a nuestra soberanía — que las actividades de la industria y del comercio dentro de una completa autonomía, soporten en todo momento el contralor superior del Estado y que las actividades de esos capitales sean siempre concordantes con los intereses generales del país, contemplados desde el punto de vista no sólo comercial inmediato, sino también de su grandeza futura.

Bien, señor presidente. En Italia, la opinión pública presionó en tal forma al gobierno como consecuencia de este enojoso asunto, que el día 13 de Abril de 1926, el rey de Italia y sus ministros Mussolini, Volpe, Bettilasso y Chiano, producen el real decreto número 556, por el cual queda autorizada la administración del Estado para aportar hasta 60.000.000 de liras para la constitución de una sociedad anónima denominada Asociación General Italiana de Petróleo, con capitales mixtos, que es la forma más generalizada para realizar la explotación del petróleo.

Persia es, sin duda, uno de los países que cuenta con inmensas riquezas minerales distribuidas en todo el subsuelo de su territorio, la mayoría de las cuales permanecen aún inexploradas, especialmente en lo que respecta a yacimientos petrolíferos, lo que ha logrado despertar la atención de las más fuertes empresas del mundo.

A mediados de año 1901, el ciudadano inglés Darsy celebró con su majestad el sha de Persia un contrato para la explotación del petróleo en la parte Sur del país, convenio que traspasó posteriormente a varias sociedades inglesas, las que después se unieron constituyendo la actual Anglo Persian Oil Company Ltd.

El gobierno inglés suscribió el 51 % del capital, constituyendo un grupo numeroso de sociedades agrupadas bajo la denominación que he expresado, con un capital total entre todas de 8.000.000 de libras esterlinas. La Anglo Persian paga al gobierno del sha una regalía del 16 % de sus utilidades anuales, cantidad que fué cuestionada de excesiva por dicha compañía, dando lugar a graves incidencias con el gobierno local y no obstante la presión del gobierno inglés y de la amenaza de la adminis-

tración de la compañía de abandonar por onerosa la concesión, el gobierno persa se mantuvo irreducible, transándose al final el litigio con el acatamiento por la compañía al pago del 16 % antes referido, más una indemnización, por una sola vez, de un millón de libras esterlinas.

En la actualidad Persia produce aproximadamente el 5 % de la producción total del mundo.

Cito este caso por la enseñanza que él deja con respecto a las amenazas que constantemente las compañías hacen de abandono de las concesiones, en cuanto a los gobiernos cuyos territorios explotan, gravando su producción en alguna forma; amenaza que hasta hoy no se ha cumplido en el mundo en un solo caso.

Perú. — El Congreso del Perú dictó el 30 de Diciembre de 1921 una ley general de petróleos e hidrocarburos en cuyo artículo 1º «declara que son bienes de propiedad nacional» y establece una escala de canon fijo que va disminuyendo a medida que aumenta la producción. El gobierno se reserva una enorme zona petrolífera de su territorio que abarca desde el puerto de Yarimaguas en el río Huallaga y el puerto de Paytá o el de Pascamayo en un punto de la costa del Pacífico situado entre ellos, hasta el 8º de latitud Sur. La legislación peruana no ofrece ninguna particularidad.

Bolivia. — Tiene una ley especial sobre petróleo sancionada el 16 de Junio de 1921, en cuyo artículo 1º declara: «Los yacimientos petrolíferos pertenecen al dominio directo de la Nación»; y establece el monopolio fiscal, agregando que sólo el Poder Ejecutivo los podrá explorar o explotar ya sea directamente o por concesionarios en sociedad conforme a las prescripciones de la ley. Las concesiones se otorgan por tiempo limitado cuyo término no deberá exceder en ningún caso de 55 años obligando a los concesionarios al aporte total de todo el capital necesario. En cuanto a las empresas las somete a un riguroso contralor técnico ejercido por su Oficina General de Minas, y les impone la obligación de no abandonar ningún pozo que no haya llegado como minimum a 500 metros de perforación, obligando al concesionario a la construcción de los caminos para el transporte de las maquinarias y materiales hasta el lugar donde se encuentra situado el pozo. Establece la obligación de instalar plantas de recibo, represas y todo género de recipientes para depositar el petróleo y todos sus similares, instalación de plantas de bombeo y establecimiento por lo menos de una refinería en el país.

Los concesionarios no podrán hacer ningún trabajo ni construcción sin tener la aprobación del Ministerio de Industrias, al que deberán presentar los planos y proyectos de toda obra que deseen realizar. Deberán, asimismo, presentar al referido ministerio los balances semestrales re-

lativos al movimiento de la empresa. El gobierno se reserva el derecho de controlar su producción y su contabilidad, obligando a los empresarios a depositar en el Banco de la Nación Boliviana una suma de 250 bolivianos por cada 1.000 hectáreas, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y como si esto fuera poco, los concesionarios sólo podrán retirar el 89 por ciento de la producción bruta quedando el 11 por ciento restante a favor del gobierno lo que implica en algunos casos cerca del 50 por ciento de las utilidades líquidas. Transcurridos los 55 años, el total de la industria establecida para la extracción, transporte y almacenamiento del petróleo y sus similares, con todas sus instalaciones y dependencias, pasarán a ser propiedad del Estado sin obligación ni indemnización de ninguna clase por parte del gobierno, así como también los edificios administrativos que se hubieren levantado en los terrenos comprendidos dentro de la concesión.

En los artículos 22 y 23 se establece las penalidades que soportarán los concesionarios que infrinjan el cumplimiento de sus compromisos llegando en algunos casos hasta la caducidad de la concesión, y al derecho de cobrar de sus bienes los perjuicios que el gobierno estime haber sufrido.

A los que sostienen que bastará la modesta regalía que proponemos en nuestro proyecto para que las compañías petrolíferas que existen en el país lo abandonen y para que nadie venga a emplear capitales en negocios de petróleo, yo les contesto, señor presidente, con la legislación de Bolivia que impone semejantes onerosas condiciones y, sin embargo, en ese país no sólo no han abandonado sus explotaciones las compañías instaladas, no sometiéndose a la ley de 1921 a que me he venido refiriendo, sino que se han instalado nuevas compañías, figurando entre ellas, en primer término, la Standard Oil que está invirtiendo allí enormes capitales, y la Anglo South American Company.

Noten los señores diputados cómo el petróleo admite altas regalías y duras condiciones.

Es que las grandes empresas petrolíferas no reparan en esfuerzos ni sacrificios y, desgraciadamente, tampoco en medios para alcanzar su posesión. Es que en la vida moderna, el petróleo es artículo de primera necesidad insustituible, de consumo obligatorio; un país no puede elegir entre consumirlo y no consumirlo, sino que soporta la imperiosa necesidad de obtenerlo, para satisfacer lo cual habrá de llegar a todos los extremos.

Y mientras en Bolivia el Estado decreta el monopolio de la industria e impone duras condiciones financieras, entre nosotros, señor presidente, se quiere, con un gesto muy argentino, muy nuestro, que tiremos a la calle, no sólo la riqueza de hoy, sino también la piedra angular de nuestra grandeza de mañana.

Sin embargo de todas estas dificultades, la Standard Oil se ha asociado con el gobierno, la Standard Oil, cuyos representantes han llegado a esta Cámara a decirnos que abandonarán los yacimientos petrolíferos, que ha perdido una enorme cantidad de dinero, y en tono quejumbroso y lastimero vienen a presentar al gremio de petrolíferos como un curioso gremio de proletarios que puede dominar al mundo con los enormes capitales que ha acumulado.

Colombia. — Tiene su ley especial de petróleo dictada en 1919 y establece en ella una escala de regalías según la distancia a que los yacimientos se encuentran del mar, calculando así las dificultades del transporte. Establece que los yacimientos que estén hasta 200 kilómetros de la orilla del mar, pagarán hasta el 10 % del producido bruto, los que estén hasta 400 kilómetros, el 8 %, y los situados a más de 400 kilómetros, el 6 %. Los expertos calculan que el 10 % del producido bruto es casi el 50 % de las utilidades, estableciendo, además, dicha ley un canon anual de 10 centavos oro por hectárea a 1 peso oro por hectárea, reservándose el gobierno el derecho de controlar su contabilidad cada vez que lo juzgue oportuno para la exacta percepción de sus regalías. Condiciones ninguna de las cuales nos hemos atrevido a poner nosotros.

Ecuador. — La legislación de este país es semejante a la del que acabo de enunciar.

Venezuela. — Tiene una ley de petróleo sancionada en Julio de 1922. Como es sabido, en Venezuela rige el sistema federal de gobierno. Cada uno de los estados dicta sus códigos y, sin embargo, el artículo 2º de la ley establece que: «el derecho de explorar, explotar, manufacturar y transportar las substancias a que se refiere el artículo anterior, se obtendrá por medio de una concesión que otorgará el Ejecutivo federal». Y agrega: «Las concesiones no otorgan propiedad del yacimiento sino el derecho de explotarlo en los términos y en la forma que determina esta ley, estableciendo la obligación de parte de los propietarios de oleoductos de transportar con tarifas previamente aprobadas por el ministerio del ramo, los petróleos de los que así lo soliciten. Fija como impuesto 12 bolívares por hectárea, mientras no obtengan petróleo, cantidad que irá en aumento de 0,5 bolívar por hectárea después de 10 años, y además de eso fija una regalía del 10 % en efectivo del valor mercantil del mineral.

Francia. — Francia tiene una legislación del petróleo que grava el que se extraiga de los yacimientos descubiertos o que se descubran en el territorio de sus colonias, con altos impuestos y fuertes regalías que varían según la clasificación a que se han sometido los territorios coloniales, clasificación que se basa en la cantidad y calidad de los petróleos que se extraen. Pero fuera de esos fuertes gravámenes, en Mayo del

año próximo pasado, el ex ministro de hacienda. M. Caillaux, presentó un proyecto de ley tendiente a asegurar al gobierno una participación en los beneficios de las personas y sociedades que se dedican a la producción, refinación, fabricación y venta del petróleo o productos derivados o residuos. Por esta ley se determinaba un plazo de tres meses para que todas las entidades autorizadas con concesiones para estos comercios renovaran las mismas y se fijaba a favor del Estado el 20 % de las utilidades líquidas que en sus negocios obtuvieran.

Qué dirán de esto los que anuncian para nuestro país todo un cataclismo porque se fija una regalía del 5 1/2 del producido bruto?

Bien, señor presidente; esta breve reseña nos permite tener elementos de juicio suficientes para la emisión de nuestro voto en lo que se refiere a las regalías y a la evolución experimentada en la legislación del petróleo en las naciones que más lo producen.

Voy a entrar ahora, a lo que yo llamo la zona de las tormentas. Voy a fundar los motivos que la comisión en mayoría ha tenido para entregar a la Nación el manejo del petróleo y voy a demostrar cómo en nada se perjudican las provincias; lejos de ello, se benefician, y como es que el petróleo, por lo que él implica resulta un elemento de alta política internacional que debe estar en manos del poder que la dirige, esto es, del gobierno federal. Este propósito no es nuevo ni esta iniciativa viene por primera vez al parlamento. Ya en 1918 la trajeron los doctores Rodolfo Moreno (hijo) y Carlos F. Melo. Más tarde la proponen el presidente Irigoyen y su ministro Demarchi; posteriormente la reiteran el presidente Alvear y su ministro Le Bretón; después la presenta el doctor Molinari y ahora vuelve al tapete de la discusión traída por la Comisión de Comercio e Industrias con un alto concepto de sus deberes y sus responsabilidades, con el afán de cumplir patrióticamente con su mandato y creyendo resolver problemas hechos de realidades, porque lo suscitan las necesidades de la vida actual tan compleja y difícil y sin que en manera alguna haya el propósito de vulnerar los derechos de las provincias. ¿Qué ha de haber señor presidente! Si quiere la casualidad que de los 5 diputados que firmamos este despacho 4 seamos hombres de provincia apegados al amor de nuestro terruño, pero el cual jamás ha perturbado el concepto de nuestra nacionalidad, superior a todo miramiento, ya que la idea de la grandeza nacional es, por lógica, comprensiva de la idea de la grandeza de las provincias que la constituyen.

En 1918 se discutía en este mismo recinto el asunto de la federalización de las minas. Oradores prestigiosos intervinieron en ese debate; de aquellas bancas de la izquierda, Carlos F.

Melo autor del proyecto, conjuntamente con el doctor Rodolfo Moreno (hijo) y Antonio de Tomaso, miembro informante de la comisión y sostenedor eficaz y entusiasta de la reforma. Desde aquí, Sánchez Sorondo, profesor de la materia en la Universidad de Buenos Aires y que une a ese título el muy real y efectivo de su capacidad y talento. Por acá, el doctor Arancibia Rodríguez, actual gobernador de San Luis, erudito en la materia y eficaz en el argumento. Los dos primeros sostuvieron la idea de la federalización y los segundos la combatieron, y he de apresurarme a decir, señor presidente, que aquel fué un debate memorable en cuanto a doctrina, en cuanto a conceptos profundos y meditados, quizás, señor presidente, el último de los grandes debates parlamentarios en que se discutieron exclusivamente puntos de vistas y doctrinas, con prescindencia absoluta de toda idea política o tendenciosa.

Hace algún tiempo le escribía al doctor Melo una carta aplaudiendo su discurso al releerlo, con cuyos puntos de vista me declaraba de acuerdo como así también con los del doctor de Tomaso, con el que coincido plenamente y creo que nada defendería mejor este punto que esas dos piezas oratorias a las cuales he de referirme constantemente.

Se sostiene con frecuencia que primero existieron las provincias y después la Nación. Creo que quienes esto afirman contemplan fraccionariamente y, por lo tanto, en forma trunca el proceso histórico de nuestra formación, que en realidad es bien distinto. De ahí se induce un criterio absolutista en la interpretación y en la fijación del alcance de los derechos de las provincias, que son lo particular, frente a los derechos de la Nación, que es lo general.

Decía el doctor Melo: «Existen dos períodos en la organización de una sociedad: uno pre-consciente, subconsciente y otro plenamente consciente, completamente reflexivo. La organización de sociedades humanas con constituciones políticas, con fines declarados representa este último período. La sociedad argentina ha tenido unidad, coherencia, vida nacional, antes de ordenarse la vida local, dentro de los actuales núcleos provinciales. Las provincias han sido siempre divisiones territoriales o administrativas.

«Por la ordenanza de intendentes de 1772, que dividió el virreynato en 8 intendencias, existieron tres provincias intencionales, dentro de lo que es hoy nuestro territorio, una de las cuales era Salta, que abrazaba algo más de lo que es hoy el límite Norte argentino. Ningunas de esas provincias, son hoy las actuales provincias argentinas.

«La revolución de Mayo, se hizo sin la existencia de las provincias actuales, que fué al

principio una obra del poder central. Fué por obra de la Asamblea del año 13 que se dividió la Intendencia de Córdoba, formándose la Intendencia de Cuyo, etcétera, y por obra de ella y del directorio se desprendieron las primeras provincias.

Más tarde, como consecuencia de la disgregación producida por la anarquía que desde 1816 aparece disolviendo el agregado total, después que se habían dado los primeros estatutos y proclamado la independencia, se produce el período que va desde 1817 hasta 1834, en que surgen las provincias en su forma actual. Bien, señor presidente: éste ha sido el proceso histórico de nuestra nacionalidad en lo que se refiere a la idea de provincia y por mi parte he de decir que la idea comprensiva de nación existía en todo momento, desde los albores de nuestra independencia. Esa idea fué la que accionó el 25 de Mayo de 1810; esa idea fué la que formó y armó las huestes de Suipacha; esa idea fué la que determinó el nombramiento del general San Martín como intendente de Cuyo. En razón de la existencia de la idea de Nación, fué que en Mendoza se le aceptó como gobernador y a través de sus disposiciones se entendió que se movía y accionaba toda la Nación que entraba en el período de su formación inicial al luchar por su independencia.

La creación de la bandera, la adopción del escudo, comprueban la existencia de la idea de Nación, no sólo en los hombres directivos, sino en todo el pueblo del antiguo virreynato del Río de la Plata. ¿Y cómo nacieron las provincias? Primero, como simples divisiones territoriales y administrativas. Cada Cabildo de los núcleos municipales del interior tuvo sus hombres dirigentes, y de entre éstos surgieron y afirmaron su preponderancia los más aptos para hacer, imponiéndose no siempre los más cultos, sino los más efectivos, en cuanto a la acción. Y surgieron entonces los caudillos de las provincias y durante este período caótico de desmembración, que la historia conoce con el nombre de anarquía argentina, fué que aparecieron las entidades provinciales más o menos en la forma en que hoy se encuentran, ya con caracteres de entidades bien definidas, y cada uno de esos caudillos defendió la idea de la federación, muchas veces sin comprenderla, pero la defendieron porque convenía bien a sus intereses.

Hace días, el doctor Norberto Piñero, en su espléndido discurso al inaugurarse la estatua de Mitre, historiaba las condiciones del país, durante la guerra del Paraguay y decía: «La idea de la unidad nacional, no estaba bien cimentada. Cada gobernador quería fuerzas militares para sus objetivos políticos. Córdoba se convirtió en el centro de las conspiraciones y la idea federal no era comprendida.»

Y es evidente, señor presidente. Los caudillos del interior eran federales, porque para ellos eso significaba la seguridad de su predominio en sus feudos, que eso, y no otra cosa, eran las provincias, como lo son algunas todavía.

Ese concepto autonómico fué más categórico mientras más dominante ha sido la acción del caudillo que lo invocara. Es así como se ha alzado muchas veces, como *bill* de indemnidad, de impunidad para las demasías y excesos de los mandones de provincias.

El país se organiza, señores diputados, ¿para qué? Se instituye el gobierno central, ¿para qué? El preámbulo de la Constitución lo dice magistralmente: «Con el propósito de proveer a la defensa común, de asegurar el bienestar general», a lo que de modo tan directo puede concurrir el petróleo, y es a esos fines que aconsejamos esa reforma y especialmente me place a mí, el más modesto como valor efectivo de los firmantes de este proyecto, sostenerlo en esta Cámara. Yo, hombre de una provincia que tiene petróleo, nótenlo bien los señores diputados, que tiene tal vez los mejores yacimientos del país y que sin temores por el interés y el porvenir de mi provincia, los entrego, al dar mi voto, al manejo de la Nación, que no son manos extrañas sino las propias, las de todos los argentinos, tanto los que provienen de Salta, de Corrientes, de Mendoza, de Buenos Aires como de esta gran Capital, honra de nuestra nacionalidad.

Y permítame la Cámara que llame la atención sobre ciertas aposturas singulares. A menudo hablamos de la Nación y de las provincias, como de dos entidades antagónicas, contrapuestas, como si la Nación no fueran las provincias en conjunto.

¿Dónde está el riesgo entonces?

Las constituciones no son sistemas rígidos que atan y sujetan el organismo colectivo; viven la vida de ese organismo; se adaptan a su ritmo; lo regulan, pero no lo detienen, y es así como su interpretación marcha, cambia, se modifica, siguiendo las modalidades superiores de su desarrollo.

¿Cómo hemos de limitar entonces, su interpretación por las condiciones de ambiente en que esa Constitución se sancionó en nuestro país?

Y quiere el destino que el primer conflicto de la República con las provincias sea por la cuestión de las minas. Rivadavia y Facundo. Era el progreso en lucha con las sombras. Sarmiento lo definió: civilización y barbarie.

Rivadavia organiza la sociedad minera de Famatina para la explotación de sus minas. Facundo que se decía dueño de las mismas alza el principio de la autonomía porque convenía a su interés personal y porque así las minas de Famatina seguirían en sus manos.

A mi juicio, en la actualidad resisten la re-

forma aquellos que sienten amor excesivo a la teoría abstracta, con prescindencia de la realidad de la vida, llena de cambiantes, cada vez más compleja y cuyos problemas es menester encarar con vistas al futuro, aun cuando nos alejemos un poco del derrotero inicial, en cuyos momentos quienes lo trazaron a pesar de su supervisión no pudieron prever los acontecimientos grandiosos que de hora en hora se suceden en el mundo y que cambian también de hora en hora las más robustas previsiones.

Yo me apresto a votar tranquilo como argentino, antes que como mendocino, por mucho que quiera a mi patria chica, pero cuyos intereses jamás los siento ni los presiento en contraposición con los de la Nación.

Es una injusticia hablar de la Nación con la acritud con que se habla de una mala drastra. La Nación, que de año en año vuela una buena parte de los recursos efectivos en los territorios provinciales, en puentes, caminos, estaciones sanitarias que defiendan la salud de sus habitantes, en obras de irrigación, en escuelas, en beneficencia, en hospitales, asistencia social, etcétera.

Y aquí, señor presidente, quiero demostrar mi espíritu de justicia explicando con lealtad el por qué de algunas resistencias del Norte argentino.

Menester será que la Nación realice, dentro de un plan orgánico, su protección al Norte argentino. Tierra de promisión, de enormes riquezas, selvas que brindan las más preciadas maderas, suelos feraces, minas de gran valor, pero que viven una situación de pobreza que le ha permitido decir a uno de sus gobernadores, con singular acierto, aquello de «las miserias de un país rico» a lo que yo contesto señalando como causa del mal «al desorden de un país organizado» y con igual justicia e igual lealtad, digo: ¿a quién hemos de inculpar que los millones que la Nación invierte con el propósito de auxiliar a esas regiones se desbaraten y malgasten...? ¿Es acaso la Nación la culpable de inversiones colosales en quiméricos ferrocarriles y en diques inútiles?...

A nosotros mismos, señor presidente, que legislamos dentro de la Capital Federal, absorbidos por su enorme poder de asimilación y de atracción sin conocimiento efectivo de lo que es y de lo que necesita el país, al punto de que yo me animaría a decir que desconocemos a la República, que ignoramos lo que tiene y lo que debe tener, lo que es y lo que debe ser.

Salimos de nuestras provincias, nos incorporamos al Congreso y nuestra visión se reduce a estrechos límites porque no hemos visto de cerca las distintas regiones que integran nuestro territorio.

Las cámaras nacionales deliberan en la Capital, con sus vistas en la Capital, bajo la in-

fluencia de los diarios de la Capital, bajo el contralor del pueblo de la Capital; y de las provincias nos llega sólo de tarde en tarde la noticia escueta de un telegrama periodístico.

El mal nuestro está en el menosprecio de nuestras cosas y en la ignorancia de nuestro país. Yo mismo lo confieso. En mi reciente viaje al Norte me he encontrado en un ambiente que ni siquiera sospechaba: pueblos venidos a menos como Orán, con un impresionante aspecto de reliquia y que agoniza en la pobreza y el desamparo; lugares de fisonomía exótica como Tartagal, regiones insalubres como buena parte de la selva norteña; indios harapientos y miserables; empresarios de amplio sombrero y de sórdido afán de riquezas que en más de una oportunidad nos parecían pasajes de una película del Far West. Y en todas partes el clamor por la miseria, por el abandono, la queja contra la Nación, contra la insuficiencia de sus ferrocarriles, contra la inutilidad de sus obras de irrigación, contra la locura de obras costosas abandonadas e improductivas y todo ello como causa de nuestro desconocimiento.

Es decir, la Nación no escatima el sacrificio ni gastos, pero acá no siempre lo resolvemos con tino y damos con ello lugar a la queja y dejamos como consecuencia la misma situación que tratamos de remediar.

Pero, volvamos a nuestro despacho. El proyecto resuelve que todos los beneficios en impuestos y regalías que produzcan las minas de petróleo cuando sean explotadas por particulares, pertenecerán a la provincia en cuyo territorio se encuentre el yacimiento que los produzca.

Para que la ventaja que la reforma proyectada contiene a favor de las provincias, se vea más claramente, deseo recordar el régimen vigente.

Por el artículo 7º del Código de Minería, las minas pertenecen a la Nación o a las provincias según el territorio en que se encuentren; son bienes privados de la misma, según dice ese artículo; y aun cuando nosotros en nuestro despacho repetimos el término, me apresuro a reconocer que no encaja con exactitud en el concepto jurídico. Bienes privados de la Nación o de las provincias son los que estas entidades jurídicas tienen como tales, como personas jurídicas, al igual que los particulares, y si esto fuera así, las provincias y la Nación podrían vender, hipotecar, arrendar o explotar las minas, mientras que por el artículo 9º del Código de Minería, se les prohíbe a los estados nacional y provincial el explotar y disponer de las minas sino en los casos que dicho código expresa.

Es decir, entonces, que las provincias, no tienen con las minas y por el régimen actual, más

beneficios que el canon que el código establece. En nada enriquecen su tesoro. Ninguna ventaja obtienen. Lo único que pueden hacer es darla a los particulares, lo que demuestra que no son en realidad bienes privados de las mismas sino que las provincias conservan únicamente el dominio inminente, mejor dicho, el dominio directo a cuyo concepto me he referido en otra parte de este informe.

Mientras tanto, en el proyecto que presentamos, las provincias tendrán, como lo he dicho, todas las regalías e impuestos que los yacimientos producen y cuando sea la Nación quien los explote, percibirán el 50 % de las utilidades líquidas que estos produzcan, siempre que entre la Nación y las provincias no se convenga en invertir estas utilidades en nuevas exploraciones, en cuyo caso las provincias cobrarán a la Nación las mismas regalías que a los particulares. Resultan, pues, las provincias socias de la Nación, socias de ganancias, sin riesgo ni aporte de capitales, y sin embargo en nombre del interés de las provincias se sostiene que este proyecto es un despojo.

Es sabido que dada la magnitud de capitales que tienen que invertirse en exploraciones y explotaciones petrolíferas, las provincias no podrán hacerlas directamente. Ya oigo las respuestas, las presiento en el ambiente. — «Pero, podrían hacerlo por intermedio de sociedades particulares». — Exacto, señores diputados. ¿Y por qué no han de hacerlo preferentemente con la Nación, que nada les exige y todo les brinda...?

El doctor Sánchez Sorondo dice al fundar su proyecto de ley sobre petróleo, que debe mantenerse el artículo 7º del Código de Minería y arguye, con la agilidad mental que lo ha caracterizado en su intensa acción parlamentaria, que admitir lo contrario sería establecer dos formas de gobierno, el sistema federal en la superficie y el unitario en el subsuelo, y que apenas se rascara unos centímetros la corteza terrestre habríamos cambiado de forma de gobierno, argumento este que el doctor Morenc rebate con éxito a mi juicio, cuando contesta «que si el Congreso de la Nación puede dar las minas de las provincias a los particulares por intermedio del Código de Minas, también se las puede dar a la Nación por intermedio de sus leyes.»

«Y ha de notarse que en cuestión de propiedad minera a menudo con solo rascar el suelo se cambia de propietario, porque uno puede ser el dueño de la superficie y otro el del subsuelo.»

He dicho que con el régimen actual, y lo he demostrado, las provincias no ganan nada más que el modesto canon anual que el código establece. Y cuando tratamos de poner en movimien-

to esta riqueza entregando el contralor técnico y el manejo del petróleo a la Nación, por las razones de política internacional y de progreso que he dado, se sostiene que se despoja a las provincias de sus minas, que se las quita.

Esto es un exceso verbal. Las minas de petróleo quedarán, señores diputados, en donde se encuentren y el beneficio que produzca su laboreo quedará en las regiones donde el yacimiento existe; allí se formarán los núcleos que determinen los campamentos de explotación. Y como ya lo he dicho y repetido, todos los beneficios que al Estado le correspondan y puedan corresponderle irán a poder de las provincias. Yo pregunto a los impugnadores, ¿dónde está el despojo?...

Es decir, entonces, que lo que se defiende es solo el manejo del expediente; es solo la función burocrática de ser las autoridades provinciales quienes estampen al pie de los expedientes las providencias que correspondan.

Eso, ¿en qué beneficia a las provincias?...

Esco es lo que yo denomino la defensa de la teoría abstracta y pura sin la visión de las realidades efectivas de la vida, de sus necesidades y de sus problemas. Y a este respecto voy a entrar en otra fase del asunto que demuestra, también, la conveniencia de que sea la Nación quien tenga el manejo y el contralor técnico.

En la referencia a los Estados Unidos he hecho ver cómo es que allí se culpa a la mala técnica en la explotación del petróleo, como una de las causas que van generando su disminución. He leído el cálculo, según el cual por cada cinco barriles que existe en el suelo solamente se extrae uno y algunos geólogos calculan que la pérdida es mayor: que sólo se extrae la décima parte.

En la forma actual como están las provincias cuando dan una concesión minera, dejan en la más completa libertad a los concesionarios en cuanto a la técnica de explotación; y yo puedo asegurar, señores diputados, que en la primera época de Comodoro Rivadavia las compañías particulares y quizá también la explotación fiscal, que procedió por tanteos, no han hecho otra cosa que perturbar y perjudicar aquella riqueza. Por eso es necesario que venga, también, a manos de la Nación.

Los trabajos de exploración y los preliminares de las explotaciones de los yacimientos petrolíferos requieren un conocimiento técnico especialísimo, porque un descuido cualquiera puede determinar graves consecuencias y hasta la pérdida total del yacimiento, circunstancia que el país tiene especial interés en evitar. Dentro de un régimen de similitud y de analogía hay, no obstante, profundas diferencias que caracterizan cada yacimiento y que hacen que los procedimientos que han dado resultado en algunas partes, puedan no darlo en otras.

A este objeto la Nación cuenta con la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, donde trabajan numerosos técnicos de competencia bien demostrada y que desde hace muchos años estudian tesoneramente, al par que el movimiento general de los principales países petrolíferos, las características propias de nuestro subsuelo y que realizan un trabajo de correlación de los datos obtenidos de las perforaciones que se hacen en todos los puntos del país y que las empresas privadas no efectúan por falta de interés en el asunto.

La Dirección General de Minas hace, por su parte, perforaciones de exploración para descubrir nuevas riquezas, para estudiar nuestro subsuelo, para hacer el mapa geológico argentino y determinar así la aplicación de cada método a cada región. La Dirección General de Minas controla constantemente la técnica de las perforaciones, y su eficacia se ha demostrado por numerosos expedientes que podría citar porque los tengo anotados, en que ha detenido la acción de compañías privadas y aun de la misma dirección de explotación, cuando ha creído que así debía hacerlo en salvaguardia de los intereses colectivos.

Estos organismos requieren enormes gastos. Y yo pregunto: ¿puede cada una de las catorce provincias tener sus ingenieros especializados y realizar una obra de coordinación en todo el territorio? Es ésta otra circunstancia que me hace pensar que el problema debe solucionarse con la federalización. Si en Estados Unidos, el país que marcha a la cabeza de la industria petrolífera, se cree que la técnica es deficiente y que ella debe ser controlada por el gobierno central, ¿qué no ha de ser entre nosotros, en donde la industria está recién en sus comienzos?

Ya ven los señores diputados que nada se les quita a las provincias en recursos y que nada ganan éstas con el manejo burocrático de las minas, porque de todo el problema lo único que manejan en realidad son los expedientes, porque los yacimientos petrolíferos están a merced de los concesionarios y toda esa riqueza nacional librada al azar de la buena o mala capacidad de los mismos.

Por eso digo que resisten la reforma los que solamente contemplan la teoría pura, el concepto abstracto, los que reglan su orientación por los textos interpretados con frialdad y que cierran los ojos a la realidad, que no soporta limitaciones dogmáticas. La vida, señor presidente, es acción, es lucha y nosotros debemos encarar con altos propósitos de coordinación los intereses de los particulares, de las provincias y de la Nación.

Doctrina pura, señor presidente, agilidad verbal que yo no acepto. Dicen algunos: «Las provincias y la Nación no sólo no se perjudican, sino que se benefician», pero creo incons-

titucional la reforma y por lo tanto la resisto.» Habríamos demostrado entonces que la Constitución es algo así como ciertos dioses bárbaros de la antigüedad, cuyo culto exigía el sacrificio inútil de la vida de sus propios adoradores.

Y no es eso, señores diputados. Yo advierto la Constitución como compuesta de dos partes: el preámbulo, permanente, acaso inmutable, que define nuestra nacionalidad, explica los objetivos con que la colectividad se organiza: «Afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad, para todos los hombres del mundo que quieran habitar nuestro suelo»; y la segunda parte, su articulado, que es la forma y el modo en que han de cumplirse esos propósitos.

Los grandes postulados del preámbulo son la esencia constitucional, constituyen una magnífica síntesis del programa total; y el articulado en la forma cómo se pone en acción esos propósitos. Por lo tanto, ese articulado tiene que ser relativo a los conceptos variables de la sociedad humana, que sufren los accidentes de tiempo y de espacio.

Los nuevos descubrimientos científicos, los modernos conceptos, las nuevas necesidades, crearán nuevas formas y nuevos métodos para proveer al afianzamiento de la justicia, al bienestar general, la defensa común y los beneficios de la libertad. Y por eso creo, entre dos leyes, más constitucional aquella que mejor accione, que mejor realice los magistrales enunciados del preámbulo, aun cuando tuviera dudas sobre si ajusta exactamente con el articulado constitucional.

Yo creo, señores diputados, que en materia de petróleo, la mejor forma de proveer al bienestar general, a la defensa común y de asegurar los beneficios de la libertad, es entregando el contralor del petróleo al gobierno central.

Y a este respecto voy a reproducir lo que decía Doherty, el eminente petrolero americano, ante la Comisión Federal de Conservación del Petróleo, en Mayo del año próximo pasado:

«Si el Congreso, dijo, puede disponer de las milicias de un Estado, y puede sacarlas y enviarlas a cualquier parte de la Nación en que lo crea necesario, si tal autoridad le fué acordada cuando había muchos estados, que al retirárseles sus milicias quedarían a merced de posibles invasiones de los indios, si así puede para la defensa común disponer de la vida de los ciudadanos, cómo no va a poder disponer del petróleo para economizar el sacrificio innecesario de esas vidas, asegurando desde ahora nuestros aprovisionamientos, que garante a su vez el éxito en la defensa común?...»

En la actualidad, el petróleo es la más efi-

caz munición, durante la guerra y en la paz; es el medio más efectivo de «asegurar el bienestar general».

Por eso, cuando se habla de despojo, es para mí la evidencia al par que un exceso verbal, de una incompreensión del propósito, de un falseamiento de la realidad y cuando replique a los que atacan este informe, he de demostrar cómo es que surge ahora en forma un tanto violenta el concepto de autonomía que no surgió en momentos que hubiera sido más oportuno.

Direé también cómo cumplen algunas provincias con la obligación constitucional en lo que respecta a la instrucción primaria y cómo no se sienten vulneradas en su autonomía, cuando abandonan y entregan a la Nación el derecho y obligación de instruir al pueblo.

Este debate será piedra de toque para determinar la fuerza y sinceridad de muchas convicciones y las causas de muchas actitudes.

Bien, señor presidente; volvamos al despacho.

La Cámara me ha de permitir que lea textualmente las manifestaciones que a este respecto formula el doctor Rodolfo Moreno (hijo) con talento y reconocida erudición.

«El proyecto de la comisión dice en uno de sus artículos que las minas se conceden a los particulares en propiedad irrevocable — materia de fondo; — pero yo pregunto tomando el argumento contrario: de dónde saca el Congreso la facultad de conceder? Si el Congreso se las puede regalar a los particulares, se las puede reservar a la Nación. No puede transferir a otro — es un axioma jurídico conocido — más derechos que los que él mismo tiene sobre la cosa de que dispone; y si el Congreso no tuviera la facultad de desprenderse de las minas a favor de otro, sería porque él no tiene la facultad de disponer de esa propiedad. Ahora, si el Congreso puede desprenderse de las minas a favor de los particulares y establecer que ellas puedan ser concedidas; que ellas pueden ser vendidas, es evidente que tiene la facultad de reglar todo lo relativo a la propiedad minera. Si las minas fueron originariamente de las provincias, serían las legislaturas de las provincias las que dijeran por medio de leyes si se concedían o no a los particulares, si se reservaban o no se reservaban. Si el Congreso tiene la facultad de disponer, tiene la facultad de reservar, es decir, la facultad de declarar que toda mina o alguna mina no puede salir del dominio nacional para ser reintegrada a los particulares.»

El diputado de Tomaso estudió con exactitud y con claridad meridiana la parte doctrinaria del asunto y en párrafos sobrios pero terminantes, que llevan plena convicción al espíritu más prevenido, dice lo siguiente: «La disposición del Código de Minería que declara que las minas son bienes privados de la Na-

ción o de las provincias, según el territorio en que estén situadas, tiene su razón de ser en prescripciones del Código Civil. Cuando se dictó el Código de Minería estaba en vigencia el Código Civil, desde 1839. Y el legislador tuvo en cuenta lo que había quedado consignado en el Código Civil en materia de propiedad del suelo y subsuelo. Pero pudo no tenerlas en cuenta. Esas disposiciones del Código Civil, podrían ser modificadas por el Congreso que lo ha dictado, en cualquier momento. Y algunas lo fueron, efectivamente, al dictarse el Código de Minas. No se ve bien la razón por que completando esa evolución exigida en los tiempos actuales por las conveniencias de la República y por la economía del mundo, no puede ahora el Congreso argentino, declarar que son bienes privados de la Nación, por lo menos todas esas minas que se enumeran en el despacho de la comisión.

El Código Civil dispuso en el artículo 2.552, numeración nueva, que, «la propiedad del suelo se extiende a toda su profundidad y al espacio aéreo, sobre el suelo en líneas perpendiculares; comprenden todos los objetos que se encuentren bajo el suelo, como los tesoros, las minas, salvo las modificaciones dispuestas por las leyes especiales sobre ambos objetos.»

El doctor Carranza, estudioso profesor de derecho constitucional, publicó en «La Nación» una carta sobre este punto de vista que voy a hacer publicar en el Diario de Sesiones, para suprimir su lectura, y que significa un nuevo aporte a la dilucidación del asunto. (1).

—Asentimiento.

En el artículo 67 de la Constitución, inciso II, se dispone que el Congreso dictará los Códigos Civil, Penal, Comercial y de Minas. Y en el mismo artículo, inciso 4, se autoriza al Congreso a disponer de la tierra pública nacional, y en el 107 establece que de la tierra pública provincial dispondrán las legislaturas provinciales. Y nada más legisla sobre minas.

El doctor Moreno dice a este respecto:

El Congreso rige todo lo relativo a la propiedad minera, desde que está autorizado, sin ninguna restricción, para dictar el Código de Minería. Si hubiera estado autorizado, también, sin restricciones para dictar el Código Civil, el Congreso podría quizá haber regido todo lo relativo a las tierras de las provincias; pero no puede el Congreso ocuparse de esa materia, porque la Constitución, de manera categórica, le ha dicho que las tierras de orden provincial sólo pueden ser dispuestas por las legislaturas provinciales. De manera que en materia de inmuebles el Congreso no puede hacer más que la legislación de fondo relativa a la propiedad, a su forma, a su adquisición y a la transmisión; la propiedad originaria es de los estados particulares, porque se la ha conferido la Constitución.

En materia de minería no sucede lo mismo, porque

(1) Va al final.

en ninguna parte la Constitución ha conferido esa propiedad a las provincias; al contrario, éstas han delegado en el Congreso Nacional la facultad de dictar el Código de Minería que ha de regir esa propiedad.

Si no pudiera el Congreso regir esa propiedad, todo lo que se ha hecho hasta ahora en legislación y en proyectos estaría mal hecho. ¿Cómo podía el proyecto del doctor Oro, aun cuando era su autor una autoridad, decir que las minas son de la Nación? ¿Cómo podría el código actual decir que las minas son de la Nación o de las provincias? Si así fuera, no necesitaban expresarlo; a nadie se le ha ocurrido que se dicte una ley nacional diciendo que las tierras situadas en las provincias pertenecen a las provincias, porque esa sería una verdad de Pero Grullo: está en la Constitución del país, y una ley no tendría para qué repetirla.

De manera que cuando el código ha dicho que las minas son de la Nación o de las provincias, es porque el Congreso lo puede y lo debe decir; y lo debe decir resolviendo el punto, porque la elusión de la Constitución había decidido esa situación y la había deferido a la autoridad del Congreso.

Sobre esto mismo el doctor Melo, dijo:

«Es indudable, señor presidente, que la soberanía, el autogobierno se manifiesta principalmente por el poder de legislación. Ese poder expresivo de la soberanía se aplica a las cosas o a las personas, y su extensión es la que nos da la medida de la independencia del estado. Un estado soberano es el que se dicta leyes, el que no las recibe de otro, y su capacidad jurídica es completa cuando puede dictarse todas las leyes de su vida interior, y es limitada cuando no puede dictarse sino ciertas leyes para ciertos aspectos de su conducta.

«La Constitución nacional argentina ha adoptado, en cuanto al poder de legislación federal o local en materia de tierra del Estado, el mismo principio que la Constitución de la citada república norteamericana; pero ha adoptado un sistema completamente diferente respecto del poder de legislación en materia de minas.

«Las provincias legislan sobre la tierra pública que es propia dentro de los límites de cada una de ellas; pueden dictar todas las leyes que consideren necesarias respecto de esa tierra; pueden adoptar fórmulas especiales respecto de su enajenación, de su arrendamiento, de su colonización, etcétera. (Artículo 107 de la Constitución nacional).

«La Nación no puede legislar sobre la tierra pública provincial; no tiene poder de legislación sino sobre la tierra pública que le pertenece, sea dentro de la Capital y territorios nacionales, sea la que haya adquirido con fines de utilidad nacional dentro de los límites territoriales de las provincias. (Artículo 67, incisos 4º, 16 y 17).

«Pero la Nación Argentina (el Estado Federal Argentino), puede legislar sobre todas las minas que se encuentren dentro de los límites de la República, sea en las provincias, en la Capital o en los territorios nacionales, y las provincias no pueden hacerlo. Hay, pues, dos normas fundamentales diferentes: una para la tierra, materia de legislación nacional y provincial; otra para las minas materia exclusiva de legislación nacional. La Constitución argentina es federal en materia de tierras públicas; es unitaria en materia de minas. La Constitución de los Estados Unidos es federal en cuanto a la legislación de tierras y a la legislación de minas.

«El Estado Federal Argentino es, pues, dentro de los límites de la República, el único soberano en cuanto a las minas, puesto que es el único que tiene el poder de legislar sobre ellas. Ese poder de legislación significa la facultad de atribuir y regular el dominio de las minas, todos los derechos que sobre ellas se constituyan, el trabajo, etcétera; es decir que el poder legislativo de la Nación puede establecer que una clase, algunas o todas las minas pertenecen al Estado nacional.»

El doctor Carlos F. Melo, en un interesante estudio que denomina «La lucha por el petróleo y la visión del porvenir en los hombres de Estado», parte del cual ha sido publicado, estudia la trayectoria recorrida en nuestro país por este grave asunto, desde el día aquel 12 de Diciembre de 1907 en que un empleado del Ministerio de Agricultura, buscando agua, comenzó a sorprenderse por la presencia de un líquido viscoso, que al siguiente, día 13 de Diciembre, era un gran chorro de petróleo.

Hay en esos escritos una intensa atracción. Se transparenta un profundo nacionalismo de alta ley; hay claridad de concepto, sereno raciocinio y amplia comprensión, todo ello escrito con un purísimo estilo. Al leerlo, he pensado, por su aticismo y suavidad, en el historiador Heleno, cuya dulzura de estilo mereció de Cicerón el calificativo de «abeja de Aticas».

Véase cómo el talento, tiene algo de la alquimia. Transforma el toscos barro en flor, y cómo su amor por las cosas de Grecia, vale decir por lo bello, le permite realizar el precepto griego: «Enseñar deleitando».

El doctor Melo explica la alta previsión del ministro doctor Escalante al incluir en la ley general de tierras el artículo 15, y la intervención que le cupo, en virtud de lo cual, durante la presidencia de Figueroa Alcorta el ministro Ezeurra pudo dictar el decreto del 14 de Diciembre de 1907, estableciendo las reservas de 5.000 leguas kilométricas en todos rumbos y negando el permiso de cateo que pedía el comerciant aquél que al día siguiente de saberse en Buenos Aires la existencia de petróleo en Comodoro Rivadavia, solicitaba el máximo de concesión. Se salvó así la riqueza petrolera para el país.

Pero como el Código de Minas impide al Estado la explotación de ellas, el 13 de Agosto de 1909 el presidente Figueroa Alcorta, con el mismo Ministerio de Ezeurra, mandó al Congreso un proyecto de ley de reserva, en el que iniciaba el sistema de la explotación por el Estado. La comisión lo despacha, y lo informa el senador nacional por Mendoza, señor Elías Villanueva — honrosa y grata coincidencia para mí — y lo impugna una alta autoridad, cuya pérdida jamás deploraremos bastante, el doctor Joaquín V. González, que en esa oportunidad, tal vez por exceso de tradicionalismo, por demasiado apego a la doctrina clásica con respecto a nuestro código, sostiene puntos de vista que creo no se ajustan a la realidad actual de los hechos, ya que fuera irreverencia de mi parte imputarle error o falta de visión.

Dijo el doctor González que el asunto se presentaba un poco de imyoviso y que quería simplemente llamar la atención de la Cámara sobre la reforma fundamental que el proyecto introducía en el régimen de los códigos comunes de la República.

Por la ley de minas (agregó), que es un código de derecho común prescripto por la Constitución como uno de tantos que forman la legislación común de la República, la explotación de las substancias minerales debe ser acordada a la concurrencia pública particular. El Código de Minería, fundado sobre las ideas de la Convención Constituyente de 1853, cuyos fundamentos expresó elocuentemente Gorostiaga al discutirse el inciso 11 del artículo 67 de la Constitución, establece que el Estado no debe explotar minas, fundado en la teoría, muy sana por otra parte, de que el Estado no puede ser empresario aleatorio de esta clase de empresas, que por la naturaleza pertenecen siempre al derecho privado.

La explotación minera es siempre la más aleatoria de cuantas existen, y al Estado, que por sí sólo en nuestro país se ha dedicado poco a la explotación ordenada, vamos a verlo entrar en una serie de especulaciones de carácter incierto, en que seguramente se consumirán grandes sumas de dinero sin resultados positivos.»

Después agregó:

Decía que era enteramente peligroso condensar en manos del gobierno la concesión a compañías determinadas, excluyendo la libre concurrencia que el Código de Minería ha establecido para la explotación de todas las substancias de esta naturaleza. Yo preferiría así, «prima facie», que se hiciera un monopolio perfecto, pero no hacer una reserva innominada, sin destino fijo, porque la ley prevé estos casos de que por razones de defensa nacional, seguridad pública y abastecimientos especiales a la armada o al ejército, de substancias mineras, puede establecerse el monopolio de determinadas substancias, como el salitre y otras para fabricación de pólvora.

Pero, ¿qué objeto tiene el monopolio del petróleo? ¿El Estado va a hacer una explotación directa de él o lo va a entregar a compañías particulares?»

¿Qué va a hacer el Estado con el petróleo?... Señores diputados: dejo a cada cual la respuesta, pero yo pienso: en esos días, Diesel recién había inventado su motor, que ha revolucionado al mundo. Las fábricas aun no habían resuelto su uso; el petróleo era ya una gran riqueza económica, pero no había asumido el rol de rey del progreso; los cerebros más atrevidos y los hombres más vinculados a la industria tal vez no presentían su rol actual. Menos podía verlo desde aquí el ilustre argentino, cuyas doctrinas jamás pueden invocarse para detener el adelanto y la seguridad de la Nación, pero puede creerse que ahora volvería a preguntar: ¿para qué quiere petróleo el Estado?

Yo lo imagino, señor presidente, desde estas bancas, sereno, tranquilo, entrecerrados los párpados, en el profundo laborar de su yo interior, tan múltiple y tan rico en su facultad creadora, cerrando este debate con su autoridad indiscutible y diciéndonos: «jamás el bien de la Nación puede significar el mal de las provincias».

El proyecto se sanciona, las perforaciones se inician y aquellos tanteos y temores, aquellos modestos comienzos son la halagadora realidad del presente.

Bien, señor presidente; la Comisión de Legislación General ha producido su despacho aconsejando la reforma, según la cual el control de

la industria petrolera pasa a la Nación. Tiene esa comisión hombres de capacidad reconocida, que han de defender con más éxito que yo esta faz de la iniciativa y que me relevan de mayores argumentaciones, y el diputado Calle, informará en la forma eficaz que es capaz de hacerlo sobre esta fase de la cuestión.

Paso a ocuparme de lo referente al asunto del Norte.

En Salta y Jujuy, lo que ocurre es algo grave por sus consecuencias, pero cómodamente explicable, sin desmedro para nadie.

La Standard Oil ha hecho caminos importantes, emplea capitales enormes, agrupa grandes cantidades de obreros y produce un intenso movimiento económico, lo cual determina en los hombres de esos gobiernos una excesiva tolerancia en la aplicación de los términos del código, lo que permite la acumulación de permisos de cateo.

Allí se contempla el problema sólo por el aspecto económico inmediato: acción industrial que da vida y movimiento a una extensa zona, pero no se piensa en lo más importante, esto es, en el petróleo como energía, como poderosa munición en tiempo de guerra, como acción en potencia, en tiempo de paz.

Y en cuanto al control técnico sobre esos trabajos, no hay ninguno.

Las compañías hacen lo que se les antoja. Siguen la técnica que más les acomoda.

Yo no soy enemigo de las grandes compañías, ni lo es la comisión, y puede ser que en casos acaparamientos más que el propósito de impedir otros trabajos haya el interés, muy explicable, de defender sus capitales, reservándose zonas para próximos sondeos en el caso de no tener éxito en los que realizan, pero con lo cual impiden en resumidas cuentas la acción ajena.

Ha habido momentos en que la Standard Oil ha tenido 245.000 hectáreas en Salta ocupadas por sus solicitudes de cateo y en los cuales la entidad fiscal, el gobierno de la Nación tenía que estar esperando injustamente la oportunidad de poder perforar un pozo, porque la Standard Oil lo impedía. Esto es molesto, evidentemente, para el sentimiento nacional.

Creo muy oportuno sobre este asunto, incluir en el Diario de Sesiones una carta del señor Jorge León Tedín.

—Asentimiento. (1)

Completando los antecedentes con respecto al petróleo en el Norte, voy a leer el párrafo final de un informe de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación.

(1) Véase al final.

Y bien, señor ministro; al comunicar esta dirección a vuestra excelencia que la Standard Oil Co. tiene acaparada la mejor zona petrolífera de Salta, que recientemente se ha asociado a la firma Leach Inos., de Jujuy, la que ha solicitado concesión de exploración de petróleo en los cateos colindantes al de «El Quemado» de esta dirección general y que por tales circunstancias la Nación se veía impedida de realizar exploraciones en el Norte, aún cuando dispone de todos los elementos necesarios para ello, no ha hecho más que transmitir la expresión de la verdad, siguiendo así las directivas y orientaciones que al respecto ha trazado el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las cuales ponemos todo nuestro empeño y deseos de servir los intereses superiores de la Nación.

En momentos que todas las naciones que disponen de yacimientos de petróleo se preocupan empeñosamente de asegurar al estado el contralor de esas riquezas, como una de las fuerzas vitales de su soberanía (tal el gobierno inglés que excluye a los extranjeros de todo derecho a poseer o explotar propiedades petrolíferas en el imperio; que toma participación activa en la propiedad y contralor de las compañías petrolíferas; que no permite que compañías petrolíferas inglesas vendan sus propiedades a compañías extranjeras, y que prohíbe la cesión de acciones de compañías petrolíferas británicas a personas o compañías que no son de esa nacionalidad); cuando observamos que en los países que no poseen petróleo dentro de sus fronteras trata el estado de intervenir en la distribución y comercio de los subproductos, como en Francia e Italia; cuando en otros países se proyectan y organizan verdaderos monopolios del estado para la industria del petróleo; cuando conocemos las hondas perturbaciones que la conquista de este mineral ha acarreado a Méjico, que se debate con un estado dentro de otro estado; cuando presenciarnos la lucha encarnizada ante los dos grandes grupos, el inglés-holandés (Royal Dutch y Anglo-Persian) y el norteamericano (Standard Oil Company) por la adquisición de los yacimientos petrolíferos en los cinco continentes, pues aquel que obtenga el triunfo asegura para sí la riqueza, la fuerza y el predominio; cuando se desarrolla ante nuestra mirada ese espectáculo excepcional de pueblos que luchan por el petróleo, porque en la vida moderna es elemento esencial de paz y de guerra; frente a todas esas consideraciones y en tales circunstancias, ¿es posible que entreguemos sin previsión y sin contralor, como lo estamos haciendo por grave error de concepto, el 90 por ciento de la zona que hoy conocemos como petrolífera en Jujuy, y concedamos a la Standard Oil Company en Salta 72.000 hectáreas clasificadas como la mejor y más segura región de petróleo?

Creo que esto es categórico.

Termina diciendo:

Señor ministro: sólo con la federalización del petróleo, concepto jurídico que seremos los últimos en adoptar en Sud América, podremos mantener bajo el control de la Nación los yacimientos petrolíferos del Norte.

Arturo Capdevila, que a más de poeta excelso es filósofo y pensador robusto, en su reciente libro *América*, que a mi juicio es una vibrante requisitoria al patriotismo argentino y una incitación a la acción y que, como el apóstol cristiano, se acerca al sepulcro de nuestra energía para decirnos en párrafos magistrales, como un mandato bíblico: «Tomad posesión de la vida», nos advierte peligros imperialistas que no quiero puntualizar, pero que, en las horas de meditación de este trabajo no me han dejado de preocupar. Acordémonos de lo que

somos en este continente, de lo que debemos ser, resolvamos los problemas que se nos presentan con la visión del futuro y pensemos que la vida no se ajusta a las doctrinas, sino a la inversa, y que éstas sólo son formas de expresar la vida hecha acción.

En ese libro, pleno de sano patriotismo, se dicen cosas muy relacionadas con este debate, con referencia a un argumento que no formulo, pero que seguramente el sentimiento patriótico lo agita en el fuero interno de cada uno de los señores diputados.

Y dice bien el autor: «Descontamos el futuro; desde 1813 vivimos con los brazos alzados cantando: «Coronados de gloria vivamos. . .» Pero, agregó yo: creemos asegurar la gloria teorizando, construyendo doctrinas, «diciendo» cuando lo que debemos es «hacer». Y así, señor presidente, mientras nos dormimos en gratas ensoñaciones de gloria, la teorización libre-cambista cierra nuestras fábricas, la desocupación eunde, la inmigración se paraliza y se llama ley de despojo a esta reforma que tiende a asegurar la permanencia de una riqueza insubstituible, de una potencia indispensable.

Sobre el petróleo de Mosul decía Briand en la Cámara francesa:

«No comprendéis que si mañana Francia victoriosa no ha sabido salvaguardar sus intereses materiales en el mundo, si por falta de previsión cae bajo la dependencia petrolífera y económica de otro país, aparentemente victoriosa Francia, sería en realidad una nación vencida? . . .»

Y, finalmente: las compañías privadas, únicas beneficiarias del abandono legal de la riqueza petrolífera, alguno de los hombres del interior que pierden el manejo burocrático del asunto, que como Facundo con Famatina, se encastillan en las autonomías, atacaron rudamente a esta reforma; algunos diarios, no siempre bien informados y a menudo teorizantes, desmenuzaron el proyecto y maldirán de sus firmantes y en cambio, el beneficiario, el pueblo de la Nación, no podrá distraer su soberana atención para este asunto, intensamente ocupado en el descubrimiento de algún crimen o con el arduo problema de establecer si han reaccionado los puños del ex campeón. . . Estamos y estoy aperebido de todo ello. . .

Señor presidente: mañana seremos vilipendiados; pero lo dicho, es nuestra opinión! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos!*).

W. Castellanos. — Pido la palabra.

En mi doble carácter de miembro informante de una parte del despacho que somete a consideración de la Cámara la comisión, y de miembro de un grupo político, voy a hacer uso de la palabra. Esta dualidad se concibe fácilmente si se tiene en cuenta que la firma al pie del despacho traido a la discusión de la Cá-

mara cuenta con el beneplácito de todos los hombres que forman el grupo político a que peretenezco. El prolijo y elocuente informe del señor presidente de la Comisión de Industrias y Comercio permite que hable más en este caso el vocero de un grupo político que el miembro de la comisión.

La Honorable Cámara conoce tres nutridos volúmenes publicados por su imprenta con la historia petrolífera del país. En sus páginas se registran, desde el descubrimiento casual de esa enorme riqueza, pasando por las tribulaciones de los primeros tiempos, siguiendo su desarrollo trabado alguna vez por malos intereses, que confundieron el patrimonio de la Nación con el propio, hasta la realidad del presente que tratamos de legalizar en este proyecto, anulando disposiciones del Código de Minería que son en su letra, una contradicción con los hechos.

La prueba de la serenidad de juicio con que contribuimos al estudio de este proyecto de ley, se encuentra en que damos a los resultados de la experiencia mayor importancia que a los principios de orden teórico. Por eso la Honorable Cámara advertirá en este proyecto un franco espíritu nacionalista que no nos ha sido violento adoptar para colocarnos mejor dentro del marco objetivo de la experiencia grave y dolorosa que nos ofrecen muchos países productores de petróleo, y que todos los días podemos aumentar.

No se trata—¡huelga decirlo!—de un sentimiento agresivo que pudiera influir de alguna manera para que se aflojen los fuertes lazos de amistad que nos unen a las naciones todas que tienen relaciones con la nuestra. Queremos, simplemente, fijar, en forma que no admita duda, el alcance de nuestros derechos, como asimismo las obligaciones que imponemos, para evitar todo motivo de desinteligencia que pudiera colocarnos en la situación difícil en que se han encontrado algunas naciones americanas.

En la visita que hice a los yacimientos petrolíferos de Comodoro Rivadavia, como miembro de la Comisión de Industrias y Comercio, recibí la impresión que voy a transmitir a la Honorable Cámara, repitiendo las palabras que pronunciara el doctor Repetto, el año 1914, fundando un proyecto de ley análogo al que discutimos en este momento.

«Allí he tenido la visión del futuro: me ha parecido que sobre las bases de lo que allí existe, va a desarrollarse una enorme comarca petrolífera, poblada por muchísimos hombres dedicados con ahínco a la tarea de hacer brotar de aquella tierra el combustible del porvenir. Y he visto, señor presidente, que esa pequeña reserva fiscal será en el porvenir un punto insignificante, comparado con la extensión enorme de aquella comarca, pero desde ese punto

insignificante, el gobierno podrá, si sabe conservarlo, presidir, estimular y dirigir la actividad en aquel inmenso campo de riqueza y prosperidad.»

La primera parte de este proyecto, que termina en el artículo 22, se refiere al régimen de la explotación de los yacimientos petrolíferos del Estado, por medio de una institución autónoma que se denominará «Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación», institución que ya existe y a la cual tratamos de dar vida legal fijándole sus derechos y obligaciones.

Nuestro país es el único que explota directamente por medio del Estado, el petróleo, industrializándolo y comerciando con sus productos.

La naturaleza, ignorando, seguramente, la existencia del artículo 9º del Código de Minería, puso en manos del Estado, sin que éste lo buscara, el enorme tesoro que representa el petróleo de Comodoro Rivadavia.

La situación se presentaba difícil para el Estado. ¿Aceptaba el don incorporándolo a la riqueza nacional o se lo entregaba a un particular cualquiera para no infringir el artículo 9º? Optó por lo primero e hizo bien.

Pero, si infringió un artículo del Código de Minería, le dió otro, al 7º, su verdadero sentido reservando para explotarlas 5.000 hectáreas de sus bienes privados, dictando la ley, 7.059 el 6 de Septiembre de 1910.

Asumimos la responsabilidad de otorgar la autonomía a una dependencia del poder administrador, en una época en que el Congreso investiga la situación de todas las instituciones autónomas que existen, con el resultado que la Honorable Cámara conoce. Estas investigaciones han puesto en evidencia la dificultad que han tenido y tienen las administraciones pasadas y presentes para encontrar quienes manejan con pulcritud—mejor dicho—con limpieza los bienes de la Nación, y así parecería que nosotros venimos a fomentar la corrupción, entregándole una nueva y suculenta presa.

Hombres que divisamos el porvenir en el presente, vemos surgir en torno nuestro gente nueva, que tiene de la función pública un elevado y severo concepto, que ve en ella el ejercicio honrado de su inteligencia puesta al servicio del bienestar colectivo, y no la ocasión de su enriquecimiento personal y el de sus amigos también, cuando presume de altruista.

¿Cómo podríamos entregar al capital privado esa riqueza sin defraudar a la Nación? ¿Para qué se habría creado aquella actividad donde se revelaron, formaron y perfeccionaron aptitudes?

Según la memoria del Ministerio de Agricultura correspondiente al año 1924, los yacimientos petrolíferos cuestan a las rentas gene-

rales de la Nación 8.655.240,90 de pesos moneda nacional, y en Diciembre del mismo año tenían aquellas un capital líquido de 83.181.591,53 pesos moneda nacional. En esta situación es imposible pensar en que el Estado se libre de sus yacimientos, entregándolos al capital privado, como se intentara hacer el año 1914. Tiene el gobierno la grave obligación de manejar con inteligencia esa riqueza que él puso en evidencia.

Esta intervención directa del Estado argentino en la explotación del petróleo y su comercio, nos coloca en una situación cómoda y franca frente a la política petrolífera que desarrollan las principales naciones extranjeras, con el propósito de dirigir y someter a sus particulares conveniencias la producción mundial, valiéndose para ello de poderosas empresas capitalistas, que ellos estimulan, ayudan con dinero y defienden con la fuerza, llegado el caso.

La presencia del Estado como competidor en el terreno de la producción y comercio de petróleo, le permite, en primer lugar, asegurarse a sí mismo y a sus instituciones, el combustible en buenas condiciones económicas, y en segundo término, propender al desarrollo de la industria, ofreciéndole en condiciones ventajosas este elemento indispensable para su funcionamiento; y es posible que la economía en el costo de producción morigere el constante deseo que manifiestan los industriales argentinos por que se eleven inconsideradamente los derechos de aduana.

Le permite, también, estimular la producción particular y mejorar, para la competencia, la técnica de la producción, regularizar los precios, poniendo al consumo interno bajo su amparo, para impedir las imposiciones de las empresas extranjeras que tienen el monopolio de la producción mundial.

Además, un país de porvenir petrolífero como el nuestro necesita disponer de un personal técnico suficiente para ejercer el control, tan difícil como delicado, que reclamarán las compañías existentes y las que han de formarse en el futuro. ¿Y dónde puede encontrarse un ambiente más adecuado para formar ese personal, para fomentar y renovar de continuo la ilustración práctica de los agentes técnicos del gobierno, para crear un poderoso centro de dirección y control administrativos, que en esa zona reservada por el Estado para explorar, explotar e industrializar el petróleo?

Estas son las razones que tenemos para contribuir con nuestro voto a crear legalmente una dirección autónoma de los yacimientos petrolíferos de la Nación, con las salvedades que haremos oportunamente, cuando se trate en particular el proyecto que consideramos.

En la segunda parte de este proyecto, com-

prendida entre los artículos 23 a 34, nuestra contribución personal ha sido mayor, y esta circunstancia nos obliga a considerarla con más detención.

Esta parte del proyecto es parca en los derechos que acuerda y exigente, hasta la severidad, en el cumplimiento de las obligaciones que crea. Basta, señor presidente, dirigir la mirada hacia el Norte de América o hacia el lejano oriente, para comprender la necesidad de ser cuidadoso y severo al legislar sobre el petróleo. El afianzamiento de la paz universal se ve trabado por el dominio que cada gobierno quiere poner sobre este combustible, y en algún momento se creyó que este desco de predominio podría lanzar al mundo nuevamente a un conflicto tan bárbaro y sangriento como el pasado. Si ello no sucedió no fué porque la justicia y el derecho lo evitaron, sino porque el más débil hubo de someterse a la voluntad de los más fuertes.

Cuidemos, entonces, nuestra debilidad, señores diputados. La burguesía que aun dirige la marcha del mundo ha demostrado su incapacidad para mantener la condición fundamental que el progreso humano exige para su desarrollo: la paz. El ciclo histórico de su dominio está marcado por la horrible catástrofe de la guerra pasada como el punto terminal más trágico con que clase social alguna haya señalado su poder. Y es así cómo pudo hablarse sinceramente de paz efectiva cuando las fuerzas de la nueva democracia del proletariado han tenido ocasionalmente su representación genuina en la Liga de las Naciones. Y el protocolo de Ginebra, que era un documento esencial a base de un nuevo derecho internacional, el estatuto del mundo organizado que aspira a una colaboración pacífica y regular de los pueblos. De él sólo quedan algunos tratados particulares entre grupos de estados y fuerzas equivalentes. La cuestión queda definida en esta lucha entre lo que tiene que desaparecer por viejo y lo que llega como expresión de un nuevo espíritu social, coexisten el principio de la libre determinación del derecho de los estados independientes a disponer de sí mismos por pequeños y débiles que sean, junto al convenio de San Remo, por ejemplo, celebrado entre Francia e Inglaterra, que en su hora esta última consideró como uno de sus mayores triunfos.

Si el descubrimiento del carbón mineral abrió las puertas a la civilización al mundo haciendo posible el trabajo indefinido; si para la vida universal es la energía calórica el agente fundamental, y mientras más se perfeccione la generación y adquisición de ésta, más se perfeccionará aquélla, se explica la enorme importancia que tiene el combustible líquido que reemplaza al carbón con indiscutible ventaja, tanto que marca una nueva etapa en la técni-

ca industrial y sus aplicaciones aumentan cada día. Su poder calórico es mayor que el del carbón, dado que el petróleo produce 83 por ciento de las calorías teóricas, traduciéndose esto en un aumento en la evaporación por unidad de combustible. Ocupa menos espacio, como consecuencia de su mayor poder calórico, puesto que el carbón para almacenar el mismo número de calorías necesita mayor volumen. Elimina el humo y el hollín, eliminación esta última que trae consigo un rendimiento térmico constante. Ventajas de construcción por la reducción en tamaño y en el peso de las calderas; poco peso del combustible y la adaptación de éste, supuesto que es líquido, a la forma del recipiente; mayor facilidad y menor costo para la carga y descarga al hacerse por medio de tuberías; facilidad de conducción en los talleres o en general del tanque de almacenamiento a las calderas, desde que su fluidez misma lo transporta por el interior de los tubos.

El petróleo da su calor máximo en el menor tiempo, y como resultado de todo esto, tenemos la reducción del trabajo en un apreciable porcentaje que no es fácil determinar con exactitud.

Es conocido el caso del vapor «París», buque de la Compagnie Trasatlantique, botado al agua en 1921: el empleo del petróleo como combustible, dejó espacio para aumentar el pasaje de tercera en la cifra de 280 camarotes. Aprovechado de petróleo y sin necesidad de renovar el combustible almacenado, pudo realizar el viaje redondo Havre-Nueva York, 6.400 millas; tal distancia no podría ser recorrida si el «París» quemase carbón, porque se impondría la renovación del combustible.

El vapor «Leviathan», que actualmente hace la carrera Nueva York - Cherburgo - Southampton, se aprovisiona de petróleo en veinticuatro horas, mientras que un buque del mismo tonelaje, que utilice carbón, necesita seis días para cargarlo.

Para apreciar, por contraste, la importancia del petróleo en el desarrollo del progreso técnico de la humanidad, como materia prima insustituible — por ahora — consideremos cómo ha servido en la guerra.

En el mes de Agosto de 1914, cuando las tropas alemanas marchaban sobre París, se produjo eso que alguien llamó el «milagro del Marne», donde la locomotora fué derrotada por el camión.

El francés Galieni, gobernador militar de París, volcó sobre el campo de batalla el peso de la guarnición parisina, con el resultado conocido. ¿Cómo pudo transportar rápidamente, hasta el matadero, esa enorme cantidad de hombres? Requisando todos los vehículos automóviles existentes.

Al iniciarse la guerra, poseía, el ejército francés 110 camiones; cuatro años más tarde,

en 1918, ese número excedía de los setenta mil.

El aeroplano que fué tan eficaz para la destrucción de vidas y de cosas, y que acorta de tal manera las distancias que nos da la sensación de que el mundo se empequeñece, tuvo también, un enorme desarrollo durante la hecatombe. Francia tenía una centena mal contada al empezar la guerra; cuatro mil el año siguiente y doce mil el año 1918. Todos estos aparatos adquirían movimiento y eficiencia con el petróleo de Sumatra, Persia y Borneo, que contribuyó más que todos los mariscales juntos al éxito de la guerra, si es que la palabra éxito puede emplearse con tan bárbaro motivo.

«Ejército, marinas, dinero, masas humanas, para nada sirven si el petróleo falta» — dijo Elliot Elves, sintetizando en esta frase la enorme importancia del petróleo.

El alemán Lunderdorff, ha escrito en sus *Memorias*, lo siguiente: «Se presta gran interés a la fabricación de nuevos camiones automóviles. Nuestro contingente de caballos disminuye siempre en calidad y su reemplazo es difícil. Por eso nos hemos visto obligados a fabricar camiones automóviles. Nuestros servicios de explotación conocieron de nuevo dificultades a propósito del aprovisionamiento en materias primas necesarias para el funcionamiento de aquéllos. Pero a toda costa precisábamos de camiones automóviles para el transporte de nuestras tropas. Gracias a su enorme industria, podía la entente no tan sólo desplegar rápidamente cuantiosas reservas por medio de automóviles, sino el transportar tropas en gran número al campo de batalla, y reintegrarlas a su punto de partida. Ello implicaba para las tropas una extraordinaria economía en fuerzas morales y físicas. Para nosotros constituía la satisfacción máxima realizable: el disponer del número de camiones precisos para abastecer nuestras tropas.»

Y, en otra parte, agrega: «Aparte el carbón, el hierro y el acero, eran de valor decisivos para el sostenimiento de la guerra, los carburantes para los submarinos, los automóviles y los aviones. En lo que respecta a estos elementos, estábamos reducidos al petróleo de Austria Hungría y de Rumania. Pero como Austria no podía facilitarnos el petróleo necesario y se malograron todos los intentos tendientes a aumentar la producción, representaba para nosotros algo vital el disponer del petróleo rumano. Pero no obstante las entregas del petróleo rumano, el problema de los carburantes se presentaba con la misma gravedad y nos originó las más serias dificultades, tanto para la continuación de la guerra como para la vida del país.»

Otro francés, Enrique Bérenger, comisario

general de petróleos, en una comunicación hecha al Senado y aceptada por unanimidad por la Comisión Senatorial del Ejército, el 11 de Diciembre de 1917, decía: «En el momento en que entramos en el cuarto invierno de guerra, cuando la situación general puede exigir de nuestros ejércitos numerosas y rápidas evoluciones, cuando hemos debido transportar seis divisiones a Italia, cuando tal vez tengamos que hacer frente — como consecuencia de la ampliación del frente ruso — a reincentes ataques bruscos sobre diversas partes de nuestro frente, cuando las necesidades de nuestra aviación aumentan sin cesar, y por consiguiente nuestras reservas de petróleo y esencias debieran existir en cantidad necesaria para hacer frente a todas las eventualidades, tenemos conocimiento de que nuestras reservas de esencia se han reducido en forma tal, que la cantidad fijada de 44.000 toneladas, ha descendido, en el curso del mes de Noviembre, a 23.000 toneladas; las provisiones de nuevas recepciones son tan débiles que es posible prever un completo agotamiento de reservas para el 1º de Marzo de 1918.

«La gravedad de tal situación salta a la vista. Puede ser de consecuencias decisivas en lo que concierne al desenlace de la guerra.

«Desde el punto de vista militar, la falta de esencias significa la paralización de los transportes sobre carreteras y de la artillería de campaña movida por tracción automóvil; la supresión de nuestra aviación; en una palabra, la parálisis de nuestro ejército.

¿Es posible considerar una tal eventualidad en el momento en que nuestros informes señalan el esfuerzo gigantesco llevado a cabo por el enemigo, para conquistar en la primavera próxima el dominio del aire, que constituirá uno de los factores esenciales de la victoria?

«El representante del general en jefe me manifestaba la pasada semana, que actualmente no poseíamos en nuestros depósitos la cantidad suficiente para hacer frente más de tres días a una situación análoga a la de Verdún.»

En esta situación, el señor Clémenceau se dirige en demanda de petróleo al presidente Wilson, en un telegrama que ha citado el señor presidente de la Comisión de Industrias y Comercio, diciéndole entre otras cosas: «Si los aliados no quieren perder la guerra, es preciso que la Francia combatiente, en la hora suprema del gran choque germánico, posea la esencia tan necesaria como la sangre en las batallas de mañana.»

Como puede entenderse fácilmente, el señor Clémenceau tiene más fe en el petróleo yanqui que en la sabiduría de los grandes mariscales.

El presidente Wilson se ocupó personalmente

de la cuestión y fueron a Francia, de inmediato, 42.500 toneladas de petróleo.

La guerra se va definiendo, no ya como el triunfo de la libertad y del derecho, sino como una conquista de petróleo para el futuro.

Alemania hace la paz con Rumania, en Bucarest, y en Brest-Litovsk con Rusia. Esta paz fué denominada: «Paz del pan y del petróleo.»

En el primero de estos tratados figuran algunas cláusulas que interesan a este asunto: 1º Alemania y Austria Hungría adquirirían el monopolio de la explotación de terrenos petrolíferos pertenecientes al Estado; 2º El monopolio del comercio sobre todos los productos del petróleo. Estas cláusulas se concertaban por un plazo de treinta años, renovables. Se conviene, también, en dar el monopolio del comercio de petróleo, a una sociedad fundada por un grupo financiero que designaría Alemania. Quedaba convenido entre las altas partes contratantes, que las capitales que no fuesen austro-alemanes quedaban excluidos de toda explotación petrolífera.

Yo lamento tener que ocupar por más tiempo la atención de los señores diputados que me escuchan y que han quedado aquí en el recinto, cumpliendo con su deber, porque entiendo cumplir con el mío, no por razones de cumplimiento personal sino por razones del cumplimiento de mi deber en nombre del cual estoy informando a los pocos señores diputados que me escuchan.

Los aliados, por su parte, constituyen la *Interallied Petroleum Conference* para centralizar el aprovisionamiento y distribución del petróleo. En ella estaban representadas Francia, Inglaterra, Norte América e Italia, y puso en movimiento 92.000 camiones, gastando en ellos 50.000 toneladas de nafta mensuales.

Al terminar la guerra, el inglés Curzon y el francés Béranger entonaron himnos al petróleo y a las compañías petroleras. El primero expresaba su admiración por las grandes compañías «que han sabido subordinar sus propios intereses a la causa de los aliados. Especialmente la Standard Oil, la Royal Dutch-Shell, la Anglo-Persian Oil, la Anglo Mexican.» Este señor Curzon se olvidaba en su jubiloso *speech*, que en la hora más angustiosa para Italia, las compañías «que habían sabido subordinar sus propios intereses a la causa de los aliados», le cobraban 260 liras el quintal de petróleo que valía solamente 100 en ese momento.

Y el señor Béranger, con igual fervor, decía: «La victoria actual ha sido ganada por la sangre de los *poilus*, de los *tommies*, de los *arditi* y de los yanquis, pero no se hubiera alcanzado sin esa otra sangre de la tierra que se denomina petróleo. Esta victoria, más gigante que la de Samotracia, será denominada por los siglos de los siglos la *victoria del petróleo*.»

Estas invocaciones han servido para exacerbar la codicia del capitalismo petrolero, de tal modo, que ella ha obstruido y está obstando a la consolidación de la paz entre los pueblos. La guerra no ha terminado; adquiere nuevas y distintas formas externas.

El 27 de Diciembre de 1917 el ministro de relaciones exteriores de Francia, decía: «Ese principio de las nacionalidades, debe aplicarse a la población armenia, siria y libanesa. Todos deben encontrar la posibilidad de fijar por sí mismas su suerte.» Y Lloyd George, el 5 de Enero de 1918, afirmaba que: «Arabia, Armenia, Siria, Mesopotamia y Palestina, tienen derecho a ver reconocida su existencia nacional separada.» El día 8 del mismo mes, el presidente Wilson pronunciando su histórico discurso, agregaba estas palabras a las anteriores citadas: «A las regiones turcas del imperio otomano actual, debe reconocérseles una indiscutible soberanía, pero a las otras nacionalidades sometidas al yugo turco, debe garantizárseles una absoluta seguridad de existencia y la plena posibilidad de un desenvolvimiento autónomo, sin obstáculos.» ¡Bellas palabras, todas, que el petróleo ahogó! Digo mal: declaraciones imprudentes en diplomáticos que antes que organizar la paz, asumían la obligación de defender los intereses del capitalismo de sus respectivos países, del cual eran y son humildes, aunque ladinos, servidores.

Otros hombres harán la paz indestructible. Otra clase social está históricamente destinada a realizarla.

La Honorable Cámara comprenderá que la relación de estos hechos no obedece a una pretensión de erudito. No hemos podido, los que en alguna forma nos ocupamos de esta grave cuestión, sustraernos a la influencia que sobre nuestro espíritu ejercen los hechos realizados; ellos han ejercido tal presión que nos han obligado a considerarlos como antecedentes preciosos e insustituibles; ellos han contrariado a veces, los principios teóricos que profesamos; pero, sin realizar un gran esfuerzo, los hemos adoptado, aceptando su experiencia, como regla de nuestro juicio en este caso.

Al relacionar en forma sintética la tendencia de la política universal del petróleo, se apreciará mejor el estado psicológico en que hemos elaborado el proyecto que la Honorable Cámara está considerando. Deseamos dar la impresión más aproximada que nos sea posible, de la trascendencia del problema, considerándolo, sobre todo como un factor de desorden en las relaciones humanas, más que como un útil indispensable para el desarrollo de la perfección técnica y de la producción económica. A nuestro pesar se le trata actualmente como elemento de guerra y no como vínculo de paz.

Norte América expone su concepto de igual-

dad económica, cuyos principios fueron aprobados en las negociaciones de París, preparatorias de la paz de Versalles, en esta forma:

- 1º Que los mandatarios adhieren a los mencionados acuerdos de París;
- 2º Que se garantice a los individuos de todas las naciones un trato igual en cuanto a concesiones mineras, impuestos, libertad de tránsito, etcétera;
- 3º Que no se otorguen concesiones exclusivas que abarquen todo el territorio sometido a mandato o lo suficientemente grandes para que puedan constituir un monopolio sobre las primeras materias;
- 4º Publicación de las concesiones acordadas.

Como se ve, los Estados Unidos de Norte América aparecen defendiendo una tesis francamente liberal, condenando toda tendencia monopolizadora; pero, si comparamos la política que esta Nación ha seguido en Haití, Costa Rica y Filipinas, sin exceptuar Colombia, vemos que se trata de una declaración circunstancial de los obsecuentes servidores que el capitalismo petrolero tiene en la dirección de aquel Estado.

El ministro norteamericano Colby, en una nota dirigida el 20 de Noviembre de 1920 a Lord Curzon, sostenía que la Turkish Petroleum Co. no poseía en Mesopotamia, antes de la guerra, concesión petrolífera alguna; pero aun reconociendo la irrefutabilidad de tal cesión, siempre restaría esta contradicción flagrante: Inglaterra reconoce el principio de igualdad económica, pero, al propio tiempo, en San Remo, firma un acuerdo con Francia, por el cual toda compañía privada que explote yacimientos petrolíferos en Mesopotamia, será colocada bajo el contralor británico. Termina el señor Colby haciendo constar que no es el interés económico lo que guía a los Estados Unidos de Norte América, sino el deseo de que el desempeño de los mandatos constituya el cumplimiento de un alto deber tutelar, tan estricto como absoluto. ¡No es posible, señor presidente, demostrar mayor desahogo! ¿Cómo podemos olvidar la prolongada polémica sostenida por los capitalistas yanquis, por intermedio de su órgano natural, diríamos, el gobierno de ese país con el gobierno mejicano a propósito del artículo 27 de la Constitución de 1917? En tal oportunidad, los yanquis del petróleo y del gobierno, defendían la intangibilidad de los derechos adquiridos.

Este señor Colby escribe, también, lo siguiente: «Las necesidades petrolíferas mundiales aumentan, el consumo se intensifica y, a fin de evitar que se produzca un dañoso desequilibrio entre lo que se consume y lo que se

produce, es preciso que la explotación petrolífera aumente, y a tal fin nada más indicado que el atribuir libremente y sin distinción, los yacimientos petrolíferos susceptibles de explotación; tal fin no puede alcanzarse si se practica el sistema de acaparamiento que Inglaterra persigue en Mesopotamia.» Esto se dice por quienes en posesiones coloniales o en algunas repúblicas americanas han realizado una estrecha política de exclusión de todo lo que no fuera yanqui.

Los señores diputados que hayan seguido el desarrollo de la política petrolera de los Estados Unidos de Norte América recordarán, sin duda, que el año 1913 Haití fué ocupado militarmente por fuerzas norteamericanas, para anular una concesión petrolífera aprobada por el gobierno de Haití, confirmada por su parlamento, y para la ejecución de la cual había sido depositada una fianza en el banco de esa República, porque el concesionario era un súbdito inglés.

En Costa Rica el representante del gobierno de Estados Unidos, obligó al gobierno de aquél país a que anulase las concesiones otorgadas por un gobierno anterior.

El artículo 1º del Acta de Legislación filipina de Agosto 31 de 1920, reserva a norteamericanos y filipinos la explotación de yacimientos petrolíferos en aquel archipiélago.

Es evidente que tanto Inglaterra como Norte América, cualesquiera sean las teorías que ocasionalmente agiten, no tienen otro propósito que defender los intereses de sus capitalistas petroleros.

Inglaterra disimulando con los mandatos internacionales la verdadera anexión de la Mesopotamia a sus dominios, trató de afirmar definitivamente su preponderancia ocupando Constantinopla a raíz del armisticio, imponiendo al débil gobierno de Turquía las estipulaciones del tratado de Sévres. Pero en ese momento de la historia, nace en el centro mismo del Asia Menor, en contacto con la Rusia comunista, en Erzerum, el movimiento nacionalista encabezado por Mustafá Kemal. Inglaterra opone a este movimiento la fuerza de los ejércitos griegos que es vencida por los nacionalistas de Angora. Ellos reivindican la libertad económica del pueblo turco, alejando así los peligros de la voracidad capitalista europea. El tratado de Sévres quedó prácticamente anulado y perdía Inglaterra la situación ventajosa que este le daba.

La cuestión de Oriente fué considerada bajo este nuevo aspecto en la conferencia de Lausana, llamada la conferencia del petróleo. Son conocidas las alternativas de esta conferencia intermitente.

Los nacionalistas de Angora aspiran a que Mosul sea incluida dentro de los límites de la

nueva Turquía que va a crearse. Los petroleros yanquis apoyan esta pretensión que les permitiría tratar de sus intereses petroleros directamente con el gobierno de Angora, lo cual no les impide, por otra parte, atender las proposiciones de John Cadman, que les ofrecía una participación del 25 % en la explotación de los yacimientos de Mosul. Pero, este ofrecimiento perjudicaba a Francia, ya que ese 25 % había de ser deducido proporcionalmente de la parte que se le había reconocido. Francia objetaba que si Inglaterra quería ser generosa con Norte América, debía deducir ese 25 % de la parte que correspondía a la Anglo Persa y a la Royal Dutch. En estas condiciones fué aplazada la solución del problema.

El tratado de Lausana de 24 de Julio de 1923, estableció en su artículo 3º, párrafo 2º: «La frontera entre Turquía y el Yrak se determinará amistosamente por Turquía e Inglaterra en un plazo de nueve meses. Si en el plazo convenido los dos gobiernos no llegan a un acuerdo el litigio será sometido al Consejo de la Sociedad de las Naciones. Los gobiernos turco y británico se comprometen recíprocamente, en tanto no se llega a una solución concierne a las fronteras, a abstenerse de todo movimiento militar que por su naturaleza implique un cambio en la situación actual de los territorios, cuya adjudicación definitiva dependerá de la mencionada solución».

Como era previsible Turquía e Inglaterra no pudieron entenderse en el plazo estipulado, porque los puntos de vistas sostenidos por las respectivas partes eran inconciliables.

Acordándose de las hermosas palabras pronunciadas el 27 de Diciembre de 1917, por el ministro de relaciones exteriores de Francia, por Lloyd George el 5 de Enero de 1918 y por el presidente Wilson el día 8 del mismo mes y que anteriormente he recordado a la Honorable Cámara, Turquía propone la celebración de un plebiscito que exprese la voluntad de los habitantes del vilayeto árabe; creyendo, también, que Inglaterra no puede oponerse a un procedimiento adoptado por ella misma en la elección del rey de Yrak, y consagrado por las naciones aliadas cuando lo aplicaron en Alta Silesia, Prusia Oriental, Schleswig y Klagenfurt. Inglaterra no acepta; quiere simplemente que el Consejo de las Naciones trace una línea fronteriza entre Turquía y el Reino del Yrak. El resultado es de todos conocido.

Cuando Turquía reclamaba un plebiscito de acuerdo con los principios sustentados por Wilson, uno de sus delegados, Fethy, se valía de los datos de la «Enciclopedia británica» para demostrar que en el Kurdistan había 500.000 turcos y kurdos sobre una población de 700.000 habitantes. El delegado inglés dis-

cutía el valor de las estadísticas de la «Enciclopedia», que los mismos ingleses aseguran que es una obra seria por lo prolija y exacta.

Esas conferencias internacionales han dado un rudo golpe a esa parte de la humanidad que, en algún momento, alimentó la esperanza de un fraternal acuerdo entre los beligerantes de ayer. ¡Qué espectáculo de simulación, de miseria y de vileza entre esos campeones del Derecho — con mayúscula — que se tiran al alma por un plato de lentejas!

En todos esos actos se pone, cada vez más, en evidencia la absoluta incapacidad para realizar el bien común, que tiene la diplomacia del republicanismo burgués, a pesar y por encima de la buena intención de algunos hombres; el poder capitalista los absorbe obligándolos a defender incondicionalmente sus intereses.

La avidez exacerbada desalojará más rápidamente de la dirección de los destinos del mundo a la clase capitalista; lo peor que le puede ocurrir en esta hora, es dividirse y luchar entre ella por imponer el predominio de un capitalismo nacional cualquiera, frente a la clase trabajadora organizada y unida internacionalmente por un solo propósito: su emancipación económica por la conquista del poder político. La burguesía se coloca por su propia codicia, en la situación que pinta Gautier en su libro *Lus tentaciones de San Antonio*, de aquel animal que era tan estúpido que se comía sus propias patas.

Si el petróleo fuese considerado solamente como un elemento de progreso; como una materia prima conquistada por el trabajo y para el trabajo; como un producto que debe ser cambiado, por quienes no lo tengan, por otros de su propia industria en la medida que sus necesidades lo exigieran, contribuiría al afianzamiento de la paz extendiendo y haciendo más rápido el intercambio de hombres y de cosas entre los diversos pueblos de la tierra. No constituiría para la obra del legislador un asunto tan complicado.

Pero, cuando sabemos que la principal aspiración de los gobiernos más poderosos es su monopolio por razones de un estrecho nacionalismo industrial, basado más que en la bondad de los productos, en la fuerza; que no se trata de una penetración inteligente y pacífica, sino de una conquista para la cual es preciso preparar elementos de guerra, entonces necesariamente, el legislador, piensa más en la defensa de esta riqueza natural, que en el estímulo de su explotación.

El petróleo se va agotando en el mundo.

Los países que logran explotar cuencas vír-

genes todavía, tendrán el derecho de poder descontar una prodigiosa prosperidad económica, y si está nuestro país en tal condición, desearíamos que en esa prosperidad futura participaran otros pueblos, ayudándonos a aplicar esa riqueza a la producción de cosas útiles y necesarias para la vida y el bienestar de la humanidad.

Desgraciadamente, la actitud de los gobiernos más interesados en la producción y el monopolio del petróleo, nos demuestra que este juicio nuestro está más cerca de la esperanza que de la realidad.

El decrecimiento de la producción del petróleo, preocupó a la Federal Grade Commission, reunida el año 1920, para investigar las causas del alza del precio del petróleo en Estados Unidos, la cual, como fruto de sus deliberaciones, recomendaba al congreso de ese país, la adopción de las medidas siguientes:

1º Excitar a los petroleros norteamericanos a explotar la producción en países extranjeros que posean yacimientos petrolíferos útiles para suministrar aceite, y que, a tales empresas, se les proporcione todo el apoyo diplomático posible para obtener la propiedad de campos petrolíferos y explotarlos.

2º Aconseja, también, la conveniencia de restringir la exportación del petróleo crudo y sus derivados.

3º Modificar los dispendiosos métodos de perforación.

4º Buscar los substitutos posibles para el petróleo, aparte del mayor aprovechamiento de los esquistos bituminosos.

5º Que el estudio de este grave problema debe encomendarse a una comisión de expertos de reconocida autoridad.

El ministro Polk, en un informe indica que el 40 % de las existencias se han consumido, y las reservas se calculan sólo para 20 años. Afirmación esta que es confirmada por el consejero comercial polaco en Washington, señor Hipólito Gliwie, que apreciaba la duración de esas reservas en 18 años.

Según el ingeniero Payesewiki, el porcentaje de existencia sobre el consumo bajó de 58,1 % en 1916 a 31,3 % en 1920.

Una circular dirigida por el señor William M. Davis, presidente de la «Mid Continent Oil and Gas Association», permite apreciar, también, la situación de aquel mercado y dice, entre otras cosas: «Los productores de petróleo, tanto en los campos centrales, continentales, como en otras partes de E. U., parecen ciegos a las condiciones económicas de la industria petrolífera. De otra manera no insistirían en sus intenciones de perforar nuevos pozos, que pronto llevarán a un suicidio comercial y financiero.»

¿El aumento posterior de la producción nor-

teamericana, será el principio del suicidio que predice el señor William M. Davis?

Traducida en cifras aquella situación podría enunciarse así: la capacidad productiva de Estados Unidos es sólo de 12 % y su capacidad consumidora representa el 70 % de la producción mundial; luego si se sigue exportando el petróleo y crece su capacidad de consumo, el porvenir petrolífero de la república, dentro de sus propios límites, se habría convertido en un desolador presente.

En tales circunstancias, sobre todo cuando se tiene mucho dinero disponible, no queda otro recurso que proclamar altos principios de *reciprocidad* y de *igual oportunidad* como se hizo en la «Oil Leasin Act», de Febrero 25 de 1920. Con arreglo a esta disposición, sólo se concede aceite mineral a los extranjeros cuyos gobiernos reconocen iguales derechos a los americanos; en esta forma suspendieron los derechos de que gozaban antes ciertos extranjeros, ingleses por ejemplo, y pudieron adquirir los intereses que éstos tenían en las empresas norteamericanas.

Como se ve, en nombre del principio de reciprocidad se excluye a los ingleses y holandeses, competidores por el dominio del mercado universal de petróleo. Por distintos caminos se llega a idéntico resultado: el monopolio.

Un insigne petrolero, el señor A. C. Berfo-rel, orientador de los negocios de la Standard Oil, en la Conferencia Internacional de Comercio celebrada en San Francisco el 20 de Junio de 1920, dijo: «Las compañías petroleras están haciendo el mayor esfuerzo para aumentar sus posiciones fuera de los Estados Unidos. Es un problema de vital importancia que preocupa a las grandes naciones al igual que a la nuestra, y en consecuencia, debe estar apoyado por el pueblo y el gobierno americanos.»

«Los dólares americanos irán a cualquier campo donde haya probabilidades de encontrar petróleo, siempre que el gobierno americano nos diga cuál es la política que se seguirá después que se establezcan.»

En estas palabras de uno de los tiburones de mayor calado en el mundo de los negocios de petróleo, está reflejado el propósito que mueve a la grande empresa norteamericana.

Si ella quisiera contribuir, haciendo su negocio desde luego, al progreso general del país en que radique parte de sus capitales, explotando la riqueza petrolífera de aquél, le bastaría someterse a las condiciones legales que le fijan. Pero esto carece de importancia para la empresa. Ella necesita saber en qué grado el pueblo y el gobierno norteamericanos ampararán en el extranjero sus intereses.

Concordando con este pensamiento, el senador por California, señor Phelan, decía al dis-

cutirse el presupuesto de marina: «No critico al gobierno inglés. Al contrario, admiro la previsión de sus hombres de gobierno en esforzarse por dar a sus flotas de guerra y de comercio el combustible necesario. Si el Imperio Británico, por un motivo u otro, ha luchado bajo el nombre de la «Royal Dutch Shell», los Estados Unidos deben hacer lo propio ya que sus nacionales dispersos se hallan sin protección.»

Este senador propuso la formación de una compañía dependiente directamente del gobierno, con el nombre de «U. S. Oil Co». Declaro que no conozeo la suerte que tuvo esta proposición.

El señor O'Donnell, presidente del «Instituto de Petróleo Americano», expresaba en el Congreso de Comercio a que antes nos hemos referido: «También siento cierta sorpresa al constatar que mis buenos amigos ingleses no estén de acuerdo conmigo para reclamar que todo individuo interesado en la explotación de tan útil producto, goce de plena libertad, que las restricciones gubernamentales sean suprimidas y que los gobiernos — particularmente los democráticos — no se mezclen distinguiendo privilegios, en empresas comerciales de orden nacional o extranjero. Semejante participación no está en interés de la paz mundial futura; pues creando un ambiente de mala voluntad y las consiguientes rivalidades comerciales, no vendría sino a complicar los delicados problemas de la diplomacia, que de por sí ya dan suficiente quehacer a los gobiernos.»

Refiriéndose a la política inglesa, el ex ministro Franklin Lane, decía: «Tal política ha inspirado a los norteamericanos el recelo de que Inglaterra quiera paralizar el desarrollo de la marina norteamericana.» Y el mismo se pregunta, sin dar una respuesta, si «dicho procedimiento conduce a la paz o a la guerra.»

Podemos sintetizar la política norteamericana en cuatro puntos, que sirven de desarrollo al propósito fundamental de sacar más y más petróleo de los países extranjeros:

1º — Obtener la supresión de todas las medidas tomadas en el extranjero restringiendo el derecho de los norteamericanos para adquirir yacimientos o campos petrolíferos, sin ningún control.

2º — Estimular a los norteamericanos a adquirir y explotar terrenos petrolíferos en el extranjero.

3º — Realizar, a semejanza de Inglaterra, una acción gubernamental directa.

4º — Asegurar a los norteamericanos, con exclusión de los extranjeros, el derecho de adquirir y explotar en Filipinas, siempre que las medidas extranjeras de exclusión no sean abolidas.

En nombre de la doctrina de Monroe comba-

ten a sus rivales ingleses y holandeses, para impedir que obtengan concesiones en los países latinoamericanos, haciendo pesar sobre sus gobiernos el enorme poder de su potencia económica y poniéndola, de paso, al servicio de los intereses de la Standard.

Para considerar, brevemente, a Norte América en el desarrollo de su política petrolera internacional, con especial referencia a los países americanos, conviene recordar la interpretación que, a la doctrina de Monroe, dió el presidente Roosevelt en el mensaje leído ante el Congreso, en Diciembre de 1904, en que decía: «Todo país cuya población se conduce bien, puede contar con nuestra leal amistad. Si una nación evidencia que sabe conducirse convenientemente en materia política y social, si mantiene el orden en su territorio y cumple sus obligaciones, no tiene que temer intervenciones norteamericanas. Pero un estado de revolución crónica o un estado de impotencia que implique relajación de lazos sociales, puede exigir la intervención de una sociedad civilizada, y en el hemisferio occidental, la adhesión de los Estados Unidos a la doctrina de Monroe puede obligarles, aun cuando ello les repugne, a ejercer en tal caso un poder de policía internacional.»

Antes de continuar, y en un corto paréntesis, quiero recordar que el presidente Roosevelt, al concluir su primer período presidencial, en el que reemplazó a Mac Kinley, multó a la Standard Oil Company en la cantidad de veintinueve millones de dólares, por infracciones a la ley de «inter-estados». La Standard Oil Company se defendió ante los tribunales; pero durante la campaña electoral hecha por los partidarios de Roosevelt para la reelección de éste — el comité electoral — gran parte de cuyos gastos hizo la Standard Oil Company, explotó tanto este acuerdo del presidente, e hizo tal campaña contra los trusts al mismo tiempo que Roosevelt hacía tantas promesas de disolverlos en favor del pequeño capital y del obrero, que el candidato obtuvo sin dificultad la reelección. Una vez obtenida ésta, la Suprema Corte falló en favor de la Standard Oil Company, y los 29.000.000 con sus intereses correspondientes, los fueron reembolsados a la suursal de la Standard en Indiana. Todo quedó arreglado amigablemente. La Standard Oil Company había, pues, reelecto al señor Roosevelt, según lo afirma un hombre tan experto e informado de esta cuestión como Juan F. Burns. ¡La Standard puede hacer presidentes en una república tan poderosa como la de Estados Unidos de la América del Norte!

Una nueva extensión de la doctrina de Monroe fué dada por la resolución propuesta por Lodge y aceptada por el Senado el 2 de Agosto de 1912, en esta forma: «Cuando un puerto u otra localidad de un gobierno americano está situado de tal suerte que su ocupación, con un fin

naval o militar, pueda amenazar las comunicaciones o la seguridad de los Estados Unidos, el gobierno de los Estados Unidos no podrá considerar, sin grave preocupación, la posesión de tal puerto o localidad, realizada por corporación o asociación ligada a un gobierno no americano, por relaciones tales, que puedan dar prácticamente al mencionado gobierno un poder omnipotente, para servir a finalidades de carácter nacional.» Es lógico que, en cada caso, fuese el propio gobierno norteamericano el encargado de discernir cuándo debía llevar a la práctica estas doctrinas. El verdadero propósito de estas declaraciones era el de imponer un saludable temor a aquellas naciones americanas que no quisieran servir incondicionalmente el interés del capitalismo yanqui, especialmente el petróleo. Fué llamada con mucha propiedad *diplomacia del dólar*.

El presidente Wilson, en su mensaje de Julio 4 de 1914, declaró que no prestaría su apoyo a las empresas yanquis que, abusando de la debilidad y el temor de los países americanos, imponían su rapacidad. Sin embargo, bajo la presidencia de este presidente de las bellas palabras, fuerzas norteamericanas ocuparon Haití, para apoyar al representante yanqui, quien por su voluntad anuló una concesión petrolífera otorgada por el gobierno de Puerto Príncipe, ratificada por el parlamento y para la cual el concesionario había depositado la caución exigida. El concesionario era inglés, y con ello se colocaba en una situación superior a la que ocupaban en ese momento los norteamericanos. Este era el contenido real de la resolución propuesta por Lodge y votado por el Senado. Igual cosa hicieron en Costa Rica, aun cuando, es menester reconocerlo, no emplearon la fuerza de las armas para hacerle anular una concesión otorgada, también a un ciudadano inglés. Con estos procedimientos preparan en el extranjero el monopolio para sus capitalistas.

Sr. Pena. — Como el orador se encuentra algo fatigado, pediría un breve cuarto intermedio.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Castro). — Habiendo asentimiento, invito a los señores diputados a pasar a un breve cuarto intermedio.

—Es la hora 22.

—A la hora 22 y 5:

Sr. Presidente (Castro). — Continúa la sesión.

Sr. Castellanos. — El caso de Colombia es instructivo. El año 1846 se concertó un tratado entre Estados Unidos y Colombia (llamada, entonces, Nueva Granada), cuyo artículo 35,

entre otras cosas, establecía que Norte América garantizaba a Colombia el derecho de soberanía y propiedad que ésta posee sobre el mencionado territorio. Tratado que fué ratificado por el Senado yanqui el 10 de Junio de 1848.

Cómo fué cumplida esta parte del mencionado artículo, lo explica la revolución separatista de Panamá, el año 1903.

El jefe de la revolución panameña Manuel Amador, en el momento de proclamar la revolución, envió a Bunau-Varilla, entonces en Nueva York, al frente de una junta revolucionaria de dudosa existencia, un cablegrama que decía: «Tenemos noticias de que dentro de cinco días han de llegar fuerzas de Colombia, las que desembarcarán por el lado del Atlántico. Vienen más de 200 hombres. Urgen barcos de guerra en Colón.» Caso extraño de un jefe revolucionario pidiendo barcos de guerra a su amigo radicado en el extranjero. Sin embargo, grande debió de ser la influencia del señor Bunau-Varilla, pues, al día siguiente, 30 de Octubre de 1903, el comandante del crucero norteamericano «Nashville», anclado en Kingston, recibía de su gobierno un telegrama concebido en estos términos: «Dirijase a Colón; telegráfíe en cifra la situación, después que consulte con nuestro cónsul.» Así lo hizo, y, el 2 de Noviembre recibe orden de evitar el desembarco de las fuerzas de Colombia; orden que no pudo cumplir por llegar a su poder con retardo; pero, lo que este marino no pudo hacer, fué realizado por un destacamento de soldados yanquis, al mando del comandante Hubbard, quien ocupó Colón, paralizando a las fuerzas de Colombia, con el pretexto de evitar que se interrumpiera el uso del ferrocarril del istmo que los soldados colombianos necesitaban utilizar. La revolución triunfó. Panamá fué independiente.

El presidente Roosevelt, atribuía a la intervención, por él ordenada, del comandante Hubbard, el haber impedido un derramamiento de sangre entre hermanos, y conseguido, a la vez, que el conflicto se solucionase pacíficamente. Y, para justificar el apresuramiento de su gobierno para reconocer una república que todavía no estaba constituida dijo, sencillamente, «que sancionaba el principio del derecho a la revolución, que permite derrocar un gobierno y desmembrar un país.»

¿Qué había detrás de este derecho a la revolución?

El 18 de Noviembre de 1903, se concertaba el tratado con el representante panameño que lo era el señor Bunau-Varilla. Este señor que desempeñó un papel tan importante en la independencia de Panamá, no era precisamente, un enamorado de la libertad, un caballero andante de la libertad, sino un ingeniero francés

ocupado en la dirección de los trabajos de la célebre Compañía Panamá, declarada en quiebra, que trabajaba activamente en traspasar los derechos de esta compañía a los Estados Unidos mediante una indemnización, antes que se produjera la caducidad de los derechos de aquélla.

¿Cómo podría realizarse el negocio si la caducidad se produciría el año 1904? Sólo la independencia «providencial» de Panamá hizo posible la transferencia de los derechos que antes pertenecían a Colombia.

El principio del derecho a la revolución que Roosevelt agitara para reconocer la independencia de Panamá, aparece bastante desmeдрado en el artículo 2º del tratado Bunau-Varilla-Hay, en el cual se consigna que la República de Panamá concede a los Estados Unidos, la ocupación o el control de toda tierra o agua, fuera de la zona descripta, que pueda ser necesaria o conveniente para la construcción o sostenimiento del mencionado canal o de otro auxiliar.

La República de Panamá, concede a perpetuidad a los Estados Unidos todas las islas de la zona descripta y las denominadas Perico, Naos, Culebra y Flamenco.

Los Estados Unidos obligaron a que la flamante República estableciera en su Constitución que, el territorio panameño estará sometido a las limitaciones jurídicas que se hayan establecido o que se establezcan con los Estados Unidos con referencia a la construcción, sostenimiento y garantías sanitarias en la vía interoceánica; al mismo tiempo concede a Norte América el derecho de intervenir en cualquier parte de la República, con el objeto de restablecer la tranquilidad pública o el orden constitucional.

¿No se puede tratar con más brutalidad la dignidad de un pueblo!

Es sabido que las cláusulas aplicables al canal de Suez, contenidas en la Convención de Constantinopla, de 29 de Octubre de 1888, de no fortificación del canal, permitir el paso por el mismo a todos los buques, tanto en tiempo de paz como de guerra, la de invitar a las potencias a adherirse, dando así a la neutralización del canal los caracteres de una garantía colectiva, no existen en el tratado de 1901, referente al canal de Panamá porque fueron rechazados por Norte América y que Colombia, para su desgracia, como acabamos de verlo, se negó a ratificar por entender que ello menoscababa su soberanía.

El gobierno imperial de Alemania no fué original cuando afirmó que los tratados internacionales eran simples tiras de papel; tenía un precursor honroso en el gobierno que mandó al continente europeo algunos hombres y muchos dólares para defender la libertad y el derecho.

Los Estados Unidos presionaban a Colombia para que aceptara los hechos consumados reconociendo la independencia de Panamá y, así, el año 1909, se concluye el célebre tratado que dió por tierra con el presidente Reyes, gestor del mismo, a quien la opinión pública de su país motejó de traidor y rechazó el tratado junto con los dos millones de dólares que se le daban a título de indemnización. Tres años más tarde Norte América insiste proponiendo a Colombia 10 millones de dólares pero imponiéndole la condición de ceder las islas de San Andrés y Providencia. Este tratado tuvo la misma suerte del anterior y fué rechazado con justa indignación por el presidente de Colombia, Carlos Restrepo. Por fin el año 1914 se firmó un tratado que fué ratificado recién en el mes de Abril de 1920, y no hubiera sido ratificado, seguramente, por el Senado de Norte América si la cuestión del petróleo no hubiera impuesto la ratificación, como veremos en seguida.

El año 1913, un súbdito inglés inicia negociaciones para la explotación de campos petrolíferos en Colombia. El contrato le reconocía derechos sobre algunos lugares de la costa. Norte América no pudo ver sin alarma esta operación y tal importancia le dió que el presidente Wilson — la más alta expresión del idealismo burgués — en un discurso pronunciado en Mobila-Alabama, en Octubre de ese año, decía, como comentario: «Se habla frecuentemente de concesiones otorgadas a extranjeros por países de América Latina. ¿Se ha visto nunca que los Estados Unidos acordasen semejantes concesiones? En nuestro país los extranjeros no tienen tales concesiones. Los estados que se ven obligados a reconocer esos derechos, porque su territorio no está enclavado en el campo principal de las empresas modernas, están colocados en tal situación que los intereses extranjeros pueden llegar a dominar su política exterior, situación siempre peligrosa y que puede transformarse en intolerable. Me satisface pensar que esos estados se verán desligados de semejante situación; nosotros somos los primeros que tenemos el deber de coadyuvar a su emancipación». De la actividad emancipadora de los Estados Unidos, guardan perenne recuerdo, desde 1914, Nicaragua; desde 1915, Haití y desde fecha anterior Santo Domingo, Cuba, Filipinas, etc.

Lo que impedía la ratificación del tratado por parte de Norte América era una cuestión de forma más que de fondo; en el artículo 1º dice, en alguna parte, que Norte América manifiesta su sincero pesar por lo ocurrido en Panamá. El senador Kenyon, impugnando el tratado, lo califica de chantaje intentado por Colombia, con el propósito de obtener la indemnización de 25 millones de dólares que el convenio estipulaba. Expresan una opinión idéntica los

senadores republicanos Fall, Brandigee, Mo Cumber y Borach, quienes, en 1917, suscriben un despacho oponiéndose tenazmente a la ratificación del tratado de 1914, y veremos de inmediato cómo estos senadores representantes de los intereses petroleros yanquis, cambian rápidamente de manera de pensar, conforme aparecen los primeros gases anunciadores de la existencia de petróleo en Colombia.

El senador Fall que decía el año 1914, que el tratado era una indignidad, aparece el año 1921 ocupando la Secretaría del Interior, durante la presidencia de Harding, y dirigiéndose al senador Lodge — su compinche petrolero — que a la sazón presidía la Comisión Senatorial de Relaciones Exteriores, para decirle que los gobiernos de Wáshington y Londres están realizando una obra intensa, animados del deseo de obtener concesiones petrolíferas, porque juzga el señor Fall que los yacimientos de Colombia son los más promisoros del mundo, y entonces resulta indispensable la ratificación del tratado de 1914. Así los Estados Unidos estarán en condiciones de asegurarse la posesión de las yacimientos petrolíferos colombianos, y, como final contundente que apabulla toda objeción le dice: «Las compañías de petróleo están urgiendo para que el tratado se ratifique.» Estos dos opositores sistemáticos a la ratificación del tratado, llevados a un ministerio y a la presidencia de una comisión parlamentaria, abdicaron de sus convicciones patrióticas porque *las compañías de petróleo están urgiendo, etcétera.*

Ni corto ni perezoso el señor senador Henry Cabot Lodge expone ante el Senado en el mes de Abril de aquel año que las razones que le inducen a ratificar el tratado, y le convencen de que tal ratificación interesa a Estados Unidos pueden sintetizarse así: de índole estratégica; motivos de orden político; razones de orden jurídico y alegaciones de carácter económico. Nos interesan solamente las que se refieren al petróleo que son éstas: «Ha habido un gran cambio en las condiciones de la competencia entre el comercio extranjero, y todos estamos familiarizados con los sindicatos alemanes sostenidos, provistos de fondos, y regulados, como lo eran antes de la guerra por el gobierno imperial. Supongo que la misma política se está siguiendo, en cuanto es posible, en Alemania. Otras naciones adoptan igual norma de conducta. Los gobiernos están colocando dinero en las compañías que se dedican al comercio exterior. Ya no estamos en competencia con particulares o compañías, sino con gobiernos. El ejemplo más patentes es el petróleo. He oído decir que los intereses petrolíferos están apoyando este tratado. No sé si es cierto o no. Ningún interesado en la producción de petróleo me ha hablado nunca de ello; pero sé (y cualquiera

que haya estudiado el asunto lo sabe) que la cuestión del petróleo es de importancia vital para toda nación marítima. El petróleo es algo más que un factor de comercio o de producción. Nuestra producción de petróleo, tan abundante como ha sido, empieza a dar signos inequívocos de agotamiento, tanto en lo que afecta a la duración de los pozos como al monto de la producción. Sería un asunto muy grave para este país, de incalculable gravedad, el que llegásemos a vernos privados, por la competencia de otras naciones, de aumentar nuestra fuerza de abastecimiento de petróleo. Soy completamente adverso a que los Estados Unidos inviertan dinero en empresa alguna o entren en negocios de cualquier naturaleza. No creo que esta línea de conducta sea conveniente para nuestro gobierno. Opino, sin embargo, que es absolutamente necesario que demos a los norteamericanos que inviertan su dinero en países extranjeros la protección a que tienen derecho los ciudadanos norteamericanos en otras naciones, siempre que obedezcan las leyes del país en donde se hallen establecidos. Téngase presente que en la hora actual existen 123 grandes compañías explotadoras de petróleo esparcidas en el mundo bajo el control inglés.»

El senador Mac Cumber, otro brillante opositor al tratado, el año 1917 observa: «Desde la época en que protestábamos de la ratificación del tratado de Bogotá hasta el presente, han ocurrido muchas cosas que parecen justificar que aquellos que estuvieron conmigo en la comisión (se refiere a los senadores Lodge, Fall, Borah y Brandgee) y que fueron opuestos al tratado antiguo, presten su apoyo al que discutimos ahora. Lo primero y más importante es la eliminación del artículo 1º de las exenciones. La segunda razón se refiere a nuevas y valiosas adquisiciones que se espera obtener por medio de un subsiguiente tratado con Colombia. El presidente de los Estados Unidos, quien, según recuerdo, se opuso también al tratado original, favorece ahora con todo entusiasmo su ratificación, sin duda por la seguridad de que a él seguirán, por parte de Colombia, concesiones de inestimable valor para los ciudadanos de los Estados Unidos.»

Y para poner mejor en evidencia las razones que lo impelían a apoyar el tratado, agrega el senador Mac Cumber: «Voto por él, declarando que no debemos absolutamente nada a Colombia, por hecho alguno nuestro relativo a la revolución panameña o concerniente a la adquisición de la ruta del canal. También influye en mí el deseo de seguir el consejo y la apremiante solicitud del presidente de los Estados Unidos por las perspectivas que se abrirán al capital y al comercio norteamericanos y las consiguientes ventajas para los Estados Uni-

dos con el desarrollo de las vastas regiones petrolíferas de Colombia, al perfeccionarse este tratado.

«Esta Nación tiene grande y vivo interés en el desarrollo de las fuentes que han de suministrar petróleo al mundo. Si hemos de creer en las informaciones, no hay lugar de la tierra que tenga potencialidades petrolíferas comparables a las de Colombia. Voy a votar por que se arriesguen 25.000.000 de dólares, la mitad del costo de un buque de guerra, a los esfuerzos del presidente para asegurar, sin más donativos adicionales, un arreglo suplementario, que representará para nuestro país muchas veces esa suma. Creo que nuestras esperanzas se realizarán.»

En este debate que se desarrollaba apaciblemente, no faltó una nota molesta; pero que, felizmente para los intereses petroleros no tuvo demasiada trascendencia. Ella estuvo a cargo del senador Reed, quien dijo «que se extrañaba de que el tratado se ratificase, mereced a misteriosas promesas de concesiones petrolíferas en Colombia» y terminaba diciendo: «Pienso hoy que la aprobación de ese tratado constituye un ultraje a la memoria de Roosevelt; lo cierto es que el tratado no sería aprobado si aquel carácter viril se contase entre nosotros. El pueblo norteamericano lo entenderá así. Tragará la droga, tendrá que hacerlo, ya que no hay duda de que ello acecerá; pero lo hará, sin embargo, con un gesto de repugnancia, sin que ello le sea menos doloroso, por el hecho de que la botella tenga el rótulo de «tómese con petróleo.»

Los 25.000.000 de dólares no se arriesgaban, como dijo con gesto de hombre disipador el senador Mac Cumber. Estados Unidos se había asegurado previamente de que serían invertidos por el gobierno de Colombia en obras públicas y mejoras en las vías de comunicaciones, comprando, para tal objeto, los materiales a fabricantes yanquis, como asimismo contratando en este país, los técnicos que habían de dirigir las obras. Como puede apreciarse por la nota enviada el 27 de Febrero de 1919 por el ministro de relaciones exteriores de Colombia al representante de Norte América después de manifestar en ella que «no se distraería suma alguna para pagar comisiones u honorarios por servicios relacionados con la negociación y ratificación del tratado — ¡que hasta en esto se paga comisiones!, — decía: «debiendo, naturalmente, dispensarse a los ciudadanos de los Estados Unidos las consideraciones que responden a la extraordinaria importancia de las relaciones entre los dos países.»

Los principales campos petrolíferos de Colombia se extienden por la región costera del mar Caribe; en la región del río Colorado y la fronteriza de Venezuela, que son una pro-

México.

38

MINUTA



SECRETARIA PARTICULAR

de Rockefeller, mandado con el propósito de vigilar los intereses de la Standard Oil y aumentar sus concesiones decía: si se accede a los deseos de la Standard, la revolución desaparecerá; pero en caso contrario habrá todas las revoluciones necesarias hasta encon-

1883, para legislar en materia minera, no podía implicar, de manera alguna, la autorización a los redactores del código ni a la legislatura, para efectuar, mediante una ley, reforma tan grave que desposeía a la Nación, de un derecho eminente sobre el subsuelo con-

longación de los valiosos yacimientos de Maracaibo.

Colombia puede considerarse en América, como una de las zonas de mayor porvenir petrolífero y los Estados Unidos tienen por ella un especial interés por razones de vecindad. De Cartagena a Nueva York hay una distancia de 1.833 millas, mientras de Tampico a ese puerto hay 2.055.

Las compañías yanquis dominan en Colombia el mercado de la producción. La Tropical Co de Pittsburg, refundida con la International Petroleum es filial de la Standard Oil y ocupa la zona petrolífera de Mares; la Carib Syndicat es concesionaria de los yacimientos Bareo, contiguos a los de Maracaibo; la Golf Oil Granada explota en el departamento de Santander; la Mild Colonial en el distrito de Aguachica.

Los petroleros ingleses tienen la Colonial Mines, Lobitos Oilfields, Anglo Persian, Anglo Saxon Petroleum y Colombia Oilfields, cuya acción se vió paralizada después de la ratificación del tratado a que antes me he referido.

Su producción ha crecido sensiblemente como puede apreciarse por las siguientes cifras: año 1922, 323.000 barriles de 42 galones; 1923, 425.000 y el año 1924, 500.000; o sea un 17,75 % más que el año anterior.

(Datos tomados de «Petroleum Age» reproducidos por «La Razón» de Enero 27 de 1925).

Pocos países han comprado tan caro los dones de su riqueza natural como Méjico; su experiencia en estas cuestiones del petróleo, es larga y dolorosa.

Desmembrado su territorio por la guerra de 1847 condenada, por injusta, por hombres tan calificados como Butler, Brayce y Trowbridge, que no tuvieron reparo en señalar la política de rapiña que el capitalismo imponía a los gobernantes norteamericanos.

No bastó al capitalismo gobernante en Norte América el despojo efectuado; quiso preparar el porvenir para una futura anexión. Así se explican los procedimientos adoptados con el propósito de que Méjico ofreciera al mundo el espectáculo de un pueblo en plena anarquía, sin cultura, incapaz de regir sus destinos, peligroso para la paz y el desarrollo civil de los demás países del continente. Ajustándose a este plan introdujeron en Méjico la revolución endémica; intervinieron sin reatos en su política interna, de tal manera que, el año 1913, durante la presidencia de Huerta, un emisario de Rockefeller, mandado con el propósito de vigilar los intereses de la Standard Oil y aumentar sus concesiones decía: si se accede a los deseos de la Standard, la revolución desaparecerá; pero en caso contrario habrá todas las revoluciones necesarias hasta encon-

trar un presidente que comprenda lo razonable de nuestras pretensiones.

Los antecedentes mejicanos, en lo que al petróleo se refiere autorizaban este lenguaje que pudiera ser jaetancioso. Es conocido el hecho que Porfirio Díaz, manejado por cuatro aventureros del capitalismo, el español Inigo Noriega; el francés Limantour; el inglés Reginaldo Tower y el norteamericano Lane Wilson, que actuaban como ministros diplomáticos de sus respectivos países, puso a disposición del capital inglés y, especialmente del yanqui casi todo el subsuelo mejicano a cambio de que le aseguraran su estabilidad en el gobierno.

El yanqui Lane Wilson, trabajó sin ningún reato, en favor de la conspiración de Félix Díaz después del pronunciamiento de Veracruz, en Octubre de 1913, tratando con todo interés de concertar la acción de éste con la de Huerta, encaminándolas al propósito de derrocar a Madero y a Pino Suárez.

Mientras Porfirio Díaz dirigió los destinos de aquel país, los petroleros vivieron su edad de oro y la prensa amarilla que ellos manejaban, se encargaba de propalar a todos los vientos, las excelentes ventajas de aquel gobierno paternal que tan sabiamente estimulaba el desarrollo de las riquezas naturales de Méjico, pero callaban cuidadosamente las «matanzas en caliente» realizadas en Veracruz el año 1879, las masacres efectuadas en Río Blanco, el año 1905 y las de Cananea, en 1906, como asimismo los martirios dantescos que se aplicaban en las prisiones de San Juan de Ulloa.

Quiero señalar someramente, como la ley minera de 1884, por una extralimitación de los redactores de ese código, modificó substancialmente la constitución del año 1857 que atribuía a la nación el derecho eminente de propiedad sobre el subsuelo.

El artículo 1º del Código Minero de Noviembre 22 de 1884 — repetido posteriormente en las leyes de 1892 y 1909 — al tratar de los minerales que reglamentaba, excluía de la clasificación los yacimientos petrolíferos, y para que esta omisión no pudiera dar motivo a distintas interpretaciones que perjudicaran los intereses de las grandes compañías, el apartado 4º del artículo 10, disponía que los yacimientos eran de exclusiva propiedad del dueño del suelo quien, por tal razón, sin necesidad de denuncia, ni de adjudicación especial podía aprovechar los petróleos y los manantiales gaseosos y de aguas termales medicinales.

La facultad conferida al Poder Federal por la reforma constitucional de Diciembre 14 de 1883, para legislar en materia minera, no podía implicar, de manera alguna, la autorización a los redactores del código ni a la legislación, para efectuar, mediante una ley, reforma tan grave que desposeía a la Nación, de un derecho eminente sobre el subsuelo con-

revolución panameña y concerniente a la adquisición de la ruta del canal. También influye en mí el deseo de seguir el consejo y la apremiante solicitud del presidente de los Estados Unidos por las perspectivas que se abrirán al capital y al comercio norteamericanos y las consiguientes ventajas para los Estados Uni-

ponden a la extraordinaria importancia de las relaciones entre los dos países.»

Los principales campos petrolíferos de Colombia se extienden por la región costera del mar Caribe; en la región del río Colorado y la fronteriza de Venezuela, que son una pre-

sagrado, como he dicho antes, por la constitución de 1857.

Este código inconstitucional, permitió a las compañías petroleras acaparar con poco costo los yacimientos de petróleo más valiosos aprovechando la ignorancia de los superficiarios. Pudieron así, arrendar predios a vil precio. Barcía, en un interesante libro que trata esta materia, cita el caso de un terreno arrendado en cien pesos anuales que producía la enorme cantidad de 36.000.000 de barriles por año. Es seguro que sea este un caso excepcional; pero muy próximo a la realidad.

El acaparamiento se puede apreciar fácilmente si consideramos que de la producción total el 40 % correspondía a tres compañías: la Internacional, El Aguila y la Huastaca Petroleum. De 1.847.078 toneladas exportadas en el segundo semestre de 1915, 1.472.811 fueron expedidas por seis compañías.

Méjico al término de un largo y sangriento conflicto interno fomentado y mantenido por el capital petrolero, pudo afirmar su soberanía promulgando el día 31 de Enero de 1917, la nueva Constitución, en Querétaro, cuyo artículo 27, que consagra el dominio directo de la Nación sobre el subsuelo, no innova, realmente, nada, sino restaura una tradición constitucional interrumpida por el código de 1884.

Es evidente que Méjico, con su nueva legislación petrolífera, no tiende a procurarse solamente una fuente considerable de recursos que antes era improductiva; trata con ello, sobre todo, de afirmar la autoridad del Estado, y estimular, bajo su vigilancia, el desarrollo de la industria.

Y así, como notas recientes llegadas a esta Honorable Cámara de compañías radicadas en el país y filiales de aquellas que operan en Méjico, dicen que con esta ley que discutimos arruinaremos a la industria privada del petróleo, allá en Méjico, fueron dichas iguales razones, «The Petroleum Review», afirmaba que la industria petrolera mejicana moría a manos de los decretos fiscales del año 1918, y sin embargo, en ese año se producían 10.147.942 kilolitros; el año siguiente 36,42 % más. En 1920 dió 25.399.932 que representan un 83,48 % más que en 1919. La producción máxima fué el año 1921, en que llegó a los 31.002.672. El año 1922, la disminución con relación al anterior fué de 6,53 % y en relación consecutiva disminuye el año 1923, el 17,71 % y en 1924, un 3,45 %, la explicación de esta disminución, que juzgo intencional, estaría en el gran aumento de la producción en California que fué llevada por el canal de Panamá a los puertos estadounidenses del Gulf y del Atlántico, reemplazando al crudo mejicano, porque los destiladores preferían el producto de California. Sería, en todo caso, una agonía moral,

de los que van a regañadientes, obedeciendo una ley distinta a la que ellos estaban acostumbrados a dictar.

Los ciudadanos Garfield y Roades, en nombre de una serie de compañías petroleras, impugnaron ante el poder ejecutivo mejicano, el decreto de 19 de Febrero de 1918, fundándose en que el impuesto era excesivo y desproporcionado; si se le comparaba con el que grava a otras industrias; que la obligación impuesta al arrendatario de pagar el gravamen que corresponde al arrendador podía ser motivo de perturbación en las relaciones mantenidas por ambos, y finalmente, que el decreto era retroactivo, porque modificaba la condición de los contratos celebrados al amparo de la ley dictada el 6 de Junio de 1887, que eximía de impuestos a las compañías petroleras.

Réplica el Poder Ejecutivo, que no existía despojo, ya que el petróleo no pertenece a una persona en tanto no lo pone en evidencia y procede a su captación, ni puede hablarse seriamente, de efectos retroactivos de una ley que no exige del superficiario un tanto por ciento de las cantidades recaudadas, en calidad de renta, a partir de la ley de 1884.

El arrendatario nada expone pagando los derechos sobre superficie y regalía, que corresponden al superficiario, ya que unos y otros pueden deducirlos del importe que anualmente debe pagar el propietario.

Las compañías petroleras no satisfechas, promovieron juicios de amparo ante los tribunales mejicanos contra las leyes y decretos expedidos por el Poder Ejecutivo, los cuales fueron resueltos invariablemente, manteniendo el derecho de la Nación a la propiedad del subsuelo y a la aplicación del impuesto.

Las polémicas en torno del artículo 27 de la Constitución, no reflejan el epílogo de un diseminamiento, ni siquiera señalan la disparidad de criterios o puntos de vista, que mantenían, de un lado, los petroleros norteamericanos, de otro el gobierno de Méjico. Más que una lucha mantenida entre compañías y un Estado, se trata de un conflicto entre estados, ya que la Casa Blanca, tan solícita con los intereses de los *trust*, remitía por medio de su representante diplomático, una nota, en Abril 2 de 1919, protestando contra el decreto de 19 de Febrero que hemos comentado anteriormente.

La Honorable Cámara conoce la resistencia opuesta por Inglaterra y Estados Unidos, especialmente por esta última nación, para reconocer al gobierno revolucionario de Méjico, obedeciendo a la presión de los intereses de las grandes compañías petroleras. Es posible que por esta causa Méjico no pudo ingresar en la Sociedad de las Naciones: el vivir al margen de la misma era la consecuencia de la poca

cordialidad de relaciones entre Washington y Méjico.

Carranza fué eliminado, siguiendo la trágica suerte de alguno de sus predecesores en el gobierno. Méjico surgía dolorosamente del período revolucionario, más caótico que revolucionario, a veces. Llega al poder Obregón en el momento en que arrecia la campaña de los petroleros.

En el congreso anual de 1920, celebrado por el American Petroleum Institute, Federico R. Kellogg, a propósito del artículo 27 de la Constitución, ya recordado, se expresa en la forma que la Honorable Cámara va a oír: «Ninguna nación dentro de cuyas fronteras los ciudadanos norteamericanos han aventurado sus intereses y su vida en la explotación de sus riquezas industriales, tiene derecho a incantarse de los productos de esa actividad, cuando los industriales han consolidado sus negocios, sobre todo sin acordarles compensación alguna, apoyándose para proceder así, únicamente, en la ley de fuerza. El desarrollo de la industria petrolífera en Méjico comenzó en 1900, cuando Dohney y Canfield adquieren terrenos, por compra de los mismos a sus propietarios, cuyos títulos otorgados por la corona de España, databan de tres siglos. Ni Dohney ni Canfield fueron, por lo tanto, «concesionarios»; nada han solicitado ni obtenido del gobierno de Méjico; no adquirieron terrenos públicos, sino propiedades privadas. Tales adquisiciones estaban regidas, desde el punto de vista de la explotación del petróleo, por las leyes de 1884, 1892 y 1909; todas esas disposiciones prescribían que el petróleo pertenece al superficiario y podía, por tanto, ser explotado sin intervención del gobierno. Dicho en otros términos, la legislación mejicana mencionada constituía una invitación dirigida al mundo entero, para que enviase a Méjico sus capitales, sus hombres de iniciativa, su mano de obra, con objeto de explotar el petróleo mejicano; apoyada en esas leyes, la industria mejicana del petróleo progresaba. Pero Carranza vino; confiscó ferrocarriles, bancos y vició de modo flagrante la ley, dictando el artículo 27 de la Constitución de 1917. Ante esa confiscación, las compañías norteamericanas debieron organizarse para defender sus intereses. Hoy el comercio extranjero es base de prosperidad en toda nación; no es posible que los países vivan como anaoretas. Pero nuestros conciudadanos no consagraron al fomento del comercio exterior su vida y sus capitales, en tanto pueda decirse que los Estados Unidos adoptan una política de abandono con relación a aquellos de sus nacionales que quieren ampliar el comercio exterior de Norteamérica. No hay hombre que arriesgue su vida y su fortuna en el descubrimiento y explotación del petróleo en el extranjero, si

sabe que le será arrebatado su fruto cuando llegue la época de la cosecha». Y si esto no bastara, Mr. B. I. Rice en el «New York Petroleum Exchange» escribía: «Méjico, sin la protección y control temporales de los Estados Unidos, no puede establecer un gobierno capaz de hacer que la ley se aplique. Los Estados Unidos tienen la obligación, deducida de sus deberes para con la humanidad, de establecer un protectorado sobre Méjico, de modo tal que Méjico pueda prolongar su existencia y que la vida y la propiedad de los norteamericanos y mejicanos sea protegida».

Ese desenfado en la expresión no nos extraña. Un diario tan sesudo y veraz como el «Manchester Guardian», analizando las relaciones yanquimejicanas, escribía: «El estudio de lo acaecido en Méjico en los diez últimos años demuestra que cuando el gobierno de Méjico se produce en contra de los intereses inmediatos de las grandes compañías petroleras norteamericanas, es fácil pronosticar un movimiento revolucionario. No ha existido en los últimos nueve años ni un solo desorden en Méjico, en el cual los yanquis no hayan participado, otorgando su apoyo a los partidos opuestos al gobierno. Los norteamericanos han sostenido a Madero contra Díaz, a Huerta frente a Madero, a Carranza frente a Huerta, a Villa y Zapata frente a Carranza. La norma de conducta de los yanquis en Méjico está sintetizada en estas palabras: *Standard Oil must prevail* (La Standard Oil ante todo). Todo lo que a esa máxima se opone es combatido. Así procedió la «National Association for the Protection of America Rights in Mexico», organizando una violenta campaña de prensa frente a Carranza, apoyada en los periódicos de Hearst.»

Este señor Eduardo J. Dohney, a quien hemos mencionado, presentó en representación de los petroleros norteamericanos, al ministro de estado americano, un proyecto de tratado por el que se pretendió imponer a Méjico condiciones como éstas: «El gobierno mejicano conviene con el gobierno de los Estados Unidos, en que, desde luego, hará lo siguiente de una manera efectiva y permanente: 1º Derogar y anular los decretos y órdenes ejecutivas de Venustiano Carranza, fechadas en 19 de Febrero, 18 de Marzo, 31 de Julio, 8 de Agosto y 12 de Enero de 1918 y 12 de Marzo de 1919, así como toda pretensión a derechos, circulares, disposiciones y reglamentos relacionados con ellos; 2º Cancelar todo título expedido hasta ahora de acuerdo con procesos de denuncia relacionados con derechos petroleros, así como todo fallo en favor del otorgamiento de tales títulos; 3º Retirar y reformar las objeciones presentadas por Ejecutivo mejicano en los procedimientos de amparo instituidos contra la aplicación retroactiva del artículo 27 de la Constitución de 1917 en una forma que per-

mita a la Corte Suprema de Justicia de la República de Méjico pronunciar juicios favorables a los peticionarios de amparo en tales procedimientos; 8° Suspender inmediatamente el otorgamiento de concesiones, para la explotación del petróleo a lo largo de los lechos y márgenes de los lagos, corrientes y manantiales.

«El gobierno mejicano asentará también:

- a) Que dará un tratamiento justo y equitativo a todo asunto de retribución que afecte los derechos y propiedades de extranjeros. . . ;
- b) Que derogará o hará derogar el artículo 27 de la Constitución mejicana de 1917, así como todo proyecto constitucional, toda ley federal o de estado, y todo decreto o reglamento que perjudique el derecho de cualquier extranjero para poseer, usar y disfrutar o enajenar libremente toda propiedad o derecho de propiedad tal como existía en la época de su adquisición;
- c) Que en toda legislación futura, adoptará, reconocerá y respetará los principios generales antes expresados. . . »

Estas no eran simples acciones de particulares sin mayores ulterioridades, pues es conocida la pretensión de Sumerlin, encargado norteamericano de negocios en Méjico, cuando se trató de redactar la ley orgánica para la aplicación del artículo 27 que Pani, ministro de relaciones exteriores de Méjico, le diera copia de ese proyecto, anticipando que su gobierno no los aceptaría sino le permitían a él — representante de Norte América — corregirlos. Dicen escritores bien informados, que el ministro Pani contestó: «que el honor y la soberanía de la Nación prohibían aceptar leyes que hubieran sido previamente censuradas por un gobierno extranjero» y agregan esos escritores que la Cámara mejicana decidió, por unanimidad, votar una moción de confianza al presidente Obregón, y comunicar a las demás repúblicas americanas el modo de proceder de los Estados Unidos. Es seguro, entonces, que nuestro gobierno tendrá en su poder un ejemplar de esa nota, cuidadosamente archivada, sin que haya enviado al gobierno de Méjico una palabra solidaria con el principio de libertad y libre determinación que el presidente Obregón solicitaba a los países de América.

He dedicado a Méjico y a su problema petrolífero, tal vez, la parte más larga de mi exposición, por razones que son de todas conocidas. Nos en los hombres que en este momento dirigen los destinos de aquel pueblo un vínculo ideal, somos servidores del mismo propósito de elevación mental, moral y mate-

rial del proletariado, y seguimos con anheloso interés el grave experimento que ellos realizan.

Al considerar ahora la situación de Inglaterra, me referiré, también, a las asociaciones mixtas que figuran en el artículo 30 del proyecto.

Un hombre estrechamente vinculado al mundo del petróleo, el banquero inglés Mackay Edgar, afirmaba en un artículo publicado en el «Times» que las dos terceras partes de Centro y Sud América estaban bajo el control inglés, sin comprender aún — decía — el Perú, Bolivia y la Argentina, refiriéndose al grupo Alves que abarca casi todos los yacimientos petrolíferos del Caribe y Centro América. Afirmaba también que mediante la Shell Frampert y subsidiarias, poseían pertenencias en Estados Unidos, Rusia, Méjico, India, India holandesa, Rumania, Egipto, India, Estados malayos, China, Siam y Filipinas. . . y terminaba diciendo: «todos los campos petrolíferos están defendidos, excepto en Méjico y algo en Centro América; los demás son inexpugnables.

Por lo que respecta a los campos de Venezuela, Colombia, Ecuador y Centro América, el gobierno americano hizo todo lo posible para impedir que se consolidaran las grandes concesiones adquiridas por las empresas inglesas; sin embargo, el gobierno inglés, por intermedio de una de las subsidiarias de la Shell o por la Colon Development Co, asociada a la Carib Sindicat, tiene enormes extensiones de yacimientos petrolíferos en Venezuela y Colombia. En general, puede afirmarse que no hay campo petrolífero en producción o probablemente productivo, donde el gobierno inglés no tenga participación por intermedio del grupo Anglo-Persian, o por el que forma la Royal Dutch Shell.

Los propósitos perseguidos por la política británica fueron sintetizados por el ministro de relaciones exteriores del presidente Wilson, Frank Polk, en un informe presentado al Senado norteamericano, más o menos así: «La política del gobierno británico tiende por una parte a excluir a los extranjeros del control de los recursos petrolíferos del imperio británico, y, por otra parte, a asegurarse el control de las riquezas petrolíferas de otros países, usando para ello los medios siguientes:

- 1° — Prohibición a los extranjeros de la posesión o explotación de los campos petrolíferos que están bajo su jurisdicción.
- 2° Participación directa del Estado en el capital y en la dirección de compañías petroleras.
- 3° — Crear medidas que impidan a las sociedades británicas la venta de sus bienes y propiedades a empresas pertenecientes o controladas por capitales extranjeros.
- 4° — Impedir legalmente la transferencia de

acciones de compañías inglesas a otras que no sean nacionales.

Después de tratar otros aspectos menos importantes de esta cuestión, hace resaltar el hecho de que para evitar estos propósitos de dominación, casi todos los países, incluso los más pequeños, tratan de cerrar sus puertas a las empresas extranjeras.

El segundo punto del informe del ministro Polk, está realmente incorporado a la ley inglesa de 1917, cuyo artículo 8° dice así: «El Departamento de Comercio podrá explorar los campos petrolíferos, perforar pozos y extraer petróleo en representación de su majestad, y podrá conceder licencias para la exploración de campos y su explotación, ya sea a cambio de regalías, participación de las utilidades u otras condiciones que estime conveniente el Departamento de Comercio». Como se ve, no hay forma de explotación que no esté comprendida en la latitud de facultades que la ley otorga al Departamento de Comercio.

Es de todos conocida la poderosa empresa holandesa Royal Dutch, en cuyos negocios se asegura que tiene participación la familia real holandesa.

Establecen sus estatutos la prohibición de vender sus acciones o transferir sus propiedades, sin previo acuerdo del gobierno real; sin embargo, la Gran Bretaña ha podido intervenir en sus operaciones, sin tener que salvar muchos inconvenientes.

La sociedad inglesa Shell Transport and Trading Co, fué creada para explotar en el Pacífico la industria del nácar; pero en el año 1907 resuelve abandonar la industria que le dió origen y fusionarse con la Royal Dutch, bajo la común denominación de Royal Dutch Shell, dedicándose la primera especialmente al transporte, almacenamiento y distribución y la «Dutch» dirigiendo sus actividades a la producción. Es así como Inglaterra interviene de una manera preponderante en el manejo de esta formidable empresa.

Pero la sociedad francamente estatista donde Inglaterra no disimula su intervención, como ocurre con las anteriores, es la Anglo-Persian.

El australiano D'Arcy recibió por transferencia unas concesiones petrolíferas en Persia; carente de capital con que llevar a buen término la explotación, realiza un acuerdo con lord Fisher, que dirigía por entonces la política británica del petróleo, procurando por medio de la Royal Fleet la adquisición de ese producto. Del acuerdo realizado en el año 1909, entre D'Arcy y Fisher, nace la Anglo-Persian.

El almirantazgo inglés se interesa en el negocio porque es para él de capital importancia poseer un lugar estratégico como el Golfo Pérsico, para aprovisionar de combustible a su escuadra. Adquiere, así, el gobierno inglés las dos terceras partes de las acciones de la Anglo-Persian,

que representan un capital aproximado de 600 millones de libras esterlinas.

Rusia, no obstante las dificultades con que lucha, que no son extrañas a su condición de país productor de petróleo, ha sabido realizar una política defensiva de su riqueza mineral muy digna de tomarse en cuenta. Conoce perfectamente la codicia que aquéllas despiertan en las principales naciones petroleras y explota en todo lo que de ella depende, este sentimiento en provecho propio. Por eso decía Leonidas Krassin, delegado a la Conferencia de Génova: «que efectivamente, los ingleses, italianos, belgas y franceses, tienen intención o han pretendido monopolizar el comercio de petróleo y sus derivados; pero el gobierno del soviet no lo permitirá, aun cuando necesitan el capital extranjero para explotar sus yacimientos, deja desautorizado el rumor propalado, por ese tiempo, de que la Royal Dutch-Shell hubiera obtenido ni directa ni indirectamente monopolio alguno.»

El gobierno del soviet nacionalizó la explotación del petróleo en Marzo 28 de 1920 y fijó las condiciones en que permitiría a los ingleses y norteamericanos la explotación de su aceite; éstas serían: 30 % de participación, 45 % para consumir en el país y 25 % para la exportación; salarios fijados por el gobierno; todas las operaciones estarían reguladas por el Banco del Estado, y el gobierno tendría, además, el 50 % de las utilidades.

Con estas condiciones Rusia ha producido en los años 1922, 23 y 24, respectivamente: 32.966.000, 38.167.000 y 49.000.000 de barriles de 42 galones.

Varios países han llevado a la práctica este principio en sus legislaciones sobre petróleo y nosotros intentamos en vista de la experiencia que otros países nos ofrecen de su excelente resultado, incorporarla a nuestra legislación.

La combinación ofrecida en este despacho tiene la ventaja de estimular la producción, haciendo más fácil la inversión de pequeños capitales en la explotación de esta industria, por la alta garantía que les ofrece la intervención del Estado, y de consumo con el monopolio de los medios de transporte terrestres. La Nación puede vigilar y aprovechar sus riquezas naturales sin regatearle al capital privado ninguna posibilidad de ganancia; sin más límite que aquel que le impongan sus altos intereses; límites que están claramente señalados en el inciso e), del artículo 30. Se aprovecharán mejor los recursos naturales con el mejoramiento de la técnica de la producción y del comercio, ya que muchos particulares llevarán su concurso al desarrollo de esas empresas de las cuales ellos mismos, pueden ser dueños.

A manera de paréntesis voy a referirme al artículo 23 del despacho que consideramos.

Partido el nuestro que declara en su programa, que se propone realizar, que en los grandes problemas que afectan a la República no improvisa, ni se coloca circunstancialmente del lado que más calienta el sol, en su congreso nacional celebrado en la ciudad de Córdoba, el año 1924, incluyó en su programa mínimo la cláusula referente a la nacionalización de las minas. Como representante socialista en la Comisión de Industrias y Comercio, hice incluir en todos los proyectos que se trataron en ella, este principio de la nacionalización de los yacimientos petrolíferos, y, me place declararlo, él fué bien acogido por la mayoría de los señores diputados que componían, y los que hoy integran, la Comisión de Industrias y Comercio.

No pretendo con esto haber traído una novedad. La Honorable Cámara ya ha tenido ocasión de ocuparse de esta cuestión: el año 1916, los doctores Carlos F. Melo y Rodolfo Moreno (hijo) presentaron un proyecto de ley, que hace poco tiempo fué reproducido a nombre de nuestro grupo, por el señor diputado de Tomaso; más tarde, el año 1919, el ex presidente señor Hipólito Irigoyen envió otro proyecto que firmaba, también, su ministro de agricultura, ingeniero Alfredo Demarchi.

Existe un tercer proyecto del señor presidente Alvear refrendado por el entonces ministro doctor Le Bretón, y creo sin que me atreva a asegurarlo que existe uno del diputado por la Capital, señor Molinari.

No obstante la cantidad de opiniones convergentes, es seguro que esta disposición será resistida.

Los impugnadores no le opondrán la enseñanza que ha dejado la experiencia de la vida minera nacional, sino un precepto constitucional interpretado, a mi juicio, erróneamente.

Sin embargo, yo dudo un poco de ese precepto constitucional. No soy técnico de la ley, y por eso seguramente, me ha sorprendido no encontrar en la Constitución ninguna referencia a la propiedad de las minas, como existe en la de Méjico, por ejemplo. Existen, sí, y son de todos conocidas, prescripciones que se refieren a la propiedad de las tierras; a la propiedad superficial. Parecería que la Carta Fundamental de la Nación dejara a ésta la facultad de dictar un código de minería, y es, precisamente, un código de minería dictado por el Congreso nacional el que otorga a las provincias la propiedad de las minas que se encuentren en sus respectivos territorios, sin que ningún mandato expreso de la Constitución lo imponga. Si estamos hoy en trance de modificar el Código de Minas, tenemos como parte integrante del Congreso de la Nación, atribuciones para abrogar aquella cláusula, consultando en la realidad del momento en que legislamos, las conveniencias de la colectividad

Queremos, con sentido práctico, evitar la contradicción entre los grandes intereses de la Nación y los que se tejen en la tranquilidad de la vida provinciana. De otro modo los propósitos que inspiran este proyecto se verían frustrados.

La nacionalización de las minas es un principio universalmente adoptado, diría por la legislación más reciente: Inglaterra en su ley de 1917; Colombia, en la 1919; Perú, Bolivia y Ecuador en el año 1921; Venezuela, en 1922, y la reciente ley rumana de Julio 3 de 1924. También lo tienen incorporado a sus legislaciones Francia, Holanda, Guatemala, Panamá, Paraguay y Brasil.

Es un síntoma que permite fácil diagnóstico que la oposición más ruda que hemos tenido nosotros, parta de las compañías particulares que quieren aparecer como celosas guardadoras de las soberanías provinciales.

Se nos observa que del punto de vista más alto de la teoría constitucional, que el desenvolvimiento de las colonias inglesas — nuestro modelo constitucional — dió margen al desarrollo de estados libres y soberanos confederados en cierto momento de su vida nacional para luchar por su independencia: pero una vez conseguida ésta, conservaron este sentimiento con más vigor que antes, y más bien que estados confederados, podían considerarse en aquella época como naciones, que la vecindad y el interés unía, sin perder, por esto, nada de su soberanía, sino en cada caso determinado y por explícito consentimiento

Si la Unión americana se formó para procurar el triunfo de la justicia, la paz interior, la defensa común, el bienestar general y los beneficios de la libertad, es evidente que estos mismos ideales eran los que alentaban cada estado; en consecuencia, al unirse se busca la intensificación de estos ideales, una mayor fuerza para realizarlos, y tal es el sentido y alcance de los textos constitucionales.

En resumen, la finalidad de la constitución republicana es la protección más eficaz — según se dice — más segura de los derechos del hombre, libertad, vida y propiedad — ¡propiedad, sobre todo! — contra las agresiones de los mismos poderes públicos, de los criminales y de los amagos internacionales. Aquí se trata de estados, señor presidente, que ejercitan la más amplia autonomía porque se lo permite su poder económico que atiende y sobra a sus necesidades particulares.

En nuestro medio el Estado federal tiene a su cargo la realización de tales propósitos y necesita más de la intervención para compeler al mantenimiento del pacto solidario a los estados particulares, y cuida de su desarrollo, libertad y prosperidad con los recursos propios como puede verificarlo cualquiera que recorra el presupuesto de gastos de la Nación.

Por otra parte, el derecho de las provincias se hace efectivo y está ampliamente reconocido por el artículo 24 de este proyecto que entrega en sus manos todos los impuestos, regalías o participaciones que paguen los particulares al Estado.

No quiero, señor presidente, meterme más en estos dibujos, porque otros diputados de mi sector han de aportar a este tema más ilustración y dominio de la materia, sin que por esto deje de reconocer la eficacia con que lo ha hecho ya el señor diputado por Mendoza.

Al desarrollarse esta exposición ha podido apreciarse el enorme poder de las compañías petroleras y, es seguro, que ese poder resulta de los medios incontrastables que ponen en juego para conseguirlo.

Juan F. Burn, a quien hemos citado, dice con sobrado conocimiento de causa, que «aun cuando es cierto que ni Rockefeller ni nadie podrían de modo tan lleno, dominar la explotación del petróleo, ni de ningún otro producto sin la cooperación del gobierno, lo que equivale a decir sin la impunidad, los métodos que empleó este sagaz hombre de negocios para escapar a la acción penal, se consideran en los Estados Unidos como una maravilla jurídica. Por esta gran maravilla y por sus liberalidades para con la prensa, para con los tribunales, para con los funcionarios y hasta con los colegios, universidades, bibliotecas, institutos e iglesias, es por lo que siempre sale triunfante en los simulados procesos que se le han seguido». Y refiriéndose a la Standard Oil, prosigue: «El senador Frederick Mc. Cormick — el coronel House, republicano — recorre el viejo mundo comisionado por el presidente Harding, y por cuenta de la Standard Oil para salvar a las naciones. Los intereses británicos y holandeses están luchando a brazo partido para defenderse de las garras del pulpo.

La Standard Oil aprovecha todo; todo lo compra al precio que se le pide, y en esa forma ha invadido todos los terrenos. Los únicos intereses que hasta hoy no se ha podido vencer, han sido los intereses británicos y holandeses, unidos en la compañía petrolera Shell, a la cual combate de mil maneras, en mil formas, ya sea ayudando a los irlandeses con municiones y dinero, ya sea haciendo propaganda por la prensa contra Inglaterra, ya pagando a senadores y diputados para que exijan perfecciones imposibles a los gobiernos europeos y americanos, ya, en fin, atizando las brasas del incendio en Europa, derramando su petróleo sobre los tizones ardientes aún de la última conflagración y debilitando a todo el mundo.

Y esta política, no solamente de la Standard Oil, sino de todos los intereses capitalistas de los Estados Unidos, ha sido la base de hierro y cieno sobre la que descansa la política de Mr. Wilson. Es el vaho y la babá ponzoñosa

del pulpo. Es el alma misma de Tammany Hall.

En Bolivia, el senador por la Paz, señor Abel Iturralde; en un pedido de informes, solicitado al ministro de hacienda de aquel país, decía en la sesión realizada el día 30 de Noviembre de 1921: «Tengo también conocimiento de que la misma Standard Oil ha comprado la concesión Lagunillas que, según ella, tampoco está sujeta a la ley de 29 de Junio de 1921. En esta concesión Lagunillas tuvieron participación muchos personajes del doctrinarismo, grandes personalidades chilenas; el mismo presidente de Chile señor Arturo Alessandri, fué socio de esta compañía.

«Con razón en la Cámara de Diputados de años anteriores consiguieron leyes de exoneración de patentes, durante varios años consecutivos, y pagando después la misérrima patente de dos centavos anuales por cada hectárea. Si no hubiese sido la enérgica acción de los diputados de la minoría señores Saavedra Ugarte, Salamanca y del que habla, habría prevalecido la patente de dos centavos; sólo en virtud de esa enérgica acción se consiguió elevar la patente a ocho centavos por hectárea. La revolución de Julio vino al poco tiempo y gracias a ella podremos recuperar lo que se perdió por las condescendencias del montismo.

«En la concesión de Lagunillas aparecen muchos chilenos y muchos bolivianos, que han sido diplomáticos en Chile, senadores, diputados, ministros o principales negociantes en Bolivia, que no han tenido inconveniente para entregar la patria a la acción de las maquinaciones chilenas. Cuando se ve todo esto, se sufre una cruel decepción al pensar que nuestros hombres, por recibir unos millones, no pararon mientes en arruinar al país, comprometiendo su porvenir.

«Entre los accionistas de la Compañía Poderosa de Chuquisaca no sólo figuran personajes bolivianos, sino también chilenos; allí están Alessandri con 360 acciones, Koning Carlos 210 acciones, Lanas Carlos 205 acciones, Rojas Carvallo 400, etcétera, los demás son personajes de Bolivia, muchos han sido diputados, ministros de mucha influencia, grandes personajes del régimen doctrinario; también aparecen los Barros Borgoño, los Errázuriz, habidos y por haber, los Vicuña Mackenna, todos los que han comprado más de dos millones de hectáreas con perspectivas de vender a otras empresas. Algunos personajes que tenían concesiones caducas, las han querido revalidar, depositando el impuesto para después venderlas a Braden.

En cuanto a las influencias políticas del régimen anterior respecto al petróleo, las tenemos muchas, y he de referirme a un dato que consta en la memoria del señor Lanas, gerente de la empresa Caupolicán Calacobo donde se ve que, en momentos en que la Richmond

Severing hacía gestiones ante el gobierno de Gutiérrez Guerra, el gerente de la casa banquera Gutiérrez Guerra, estaba en negociaciones industriales con estos concesionarios.

Un asunto que en su hora tuvo enorme repercusión, fué constituido por la acusación de alta traición hecha al ministro del interior norteamericano Fall.

El régimen minero norteamericano difiere fundamentalmente del europeo. En los Estados Unidos el propietario de la superficie lo es a su vez del subsuelo, sistema que hace imposible el procedimiento de denuncias mineras imperante en Europa. En los Estados Unidos la concesión a particulares de terrenos propiedad de la Nación se lleva a cabo mediante el cumplimiento de determinados requisitos, que consisten bien en una indemnización al Estado, ya en la obligación impuesta al concesionario, que implica la realización de determinados trabajos en los terrenos objeto de concesión. Algunos terrenos por su aridez, no fueron objeto de licitación. El gobierno los destinó en parte, a la construcción de parques nacionales. Pero a pesar de tal utilización, restaban millones de hectáreas, propiedad del poder federal.

La esterilidad de los mencionados territorios no fué obstáculo para que en algunos de ellos se señalase la existencia de yacimientos petrolíferos; ante tales suposiciones, el presidente Fall en 1909, dictó una ley por la cual se crean las denominadas «reservas navales», así designadas porque se querían destinar al aprovisionamiento de la marina de guerra norteamericana. Tal fué el origen de las reservas navales de Wyoming y California; el sistema se extendió más tarde a algunos territorios de Alaska. Esa reglamentación es modificada por las disposiciones de la National Oil Leasing Act de 1920; dicha ley admite la posibilidad de ceder a particulares las explotaciones petrolíferas encerradas en los mencionados territorios; la concesión compete al secretario de marina. La National Oil Leasing Act disponía que a toda concesión debiera proceder licitación pública, al objeto de que la concurrencia se tradujese en mejores condiciones en las ofertas.

Con estos antecedentes a la vista, véase ahora lo que acaece en 1922: la Mammoth Oil Co. — dependiente de la Sinclair — obtiene de mister Fall, entonces secretario del interior, concesiones petrolíferas enclavadas en las «reservas navales» de Teapot Dome (Wyoming) en California tales concesiones se acuerdan sin que preceda la licitación pública, exigida por la National Oil Leasing Act de 1920.

El problema originado por la discusión concierne a la licitud o ilicitud de tales concesiones, es planteado ante el Senado.

Este solicita las siguientes aclaraciones: 1ª ¿por qué confirmando la National Oil Lea-

ring Act el otorgamiento de concesiones a particulares en las «reservas navales» al ministro de marina aquél renunció a sus derechos en favor del ministro del interior? 2ª ¿por qué Fall acordó la cesión sin proceder a la misma licitación pública?

En otras circunstancias, el problema planteado tal vez no adquiriese las proporciones escandalosas que revistió; pero téngase presente que en 1924 debía procederse a la elección del presidente de los Estados Unidos, y en ese período preelectoral republicanos y demócratas quieren utilizar como armas de campaña para sus propagandas el asunto de los escándalos petrolíferos.

La campaña tan ruda y encarnizada que librara el presidente Roosevelt tuvo un epílogo inesperado y poco plorioso en el seno de su propia familia.

El Senado designa una comisión investigadora; ante la misma deponen Arhibald B. Roosevelt, hijo del ex presidente Roosevelt, el cual afirma que dimitió de su puesto de vicepresidente de la Standard Oil por sospechar que mister Sinclair prestó a Fall 80.000 dólares y que éste acordó la concesión impulsado por consideraciones financieras. Doheny, el conocido magnate del petróleo, comparece ante la comisión senatorial, afirmando que Mae Adoo, hijo político de Wilson y en aquella época candidato demócrata a la presidencia de la República, había recibido de su compañía, durante cinco años, un sueldo de 50.000 dólares. Las declaraciones van afectando a todo un mundo político; se llega a sostener que Sinclair participó con una gruesa suma en los gastos electorales del partido republicano.

El senador Caraway acusa a Fall de alta traición, de haber antepuesto su interés particular a la salvaguardia de los derechos de la Nación. Fall alegaba que no había procedido a la licitación pública requerida por la National Oil Leasing Act, porque particularmente había tratado del otorgamiento de las concesiones en Teapot Dome y California con varias compañías petrolíferas, llegando a la conclusión de que sólo la Sinclair estaba en condiciones de firmar y ejecutar el contrato. Se aduce, en descargo de Fall, que en la época de las mencionadas concesiones las relaciones entre la Gran Bretaña, los Estados Unidos y el Japón atravesaban la fase crítica originada por las deliberaciones de la Conferencia de Washington y que no parecía político presentar una ley al Congreso en solicitud de que se facultase al Ministerio de Marina para construir depósitos de combustible, y que pareció preferible conceder a Doheny la explotación de las «reservas» de California, a condición de que éste se comprometiese a construir almacenes en Pearl Harbour (islas Hawaii), cuyos depósitos serían destinados a satisfacer las ne-

cesidades de la flota de guerra norteamericana. Finalmente, se hacía notar que existiendo explotaciones petrolíferas contiguas a las encerradas en las «reservas navales», aquéllas en sus perforaciones podían tal vez alcanzar los yacimientos del Ministerio de Marina, provocando el drenaje de los mismos y explotando así de un modo indirecto el petróleo del Estado.

Pese a las explicaciones ofrecidas con tanta reiteración, y sin pecar por exceso de malicia, es incuestionable que las concesiones acordadas por el ministro Fall, cuando menos aparecen rodeadas de una irregularidad sospechosa. Sentaban, además, un funesto precedente, como acertadamente lo hacía notar el presidente del American Petroleum Institute en declaraciones que publicó el «California Oil World»; el procedimiento de concesiones secretas (en cuanto al sistema empleado para su otorgamiento) se prestaba a futuras corrupciones. Así lo entendió también el Senado norteamericano, el cual votó una resolución, por decisión unánime de 85 senadores, en el sentido de proceder a la anulación de las concesiones acordadas a Sinclair y Dohney. Dicha resolución fué bien pronto ejecutada. De ese modo se restauraba la National Oil Leasing Act, impidiendo en el porvenir la repetición de hechos semejantes al reseñado.

De lo expuesto cabe deducir, cuando menos, la posibilidad de que los trusts, en su lucha tentacular, propendan a infiltrarse en la política norteamericana, corrompiéndola. Del poder y de las propensiones corruptoras de los sindicatos petrolíferos dan idea estas palabras que traducimos de la obra de Davenport-Cooke, titulada *The oils trusts and anglo-american relations*, 1924: «Diríase que el petróleo es algo cenagoso. El pueblo lo considera como incitador de las más bajas inclinaciones, como agente que despierta en los hombres de negocios las más bajas pasiones; que mueve a los hombres de estado, haciendo nacer en los mismos designios maquiavélicos. Solamente el ponerse al servicio de una compañía petrolífera, da la impresión de haberse alistado en una tripulación de piratas. Se sospecha más del magnate del petróleo que de un barón de la hulla; la malicia del último es relativamente pequeña, pero los malos designios de los magnates del petróleo parecen llegar a través de las naves hasta los últimos rincones de la tierra. Un millonario como Henry Ford, que produce automóviles en tan enorme cantidad, tiene un rincón cordial reservado en el corazón de las gentes; pero el productor de combustible líquido, sin el cual el coche Ford no podría marchar, deviene inevitablemente impopular. Y, sin embargo, considerados nuestros millonarios del petróleo en su vida privada, parecen inofensivos. Rockefeller es un filántropo acreditado, al cual su riqueza emborrona. Lord

Cowdray es dispendioso en sus caridades y lo suficientemente infantil para mandar construir una caravana de automóviles amarillos. Sir Henry Vetterling siente una gran afición a los caballos y a la caza del zorro. ¿Cómo puede explicarse que un trust petrolífero creado por estos hombres de carácter pacífico pueda excitar el odio del más benigno crítico del capitalismo? La opinión pública norteamericana se alarma al ver actuar a trusts que se suponen disueltos por las sentencias de 1911 y que arrojan petróleo sobre las aguas políticas. ¿Cómo y cuándo entra la codicia por la posesión de una materia prima que por su adaptación al uso y manejo humano es esencialmente uno de los más grandes servidores de la humanidad?»

La perplejidad reflejada en las preguntas que formulan Davenport y Cooke no se explica; los mencionados tratadistas son de nacionalidad norteamericana; viven en el país que más combustible líquido produce y deberían conocer las causas que explican esa especie de tenebrosa acción que va hermanada a las apetencias petrolíferas. La posesión del petróleo constituye una aspiración exclusiva; no se concibe una multitud de productores aislados sin que el deseo les penetre de fusionarse, para de ese modo imponer al mundo la dictadura de sus precios. Por estas causas los petroleros desenlazan inevitablemente en la idea del acaparamiento universal.

El caso Fall sirvió de lección al mundo, ya que ponía claramente de manifiesto hasta qué punto los trusts yanquis, si no vacilan en complicar a políticos de una nación fuerte, sus escrúpulos serán aún menores tratándose de pueblos débiles, no definitivamente cristalizados. Esta tendencia corruptora no la circunscribimos a la acción de los trusts norteamericanos; tal propensión la juzgamos positivamente practicable por cualquier trust potente, sea cual fuere su nacionalidad.

Méjico también ha sido campo propicio para estos experimentos corruptores.

Los senadores mejicanos Adalberto Ríos y Juan Frías presentaron al Senado mejicano un proyecto de ley orgánico del artículo 27 de la Constitución, en la parte que se refiere al petróleo, y en él pretendían modificar el precepto constitucional que establece el dominio directo de la Nación sobre los criaderos, fuentes y depósitos naturales de petróleo; ese trabajo fué tachado de malicioso, interesado y parcial, por cuanto favorecía no el interés del Estado, sino el de las compañías petroleras.

En la sesión del 1º de Octubre de 1919, el senador Mansilla, dirigiéndose al senador Adalberto Ríos, le decía: «... yo voy a hablar de un pecado mayor que el venial, sin llegar a ser mortal, del señor Ríos, quien desde el momento en que el Senado le ratificó su confianza para

conocer en este asunto, debió haber renunciado al poder de la compañía que representa. Dice que que el reglamento no se lo prohíbe, pero el honor se lo exige.»

En cuanto al senador Frías, yo creo que ha cometido otro pecado más grande, el mortal, y no solo lo ha cometido, sino que políticamente ha muerto en pecado mortal. El senador Frías viene trabajando por los intereses petroleros desde hace más de un año en este Senado. Se recordará en las últimas elecciones pasadas para senadores, el empeño del ciudadano Frías, con la colaboración de otros, para que una fuerte compañía petrolera tuviera un apoderado en el Senado. Por entonces, ríos de oro extranjero inundaron el Estado de Méjico; su oleaje no solamente fué a mojar los pies de algunos funcionarios, sino que fué a manchar las manos y esas manos estarán manchadas para siempre.

No habiendo podido triunfar con el oro, se quiso triunfar en este Senado con el chanchullo; se arrancó el expediente del presunto senador por el Estado de Méjico de una comisión muy honorable que lo tenía en sus manos para pasarlo a los representantes de los petroleros.

Graves palabras, señor presidente, que deseáramos no tener que repetir en nuestro país; pero cuando pensamos en la administración pública investigada en sus diversas ramas un sentimiento de profunda tristeza nos embarga.

Aquí, en nuestro país, señor presidente, las cosas no ofrecen un aspecto muy reconfortante. El señor director de los yacimientos petrolíferos fiscales nos ha dicho en el seno de la comisión, como a pesar de los decretos de reservas y de alguna ley provincial, la Standard Oil goza de toda clase de privilegios, como ha podido cambiar de ubicación sus permisos de exploración. Por cada solicitud de cateo debe pagarse un canon de 2.000 pesos, instalar una máquina e iniciar trabajos, y advirtiendo que en la zona de Tartagal, donde tenía cuatro permisos de cateos, el anticlinal corre de sur a norte, la Standard manifestó no tener interés en cuatro, sino en uno sólo para pagar, en vez de 8.000 pesos solamente 2.000 y obtener la devolución de 6.000 que ya había pagado.

El señor director manifestó al gobernador de Salta, que ese procedimiento era inadmisibles, por que se acordaban a la compañía zonas de reserva de las provincias que la Nación proponía explotar: pero el señor gobernador, sentado tranquilamente sobre el artículo 7º, del Código de Minería, no le llevó el apunte como se dice en nuestra gráfica jerga popular.

El respeto a nuestra soberanía de Nación libre, independiente y etcétera, no ha salido muy bien parado en una simple escaramuza, mi compañero el diputado a la legislatura tucumana, Vera Hernández, que en calidad de

corresponsal de «La Vanguardia» acompañó al senador Justo en la reciente jira efectuada a las provincias nortenas, nos contaba en el diario del partido, como esa poderosa compañía, acataba las leyes del país. Digan los señores diputados lo que decía un cartel fijado por la Standard en las calles de Orán.

«Orán, Mayo 25 de 1926.—Aviso: «Standard Oil Company», sociedad anónima «argentina», promete pagar por la captura de los asesinos de los señores Hettman, Fheisner e Hidalgo, la suma de cinco mil pesos por cabeza vivo o muerto. — J. B. Eskesen, vicepresidente.»

Las comisiones deberán estar a cargo de la policía. Es copia: Juan J. Avila B.»

Esta incitación al crimen ha debido ser duramente reprimida por la autoridad salteña; pero no tengo noticias de que las autoridades de la provincia se hayan siquiera conmovido.

Cuando una mujer inglesa trató de ajusticiar a Mussolini, «La Vanguardia» publicó un ligero comentario que fué acusado ante la justicia por un procurador en barbecho. Un fiscal, austero magistrado, por la pinta, se acopló a esta acusación y quiso aplastar con el peso de la ley al director de nuestro diario.

Pero, señor presidente, en el caso de Salta no aparece en el montón de la magistratura, tan bien pagada, ningún austero y virtuoso magistrado que se atreva con la Standard Oil Company, filial de la de New Jersey.

¿Cómo será de fuerte, esta empresa recién nacida a la vida argentina!

Los diarios silenciaron la cuestión. No dijeron una sola palabra. Pero es seguro, para honor de la prensa de la Nación, que el hecho fué comentado en las tertulias de redacción, con la exaltación necesaria para satisfacer una noble indignación patriótica.

¿Quién es este personaje que pone, como vicepresidente, su firma al pie de ese cartel infame? Es un hombre que tiene estrecha relación con gobernadores, senadores y diputados salteños, que los obsequia con banquetes y recepciones y les da una mano en sus campañas políticas.

Este señor es el mismo que presentara el año 1924, a la legislatura salteña, una proposición firmada, también, por el abogado de la empresa, doctor F. M. Uriburu, pidiendo la concesión de 90.000 hectáreas, sin otro beneficio para la provincia que el 10 % del producto bruto.

La compañía, sus capitales, bienes, actos, contratos y productos quedaban exentos de todo impuesto y contribución, provinciales o municipales, vigentes o que se establecieran, si fuese alterado el régimen impositivo de orden nacional vigente en la fecha del contrato, mediante impuestos, tasas, regalías o cualquier otra forma de contribución, ellos serían deducidos del 10 por ciento establecido a favor de la provincia.

De donde resulta que la entrega de esa participación se haría con deducción de lo pagado o a pagarse al fisco nacional.

El gobierno provincial se obligaba a gestionar del gobierno nacional la libre importación, por el término del contrato, de los útiles, enseres, materiales, equipos campestres, provisiones para hospitales, máquinas y herramientas necesarias o convenientes para los trabajos de desarrollo de la industria petrolífera.

Por el artículo 23 del contrato la compañía se compromete y obliga a no intervenir en la política del país.

No sé que suerte ha corrido este inconcebible contrato, cuyo solo enunciado demuestra los peligros a que está expuesta la riqueza pública cuando los gobiernos provinciales se encargan de manejarla.

Con motivo de este proyecto hemos podido ver, cómo órganos importantes de la prensa diaria, que se jactan de ser celosos guardianes del interés colectivo y verdaderos intérpretes del sentimiento nacional, reproducían como obra propia, en sendos editoriales, los alegatos que las compañías petroleras hicieron llegar al seno de la Comisión de Industrias.

Así se trabaja la opinión pública desprevenida y se la torna propicia al interés petrolero, diciéndole que una de las libertades primordiales que conquistaron nuestros mayores con su espada y con su sangre, está en peligro: la libertad de comercio. Porque no hay manera, señor presidente, de desvincular el patriotismo de ningún negocio, aun cuando sea chico y de poco rendimiento. ¡Muy bien! ¡Muy bien!

Altos empleados de las empresas anuncian que este asunto ha de fracasar aquí no más, en el seno de esta Cámara; y acompañan la afirmación con una sonrisa enigmática. Esperamos el resultado, deseando que se equivoquen.

No obstante los alegatos presentados que trasuntan alguna preocupación, las compañías no se alarman; miran este proyecto con un gesto benevolente, paternal, como si fuera una travesura inocente que le está permitida a los diputados de un país independiente y soberano, como se acostumbra a decir por ahí.

Estos procedimientos son inherentes al régimen capitalista, que destruye tal vez más valores de los que crea y en el medio moral atropella los sentimientos más dignos del hombre, los corrompe, los envilece, poniéndoles un precio que se calcula de antemano entre los gastos de explotación. ¡Muy bien! ¡Muy bien!

Esta es una de las razones que mueve nuestra acción contra un régimen de relaciones sociales que impide a la mayoría de los hombres ser honrados.

Es el monopolio de los medios de transporte, que la Standard Oil no quiere para el estado argentino, como veremos después, lo que le ha

dado la importancia internacional que tiene y su poder absorbente y dominador. Conviene a la tesis que sustento estos antecedentes. Como se trata de una historia que ha preocupado a diversos escritores, y yo no podría contribuir con ningún elemento nuevo a su relación, voy a repetir lo que al respecto han dicho escritores tan altamente conceptuados como Oliveira Lima en su libro *Estados Unidos, Apóstol*, Michelson en *La lucha mundial por el petróleo y Rusia* y Luis Le Page en *El imperialismo del petróleo*.

«Se dice que en los Estados Unidos, después de la división de las fortunas familiares de Vanderbilt y Jay Gould, el hombre más rico de Norte América es Rockefeller, que hace treinta años no poseía un centavo y hoy disfruta de una renta avaluada en 20.000 dólares diarios. Nadie ignora que los magnates norteamericanos, exageradamente enérgicos, son también ampliamente generosos, distribuyendo grandes sumas entre los establecimientos de caridad e instrucción. Rockefeller gasta anualmente 1.000.000 de dólares en obras de caridad. Tiene un empleado al cual paga 10.000 dólares anuales y cuya ocupación exclusiva — no ciertamente una sinecura — consiste en fiscalizar la distribución de los donativos, al objeto de impedir que de los mismos se beneficien personas o fundaciones que no los merecen. Solamente a la Universidad de Chicago, institución bautista, religión de la cual es Rockefeller un ferviente devoto, le ha regalado sumas que exceden a 8.000.000 de dólares. La vida de Rockefeller es muy instructiva. Hijo de emigrantes escoceses, como Carnegie, se educó en la ciudad de Cleveland, Ohio. A los 20 años, y previo un rápido aprendizaje comercial, estableció con un socio una casa de comisiones, en cuyo negocio, al cabo de ocho años de trabajo, pudo realizar economías por valor de 5.000 dólares. Juzgando escasa y muy lenta aquella ganancia, pretendió, con la audacia mercantil propia de los anglosajones, emprender otro negocio, y constituyendo una sociedad, montó una refinería de petróleo. De ahí data el comienzo de su creciente y vertiginosa prosperidad, no sin que el negocio montado atravesase por fases críticas. Rockefeller encontró un socio capitalista que liberó la firma y trajo a la empresa, con su capital, el egoísmo, la dureza por la conquista del dólar, que desconocían los antiguos asociados y sin la cual la actividad y la tenacidad que poseían en tan grande escala, no serviría de punto de partida para crear una enorme fortuna. La compañía de Rockefeller, absorbió los pozos, las empresas rivales, extendió sus tentáculos y monopolizó la producción del petróleo americano, persiguiendo también el acaparamiento de todo el petróleo del mundo.»

Pero no todo el éxito obtenido se debe al

impulso genial de Rockefeller. En ocasiones es la astucia lo que le guía: De ese modo consigue ejercer incondicionado ascendiente sobre la South Improvement Co. Esta sociedad, dedicada al transporte, concertaba con las compañías ferroviarias norteamericanas la aplicación de tarifas preferenciales y eliminatorias. A los concurrentes de South Improvement Co., se les excluye virtualmente del convenio, aplicándoles precios de transporte elevados. El sistema preferencial fué considerado punible. Los productores perjudicados llevaron la cuestión ante los tribunales, los cuales decretaron la disolución de la South Improvement Co., privando así al «rey del petróleo» de un monopolio beneficioso, ya que la mencionada sociedad de transporte trabajaba para la Standard Oil. Tal desenlace no afecta a la voluntad férrea de Rockefeller. Ese incidente representa tan sólo un momentáneo alto en la marcha emprendida por el «Alejandro del petróleo», marcha que va a reanudar bien pronto con renovadas energías.

¿Qué causas explican el desenlace victorioso de Rockefeller? La Standard Oil no es una sociedad limitada a las actividades petrolíferas. Constituye una organización tentacular, la cual establece contacto con aquellas industrias auxiliares o complementarias de la que persigue la explotación petrolífera. Hermana la Standard Oil, su actividad a la desplegada por las entidades bancarias a la practicada por los grandes productores de acero y pacta con las grandes compañías ferroviarias, tales como Luesville and Mashville Raibroad y Cincinnati, New Orléans an Texas Pacif. Obtiene de las mismas el derecho de construir oleoductos a lo largo de las vías, negando ese derecho a las sociedades petrolíferas competidoras.

Las mencionadas compañías ferroviarias, aplicaban a las entidades que competían con la Standard Oil tarifas ruidosas. Así, si una compañía independiente pretende transportar sus productos por ferrocarril, debe pagar un precio de transporte que, parangonado con el satisfecho por la Standard Oil aumentaba en un 200 a 300 por ciento. En tales condiciones, la lucha era imposible. Si a pesar de todo, la compañía solicitante aceptaba este aumento escandaloso de tarifas, no por eso podía considerarse al final de su calvario. Téngase en cuenta que el transporte del petróleo por ferrocarril sólo puede realizarse mediante el empleo de los denominados tankcars. Una compañía, la Unión Tank Line City había obtenido el monopolio en los Estados Unidos. Todos los vagones-cubas son de su propiedad. La mencionada compañía estaba a las órdenes de la Standard Oil. Si un productor independiente solicitaba vagones-cubas, bastaba una orden telegráfica de la Standard Oil para que éstos le fueran denegados.

A medida que veía aumentar su potencia la Standard Oil ampliaba y diversificaba la naturaleza de sus operaciones. Siéntese como aprisionada dentro de los límites de la industria petrolífera. Empleaba parte de su numerario en los grandes bancos, a los cuales domina, bancos que le prestarán su concurso en las operaciones comerciales monopolizadoras que la Standard Oil patrocina. Establece contacto con los trusts del acero, asegurándose así condiciones excepcionales para la construcción de las tuberías necesarias a sus oleoductos. Entra en relaciones con las compañías ferroviarias, obteniendo tarifas de favor, para el transporte de sus productos. Pero la garantía del éxito de sus operaciones financieras está ligada a su fuerza política. Su acción se deja sentir en las esferas políticas, acción que en sus orígenes es desplegada con mucha prudencia. Apoya a ciertos ciudadanos, al Congreso y al Senado, distribuye subvenciones entre los grandes diarios. Disponiendo de medios financieros, cuyo total es superior al presupuesto de cualquier Estado — presupuesto de la pre-guerra — el trust mencionado se convierte en una organización no solamente potente sino dañosa: un verdadero Estado dentro del Estado.»

La Standard Oil sometía dócilmente a su voluntad al gobierno de Estados Unidos: después realizaba análogo sometimiento con gobiernos europeos sus ramificaciones se extienden a Francia, Alemania, Italia, Inglaterra, Rumania, España.

¿Cómo resistir a esa potencia financiera, cuya capacidad, estimada en doce mil millones de francos, equivale al duplo del presupuesto del Estado francés anterior a la guerra?

La intervención judicial sirve para descubrir abusos increíbles, así se demuestra que la Standard Oil of Indiana había concertado con la Chicago and Alton Railway el pago de seis centavos por cada 50 kilos transportados; los independientes, si quieren utilizar los servicios de la mencionada compañía, deben pagar una tarifa que equivale a 18 centavos por cada 50 kilos.

En tales condiciones, la lucha para los independientes resultaba insostenible; sus productos, al ser lanzados al mercado, por la sobretasa del transporte, debían ser ofrecidos a más alto precio, que el fijado por la Standard Oil. Rockefeller, con los mencionados procedimientos, estaba seguro de ir reduciendo a los competidores, terminando en la absorción de los mismos. Estos creyeron su situación menos desesperada como consecuencia de la intervención judicial, pero la Corte Suprema fué tan ineficaz en su intento, como el tribunal de Ohio lo había sido en 1892. La disolución decretada en 1911, se ejecuta como lo había sido la de 1892. La Standard Oil, parapetada tras la le-

gislación del Estado de New Jersey atribuye a la Standard Oil of New Jersey un capital de 600.000.000 de dólares, las otras compañías, independientes en apariencia, reciben órdenes de la Standard Oil of New Jersey, estrella de destacada magnitud en la constelación, petrolera ideada por Rockefeller. El porvenir, una vez más, sonreía al «Alejandro del petróleo»; el poder judicial no intentará una nueva acción atomizadora; bastaba a disuadirle de tal propósito la inutilidad del intento de 1892 repetido en 1900 y 1911. Rockefeller sabe que está preservado por una fortaleza inexpugnable. Pero la inviolabilidad de los magnates del petróleo no es definitiva. Fracasados los intentos judiciales, el Poder Legislativo y el Ejecutivo van a intervenir en la contienda, no limitando su acción a la Standard Oil; trátase siempre de una misma pugna; el Estado luchando frente a una organización financiera tentacular. Tal vez la ineficacia de la batalla se deba a que ésta se libró tardíamente, cuando el enemigo atacado ocupaba posiciones inconquistables, cuando su poder ramificado todo lo abarea y todo lo corrompe.

Estos son dichos con un poco de extensión, los antecedentes de la más importante empresa que viene a favorecer a la República poniendo en evidencia la riqueza del subsuelo y a promover el bienestar y la felicidad de sus habitantes, como dice, más o menos, el gobernador de Jujuy.

Según sus poetas, sus diplomáticos, sus abogados y sus clérigos, realiza esta misión providencial movida por el deseo de propender al progreso de todos los países americanos que tengan un poco de petróleo. Y así, como, para estos menesteres del progreso enfeudó a Perú y a Bolivia, quiere unir al Norte argentino, fraternalmente, con el Sur boliviano, borrando la frontera para que al amparo de su Standard se vinculen mejor por el dolor común de los proletarios de ambas regiones, bárbaramente explotados con los vales, asesinados por bando, encanallados con el alcohol, diezmados con la sífilis y embrutecidos por los gobiernos maestros en abrir pulperías e incapaces de edificar una escuela, ni aun con la plata que les presta Leach.

Estamos bloqueados por los agradecidos; por los que eructan todavía los banquetes que les dió la empresa, por los que propician la construcción de un hotel de invierno en Tartagal, por los que prestan patrióticamente su nombre para solicitar cateos que sirven para que la empresa disimule su monopolio.

El pequeño país rumano, que ocupa como productor el sexto puesto con sus 13.303.000 barriles de petróleo producidos en el año 1924, y cuya experiencia en esta cuestión es conocida y tan apreciada que su legislación sirve de fuen-

te inspiradora a todas las legislaciones sobre petróleo y es sabido que alguna vez diputados de mi grupo, y el mismo diputado que habla, han creído encontrar en la legislación rumana la solución de nuestro problema petrolífero con adaptaciones pertinentes a la característica que nos distingue. Y al ocuparnos del monopolio de los transportes terrestres es, también Rumania la que nos proporciona el modelo adecuado.

Son conocidas las disposiciones protectoras de Inglaterra con respecto a Rumania, establecidas en alguna de las 18 cláusulas del tratado de San Remo; en él se establece que «la Gran Bretaña y Francia prestarán su ayuda a sus dependencias respectivas en toda negociación entablada con el gobierno rumano para obtener: a) la compra de concesiones petroleras, acciones u otros intereses pertenecientes a súbditos anti-guestrados y a la vez todos los intereses que sea posible adquirir; b) la concesión de yacimientos petrolíferos de propiedad rumana.»

Queda convenido que en la compañía o compañías que sean creadas con el fin de llevar a cabo la administración y explotación de dichas acciones, concesiones y demás utilidades, los dos países participarán en la misma proporción de 50 por ciento del capital subscrito y gozarán asimismo de una representación igual en el consejo de administración. Rumania ha podido, con un enorme esfuerzo, reducir a discretos límites la invasión de esta simpatía anglo-francesa, que quería reconstruir lo destruído por la guerra en aquel país y relevar al gobierno y al capital rumanos de la preocupación de sus industrias petroleras, ya que a 50 % de capital por barba Inglaterra y Francia tomaban a su cargo la altruista tarea de explotarle los yacimientos y le garantían ¡eso sí! una paz octaviana.

Rumania, en su ley del 3 de Julio de 1924, estableció en su artículo 195, lo siguiente: «La instalación y explotación de toda suerte de conductos para el transporte de los productos del petróleo, líquidos o gaseosos, desde las refineras a las estaciones de explotación, queda reservada al Estado». Este puede explotarlos directamente o asociándose con otros y en particular con empresas de petróleo.

El Estado puede, previo informe del Consejo Superior de Minas, expropiar con una justa y previa indemnización fijada por la justicia, los conductos existentes y que vayan de los yacimientos a las plantas de almacenaje y a las refineras, cuando estos conductos puedan servir a varios productores o explotantes, sin perturbar la buena marcha del transporte de los productos de la empresa expropiada.»

En los artículos 28 y 29 del proyecto que la Honorable Cámara considera en este momento, no se da al monopolio de los medios terrestres de transporte un alcance tan general, como el de la ley rumana. Esta penetra dentro del yaci-

miento particular y establece su imperio sobre los productos que conducen el petróleo a las plantas de almacenaje y a las refinerías; nosotros en cambio, dejamos a los concesionarios la facultad de establecer dentro de sus pertenencias, todos los oleoductos que crean indispensables: recién cuando el petróleo sale del predio particular interviene el Estado como transportador obligado de los productos.

La política internacional del petróleo cuya síntesis he tratado de ofrecer a la Honorable Cámara en la forma más clara que me ha sido posible, demuestra que toda la legislación reciente de los países petrolíferos, es una legislación defensiva que atiende primero a la propia seguridad, antes que al beneficio de terceros. Alguien arguye que nuestra situación geográfica es óbice para el planteamiento de los conflictos que he referido; pero no conviene olvidar que desde el continente americano, los intereses petrolíferos han impedido un amigable acuerdo entre los pueblos europeos, cuyos gobiernos quieren o simulan querer, el establecimiento de una paz definitiva.

Y no olvidemos, tampoco, que el conflicto se plantea no tan sólo por la acción directa de gobiernos lejanos, sino, y esto es más doloroso, por fuerzas internas que se colocan incondicionalmente al servicio de los intereses petrolíferos, y que los defienden, poniendo en tal empresa toda su inteligencia, toda su voluntad y la influencia social y política que les da el propio medio donde han nacido. Fuerzas que, empujadas por el interés propio y el que representan, pierden de vista el interés general o colectivo.

Al referirnos a los medios empleados por las empresas para el logro de sus fines, hemos visto desfilar presidentes de repúblicas, senadores, ministros y diputados que creyendo — podemos admitirlo — coadyuvar al aprovechamiento de las riquezas naturales de sus países, las han convertido por la fuerza de los hechos en simples factorías del capitalismo extranjero.

No pretendemos obstaculizar la acción del capital, queremos sobre todo, asegurar la tranquilidad de la Nación, la autoridad de su soberanía y la vigilancia en la explotación de su riqueza y la seguridad en la percepción del impuesto.

El monopolio de los medios de transporte en manos del Estado, no será, huelga decirlo, una fuente de recursos, sino un servicio realizado en condiciones económicas que podrán utilizarse en igualdad de condiciones todos los interesados; no será, no podrá ser un elemento de competencia entre los productores como ocurriría si esos medios de transporte, pertenecieran a un particular que vería en ellos el negocio, sobre todo, y la posibilidad de colocar en situación inferior a algunos competidores en la industria del petróleo.

La simple llave de una válvula pone en manos del Estado, la medida para percibir el impuesto con toda exactitud, y la posibilidad de fijar su destino cuando un alto interés nacional lo requiera. Puede graduar la salida del producto y puede impedirla, tiene en sus manos el regulador de la producción que le permite evitar las combinaciones siempre dolosas, para encañecer el consumo disminuyendo la producción. Se equivocan quienes ven en esto una ventaja que este proyecto otorga a la explotación fiscal, dándole un elemento inapreciable de competencia. Ya lo he dicho antes que le asignamos al Estado la obligación de realizar un servicio público y no una fuente de recursos.

Dejamos, deliberadamente, a la explotación fiscal entregada a su propia capacidad y este proyecto no pretende neutralizar sus fallas de orden técnico; al contrario, quiere estimularla en su desarrollo esperando que se haga digna de la confianza que los diputados del pueblo depositamos en ella.

La República de Colombia, cuya historia he recordado anteriormente, en su ley del año 1919, establece en su artículo 9º: «Declárase de utilidad pública la industria de explotación de hidrocarburos y la construcción de oleoductos.»

No obstante esta cláusula de inseguridad, podría decir, para la estabilidad de la industria del petróleo, no obstan al desarrollo de la explotación de esa riqueza, porque las compañías ante la perspectiva de perder sus fuentes de ganancias pingües, abdican un poco, aunque de mal humor, sus pretensiones imperialistas de dominio absoluto.

Y, en el artículo 9º del decreto que reglamenta la ley, se dice: «El establecimiento y la explotación de oleoductos será motivo de una reglamentación especial, tan pronto como se obtengan los datos y estudios que se están acopiando con tal objeto.»

Se ha objetado, también, «que el monopolio de los transportes es inconstitucional, porque atenta contra la libertad de comercio, y porque pone al Estado federal en la obligación de invertir sumas enormes de dinero en la construcción de los medios necesarios para ese transporte.»

Yo, no me atrevo a encarar con soltura la parte constitucional de esta objeción; pero, con mi juicio de hombre común trataré de contestar estas objeciones. La manera como esta objeción se ha formulado por una de las compañías petroleras, deja transparentar que no ha sido dictada por una convicción constitucional muy firme, porque la rotunda afirmación está grandemente atenuada por un punto y coma aun cuando así no fuera, después de punto y coma. Y, yo, tomando a contrapelo esta frase condicional, sin meterme y encerrarme en el

texto constitucional, generalizando el concepto digo que: el incesante movimiento de la vida nacional, crea situaciones, en las que todas las combinaciones y todos los arreglos precedentes quedan rotos y destruidos: el problema se resuelve, entonces, por sí mismo; el carácter declaratorio de toda regla de derecho, aparece con fuerza y una declaración se impone: la de que el principio de hecho, es la base del reconocimiento del derecho.

Y, es evidente, señor presidente, que el Estado puede, sin que se pueda argüir en contrario, por consideraciones de conveniencia pública, causa por la cual evolucionan todas las legislaciones, privar a los particulares de intereses que no constituyen verdadera propiedad, y colocándose en el estricto punto de vista de mis íntimas convicciones, afirmo que aun la propiedad misma, en su aspecto de función social puede suprimirse sin indemnización, aun cuando sea con dolor... para sus poseedores.

Los gastos enormes que la buena intención de las compañías quiere evitar al fisco, no son tales, como puede comprobarse con la simple lectura del último párrafo del artículo 28 del proyecto, porque en otras zonas que no sea la de Comodoro Rivadavia el Estado podrá efectuar el transporte directamente o por medio de concesiones o contratos.

Significa esto que el Estado puede dejar a cargo de los propios explotadores de petróleo, en otras zonas, la construcción de los oleoductos que necesiten, reservándose el Estado, de acuerdo con el principio que este proyecto sustenta, la vigilancia, el contralor, en la forma que sea conveniente para los intereses generales. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

La débil valla de nuestra ley contra los trusts será fácilmente saltada, sin mayor esfuerzo. La ley norteamericana en cuya elaboración participaron activamente todas las fuerzas conscientemente interesadas en destruir esas organizaciones tentaculares, tuvo, esa ley, el resultado mediocre, inocuo, diría, que todos conocemos.

Se trata, pues, fijando en sus verdaderos términos la cuestión, de optar entre el monopolio en manos del Estado, o en poder de una o dos empresas particulares. En el primer caso, por razones obvias, el beneficio aumenta las rentas generales de la Nación y se traduce en obras de utilidad general; en el segundo, pasa a los bolsillos de particulares o a las áreas de algún gobierno extranjero, que en la sombra empuja y mueve estos nuevos elementos de conquista, que son las empresas petroleras.

En esta exposición he referido gran cantidad de hechos, porque la experiencia que de esos hechos se desprende sirve mejor de fundamento a este proyecto, que la glosa que yo pudiera hacerles. Permiten ser apreciados en toda su

importancia por los señores diputados al mismo tiempo que hacer un juicio por propia deducción.

He tratado de dar sintéticamente una impresión de la política petrolera de los países más poderosos de la tierra. Ella se caracteriza por la tendencia bien definida, por cierto, de excluir a los extraños de la posesión de campos petrolíferos, aceptando, sin embargo, su colaboración en último caso, cuando pelagra la posibilidad de explotarlos.

Cada país pone al servicio de ese propósito el enorme poder de su capacidad económica, en primer término y subsidiariamente la fuerza.

Utilizan, con el éxito que hemos visto, la corrupción de los hombres que pueden desde situaciones destacadas, facilitar el desarrollo de sus negocios.

El deseo de acaparar enormes reservas para el porvenir es un obstáculo para las relaciones amistosas entre las naciones como lo prueba en forma concluyente la cuestión Mosul. Alguien ha dicho que esta cuestión precede a un conflicto del que el mundo deberá ocuparse, y es indudable que nos encontramos frente a una de las grandes querellas que la insaciable voracidad capitalista plantea.

Toda vez que se trata de la adquisición de un mercado productor de materias primas, la paz está en peligro. Se comprueba esta afirmación observando que los conflictos importantes de nuestra época se han producido, sobre todo, por el dominio de territorios que encierran yacimientos de combustibles.

¿Por qué asumió tan grave aspecto, pocos años hace, el problema de la Alta Silesia? Porque la Alta Silesia, que por un lado ponía en contacto y en oposición a polacos y alemanes, cuyo sentimiento nacional estaba sobreexcitado, contenía por otra parte una cuenca minera de las más ricas de Europa.

Sacrificando la Alta Silesia, Alemania sacrificaba una de sus tres grandes cuencas.

Abandonando la Alta Silesia, Polonia frustraba su industria. Y esto ocurriría por el carbón, que ya no ocupa el primer lugar en la actividad económica de los pueblos; el petróleo, en cambio, constituye una necesidad imprescindible para el desarrollo industrial y es, al par, un instrumento de dominación en manos del país que lo tiene.

Hace muchos años que asistimos a la lucha encarnizada, que apenas cubre la liturgia diplomática, por la posesión del petróleo, como se ha puesto en evidencia últimamente, en todas las conferencias internacionales y puede repetirse con las palabras de Víctor Vivier, que «Ginebra no ha sido otra cosa que una feria de aceite mineral.»

Dicen los especialistas que dentro de un número de años relativamente corto, no habrá

suficiente petróleo para llenar las necesidades siempre crecientes, a menos que se descubran nuevos campos petrolíferos, y es por tal razón que vemos a las principales naciones dirigirse precipitadamente a las viejas tierras de Asia que, al decir de Guillermo II, allá por el año 1904, «están cruzadas por ríos de petróleo que esperan que las empresas alemanas vayan a recogerlo». Es seguro que Alemania, también, recogerá petróleo, aunque no en la proporción que lo deseaba aquel funesto gobernante..

Tal es, señor presidente, la atmósfera donde se ha movido la Comisión de Industria y Comercio, a la que no le ha sido posible sustraerse a la enorme pesadez de los antecedentes petroleros. Ella quiere, bien inspirada, traer a la Honorable Cámara un proyecto de ley que aleje de nuestro suelo todos los peligros, sin que por ello impida que los hombres de empresa y buena voluntad vengán a hundir el trépano en las entrañas de la tierra para extraer petróleo.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos!*).

Sr. Calle. — Pido la palabra, aunque no sé si al señor ministro le corresponde hablar antes que yo.

Sr. Ministro de Agricultura. — Si el señor diputado por Mendoza ha de hablar como miembro informante de la Comisión de Industrias y Comercio, a él le corresponde hablar antes.

Sr. Moreno. — Pido la palabra.

Acabamos de oír dos brillantes discursos, tan brillantes que están a la altura del asunto de que se trata. Todavía debe hablar el señor diputado por Mendoza y el señor ministro en nombre del Poder Ejecutivo. Yo haría moción para que pasáramos a cuarto intermedio, que-

dando en el uso de la palabra el señor diputado Calle.

Sr. Mendieta. — Podríamos pasar a cuarto intermedio por treinta minutos.

Sr. Dickmann (E.). — A mi entender, si pasamos a cuarto intermedio por treinta minutos, será difícil que nos volvamos a reunir. Mejor sería que pasáramos a cuarto intermedio hasta mañana.

Sr. Moreno. — Era mi moción.

Sr. Calle. — Pido la palabra.

Antes de comenzar mi informe, iba a declarar, considerando la inquietud que noto en los señores diputados, que me proponía llenar mi cometido en términos brevísimos. Por esto, creo que podríamos aceptar el cuarto intermedio y aunque es poco el número de diputados presentes, se debe considerar que el informe de la comisión ha de ser publicado en el Diario de Sesiones.

Sr. Moreno. — No me parece que sea conveniente en las condiciones presentes, oír la opinión del Poder Ejecutivo y de miembros de la comisión.

Sr. Presidente (Castro). — Como el señor diputado Calle ha manifestado que será breve...

Sr. Alcorta. — Yo creo que lo más conveniente es pasar a cuarto intermedio hasta mañana.

Sr. Presidente (Castro). — No habiendo número para votar la moción, queda levantada la sesión.

—Es la hora 22 y 51 minutos.

L. A. PODESTÁ COSTA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO RAFFO DE LA RETA

La cuestión del petróleo. — Acerca de la propiedad de las minas

El doctor Mario A. Carranza ha enviado la siguiente carta al director de «La Nación»:

El régimen del petróleo plantea un problema tan fundamental para la vida presente y futura de la República, que es un deber patriótico, por modesta que sea la opinión de cada uno, darla sinceramente, para contribuir a su mejor estudio por el Congreso Nacional.

El proyecto en debate declara propiedad de la Nación las minas de petróleo, y esto afecta, según algunos, la autonomía de las provincias, y, por lo tanto, contraría el régimen federal de gobierno.

Es necesario, antes de buscar en los textos la solución, o por lo menos una luz que guíe en el estudio del caso, tener presente que cuando se sancionó la Constitución no podía cruzarse por la imaginación de los constituyentes que el petróleo, si es que conocían su existencia, sería el eje del mundo medio siglo más tarde, y toda la política mundial giraría alrededor de los yacimientos petrolíferos.

Cuando el eminente doctor Matienzo dice: «Si la Constitución hubiera querido declarar nacionales las minas, habría puesto el precio de venta o locación entre las fuentes enumeradas en el artículo 4º, no ha tenido presente que era algo que escapaba entonces a la mayor previsión, como tampoco nada al respecto establece la Constitución de Estados Unidos, ni la de Chile, de 1833.

El yacimiento petrolífero considerado como mina, escapa a toda legislación anterior a su descubrimiento y aplicación industrial; después, dentro de la Constitución, en cláusulas concordantes y respetando el régimen federal, es como debe buscarse la solución de problema tan trascendental.

El proyecto en discusión acuerda al Estado la propiedad de los yacimientos, pero a los efectos de la explotación, porque es imposible, además de otras razones, conceder a cada provincia ese derecho, cuando la legislación pertinente corresponde expresamente al Congreso Nacional (artículo 67, inciso 11).

Es indispensable, dentro de la Nación, la unidad de concepto y de dirección en una materia tan fundamental, y si la Constitución reservó al Congreso dictar el Código de Minería, es lo natural que la propiedad, a los efectos de la explotación, se reserve al Estado general, que debe legislar sobre su dominio, transferencia, etcétera. No es el caso de hacer teoría sobre federalismo o unitarismo, y los que hemos sostenido que nuestra Constitución, hija de todos los antecedentes acumulados por los constituyentes, implanta como régimen el sistema federal, pero adopta del unitario muchos principios, debemos ser consecuentes. Por eso no puede tener interés la Constitución de los Estados Unidos para resolver este conflicto.

Quiero aceptar que el hecho de establecer la Carta Fundamental argentina que el Congreso dictará el Código de Minería no sea suficiente razón para poner en manos de la Nación la explotación de las minas de petróleo. Pero es una razón, y haciéndola concordar con otras, surge evidente la constitucionalidad del proyecto de ley en debate.

El petróleo no es sólo una riqueza, que en su circulación y valor de adquisición tiene importancia suprema. Es más aún; su importancia está en que al substituir al carbón como materia de combustible en bruto, y al tener tantas aplicaciones industriales, por sus derivados, constituye en la época contemporánea una fuerza tan grande como tener escuadra, como los ejércitos, y más, sin duda, que minas de oro o brillantes.

Considerado entonces el petróleo como uno de los elementos de fuerza y defensa de la Nación, no es posible estudiar la ley que debe regir la explotación del petróleo en los artículos de la Constitución, sancionada cuando no se conocía la existencia del petróleo.

No hay duda que si la ley a dictarse reservase a la Nación el beneficio total, se afectarían los derechos y la autonomía económica de las provincias; pero la ley les concede el beneficio pecuniario, las asocia a la explotación, contrariando el principio legal, pues las hace partícipes de todos los beneficios y no responden de las pérdidas ni contribuyen a los gastos.

El Estado federal debe reservarse la explotación del petróleo, como se reserva por el inciso 9º «reglamentar la libre navegación de los ríos interiores»; por el 10º, «hacer sellar moneda, fijar su valor», etcétera; por el 23º, «fijar la fuerza de mar y tierra»; por el 24º, «autorizar la reunión de milicias de todas las provincias o parte de ellas, como lo exija la ejecución de las leyes de la Nación», etcétera.

Es interesante observar que todas las constituciones dictadas hasta el siglo XX guardan silencio respecto a la propiedad y a la explotación del petróleo; en cambio, las últimamente dictadas y bajo el régimen federal son muy explícitas.

La Constitución federal de Méjico dice en el artículo 27: «Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias, etcétera, cuya naturaleza sea distinta de la tierra», y al enumerarlas menciona el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos y gaseosos. Conceptuando el petróleo como una defensa de la Nación, sólo «por excepción tienen derecho los extranjeros» para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales.

La Constitución federal de Venezuela, que acaba de sancionarse, dispone en el artículo 15, entre las materias que «los Estados convienen en reservar a la competencia federal» la legislación acerca de bancos, sanidad, conservación y fruto de los bosques, las aguas y demás riquezas minerales del país.

Chile, como no tiene petróleo, que se explote al menos, guarda silencio en su última reforma, como guardó en la Constitución de 1833.

No está, pues, el peligro de las autonomías provinciales en la legislación del petróleo, sino en causas más profundas y latentes. Por el contrario, el día en que una buena legislación asegure para el Estado la explotación del petróleo de las provincias, acordándoles, como se proyecta, el 50 % de lo que rinda, todas tendrán una fuente de recursos propia, y no debiendo contar con la ayuda del gobierno federal para las finanzas, como han contado hasta hoy para todo, podrán dedicarse a que sea una realidad el régimen federal, por la acción autónoma de las provincias en el proceso institucional y cívico.

El petróleo de Saita

Puntos de vista sobre la eficacia de la zona de reserva

El director de «La Nación» ha recibido de don Jorge León Tedín una carta fechada en Salta expresando sus puntos de vista sobre la zona petrolífera de esa provincia.

La carta dice:

«Entre las zonas petrolíferas argentinas bien caracterizadas, la de Salta, reviste importancia singular, no sólo por su extensión y la seriedad de sus indicios geológicos, sino también por las características del producto obtenido en ella, ya de afloraciones o ya

por medio de algunos trabajos sin mayor importancia, como los realizados en la quebrada de Galaree (Orán) en 1924.

«Esta zona petrolífera, cuyas formaciones y otros antecedentes han sido mejor estudiados en el departamento de Orán, se evidencia igualmente por datos análogos (anticlinales-sinclinales) en el departamento de Anta, y por distintas manifestaciones petrolíferas, esquistos, etcétera, en otras regiones de la provincia.

«La densidad y características del petróleo salteño permite clasificarlo entre los «aceites livianos», cuya riqueza en esencia y otros derivados lo hacen especialmente aprovechables del punto de vista de la destilación industrial y, por ende, de un valor comercial superior, teniéndose en cuenta su posible rendimiento, de acuerdo con el grado de perfección alcanzado por los sistemas de destilería aplicados hasta ahora en nuestro país.

«Por otra parte, la coloración verde floreciente de este producto es, como se sabe, indicio digno de ser considerado, puesto que mejora necesariamente su clasificación desde el punto de vista técnico. No es de extrañar, pues, que ya en 1911 el geólogo Dr. Charles clasificara este petróleo «como el mejor de los conocidos en el país», fundándose para tal afirmación en análisis practicados por el doctor Kyle, quien, como consecuencia, dejó establecido que «el petróleo de Salta es de clase muy superior, de color verde muy fluido, cual el de un producto no alterado y próximo ya al lugar de su formación». («Anales del Museo de Historia Natural», tomo 22, página 257).

«Los resultados obtenidos por la Compañía Standard Oil con la perforación recientemente efectuada en el lugar denominado Agua Blanca, margen Sur del río Bermejo, en el departamento de Orán, han revelado la existencia de un yacimiento que parece pasar de la frontera boliviana a territorio argentino. Es sabido que muy próxima a esta perforación del lado argentino del Bermejo, sobre la margen boliviana de este río, existen dos perforaciones efectuadas por la misma compañía. Una de éstas, el pozo número 2, cuya profundidad ha sido calculada en 1960 pies, explotó en Septiembre de 1924, arrojando un chorro de petróleo cuya presión fué estimada en 226 libras por pulgada y su rendimiento en 800 barriles por día, o sea 100 toneladas, aproximadamente. Los resultados de la perforación antes aludida, efectuada en territorio argentino, o sea la actual mina denominada Myrtle, son de todo punto semejante a los obtenidos en el pozo número 2 de la frontera boliviana.

«Enunciados estos antecedentes, de fácil comprobación, que acreditan la importancia y evidencia de la zona petrolífera salteña, considerada la más extensa de la República, de estar a datos oficiales (publicación del gobierno de Salta en «La Nación» de Noviembre 9 de 1926) resulta de verdadero interés nacional puntualizar su situación legal con respecto a la eficacia de la zona de reserva en ella decretada, sus alcances frente a la legislación en vigor y las gestiones de compañías extranjeras, que dentro de tal situación legal están adquiriendo, o han adquirido ya, derechos que, si resultaran acaparando los mejores yacimientos de esta zona, serán muy difícilmente revisables por la nueva legislación petrolífera, a cuyo régimen definitivo le resultará casi imposible circunscribir esos derechos adquiridos a las conveniencias del Estado.

«El caso actual de Méjico, por su analogía, evidencia la necesidad de esta previsión, pues bien se sabe que las diferencias surgidas entre aquel Estado y el gobierno de los Estados Unidos residen, precisamente, en la aplicación del artículo 27 de la Constitución mejicana, reformada en 1917, y su reglamentación concordante, cuya finalidad es la fisealización del Estado sobre el petróleo existente en su territorio.

«La aplicación de esos preceptos a las compañías extranjeras está siendo resistida abiertamente por las

empresas norteamericanas, que disponen del 57 por ciento de la producción petrolífera de Méjico, fundamentando esa resistencia, precisamente, en el principio de la irretroactividad legal, que esas empresas entienden como el mantenimiento, sin modificación posible, de los derechos adquiridos, ajustados a una legislación preexistente.

«Al referirme a la situación jurídica de la región petrolífera salteña, me he particularizado con la reserva en ella decretada en 1924, porque, como bien se comprende dentro del concepto que claramente determinan los antecedentes enunciados, de su eficacia legal para prevenir situaciones de esa índole depende principalmente que la nueva legislación petrolífera tropiece con mayores o menores inconvenientes al ser puesta en práctica.

«A este respecto es singularmente importante hacer notar que dicha zona de reserva, hasta el momento actual carece en absoluto de eficacia jurídica para alcanzar la finalidad expresada, es decir, evitar la creación o ampliación de derechos del género y alcances antes aludidos.

«En efecto, se sabe que los decretos de reserva petrolífera importan una modificación a disposiciones expresadas del Código de Minería, modificaciones que sólo pueden serle introducidas por ley del Congreso, según lo dispone en forma terminante la Constitución Federal. En consecuencia, tales decretos, cuando provienen de los gobiernos de provincia — con anuencia de sus legislaturas o sin ella — adolecen de tal falla legal, y, por ende, de toda eficacia jurídica para oponerlos a gestiones de terceros ajustadas a la legislación de miras en vigor.

«Para resolver esta situación, las provincias que han dictado decretos de reserva petrolífera en ejercicio de la jurisdicción minera local, que estatuye el artículo 7º del Código de Minería, han debido someter inmediatamente, o en cualquier tiempo, esos decretos a la aprobación del Congreso nacional, quien al otorgarla sancionaría la modificación que tal medida comporta con respecto a las disposiciones aludidas de nuestra ley de minas, y sólo entonces esos decretos habrían adquirido la eficacia jurídica indispensable a su finalidad.

«En el caso de Salta, tal situación aparece más clara aun. Este gobierno declara en documento oficial, publicado en «La Nación» el 9 de Octubre de 1926, que, «según los artículos 8º y 9º del Código de Minería, los particulares tienen la facultad de buscar minas y de aprovecharlas como dueños, y el Estado nacional no puede explotar ni disponer de ellas. Mientras esas disposiciones de dicho Código nacional no sean derogadas o modificadas, esta provincia no puede legalmente mantener el decreto de reserva de 12 de Diciembre de 1924, ni contratar sobre la base de ese decreto de reserva, y menos con el gobierno nacional, o con una repartición dependiente del mismo, que carece de personería o cuya ley orgánica de autonomía y autorización aun no se ha dictado.» (Artículos 28 y 31 de la Constitución nacional).

«Como se ve, los terceros, o compañías, interesados en iniciar o ampliar trabajos en la zona de reserva petrolífera de Salta, tienen el mejor argumento para resolver por vía judicial esta situación en su favor, con sólo invocar las propias declaraciones del gobierno con quien litigarían. En Jujuy el Superior Tribunal de Justicia ha declarado expresamente, con motivo de una cuestión de esta índole, que el decreto de reserva de esa provincia no puede oponerse a disposiciones expresas del Código de Minas (fallo citado en «La Nación» de Noviembre de 1926).

En consecuencia, los decretos de reserva petrolífera dictados por los gobiernos provinciales, y cuyas resultantes comprometen intereses nacionales de capital importancia, no son, en realidad, otra cosa que una ficción legal, sin ninguna eficacia jurídica práctica dentro de esta situación.

Lo real y exacto de esta situación, en la que se en-

contra una parte tan considerable de la riqueza petrolífera argentina, dice bien claramente hasta dónde urge la necesidad del régimen definitivo del petróleo; en el caso de Salta, no sólo por razón tan fundamental como la señalada, sino también porque esta provincia resulta geográficamente lugar de tránsito para el petróleo a extraerse de los yacimientos bolivianos existentes en la frontera argentina y próximos a ella (perforaciones de la margen del Bermejo y San Telmo, en las que ya trabaja con éxito la compañía

Standard Oil, concesionaria y socia del gobierno boliviano).

Se impone, pues, que, si el gobierno argentino tiene que acordar el paso de oleoductos por su territorio, esas concesiones se ajusten al criterio de la nueva ley, máxime si ella nacionaliza el petróleo y sus minas, lo que es de esperar, como el único medio de conseguir la unidad de criterio indispensable a su contralor en la forma y medida que el petróleo requiere por sus características especialísimas.»

AVISO

Cambios de domicilio. — Se previene a los señores subscriptores, que deberán comunicarse al Cuerpo de Taquígrafos.

Reclamos por demora o irregularidad en la recepción del Diario de Sesiones. — Los señores subscriptores deberán dirigirlos al jefe de la Oficina de Correos respectiva.

La Dirección.

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

AGOSTO 3 de 1927

REUNION - 18.^a SESION ORDINARIA

Presidencia de los doctores

MIGUEL SUSSINI y HECTOR GONZALEZ IRAMAIN

DIPUTADOS EN EJERCICIO

PRESENTES:

Abalos, José Gregorio
 Adaro, Esteban P.
 Aguirre, José U.
 Alcorta, Víctor
 Aldazábal, Máximo
 Alvarez, José Luis
 Amadeo y Videla, Daniel
 Andreis, Fernando de
 Antoni, José B.
 Araya, Agustín
 Arco, José
 Artusi, Ambrosio A.
 Astesiano, Carmelo I.
 Barbich, M. José
 Bard, Leopoldo
 Bergalli, Héctor
 Beguiristain, Manuel
 Belisle, Ricardo
 Bermudez, Manuel A.
 Bidegain, Pedro
 Bunge, Augusto
 Brizuela y Doria, Ramón
 Cáceres, Enrique I.
 Calvento, Mariano G.
 Calvetti, Froilán A.
 Calle, Jorge
 Carballo, Raúl
 Castellanos, José D.
 Castro, Juan B.
 Claros, Ernesto
 Coca, Joaquín
 Corominas, Ricardo P.
 Correa, Francisco E.
 Costa, Ignacio J.
 Chiossone, Gabriel
 Dávila, Miguel V.
 De Miguel, Benito
 Diaz, Miguel P.
 Diaz de Vivar, Justo
 Dickmann, Adolfo
 Dickmann, Enrique
 Ferreyra, Andrés (hijo)
 Fonrouge, Guillermo R.
 García Tuñón, Eduardo
 Garralda, Juan
 Gatti, J. Agustín
 Gil, Martín
 Gluffra, Eduardo F.
 Gómez, Víctor M.
 González, Enrique
 González Iramain, Héctor
 González Zimmermann, Amancio

Goñi, Blas
 Gnecco, Manuel F.
 Grau, José M.
 Greca, Alcides
 Guercl, Luis
 Hernández, Belisario
 Herráiz, Pascual
 Hiriart, Juan C.
 Ingaramo, Vicente
 Juárez Gelman, Miguel A.
 Lagomarsino, Angei M.
 Landaburu, Laureano
 Lazo, Plácido C.
 Lencinas, José H.
 Liceaga, Fermín M.
 Lopez, Alcides
 Marcó, Cipriano F.
 Martínez, Francisco V.
 Meabe, Estimundo B.
 Mendieta, Clorindo
 Miguez, Edgardo J.
 Miñones, Alejandro
 Mohando, Aníbal E.
 Molinari, Diego Luis
 Moreno, Alberto
 Muzio, Agustín S.
 Newell, Claudio L.
 Núñez, Pedro R.
 Oddone, Jacinto
 O Farrell, Juan A.
 Pachano, Félix A.
 Padilla, Ernesto E.
 Parodi, Misael J.
 Pena, José L.
 Pérez, Inocencio A.
 Pérez Leirós, Francisco
 Peyrotti, Juan B.
 Pintos, Angel
 Podestá, Pedro
 Poggi, Juan F.
 Prat, Juan
 Quirós, Herminio J.
 Raffo de la Reta, J. C.
 Remedi, Juan F.
 Revol, Pedro
 Repetto, Nicolás
 Rodríguez, Alfredo
 Rodríguez, Jorge Raúl
 Sánchez, Carlos A.
 Sánchez Loria, Horacio
 Santamarina, Antonio
 Sici, Emilio P.
 Solís, Rogelio J.
 Subiza, Pascual
 Sussini, Miguel
 Tolosa, Edmundo

Tomaso, Antonio de
 Usandivaras, Agustín
 Vásquez, Juan Carlos
 Vega, Abraham de la
 Viñas, Alberto
 Zurueta, Tomás

DIPUTADOS AUSENTES:

Con licencia:

Cafferata, Juan F.
 Ferri, Jorge
 Guillot, Víctor Juan
 Lagos, Joaquín
 Taboada, Gaspar

Con aviso:

Ahumada, Ramón C.
 Alvarado, Manuel Rómulo
 Echegaray Frias, Arturo
 Errea, Fermín
 Fiorillo, Juan F.
 Lillia, Fernando G.
 Molinas, Luciano F.
 Oyhanarte, Raúl F.
 Rodríguez, Carlos J.
 Spinetto, Alfredo L.

Sin aviso:

Albarracín, Belisario
 Alvarado, Manuel Ramón
 Camaño, Melitón
 Ceballos, Mariano P.
 Centeno, Dionisio S.
 Contte, José A.
 Emparanza, Francisco
 Figueroa, Alberto F.
 Gutiérrez, Carlos Ciro
 Iturraspe Cabot, F.
 Jaureguiberry, Luis
 Martínez, José Heriberto
 Pastor, Reinaldo A.
 Roca, Julio A.
 Romero, Luciano
 Salcedo, Saturnino
 Santa María, Arturo
 Torrent, Juan F.
 Videla Rojas, Abraham S.

SUMARIO

- 1.—Manifestaciones en minoría.
- 2.—Sesión en mayoría.
- 3.—Homenaje a la memoria del ex diputado don Guillermo Sullivan.
- 4.—Asuntos entrados:
 - I.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sobre adquisición de una casa para asiento de la representación diplomática del Perú en la República Argentina.
 - II.—Mensaje del Poder Ejecutivo, acompañando copia de la documentación aprobada, referente a las obras a efectuarse en el muelle y fondeadero del puerto de Ushuaia.
 - III.—Mensaje del Poder Ejecutivo, acompañando los presupuestos aprobados para el corriente año de varias reparticiones autónomas.
 - IV.—Comunicaciones del Honorable Senado.
 - V.—Comunicaciones oficiales varias.
 - VI.—Despachos de comisión.
 - VII.—Peticiónes particulares.
 - VIII.—Proyecto de ley del señor diputado Podestá, sobre erección de un instituto para estudio de la peste porcina.
 - IX.—Proyecto de ley del señor diputado Martínez (F. V.), acordando pensión al señor Anacarsis Sola.
 - X.—Proyecto de ley del señor diputado Quirós y otros, acordando un subsidio a la Biblioteca Bartolomé Mitre, de Villaguay (Entre Ríos).
 - XI.—Proyecto de ley del señor diputado Padilla y otros, sobre derechos de importación al arroz.
 - XII.—Proyecto de ley del señor diputado Alcorta y otros, sobre adquisición de materiales para los Ferrocarriles del Estado.
 - XIII.—Proyecto de ley del señor diputado Rodríguez (C. J.), acordando un subsidio a la Municipalidad de Villa María (Córdoba), para contribuir a la erección de un monumento a Bernardino Rivadavia.
 - XIV.—Proyecto de ley del señor diputado Alcorta, sobre construcción de una línea férrea de Suncho Corrales a Tintina.
 - XV.—Proyecto de ley del señor diputado Molinari, acordando un subsidio a la Municipalidad de Los Sargentos (Córdoba), para la construcción de un matadero público municipal.
 - XVI.—Proyecto de ley del señor diputado Castro, sobre construcción de casas baratas para los empleados y obreros de los Ferrocarriles del Estado, en Añatuya (Santiago del Estero).

- XVII.—Proyecto de ley del señor diputado Bard, sobre contrato de trabajo de los artistas de la escena.
 - XVIII.—Proyecto de ley del señor diputado Bard, sobre reformas a la ley de jubilaciones y pensiones ferroviarias acerca del retiro del personal femenino.
 - XIX.—Proyecto de ley del señor diputado Rodríguez (C. J.), sobre construcción de un edificio para la escuela normal nacional mixta de Villa Dolores (Córdoba).
 - XX.—Proyecto de ley del señor diputado Calle, acordando pensión a la señora Elvira Quesada de Zapata.
 - XXI.—Proyecto de ley del señor diputado Peyretti y otros, sobre construcción de un dique de embalse de agua y canales accesorios de riego, en la quebrada de Chuña Pampa (Salta).
 - XXII.—Proyecto de ley del señor diputado Fonrouge y otros, acordando a la señora Brígida F. de Sullivan las dietas que hubieran correspondido al ex diputado Sullivan hasta la terminación de su mandato.
- 5.—Integración de la Comisión de Asuntos Municipales.
 - 6.—Continúa la consideración del despacho de la Comisión de Industrias y Comercio en el proyecto de ley orgánica de los yacimientos petrolíferos de la Nación.

—En Buenos Aires, a tres de Agosto de 1927, siendo la hora 15 y 58 minutos:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

- Sr. Quirós.** — Señor presidente: desearía que la Secretaría me informara del número de diputados que hay en la casa y en el recinto.
- Sr. Prosecretario (Núñez).** — En el recinto, 72 señores diputados; en la casa, 92.
- Sr. Quirós.** — Podríamos esperar un cuarto de hora más.
- Sr. Presidente (Sussini).** — Si hay asentimiento general, así se hará.

—Asentimiento.

2

SESION EN MAYORIA

—A la hora 16:

Sr. Presidente (Sussini). — Queda abierta la sesión con la presencia de 80 señores diputados.

3

HOMENAJE

Sr. Alvarez. — Pido la palabra para un homenaje.

Señor presidente:

Con mucha pena, debemos solicitar hoy nuevamente a esta Honorable Cámara un momento de recogimiento para rendir homenaje a otro colega fallecido, el diputado por la Capital-doctor Guillermo Sullivan.

Anhelaría llegar hasta él en armonía con su valor literario, con un acorde, siquiera, de los tantos que él arrancara a su lira de finos hilos de plata, cuando cantaba a lo bello, al dolor y al amor; o de recio encordado, cuando cantaba a la patria y vibraba en sus cívicos clamores.

Nació poeta: escribió versos y escribió prosa, que era también poesía, desde muy joven. Idealista, cautivaron su espíritu todas las formas de la belleza en la creación, todo lo más puro en sentimientos que brotan de las almas, y tradición y patria tuvieron predilección en sus quereres. De ahí que, confundiendo en un solo ideal patria y radicalismo, sirviera a éste con cariño y decisión hasta su hora postrera en nuestro grupo político de la Cámara, sin un desfallecimiento en la mala fortuna, valiente en su expresión y su apostura; en la tribuna popular y en el entrevero, dando el frente siempre al peligro, viniera de donde fuera, sin más arma que su sinceridad y su hombría. Por eso ayer le acompañó el radicalismo de la Capital, desde el jefe hasta el último soldado, en elocuente demostración de sentida condolencia.

La vida le obligó a disciplinar sus horas y ejerció el profesorado como un sacerdocio. Se doctoró después, mereciendo en el doliente homenaje de su sepelio, ayer, suaves sentires de recuerdo de los que fueron sus maestros y sus discípulos.

Electo diputado nacional, en representación de la Unión Cívica Radical, el año 1924, como premio a sus reales valores, llegó a la Cámara reflejando anhelos populares con aliento e ideas que tradujo en proyectos que quedan en las comisiones ilustrando antecedentes.

Un grave accidente que sufriera, y que le obligó a guardar cama mucho tiempo, ensombreció un tanto su espíritu; pero ya volvía a sentir todo su vigor, cuando, preparando la defensa del himno de su patria, lo sorprendieron arteramente la enfermedad y la muerte.

En cuerpo fuerte guardó su alma de niño, su alma de humilde, su alma de bueno, y más cerca que otros, sin duda, porque volaba arriba, por sobre las nubes, habrá encontrado puer-

to y reposo su navecilla blanca en la región de la eterna serenidad.

En homenaje a la memoria del diputado doctor Guillermo Sullivan, pido al señor presidente que invite a la Honorable Cámara a ponerse de pie.

Sr. Presidente (Sussini). — Invito a la Honorable Cámara a ponerse de pie en homenaje a la memoria del doctor Guillermo Sullivan.

—Se ponen de pie los señores diputados, así como la concurrencia de las galerías.

Sr. Presidente (Sussini).—Se va a dar cuenta de los honores decretados por la Presidencia con este motivo.

Habiendo fallecido el señor diputado por el distrito electoral de la Capital Federal, don Guillermo Sullivan;

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

1º — Designar una comisión compuesta por los señores diputados don Andrés Ferreyra (h.), don Leopoldo Bard, don Daniel Amadeo y Videla, don Diego Luis Molinari, don Víctor Alcorta, don Eduardo F. Giuffra, don Héctor González Iramain, don José Luis Alvarez, don Adolfo Dickmann y don Pedro Podestá, para velar y acompañar los restos del extinto en representación de la Honorable Cámara, debiendo hacer uso de la palabra, en el acto del sepelio, el primero de los señores diputados designados.

2º — La bandera nacional será colocada a media asta en el Palacio del Congreso, en señal de duelo, durante los días 1º y 2 de Agosto.

3º — Enviar una corona de flores en nombre de la Honorable Cámara y dirigir nota de pésame a la familia del extinto.

4º — Costear los gastos del sepelio por cuenta de la Honorable Cámara, y velar sus restos en las dependencias de la misma.

5º — Comunicar al Poder Ejecutivo y dar cuenta a la Honorable Cámara en la primera sesión que celebre. Sala de la Presidencia, 31 de Julio de 1927.

ARCE.

Carlos G. Bonorino.

Discurso pronunciado por el señor diputado Ferreyra, en representación de la Honorable Cámara, en la inhumación de los restos del ex diputado Sullivan.

Señores:

La Honorable Cámara de Diputados me ha confiado la dolorosa misión de dar el último adiós a don Guillermo Sullivan, quien representaba en su seno, elegido por la ciudad de Buenos Aires, al pueblo de la República.

Don Guillermo Sullivan enalteció su existencia sirviendo los intereses públicos con su palabra y su pluma. Pertenció a una falange de hombres que desde su adolescencia concibieron que la vida de la democracia argentina debía encender las almas juveniles para que éstas, dinámicamente, engendraran en las mul-

titudes, descreídas e indiferentes, el profundo apasionamiento por los ideales cívicos. Temperamento de poeta, fué orador vehemente y tesonero, en épocas de hondas crisis políticas, cediendo más a la necesidad del momento que a su verdadera vocación espiritual. No era, en realidad, un hombre capaz de agitar las muchedumbres buscando en las exaltaciones de éstas, situaciones personales: sabía aunar su esfuerzo al esfuerzo de los otros, para que con la suma de todos los valores resultaran beneficios colectivos que dignificaran el nivel moral del pueblo. No tenía la vanidad de sus propias ideas ni juzgaba a los demás encastillados en sus propias pasiones: modesto, sencillo, inteligente, servía su ideal ciudadano sin discutir posiciones, en la íntima convicción de que se coopera al engrandecimiento de los altos propósitos sociales, no pretendiendo otra cosa que el triunfo de esos propósitos. Así cruzó la vida en la agitada y tumultuosa lucha de partido, así fué en el diario, en la tribuna, en el comité, en el parlamento. El mismo define su infinita bondad en *Preludios*, diciendo: «Cuando siento en el corazón los estiletes de los espíritus farisaicos, me detengo un instante, sólo un instante, para secar los hilos de la sangre de la herida y marchar, marchar siempre.»

Casi niño, con diploma de maestro, enseñó primeras letras en su pueblo natal, luego, de inmediato, lo subleva la injusticia social y pobre y destituido de su puesto, su palabra vibrante y emotiva se escucha de un extremo a otro de la República, propalando los ideales de su partido. Escritor, su pluma se traduce en sueltos políticos en las redacciones de los diarios y así, hablando aquí, escribiendo allá, vive 20 años de intensa acción, con uno u otro descanso, en el cual publica *Preludios*, *Los sembradores de belleza*, *A la vera del camino*, *Bíblico vino*, y otros libros en verso y prosa que fueron acogidos favorablemente por la crítica.

Toda su existencia trasunta un deseo vehemente de servir a la nacionalidad con desinterés y patriotismo. En la Cámara presenta una serie de proyectos interesantes y si su palabra no se escucha a menudo en el recinto, no es porque no tuviera condiciones para hacerlo con brillo y talento, sino porque cedía a los dictados de su psicología, que no gustaba asumir actitudes que pudieran disonar de la modestia con que caracterizaba todos sus actos. Así, pudo decir en una de sus estrofas:

En mi tiempo batallar,
el egoísmo vulgar
que jadea por morder,
si me pudo entristecer
no me pudo quebrantar.

Su obra literaria y política, ha quedado trunca con su prematura desaparición, pero su

espíritu gentil y caballeresco ha de ser permanentemente recordado por todos aquellos que en la íntima fraternidad partidaria estimaron las altas y nobles calidades de su carácter.

En nombre de mis honorables colegas y en el mío propio, me inclino ante sus restos, testimoniando el afecto que en vida todos le profesamos.

He dicho.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Alcorta. — Pido la palabra.

Voy a hacer una indicación de orden: que por Secretaría se dé curso a todos los asuntos entrados y proyectos de ley que no requieran ser fundamentados verbalmente.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Sussini). — Habiendo asentimiento, así se hará.

I

Buenos Aires, Julio 28 de 1927.

Al Honorable Congreso de la Nación.

En el año 1921, y en ocasión del centenario de la independencia del Perú, el gobierno de ese país donó un terreno en el cual el mismo se propone edificar el palacio que servirá de sede a la legación de la República Argentina, siendo recibido y aceptado dicho terreno por el entonces representante diplomático de la República en Lima.

El Poder Ejecutivo considera un deber retribuir esa sincera prueba de amistad, ofreciendo por nuestra parte al gobierno del Perú, una casa en esta Capital para asiento permanente de su legación.

Es, pues, con ese alto propósito, que tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad complaciéndome hacerlo en este aniversario histórico del pueblo peruano, para solicitarle quiera prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a invertir la suma de un millón de pesos moneda nacional al efecto indicado.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. T. DE ALVEAR.
Angel Gallardo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de un millón de pesos moneda nacional en la adquisición de una casa en esta Capital para asiento de la representación diplomática del Perú en la República Argentina.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Angel Gallardo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

II

Buenos Aires, Julio 27 de 1927.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad remitiéndole, en cumplimiento del apartado b), del artículo 1º de la ley número 10.285, copia de la documentación aprobada por decreto de fecha 17 de Junio último, relativa a las obras tendientes a mejorar el muelle y fondeadero del puerto de Ushuaia, cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 28.164,16 moneda nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. T. DE ALVEAR.
R. M. Ortiz.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

III

Buenos Aires, Julio 27 de 1927.

Al Honorable Congreso de la Nación.

De conformidad con la disposición contenida en el artículo 9º de la ley número 11.260, el Poder Ejecutivo tiene la honra de dirigirse a vuestra honorabilidad remitiéndole los presupuestos aprobados para el corriente año, de las siguientes reparticiones:

Universidad Nacional de Buenos Aires. — Enero a Marzo de 1927 (Expediente número 1.240 - J - 1927).

Universidad Nacional de Buenos Aires. — Modificaciones al presupuesto que rigió en 1926 (Expediente número 1.241 - J - 1927).

Universidad Nacional de Buenos Aires. — Presupuesto de 1927 (Expediente número 1.627 - J - 1927).

Universidad Nacional de La Plata. — Presupuesto Abril a Diciembre de 1927 (Expediente número 1.719 - J - 1927).

Universidad Nacional de La Plata. — Presupuesto Enero a Marzo de 1927 (Expediente número 1.258 - J - 1927).

Universidad Nacional del Litoral. — Modificando leyenda presupuesto en vigor (Expediente número 799 - J - 1927).

Universidad Nacional del Litoral. — Presupuesto de 1927 (Expediente número 2.434 - J - 1927).

Universidad Nacional de Córdoba. — Presupuesto Junio a Diciembre de 1927 (Expediente número 2.331 - J - 1927).

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Presupuesto de 1927 (Expediente número 136 - C - 1927).

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Presupuesto de 1927, Sección Accidentes del Trabajo y Caja Garantía (Expediente número 375 - I - 1927).

Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obremos de las Empresas Particulares, Ley 11.110. — Presupuesto de 1927 (Expediente número 397 - I - 1927).

Caja Nacional de Ahorro Postal. — Presupuesto de 1927 (Expediente número 519 - I - 1927).

Caja Nacional de Ahorro Postal. — Modificando presupuesto de 1927 (Expediente número 2.060 - I - 1927).

Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Presupuesto de 1927 (Expediente número 694 - A - 1927).

Obras Sanitarias de la Nación. — Presupuesto de 1927 (Expediente número 149 - O - 1927).

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Empresas Bancarias. — Presupuesto de 1927 (Expediente 3.827 - C - 1926).

Obras Sanitarias de la Nación. — Modificando presupuesto de 1927 (Expediente número 706 - O - 1927).

Universidades Nacionales. — Declarando en vigencia para 1927, el presupuesto de 1926 (Expediente número 447 - J - 1927).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. T. DE ALVEAR.
Victor M. Molina.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

IV

Comunicaciones del Honorable Senado

SANCCIONES EN REVISIÓN:

En el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a trasladar los arsenales de guerra a la provincia de Córdoba y a enajenar a la Municipalidad de la Capital los terrenos que actualmente ocupan. (*A la Comisión de Guerra y Marina.*)

—En el proyecto de ley aprobando el protocolo adicional al convenio firmado con la República del Paraguay haciendo extensiva la supresión de las legalizaciones en los exhortos y cartas rogatorias que en materia criminal se dirijan entre sí los tribunales. (*A la Comisión de Negocios Extranjeros.*)

—En el proyecto de ley aprobando el decreto del Poder Ejecutivo por el que se acepta la cesión de un terreno hecha por el Ayuntamiento de Sevilla con destino a la construcción de un pabellón argentino para la Exposición Iberoamericana. (*A la Comisión de Industrias y Comercio.*)

—En el proyecto de ley concediendo permiso a la Compañía Hispano Americana de Electricidad para ocupar una superficie de terreno en el nuevo puerto de la Capital. (*A la Comisión de Legislación General.*)

V

Comunicaciones oficiales varias

La Municipalidad de Rawson (Chubut), solicita la construcción de un edificio para cárcel. (*A la Comisión de Legislación Penal y Carcelaria.*)

VI

Despachos de comisión

GUERRA Y MARINA:

En el proyecto de ley sobre supresión de la tasa militar.

NEGOCIOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de ley, en revisión, acordando venia para demandar a la Nación, a los señores: José M. Fierro, Octavio A. Rivarola, Juan Fernández, Flaminio Cepeda Verón, Sociedad Anónima Petróleo de Challaó Neuquén Limitada, Edgard Alonzo Mac Auliffe, Juan M. Toulicot, Juan Federico Conway y Samuel G. Mac Klintock; y en las solicitudes de venia para demandar a la Nación, formuladas por los señores William J. Shilton, César Corti, Hugo Robson Mac Gregor, Francisca Alonso, Manuela Orán de Mabragna, Genoveva Ercilia Ceballos, Alfredo Caffaro, Samuel G. Mac Klintock, Briant R. Edmuns, Federico Conway, Fay Lafferty, Sabino Sosa, Juan A. Bracamonte, Winkler y Compañía, Eufasio J. Orellana, Enrique Pla, María A. Pinto de Márquez, Ismael J. Díaz y Enrique Justo.

—A la orden del día.

VII

Peticiónes particulares

La Unión de Comerciantes de Río Gallegos (Santa Cruz), solicita la supresión de las aduanas en la Patagonia. (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda*).

—El gremio de escribanos de Santiago del Estero solicita pronta sanción del proyecto de ley de nacionalización de títulos de escribanos. (*A la Comisión de Legislación General*).

—Varios vecinos de la provincia de San Juan solicitan que la Honorable Cámara deseché el proyecto de ley de intervención federal a esa provincia. (*A la Comisión de Negocios Constitucionales*).

—La sociedad italiana de socorros mutuos Unione Meridionale, de Concordia (Entre Ríos), solicita pronta sanción del proyecto de ley de creación de una escuela de artes y oficios en esa ciudad. (*A la Comisión de Instrucción Pública*).

SOLICITUDES DE PENSIÓN:

Loreta Márquez de Soto, Amalia F. de Larroque, Francisco Ramos Mejía, Sara Vicenta Alsina, Angelina Figueroa, Florentino Gómez, Crisóloga Díaz Rolón, Encarnación R. de Vera, Cipriana P. de Sarmiento, Encarnación Cantin de Lencina, Luisa Pérez, María Silvia Figueroa, Catalina C. de Juárez, María P. de Astorga, Prediliana Niño de Juárez, Ambrosia López de Blanes, Mercedes Hidalgo Martínez de Morales, Margarita González del Solar, María Isabel de Espinosa, María Fernández Pardo, Rosa Negri de Delgado Conde, Beatriz D'Ambrosio de Spagnoletti.

—A la Comisión de Peticiónes y Poderes.

AUMENTO DE JUBILACIÓN:

Facundo Lamarque.

—A la Comisión de Peticiónes y Poderes.

SUBSIDIOS:

Asociación de Ex Alumnas de Nuestra Señora de la Misericordia; Pedro Juan Bautista, de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María; Sociedad Beneficencia de Victoria (Entre Ríos); Sociedad Beneficencia de Victoria (Entre Ríos).

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

VIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el «Instituto de la Peste Porcina», para el estudio de la profilaxis de esta enfermedad; la producción, en vasta escala, del suero y del virus necesario para la inmunización; y para el control de los productos que se expenden en plaza, y de su aplicación.

Art. 2º — El «Instituto de la Peste Porcina», constituirá una dependencia de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, y su personal directivo y técnico estará formado por veterinarios bacteriólogos de reconocida competencia.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional para la instalación y funcionamiento del instituto a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4º — El precio de venta de los productos que el instituto prepare, será fijado por el Poder Ejecutivo, debiendo ser igual al del valor de costo, más un veinte por ciento para la amortización del capital invertido.

Art. 5º — El «Instituto de la Peste Porcina» suspenderá la producción de los elementos necesarios para la profilaxis de esta enfermedad, una vez que, a juicio del Poder Ejecutivo, los laboratorios particulares logren dar satisfacción práctica a las necesidades de la industria porcina. Desde entonces el instituto continuará ejerciendo la estricta fiscalización de los productos que se expendan en plaza, y de su aplicación.

Art. 6º — Desde la promulgación de la presente ley la inmunización contra la peste porcina sólo podrá ser efectuada previo conocimiento y autorización de la Dirección General de Ganadería. La aplicación del virus, una vez consentida, solo podrá ser hecha por médicos veterinarios inscriptos en la citada repartición, pudiendo ésta, eventualmente, conceder autorización para ello a personas idóneas y de responsabilidad.

7º — Los gastos que demande la presente ley se harán de rentas generales, con imputación a la misma, hasta su inclusión en la ley general de presupuesto.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Pedro Podestá.

Señor presidente:

La potencialidad económica de los Estados Unidos de Norte América, en su fase ganadera, se debe, principalmente a la formidable difusión de la explotación granjera, cuyo eje constituyó la crianza del cerdo, ligada a ésta, a su vez, íntimamente, con la producción maicera. Ese país no es exportador de maíz; puede decirse que sus abundantes cosechas de este cereal son totalmente industrializadas; allí se transforma en carne buena parte de ellas, que, por lo tanto no dan lugar a crisis.

En otra época la crianza de cerdos constituyó allá, un serio problema nacional; millones de dólares se perdieron por efecto de una enfermedad contagiosa, muy mortífera, denominada «peste porcina».

En medio de una situación angustiosa, el gobierno norteamericano decidió intervenir directamente; para esto fundó institutos destinados exclusivamente a la preparación de los elementos de lucha: virus y suero.

Actualmente la enfermedad está dominada y la producción de cerdos en pleno auge. Norte América cuenta con una población porcina de más de 60 millones de cabezas.

En nuestro país la misma industria ha pasado y pasa aún por serias vicisitudes, rindiendo amplio tributo a la citada enfermedad.

En sus campos, propicios como pocos para esta crianza, no se difundido, sin embargo, la explotación de esta prolífica y remuneradora especie; la peste porcina diezma los criaderos, liquidándolos y sembrando el desaliento.

La llamada «Cuestión maicera» que tan graves trastornos ocasionó al agricultor y a la economía nacional, hace cerea de diez años, por la considerable desvalorización del «rey de los cereales», ha vuelto a presentarse en ocasión de la última cosecha.

El Ministerio de Agricultura y la Sociedad Rural Argentina han decidido abocarse el estudio de su solución con carácter permanente; se resolvió entonces hacer una intensa propaganda para valorizar el cereal. ¿Cómo? Transformándolo en carne y sobre todo, en carne de cerdo, especie animal que ha sido calificada, con razón, como el «levantador de hipotecas».

En el mismo sentido realiza obra plausible la Asociación Argentina Criadores de Cerdos, que, además trata de orientar eficazmente al criador a fin de que produzca lo que el mercado consumidor requiere.

Todo está muy bien, pero en esta propaganda para intensificar la producción porcina se ha descuidado un

factor importantísimo, que yo considero decisivo, pues anula todos los propósitos enunciados. En efecto, se requiere fomentar la crianza del cerdo, pero se ha omitido la defensa contra su peor enemigo que es la peste, cuando lo que corresponde es hacer ambas cosas, por lo menos simultáneamente.

¿De qué vale, se pregunta el hombre de campo, granjero, hacendado, tambero, criador de cerdos, si luego vendrá la peste y arrasará con todo? y es lo que sucede; sólo los incautos, los desconfiados de la realidad se arriesgan, pero pronto, por propia experiencia, ingresan a la vasta legión de los decepcionados.

Quiere decir, por lo tanto, que no se ha abordado la solución del problema de acuerdo con la situación real imperante.

Faltan en la actualidad suficientes medios de lucha eficaces contra el mayor flagelo que soporta esta industria: la ciencia aconseja la inmunización por medio del empleo de los dos productos que ya he citado: el virus de la peste porcina y el suero anti-pesteoso. Pues bien; sólo dos o tres laboratorios producen en el país; pero en cantidades absolutamente desproporcionadas con las verdaderas necesidades, las que tampoco alcanzan a ser satisfechas con lo que se importa de Norte América ni por su cantidad ni por su calidad, influenciada esta última, en buena parte por el demasiado largo tiempo que requiere su transporte a nuestro puerto.

Ya a mediados del año próximo pasado la Sociedad Rural Argentina, justamente alarmada por este estado de cosas, se dirigió al Ministerio de Agricultura expresándole que las causas fundamentales que tienen paralizada nuestra industria de carne porcina eran en primer lugar de orden sanitario, refiriéndose especialmente a la tuberculosis y a la peste porcina. De la primera de estas enfermedades ya me he ocupado en otra oportunidad al proyectar una ley que establezca la nulidad de venta de los reproductores vacunos y porcinos afectados de tuberculosis, proyecto que se halla a consideración y estudio de la respectiva comisión de esta Honorable Cámara.

Por su parte, la Dirección de Ganadería del Ministerio de Agricultura acaba de dirigirse a los criadores por medio de circulares y fijación de carteles en las estaciones ferroviarias y otros lugares públicos significándoles el gravísimo peligro que para la industria del cerdo importa la peste porcina, exhortándolos para que se prevengan a tiempo, inmunizando sus piaras, para lo cual ofrece, plausiblemente, el concurso de los médicos veterinarios oficiales. El asunto es, por lo que se ve, de considerable interés.

Presento las cosas, señor presidente, tales como son; no pretendo cargar las tintas; declaró simplemente que si nos preocupamos de arbitrar los medios para luchar en forma contra la peste porcina, llegaremos a cimentar un poderoso factor de riqueza nacional, como ha sucedido en Norte América, y además evitaremos la repetición de las desastrosas crisis de maíz, pues los cerdos darán buena cuenta de ellas. La solución que propicio, Honorable Cámara, es la preparación por el Estado del virus y suero necesarios, tal como lo ha hecho Norte América y como lo hace siempre que la industria privada no logra dar satisfacción a las necesidades públicas.

No soy partidario de que el Estado se transforme en competidor de la industria privada; lejos de eso, pero considero que es un deber ineludible de aquél, intervenir decisivamente cuando las circunstancias lo exigen; y es el caso actual. Por eso he proyectado la fundación inmediata de un instituto de la peste porcina, dotándolo de los recursos y elementos indispensables para abastecer ampliamente a la industria porcina, considerada en su presente y en su porvenir inmediato.

Asimismo, el instituto tendrá por misión ejercer un riguroso contralor sobre los productos similares que se

expenden en el país; existe a este respecto un exceso de libertad de comercio, altamente perjudicial.

Como la entidad administrativa encargada de luchar contra las epizootias es, dentro del Ministerio de Agricultura de la Nación, la Dirección de Ganadería, considero que el instituto debe constituir una dependencia de dicha repartición, como debiera constituirlo también el actual laboratorio de bacteriología, a cuyo personal técnico he tenido el honor de pertenecer hace años y que por raro criterio es en la actualidad una dependencia de la Dirección de Laboratorios, habiendo sido desprendido de la repartición que requiere constantemente sus servicios, y con la que debiera estar siempre en íntimo contacto, a fin de concertar los mejores medios de lucha contra las epizootias. Así lo fué en sus mejores tiempos; en cambio ahora los servicios técnicos de la Dirección de Ganadería sólo pueden llegar a él por intermedio de la Dirección de Laboratorios, y ya se sabe lo que eso significa en nuestra administración. Ese mismo defecto — su segregación de la Dirección de Ganadería — ha llegado a producir trastornos tales que recientemente han motivado la separación, por «razones de mejor servicio» del jefe del citado laboratorio. Es que le ha faltado en estos últimos años el contralor inmediato de la repartición técnica especializada: la Dirección de Ganadería.

Aprovecho esta oportunidad, señor presidente, para pedir a la honorable Comisión de Presupuesto y Hacienda quiera regularizar esta situación al proyectar lo que corresponda, para el año 1928, sobre laboratorio de bacteriología del Ministerio de Agricultura, reintegrándolo a la Dirección de Ganadería, de acuerdo, como he dicho, con prácticas anteriores y con lo que existe en todas partes.

Para terminar, señor presidente, debo referirme a la ubicación del instituto que proyecto; considero que podría ser instalado en los terrenos de la escuela de agricultura y ganadería de Santa Catalina, dependencia de la Universidad de La Plata, que dispone de ochocientas hectáreas en estación Llavallol, Ferrocarril Sud, vale decir a las mismas puertas de Buenos Aires.

Esta ubicación sería ventajosa también del punto de vista de la enseñanza que imparte en esa escuela y en las facultades de veterinaria de esta Capital y de La Plata, cuyos alumnos podrían adquirir allí la práctica necesaria en materia tan importante.

Pedro Podestá.

—A la Comisión de Legislación Agraria.

IX

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Acuérdate a don Anacarsis Sola, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de rentas generales hasta tanto se incluya en la ley general de presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco V. Martínez.

Señor presidente:

Al presentar este proyecto de ley acordando una modesta pensión a don Anacarsis Sola, me mueve el propósito de realizar un acto de justicia y solidaridad social. Se trata de un hombre relativamente joven que vivía dedicado al desempeño de un modesto puesto dentro de la administración nacional, que hallándose en los lindes del término exigido por la ley de jubilaciones hubo de

arrolle su labor en el escenario), como también todo el personal administrativo del teatro.

Contrato escrito de los artistas de la escena

Art. 2º — 1) El empresario deberá entregar al artista un ejemplar escrito del acuerdo concluido (contrato de trabajo de los artistas de la escena).

2) Si en el momento de la conclusión del contrato de trabajo, se registran los documentos escritos, deberá igualmente entregarse al artista copia de ellos.

3) Los documentos firmados, relativos a un contrato de trabajo de artista de la escena, no estarán sometidos a tasa alguna.

Contratos concluidos por menores

Art. 3º — 1) Los menores de menos de 18 años de edad no podrán concluir un contrato de trabajo para la escena, sin el consentimiento de su representante legal.

2) Todas las disposiciones contenidas en la ley de trabajo de mujeres y menores (Ley número...) son aplicables a los menores que se dedican a las actividades del teatro.

Comienzo del período contractual

Art. 4º — El día de entrada en funciones del artista, deberá ser fijado en el contrato para una fecha determinada del calendario; sin embargo, el contrato será válido en caso de omisión de esta disposición si, por consentimiento mutuo de ambas partes, el artista ha entrado ya en funciones.

Condiciones, derecho de denunciar el contrato

Art. 5º — 1) Toda convención tendiente a acordar a una de las partes el derecho de validar o invalidar el contrato no surtirá efecto, si el mismo derecho no ha sido reservado a la otra parte.

2) Toda convención que establezca un período de ensayo, en el curso del cual una o las dos partes tengan la facultad de denunciar el contrato, será nula y sin ningún efecto.

Reducción y supresión del sueldo

Art. 6º — Toda convención que reserve al empresario la facultad de reducir, en el curso del período contractual y sin asentimiento del artista, el monto del sueldo convenido, o de suprimirlo, será nula y sin ningún efecto, bajo reserva de las disposiciones de la presente ley que prevengan una reducción o supresión de esta naturaleza.

Retribución fija

Art. 7º — En los términos de la presente ley, la retribución fija de los artistas comprende los sueldos o salario. Todo el personal comprendido en la presente ley, no podrá percibir menos de 160 pesos moneda nacional.

Pago de los ensayos previos

Art. 8º — Cuando el artista debe ponerse, antes del comienzo del período contractual, a la disposición del empresario, en vista de la preparación necesaria para el servicio que le corresponde en virtud del contrato, y en particular cuando debe participar en los ensayos previos efectuados en la localidad fijada por el contrato, tendrá derecho a una retribución fija a partir del día de la entrada en funciones.

Funciones

Art. 9º — 1) Las funciones convenidas serán debidas al artista por cada representación en que tome parte.

2) Si ningún mínimum de funciones se ha garantizado, se reputarán garantizadas 15 funciones por mes.

3) Si las funciones son garantizadas para un período superior a un mes, el número de funciones garantizadas por mes, será igual al que en la proporción de un mes a dicho período sea repartido en este mes.

Representaciones de beneficio

Art. 10. — 1) Cuando un artista tiene derecho al producido de una representación, será considerado como tal, el ingreso bruto resultante de la venta de las entradas de teatro para dicha representación. El empresario debe rendir cuenta de inmediato de la entrada bruta.

2) Cuando un artista tiene derecho a una parte del producido, esta parte deberá ser establecida a razón de fracciones del producido, a determinarse conforme a las disposiciones del parágrafo 1).

3) Ningún gasto podrá ser deducido del producido de la representación o de la parte de dicho beneficio del artista.

Derechos en caso de impedimento en el servicio

Art. 11. — 1) Cuando después de la entrada en vigor del contrato de trabajo un artista se encuentra impedido, por enfermedad o por accidente, de efectuar su servicio, sin que él haya provocado voluntariamente o por negligencia grave este impedimento, conservará sus derechos a la mitad de la retribución, durante un período de seis semanas.

2) La misma disposición será aplicable al artista del sexo femenino, impedida de efectuar su servicio a causa de embarazo o de otra causa debida a trastornos regulares inherentes a la naturaleza femenina.

3) Si en las seis semanas que siguen a la vuelta al servicio se produce un nuevo impedimento, el artista no tendrá derecho, durante el período de dicho impedimento, y siempre que la duración total de éste exceda los períodos indicados en el parágrafo 1), sino a la mitad de la retribución prevista en el parágrafo 1).

4) Todo artista del sexo femenino conservará sus derechos a la retribución fija durante seis semanas después del parto. Durante este período ella no podrá efectuar ningún servicio. En caso de enfermedad, las disposiciones del parágrafo 1) le serán aplicables a partir de la fecha del parto, bajo la reserva de que no se haya fijado una suma máxima hasta la expiración de las seis semanas que siguen al parto.

5) El artista deberá avisar, de inmediato, al empresario, todo impedimento y, en caso de enfermedad, presentar, a pedido del empresario, y que podrá ser renovado después de un cierto lapso, un certificado médico relativo a la causa y a la duración de la incapacidad.

El certificado deberá ser extendido por el médico del teatro y por el médico de la comuna. La inobservancia de esta cláusula entraña, para el artista, la pérdida de su derecho al sueldo durante el período de la omisión.

Art. 12. — 1) Ningún artista podrá ser despedido en razón de un impedimento, debido a un accidente, un parto o un trastorno inherente a la naturaleza femenina, siempre que este impedimento no exceda el período durante el cual el artista tiene derecho a la totalidad o a una parte de la retribución fija. En caso de impedimento de mayor duración, el artista podrá rescindir prematuramente el contrato, a menos que el empresario continúe entregándole la retribución fija. Si el contrato es denunciado durante el período del impedimento, el artista conservará sus derechos para los períodos indi-

cados en los parágrafos 1) a 4) del artículo 11, aunque el contrato de trabajo termine de inmediato.

2) Los artistas del sexo femenino no podrán ser despedidos en razón del impedimento resultante de su embarazo.

3) Los derechos del artista a la retribución (parágrafos 1) a 4) del artículo 11) terminan a la expiración del contrato de trabajo en el caso en que éste se resolviera al fin del período contractual o a consecuencia de una retractación prematura. La misma disposición será aplicable en el caso del artista despedido por otra razón que la del impedimento previsto en los parágrafos 1) y 2).

Gastos de viaje

Art. 13. — Los gastos de los viajes emprendidos por el artista durante el período contractual en el ejercicio de sus funciones, estarán a cargo del empresario.

Ropajes, equipos y joyas

Art. 14. — 1) En toda representación, el empresario deberá suministrar gratuitamente a los artistas los trajes históricos, mitológicos y de fantasía, los trajes populares o nacionales, los vestidos de sport, de gimnasia, de playa, de juego y de caza, y los uniformes, comprendidos los calzados, guantes y sombreros que correspondan, así como los disfraces; además deberá proveerlos, en toda representación, de los efectos de equipo, joyas, tricotas, pelucas y peinados, y, si hay lugar a ello, o si los usos lo exigen, poner gratuitamente a su disposición camareros y camareras.

2) La conservación del ropaje empleado en la escena a los fines de la representación (pequeñas reparaciones, aseó y repasado) estará a cargo del empresario.

Retribución

Artículo 15. — 1) Bajo reserva de convención o de uso en contrario, la retribución tendrá lugar después que los servicios hayan sido prestados.

2) La retribución será calculada por períodos. El pago tendrá lugar a la expiración de los diversos períodos y a más tardar el 10, el 20 o el último día de cada mes del año civil.

3) Cuando durante el período contractual un artista deba emprender un viaje en el ejercicio de sus funciones, tendrá derecho a los gastos de viaje de ida y de vuelta y de permanencia, que deberán serle pagados el día anterior a dicho viaje.

4) Los gastos serán calculados y pagados, a más tardar, el último día de cada mes vencido del año civil.

5) El pago de la retribución no cuestionada o de la parte no cuestionada, no podrá estar subordinado a la renuncia a la retribución cuestionada o la parte cuestionada.

Protección obligatoria

Art. 16. — 1) El empresario debe establecer y mantener a su costa todas las instalaciones relativas a los locales dependientes de la escena, a los vestuarios y accesorios, y que, dada la naturaleza del servicio, están destinadas a asegurar la protección de la vida y salud de los artistas, como también la observancia de la moralidad y decencia.

Licencias

Art. 17. — 1) Cuando el contrato haya sido concluido por un año o cuando el artista haya estado al servicio del empresario durante un período por lo menos igual, tendrá derecho a un descanso ininterrumpido de cuatro semanas, por lo menos. El artista cuya duración de los servicios efectuados sea superior, tendrá derecho, ade-

más, a un descanso de dos días por cada año contractual cumplido y hasta la concurrencia de seis semanas.

2) Si el contrato ha sido concluido por seis meses por lo menos, o si la duración de los servicios ya efectuados por el artista es por lo menos igual a este período, tendrá derecho a un descanso cuya duración será disminuída en la proporción de la duración del contrato a un año.

3) El período durante el cual, en razón de una enfermedad o de un accidente, el artista estuviere impedido de efectuar su servicio, no podrá ser comprendido en el descanso.

Lugar del servicio

Art. 18. — 1) El artista no estará obligado a efectuar el servicio, por cuenta del empresario, sino en los espectáculos dirigidos por éste en el momento de la conclusión del contrato. Podrá, sin embargo, convenirse que el artista preste sus servicios en otro espectáculo de importancia igual, en el cual el empresario no haya asumido sino posteriormente la dirección, cuando este espectáculo se desarrolla en la misma localidad que uno de los mencionados en el contrato, o cuando toda la compañía se traslade para representaciones. En el caso de traslado de la compañía, debe realizarse un nuevo contrato de trabajo aplicándose las disposiciones del artículo 15.

2) Cuando el compromiso del artista comporta representaciones en diferentes espectáculos, el transporte del vestuario de la escena y de los objetos de «maquillaje», será por cuenta y riesgo del empresario.

Participación obligatoria en los ensayos; duración del trabajo

Art. 19. — 1) El artista no estará obligado a tomar parte en los ensayos durante la noche, ni el domingo o días feriados oficiales, a menos que circunstancias particulares e inevitables exijan que el ensayo tenga lugar en estos momentos, los que serán determinados por el Departamento Nacional del Trabajo, Departamentos Provinciales de Trabajo o autoridades municipales donde no existan oficinas de trabajo.

2) Todo artista tendrá derecho a cuatro días exentos de ensayos, por mes del año civil.

3) El artista no podrá ser ocupado más de 8 horas entre el comienzo de la representación de la noche y el comienzo de la representación de la noche siguiente (jornada de trabajo).

Derecho a empleo

Art. 20. — 1) El empresario debe emplear convenientemente al artista. Para juzgar las conveniencias del empleo, habrá de tomarse en consideración el texto del contrato, las cualidades y aptitudes del artista y la gestión de la empresa.

2) Si a despecho de las demandas reiteradas del artista, el empresario omite, sin razón válida, darle un empleo conveniente, aquél podrá denunciar el contrato y exigir el pago de una indemnización proporcionada, fijada por el juez equitativamente, pero que no exceda el monto de la retribución fija de un año.

3) Sin embargo, la denuncia del contrato no será válida si el artista no ha notificado por escrito al empresario acordándole un plazo razonable para compensar el empleo conveniente y si el empresario ha dejado transcurrir este plazo sin llevarlo a efecto.

Rechazo del papel por el artista

Art. 21. — 1) El intérprete no tendrá derecho a rehusar un papel sino en los casos:

- 1º En que la interpretación del papel es de una naturaleza que puede comprometer la salud o la seguridad corporal, o si no puede imponerse al artista por razones de moralidad;
- 2º Si el papel no responde a los medios artísticos del intérprete, o no corresponde al empleo para el cual se ha comprometido por contrato;

Restricción de la libertad extracontractual del artista.

Art. 22. — 1) El artista no podrá, sin el asentimiento del empresario, tomar parte en un espectáculo del mismo género anunciado públicamente, si ello no ocurre durante sus licencias.

2) Todo artista comprometido por un año entero deberá, para poder participar, aun durante sus licencias, en la representación de un espectáculo del mismo género en la localidad indicada por el contrato, reca lar el asentimiento del empresario.

3) Ninguna convención restringiendo la actividad profesional del artista más allá de la duración de sus servicios tendrá efecto si ella no constituye la cláusula de un contrato colectivo, o si ella no corresponde a las restricciones estipuladas mediante un contrato colectivo.

Responsabilidad concerniente a los objetos depositados

Art. 23. — 1) El empresario es responsable hacia el artista de todos los objetos de la naturaleza y calidad de los que él acostumbra llevar, depositados por el artista en los vestuarios, en particular el ropaje y ropa blanca, así como los objetos que son depositados en el interés de la explotación regular del teatro, y también los objetos necesarios o habitualmente depositados durante los ensayos o las representaciones en la escena o en un sitio designado por el empresario, a menos que éste pruebe que el perjuicio no ha sido causado ni por un miembro de su personal ni por personas extrañas que circulen en el teatro. Si no existen vestuarios cerrados y si el empresario no ha designado el sitio donde los objetos o vestimentas deben ser depositados, éste será responsable si el artista los ha depositado en un sitio ordinariamente afectado a este uso.

2) En lo que concierne a los objetos de un valor particular, el empresario no será responsable sino en el caso de que sean empleados por su orden en vista de la representación, o si la persona designada por él para recibirlos fué advertida de que se trataba de objetos de valor particular. Cuando ninguna persona ha sido especialmente designada por el empresario, la persona encargada del vestuario se reputará encargada de la guarda de estos objetos.

Multas

Art. 24. — 1) Multas en especie podrán ser previstas para cualquier infracción al reglamento de servicio del teatro.

2) Los casos pasibles de multas y el monto de éstas deberá estar determinado en el reglamento de servicio.

3) La multa no podrá, en cada caso, exceder de la quinta parte de l monto mensual de la retribución fija y al finalizar el mes de la décima parte del sueldo estipulado en el contrato.

4) El producto íntegro de las multas deberá emplearse en beneficio del personal de artistas de teatro y de la manera que se haya determinado en el reglamento de servicio del teatro.

Cesación del contrato

Art. 25. — 1) El contrato concluirá a la expiración del período para el cual fué concluído.

2) Si ha sido concluído para varios períodos teatrales (año teatral), cada período teatral se considerará, en caso de duda, como constando de doce meses.

3) Cuando el contrato no fija duración, concluye

con la terminación del período teatral usual previsto por el contrato.

4) El empresario no podrá prevalecerse de una convención por la cual se reser ve exclusivamente el derecho a una denuncia unilateral del contrato, o a una prolongación del período estipulado.

Denuncia

Art. 26. — 1) Ninguna convención por la que se estipule el derecho de denunciar el contrato será válida, a menos que el contrato haya sido concluído por un período superior a un año y que el mismo derecho pertenezca a ambas partes. Si un plazo desigual para la denuncia se ha convenido, el plazo más largo será válido para las dos partes. La denuncia no podrá ser prevista sino para el fin de un período teatral, y debe efectuarse, a más tardar, el 15 de Febrero del año en el curso del cual dicho período termina.

2) Los plazos legales de denuncia no podrán reducirse por convenciones.

3) La denuncia del contrato deberá ser notificada por escrito, bajo pena de nulidad.

Art. 27. — 1) Toda intérprete que contraiga matrimonio durante el período contractual, podrá, a pedido de su esposo, denunciar el contrato dentro de los dos meses que siguen a su matrimonio, y observar un descanso de cuatro semanas. El matrimonio de la artista no constituirá para el empresario una causa mayor que autorice la denuncia del contrato.

Art. 28. — Cuando el contrato haya sido concluído por un período de un año por lo menos, y el artista haya, a más tardar el 15 de Enero del año en el curso del cual el contrato termina, propuesto al empresario por escrito su continuación, el contrato se reputará prolongado por un año en el caso en que el artista no haya recibido, a más tardar el 15 de Febrero, una respuesta negativa.

Art. 29. — 1) La transferencia a un tercero, de los derechos y obligaciones del empresario, en relación al contrato de trabajo, no tiene efecto respecto del artista, sino en el caso de transferirse el conjunto de la explotación. Sin embargo, la responsabilidad del primer empresario, respecto del artista en lo que concierne a la observancia del contrato, continúa mientras que el artista no haya desligado, por escrito, al empresario, de su responsabilidad.

2) En ambos casos, el contrato puede ser denunciado dentro de las cuatro semanas, por cualesquiera de las dos partes, para el fin del período teatral en curso, si la muerte se ha producido al fin del período teatral, o para el fin del período teatral siguiente; si el artista es despedido contrariando las cláusulas del contrato, conserva sus derechos a la indemnización.

Falencia del empresario

Art. 30. — Si después de la entrada en servicio del artista el empresario cae en quiebra, las disposiciones de la ley de quiebras serán aplicables; sin embargo, los contratos de trabajo podrán ser denunciados por el síndico de la quiebra, con un aviso previo de cuatro semanas, respecto de los contratos de una duración no superior a un año, y de ocho para los otros.

Clausura definitiva del teatro

Art. 31. — En caso de destrucción del teatro a causa de un incendio o de otro acontecimiento debido a las fuerzas naturales, o si es cerrado por tiempo indeterminado por orden de las autoridades, sin que el empresario sea culpable, todos los contratos quedarán rescindidos 15 días después de la clausura de la explotación.

Busca de otro empleo

Art. 32. — Si el contrato ha sido concluído por un período de por lo menos 5 meses, o si el artista ha esta-

do por lo menos 5 meses al servicio del empresario, éste deberá, después de la denuncia del contrato o durante el último período teatral precedente a la expiración del contrato, acordarle, a su pedido, una licencia razonable, de una duración máxima de 8 días, tomados de una vez o en varias veces, para permitirle basear un nuevo compromiso. El artista tendrá derecho a la retribución durante este período de licencia.

Denuncia prematura del contrato

Art. 33. — Por fuerza mayor, el contrato podrá ser denunciado sin previo aviso, por las dos partes, antes de la expiración del período contractual.

Art. 34. — Los casos siguientes serán particularmente susceptibles de constituir fuerza mayor que autorice al empresario a despedir prematuramente al artista:

1º) Si en el momento de la conclusión del contrato, el artista induce en error al empresario, respecto de la existencia de otro contrato no denunciado e incompatible con el nuevo contrato concluído.

2º) La incapacidad del artista de efectuar los servicios para los cuales se comprometió o que resultan del empleo convenido.

3º) Si en un caso diverso que los enumerados en el párrafo 1) del artículo 12, el artista esta impedido, de manera permanente o temporaria, de cumplir su servicio, por una causa dependiente de su persona.

4º) Si por malevolencia o negligencias repetidas, el artista se abstiene de participar en una representación que le ha sido anunciada en tiempo útil.

5º) Cuando sin motivo válido y a despecho de un requerimiento escrito o de avisos reiterados, el artista deja de cumplir otras obligaciones contractuales importantes.

6º) Si el artista contraviene públicamente a las leyes e reglas de la moral o de la decencia, de modo que su empleo ulterior se haga imposible o causaría un perjuicio considerable al empresario.

7º) Si por un grave abuso de confianza, el artista hierve seriamente al empresario en sus intereses materiales o artísticos.

8º) Si el artista se hace culpable, por vías de hecho, de atentado a las buenas costumbres o al honor, frente al empresario, a su representante o a otro artista.

Art. 35. — Los casos siguientes serán particularmente susceptibles de constituir fuerza mayor que autoricen al artista a romper prematuramente el contrato:

1º) Si él ha sido inducido en error por el empresario respecto de la autorización oficial concerniente a la explotación de la empresa, o si dicha autorización no ha sido aún dada, a la entrada en servicio del artista.

2º) Si el artista se hace incapaz de cumplir su servicio, o si la continuación de éste constituyera un peligro para su salud o moralidad.

3º) Si el empresario se rehusa a cumplir sus obligaciones en lo que concierne a las medidas de protección, que legalmente está obligado a tomar, para la vida, la salud o la moralidad de los artistas.

4º) Si el empresario reduce o retiene injustamente los emolumentos del artista, en particular si, a pesar de los requerimientos del artista, el empresario no le paga en los tres días a más tardar del vencimiento, las sumas debidas, o si en caso de litigio relativo al monto de las sumas o a la legalidad de las retenciones, no consigna de inmediato las sumas debidas si ello le es requerido, o si omite repetidamente y a pesar de los requerimientos repetidos, de cumplir cualquiera otra obligación contractual esencial.

5º) Si el empresario o su representante se hace culpable, por vías de hecho, de atentado a la moralidad, o de atentado sensible al honor del artista, o si rehusa de proteger a éste contra acciones de esta naturaleza realizadas por otros artistas o por un miembro del personal de la empresa.

6º) En caso de traslado de la empresa a otra localidad, cuando el artista no está obligado, en los términos del contrato, a efectuar su servicio en otra localidad.

Art. 36. — 1) Si el artista rompe prematuramente el contrato sin razón válida, o si él ha causado su despido prematuro, el empresario tendrá derecho a la indemnización legal por el perjuicio sufrido.

2) A menos de convención en contrario, si el empresario despide prematuramente al artista sin razón válida o si él ha causado la ruptura prematura del contrato por el artista, éste conserva, sin perjuicio de otros daños y perjuicios, sus derechos a la indemnización prevista por el contrato para el período restante hasta la expiración regular del contrato o durante el período del aviso previo reglamentario, teniendo en cuenta lo que el artista haya ahorrado a causa de su abstención del servicio, o ganado, o dejado voluntariamente de ganar por otro empleo. Sin embargo, si este período no excede de tres meses, el artista podrá exigir el pago inmediato de sus emolumentos por dicho período, y el pago del resto, en la época convenida o legal.

Art. 37. — 1) El empresario podrá anular el contrato antes de la entrada en servicio del artista, en caso de que éste, sin que para ello haya habido un impedimento inevitable, no haya tomado su servicio en el día fijado; o si a consecuencia de un impedimento inevitable la entrada en servicio debiera diferirse por más de 15 días. Esta disposición será igualmente aplicable en los casos que autorizan al empresario a despedir prematuramente al artista.

2) El artista podrá anular el contrato antes de su entrada en servicio, en los casos que lo autorizan a denunciar prematuramente el contrato. Esta disposición es aplicable en el caso en que, por culpa del empresario o por una causa dependiente de éste, la entrada en servicio se encontrara diferida por más de dos semanas. En este último caso, si el artista toma su servicio a pesar del retardo, tendrá derecho a sus emolumentos a partir del día fijado en primer lugar para su entrada en servicio.

3) Cuando a consecuencia de enfermedad o accidente, el artista se halle impedido de entrar en servicio el día fijado, sin que él mismo voluntariamente o por negligencia grave haya causado el impedimento, el empresario deberá, sin perjuicio de su derecho a anular el contrato, conforme al párrafo 1), pagar al artista, por el período determinado en los párrafos 1) y 3) del artículo 11, la retribución allí fijada. Las disposiciones del párrafo 5) del artículo 11 serán aplicables. A la expiración de dicho período el empresario podrá anular el contrato; el artista tendrá, sin embargo, el derecho de denunciar prematuramente el contrato, a menos que el empresario continúe entregándole la retribución fija entera.

Art. 38. — 1) Si el empresario anula el contrato sin razón válida, o si él es causa por su comportamiento culpable, de la anulación del contrato por el artista, éste conservará, sin perjuicio de otros daños y perjuicios, sus derechos a los emolumentos por el período contractual restante, hasta la expiración regular del contrato, o por el período del aviso previo reglamentario, teniendo en cuenta lo que el artista haya ahorrado por su abstención en el servicio, o ganado, o voluntariamente des-cuidado ganar por otro empleo. Si este período no excede de tres meses el artista podrá exigir el pago inmediato y sin retenciones, de sus emolumentos por dicho período y el pago del resto, en la época convenida o legal.

2) El artista tendrá los mismos derechos en caso de anulación del contrato por el síndico de la quiebra.

3) Si el artista anula el contrato sin razón válida, o si por su comportamiento culpable causa la anulación justificada del contrato por el empresario, éste podrá exigir daños y perjuicios.

4) En el caso en que la falta que da lugar a la anulación del contrato o a la denuncia prematura de éste, incumbiera a las dos partes, el juez decidirá libre-

Art. 39. — En el caso en que la falta que da lugar a la anulación del contrato o a la denuncia prematura de éste, incumbiera a las dos partes, el juez decidirá libre-

mente si hay lugar a acordar una indemnización y cuál debe ser su monto.

Plazo para la admisibilidad de las demandas por indemnización

Art. 40. — Toda demanda de indemnización por causa de despido o de anulación del contrato antes de su entrada en vigor, conforme a los artículos 20 y 36, así como toda demanda de indemnización por causa de anulación del contrato, en el sentido del artículo 38, deberá, bajo pena de ser rechazada, deducirse en justicia dentro de los 6 meses del día en que la indemnización es exigible.

Disposiciones obligatorias

Art. 41. — 1) Ningún contrato de trabajo de los artistas de la escena será anulado por el hecho de que algunas de las disposiciones dejen de ser legalmente válidas.

2) Los derechos del artista en virtud de la presente ley, no podrán ser anulados o restringidos por el contrato de trabajo.

Intermediarios

Art. 42. — Toda convención en virtud de la cual el artista se compromete a no concluir contratos de trabajo sino por intermedio de ciertas personas, será nula y sin efecto.

Art. 43. — 1) Salvo convención en contrario, la comisión del intermediario en la conclusión de un contrato de trabajo, estará por mitades a cargo del empresario y del artista.

2) Toda convención tendiente a hacer pagar por el artista más de la mitad de la comisión, será nula y sin efecto, cuando el empresario haya tenido o deba haber tenido conocimiento de la intervención del intermediario en la conclusión del contrato.

3) Toda convención en cuya virtud la comisión deba ser pagada al intermediario antes de la entrada en vigor del contrato, será nula y sin efecto.

4) Toda comisión que no sea calculada conforme a la tarifa aprobada por las autoridades, o que sea desproporcionada en relación a los servicios del intermediario, a la retribución del artista o a la duración del contrato, podrá ser reducida por el juez.

Validez de los contratos concluidos en el exterior

Art. 44. — Las disposiciones de la presente ley son igualmente aplicables a los contratos concluidos en el extranjero, cuando los servicios deban efectuarse exclusivamente en los escenarios nacionales.

Jurisdicción general

Art. 45. — El contrato de trabajo de los artistas de la escena estará sometido a las disposiciones del derecho civil.

Disposiciones penales

Art. 46. — Los empresarios que violaren las disposiciones de la presente ley, serán penados con multas de 100 a 10.000 pesos moneda nacional, sin perjuicio de pagar las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Art. 47. — Comuníquese, etcétera.

Leopoldo Bard.

Señor presidente:

Interpretando que es una necesidad en nuestro país, sancionar una ley que determine las condiciones del trabajo de los artistas de la escena, desuoidados en absoluto hasta el presente en la legislación argentina, someto a la consideración de la Honorable Cámara este proyecto de ley.

Hasta la fecha no ha habido iniciativa parlamentaria alguna que contemple la situación de los artistas de teatro y demás personal de los mismos que ejercen su trabajo sin legislación que los ampare de las arbitrarias condiciones que se les exige y de las explotaciones de que son objeto en muchas oportunidades, que son de pública notoriedad.

Este proyecto que encara todas las situaciones del trabajo en las actividades teatrales, establece el contrato escrito de los artistas de la escena, señalando el artículo primero que en la enunciación general de artistas se involucra a los intérpretes, directores de escena, directores de orquesta, músicos, teloneros, personal de utilería, de escenarios y administrativo. Señala al mismo tiempo que se entiende por empresario de espectáculos, que es una de las partes del contrato de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Detenidamente determina el articulado de este proyecto las condiciones del contrato y los derechos de las partes, tendiendo a asegurar la situación de los artistas, que actualmente están expuestos a no percibir sus sueldos, como acontece muchas veces en que resultan víctimas de cualquier mala temporada teatral o de la falta de honestidad de cualquier empresario. La observación de los hechos ha evidenciado muchas veces la falta de protección legal a los artistas en este sentido. Casos hay en que son llevados en jira por el interior del país y en el extranjero y por una conveniencia del empresario o por un fracaso inesperado se disuelve en cualquier parte la compañía y se deja a los artistas sin pagarles y totalmente abandonados. Y creo que la legislación debe amparar a los artistas, factores eficientes de la cultura del país cuya labor debe ser legislada ya que ellos no son ajenos a las actividades de una forma de trabajo.

Es deber del Estado velar por la situación económica de las personas del trabajo y entendiéndolo así he creído que una ley que regule el trabajo de los artistas y empleados de la escena debía considerar el factor económico y establezca el sueldo mínimo de 160 pesos mensuales.

Otro de los aspectos de estas actividades que deben estar sujetas a disposiciones de una ley es la jornada de trabajo de los artistas de la escena.

Hace poco tiempo en el Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires, se promovió un extenso e interesante debate sobre este asunto sin llegarse a ningún resultado positivo. Es indudable, que el Concejo Deliberante carece de facultades para establecer jornadas de trabajo; su función se limita, en lo que respecta a espectáculos teatrales, a lo que se relaciona con la moralidad, la higiene y la seguridad material. Pero es al Congreso nacional a quien corresponde legislar sobre la jornada del trabajo de los artistas, en la misma forma como lo concierne hacerlo sobre la jornada de trabajo de los obreros y empleados de la industria y comercio.

En ese debate del Concejo Deliberante que he mencionado quedó un vacío y ese vacío lo llena este proyecto de ley que evitaría el abuso de los empresarios, legislando sobre las horas de trabajo que pueden exigirse entre el lapso de tiempo que hay desde la terminación de una función nocturna y el principio del espectáculo en la noche siguiente. Es sabido que hoy, en muchos teatros, se exige a los artistas además de la participación en las funciones nocturnas, las de la tarde, con sus distintas denominaciones, selecta, vermut, matinée, etcétera y agregadas a los ensayos diarios, resulta que no se les permite las horas necesarias para el descanso.

En general he de decir que el alto concepto de so-

lidaridad social y de defensa a todas las personas del trabajo exigen la sanción de este proyecto de ley, que considera una humana protección en los puntos que he señalado y otros tan importantes como la provisión por parte del empresario de los ropajes, equipos y joyas que deben lucir los artistas en la escena, ya que es intolerable que sobre los pequeños sueldos que perciben muchos de ellos se les obligue a comprarlos; la obligación que igualmente se establece de pagar a los artistas los gastos de viaje en el ejercicio de funciones; la protección obligatoria de la vida y salud de los artistas y otras disposiciones; propósitos que no necesitan razones de fundamento ya que son principios de indiscutible armonía con los anhelos de mejoramiento social.

Para el estudio de este proyecto de ley he tenido como antecedentes leyes extranjeras de contrato de trabajo de los artistas de la escena, algunas publicadas en nuestro país por el «Boletín del Trabajo» y he tenido en cuenta la aplicación de su doctrina en nuestro ambiente, auscultando las necesidades reales.

Y he de terminar estas breves consideraciones repitiendo que la Honorable Cámara sancionando esta ley cumpliría con una aspiración de equidad y de justicia.

Leopoldo Bard.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

XVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley número 10.650 en la siguiente forma:

En el artículo 18, intercalar como inciso 1 ½ el siguiente: «Integra: al personal femenino, cualquiera que sea su edad, que haya prestado veinticinco años de servicios.»

En el artículo 22, a continuación del primer apartado, agregar como párrafo final, lo siguiente: «El personal femenino que hubiere prestado veinte años de servicios, por lo menos, podrá obtenerlo sin necesidad de llenar el requisito relativo a la edad.»

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Leopoldo Bard.

Señor presidente:

Por considerar de estricta justicia los fundamentos de una nota que me ha sido presentada por un núcleo numeroso del personal femenino ferroviario, los reproduzo como fundamento de este proyecto:

«No queriendo abundar en razones ni entrar en detalles que extenderían demasiado esta nota, resolvemos directamente exponer en forma clara y concreta nuestro pedido:

«Deseamos obtener, en base a una previsión legal y lógica, una jubilación ordinaria con veinticinco años de servicios y un retiro voluntario después del término de veinte años de trabajo sin límite de edad, y cuya proporción en relación a la jubilación ordinaria la Honorable Cámara estudiará y determinará con el conocimiento profundizado que tiene de la materia, sin perjuicio de que estaríamos dispuestas a ofrecer el aporte de nuestras observaciones personales, concretadas a tiempo, para la mejor comprensión del caso típico que constituimos dentro de la organización ferroviaria nacional.

«No debemos ocultar que elevamos el presente petitorio convencidas de que nuestra causa será interpretada

por la Honorable Cámara con toda equidad y que el sano criterio de los honorables diputados, unido a la experiencia analítica con que cuentan, serán factores suficientes para considerar con el calor de razonamientos eficaces y entusiastas, la solución de este aspecto que sometemos confiadamente a la alta decisión del Poder Legislativo.

«Para la mujer que trabaja honestamente, la lucha se hace doblemente penosa, en sentido material y moral. No todas podremos llegar a un término medio de 40 ó 45 años de vida con el organismo en condiciones como para proseguir la lucha de la tarea diaria, tal vez no tan absolutamente inútiles como para acoger nos a la jubilación por imposibilidad física, pero sí en un principio inicial de claudicación material e intelectual de fuerzas; y entonces nada más justo, nada más humano que acordar ese retiro voluntario a toda aquella empleada cuyo cansancio o amenaza de extenuación no le permita continuar en el desempeño de su puesto, dando lugar así a que fuerzas nuevas, elementos sanos reemplacen a los otros.

«Proteger y ayudar a la mujer que lucha por el sustento de su hogar, significa el más alto exponente de un patriotismo noble y sano; defenderla de su absoluto agotamiento físico es la más grande comprensión de altos principios de consideración y de humanidad; y es precisamente porque nuestros legisladores han revelado siempre en sus sanciones la hidalguía y la nobleza de la gran estirpe argentina, que sometemos a su resolución este pedido, absolutamente seguros de que el proyecto será objeto de una calurosa defensa en el seno de la Honorable Cámara.»

Leopoldo Bard.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

XIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para proyectar la construcción del edificio para la Escuela Normal Nacional de Villa Dolores, provincia de Córdoba.

Art. 2º — Los gastos que demande esta ley, se harán de rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Carlos J. Rodríguez.

Señor presidente:

Hace mucho tiempo, más de ocho años, que esta escuela normal, viene funcionando en un edificio inadecuado, por todo punto de vista pedagógico e higiénico. Recientemente ha tenido que abandonar un viejo local, edificio prestado por la provincia, para instalarse en dos locales particulares separados, dictantes una cuadra; y en tal forma, no es posible continuar haciendo funcionar esa institución, sin malograr todos sus resultados.

El caso es tan obvio que no necesita demostración. Es de buena administración, evitar gastos cuantiosos y contraproducentes, como sucede por no dotar de local propio y adecuado a tan importante institución educacional.

La importancia de esa escuela normal, la importancia misma de la culta y populosa ciudad donde radica, todo exige, que cuanto antes se la dote de un edificio correspondiente a sus funciones actuales y a su desarrollo futuro, para que continúe siendo la prestigiosa institución cultural que ha de presidir y fomentar el progreso moral e intelectual del Oeste de Córdoba.

En mi reciente gira, pude comprobar esta sentida necesidad pública, y por ello someto a vuestra honorabilidad esta iniciativa de dotar de un edificio propio y adecuado a la Escuela Normal de Villa Dolores.

Carlos J. Rodríguez.

—A la Comisión de Obras Públicas.

XX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a la señora Elvira Quesada de Zapata, viuda del ex diputado nacional don Rodolfo M. Zapata, la pensión mensual de cuatrocientos pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Jorge Calle.

Señor presidente:

Este proyecto de ley tiende a realizar un acto de justicia. La Nación debe retribuir, en la persona de la señora viuda de don Rodolfo M. Zapata, los servicios que éste le prestara durante su larga, eficiente y honrosa actuación en los diversos cargos públicos que desempeñó.

Don Rodolfo M. Zapata fué diputado nacional por Mendoza durante el período de 1890-94; diputado a la Legislatura de Mendoza en 1889; vocal de la Dirección de los Ferrocarriles Nacionales, en 1893; profesor, secretario-tesorero y, finalmente, rector del Colegio Nacional de Mendoza, cargo que ejercía con singular eficiencia y rectitud, cuando murió.

Jorge Calle.

—A la Comisión de Peticiones y Poderes.

XXI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de (\$ 200.000 m/n.) doscientos mil pesos moneda nacional, en la construcción de un dique de embalse de agua y canales accesorios de riego, en la Quebrada de Chuña Pampa, distrito de Coronel Moldes, departamento La Viña (provincia de Salta).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se tomarán de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etcétera.

Juan B. Peyrotti. — Víctor M. Gómez. — Agustín Usandivaras.

Señor presidente:

El pensamiento que informa este proyecto de ley, es concordante con anteriores iniciativas presentadas a la Honorable Cámara, en el anterior período legislativo y en las primeras sesiones del corriente año, en mi carácter de representante de la provincia de Salta, tendientes a promover las actividades agrícolas e industriales en las distintas zonas rurales de los departamentos que forman aquel estado federal. Soy un convencido, por el conocimiento personal que tengo de las necesidades palpitantes de la vida de Salta, de la urgencia patriótica que existe de que la Nación lleve, mediante obras de fomento,

como la de riego y ferrocarril, los recursos y los elementos convenientes, para que esa provincia pueda convertir en productos para la industria y el comercio sus incalculables fuentes de riqueza natural. Las obras de riego, en primer término, constituyen, en la provincia que represento, el factor principal para su desarrollo industrial y su mejoramiento social. Estas obras están reclamadas permanentemente por las poblaciones diseminadas en su vasto territorio. En Salta, en toda la región que ha sido posible, por su facilidad u otras razones, aprovechar las corrientes de agua en la irrigación de los campos para la agricultura, los medios de vida y el bienestar colectivo son crecientes y un relativo equilibrio económico regula las actividades de los hombres de negocio y el progreso señala sus primeros jalones de población, de riqueza y de cultura.

En cambio, en las zonas que carecen de los recursos indispensables del riego, la despoblación, la pobreza y sus corolarios traducidos en una precaria salud pública, fatigas morales, empobrecimientos de iniciativas y de energías, abaten pavorosamente enormes comarcas pobladas por familias argentinas — ya que extranjeros no van — acreedoras a una mejor suerte y a todas las solidaridades, por motivos históricos y políticos, de la Nación, y especialmente de sus representantes en el parlamento.

La provincia, con sus menguados recursos, no puede afrontar la ejecución de estas obras, y menos pueden hacerla algunos vecinos que, como los de la zona que se procura remediar con la habilitación de este dique, son en su mayoría pequeños propietarios, sin capital.

Este dique, que tendrá capacidad, para más de tres millones de metros cúbicos de agua, con un costo relativamente bajo, por la bondad de la naturaleza que lo tiene casi hecho, permitirá cuadruplicar la extensión de los cultivos bajo riego, con relación al área destinada a este efecto, en la bella y atrayente zona de Coronel Moldes. Zona seca, de hermoso clima, con una población tradicional por su honestidad y hábitos de trabajo, sólo reclama de la Nación la habilitación de esta obra, para convertirse en un porvenir próximo, en un centro activo de producción y de industria.

Por estas consideraciones pido el apoyo de mis honorables colegas a favor del presente proyecto de ley.

Juan B. Peyrotti.

—A la Comisión de Obras Públicas.

XXII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a la señora Brígida F. de Sullivan, madre del ex diputado por la Capital Federal, doctor Guillermo Sullivan, el importe de las dietas que a éste le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.

Art. 2º — El gasto que demande la ejecución de la presente ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo R. Fourouge. — Andrés Ferrera (hijo). — Pedro Podestá. — Pedro Bidegain. — Tomás Zurrueta.

5

INTEGRACION DE COMISION

Sr. Dickmann (A.). — Descaría saber si la Presidencia ha integrado la Comisión de Asun-

tos Municipales, que tiene urgencia en funcionar.

Sr. Presidente (Sussini). — Aun no, señor diputado; pero la Presidencia la integrará a la brevedad posible.

6

LEY ORGANICA DE LOS YACIMIENTOS PETROLIFEROS DE LA NACION

Sr. Presidente (Sussini). — Continúa en consideración el despacho de la Comisión de Industrias y Comercio.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Quirós. — No pensaba intervenir en este debate. Desde luego, no debe esperar la Honorable Cámara que lo toque a fondo, y ha de estar avisada de cual es el propósito que persigo al hacer uso de la palabra para comprometer su atención por no mucho tiempo.

Antes que nada habrá que observar el ambiente en que se desenvuelve esta asamblea en que se debate públicamente el asunto que ocupa la atención de la Honorable Cámara, ambiente que no es el más propicio para una razonada y fría deliberación. La tribuna pública ha sido ocupada por distinguidos y prestigiosos oradores sosteniendo una tesis; y para sostenerla se ha llegado, a *contrario sensu*, en la enunciación de los motivos, cargos realmente presionantes a los ciudadanos que no compartían esas doctrinas o esas teorías. Se ha hablado, para sustentarlas, de necesidades de patria y de altos propósitos nacionales; se ha asegurado que en la emergencia estaba en juego hasta la paz nacional, acaso no muy lejanos de sus fronteras los tentáculos extranjeros que habían de succionarle su riqueza y comprometer la estabilidad de sus instituciones. En una palabra, se ha exhortado el patriotismo, palabra que nunca se ha de comprometer en vano en esta tierra para adherir sin condiciones a las doctrinas enunciadas.

Se ha establecido así, señor presidente, real confusión en las ideas. Está el parlamento tratando de estos asuntos bajo una indiscutible presión; los motivos que se le han hecho desfilar a sus deliberaciones son realmente presionantes y acaso inhibitorios en parte para la libre determinación de las conclusiones a las que creyera conveniente llegar después de un frío y detenido razonamiento. No se puede libertarse porque sí de un estado ambiente de presión, como debiera ocurrir. No todos los hombres tienen esa facultad superior, de abstraerse de todo motivo de presión y aun en los que petulantemente se creyeran exentos de todas las presiones y capaces de determinarse sin sugerencias ambientales, sin motivos interiores o exteriores, que comprometieran el razo-

namiento, que fríamente debieran hacer, aún ellos sin sentirlo sufrirían las consecuencias, el cercenamiento de su libertad. Ni aun nuestro distinguido colega, que en sesiones pasadas nos dijera uno de sus buenos discursos, el doctor Repetto, que con palabra serena y fría, como un hombre de gobierno, intervino en los prolegómenos de estas discusiones a que asistimos, acusando un dominio evidente en la materia y levantándose con una serenidad admirable, que aplaudí desde esta banca, para decir cómo entendía que debía la representación nacional atender a estudios de esta índole, siendo como es una rama de un poder del gobierno, ni él estaría acaso exento y no podría creerse él mismo porque es un médico, un psicólogo distinguido, que habría de estar exento de esa presión ambiente que se ha hecho con las mejores intenciones — no lo disento, — apasionadamente, acaso con la pasión que ponen y que deben poner los hombres en todos sus actos cuando se defienden con la buena fe como es en este caso algo que conceptúan bueno. No es posible substraerse a esa presión ambiente, pero como se ha hecho ese ambiente, es en ese ambiente que tenemos que trabajar.

La Cámara ha oído los discursos, los informes detallados, minuciosos, llenos de doctrina, enunciadores hasta el detalle de los hechos controvertidos, que nos han traído los distinguidos miembros de la Comisión de Industrias, su presidente y colegas que lo acompañan en esa comisión, que sin duda ha dado a la Cámara un exponente de laboriosidad y de estudio.

Esos informes, señor presidente, concuerdan con las manifestaciones que hasta ahora han sido hechas con motivo de este asunto. En ellos se establece, como conveniente al país, una legislación sobre el petróleo y la necesidad que siente la Nación de que se legisle sobre el punto. Creo que no hay dos opiniones sobre el particular, pero en esos informes se coincide, señor presidente, al establecer como modo *sine qua non* para llegar a aquellos otros propósitos que todos compartimos, en la nacionalización de las minas de petróleo, hierro y hulla. En esto está, señor presidente, mi irreducible discrepancia.

Los miembros de la comisión han apoyado las conclusiones de su dictamen, aconsejando a la Cámara esa solución y anticipándose a la tacha de inconstitucionalidad que pudiera llevarse y que en otras oportunidades se le había llevado a idénticas conclusiones sustentadas, en las opiniones de los doctores de Tomaso, Moreno y Carlos Melo. Y en sus discursos y en sus informes las opiniones de esos tres distinguidos jurisperitos han sido citados *in extenso*, como *in extenso* constan transcritas en el Diario de Sesiones.

He considerado, señor presidente, que, apreciando como aprecio en toda su importancia, y dándoles el valor que les doy a esas opiniones, como que emergen de tres ilustrados juriconsultos argentinos a quienes todos conocemos, apreciamos y respetamos, debe el pueblo que sigue esta discusión, tener en el Diario de Sesiones, también, la información que dieran aquellos que están en abierta oposición a las conclusiones a que esos juriconsultos llegan y a las doctrinas que sostienen. Por consiguiente, ha de disimular la Honorable Cámara que, siguiendo el mismo método, haga referencia a algunas de esas opiniones respetables, que han sido emitidas aquí en el seno de la Cámara y a otras que se dijeron fuera de ella, con las cuales estoy de acuerdo en absoluto, y que quiero que consten en el Diario de Sesiones, para que el pueblo que lo lea no oiga una sola campana.

Hasta ahora, la opinión pública no está informada sino de las razones que aducen aquellos que con las mejores intenciones, lo repito, proponen al parlamento un voto de nacionalización de las minas de petróleo. Es necesario que el pueblo sepa también, las razones poderosas que tenemos aquellos que irreduciblemente habremos de oponernos a esa proposición.

El doctor Sánchez Sorondo, distinguido profesor de derecho de minas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, ex diputado nacional, dijo en momento idéntico a éste en que estamos, tratándose un proyecto exactamente igual al que tratamos, lo que voy a leer y consta en el Diario de Sesiones de 1918, tomo I, página 642:

«Incurren los señores diputados en confusión al apreciar los términos de la ley de minas, cuando ella se refiere, por una parte al estado federal y a los estados particulares, por otra parte a los bienes del dominio privado, y por otra parte a los derechos de los particulares, confusión muy explicable, señor presidente, porque estas cuestiones del derecho de minas son un tanto áridas, pesadas y no solicitan la atención de nuestros estudiosos.

«Nuestro Código de Minas reposa sobre tres principios fundamentales: el principio de la propiedad minera distinta de la propiedad superficial, el principio de la propiedad originaria atribuida al estado, y los derechos que reconoce a los particulares a la explotación de las minas.

«Como corolario de estos tres principios está la prohibición al estado para explotar, pero una prohibición ni categórica ni general.

«¿Qué significa, señor presidente, la institución de la propiedad minera distinta de la propiedad superficial?

«Significa, en síntesis, la definición del objeto del nuevo derecho. Cuando en un momento de la vida colectiva se comprendió que la legislación entonces vigente no protegía de manera eficaz los intereses derivados de la explotación de las minas, se buscaron normas jurídicas adecuadas, y se creó esta nueva propiedad. Así resolvióse la tradicional cuestión entre los derechos del dueño de la superficie y los derechos eventuales del futuro descubridor del subsuelo mineral, porque el primero no podía pretender que su dominio se extendiese al segundo, que estaba física y legal-

mente delimitado. Pero ¿quién era el titular del nuevo derecho? ¿a quién se atribuían las minas?

«Surgen en la teoría del derecho de minas, los que pretenden fundar sistemas de legislación positiva. Me referiré exclusivamente a los dos que tienen atinencia con la materia en debate: al sistema domínial y al sistema regalista.

«Por el sistema domínial las minas se atribuyen al estado como dueño, pero como dueño en la extensión del derecho civil, para que éste use, abuse y destruya según los términos de la conocida máxima de derecho romano. Así, el estado es dueño de las minas como persona jurídica y con toda la extensión que comporta el derecho de dominio. El sistema regalista, en cambio, que es el adoptado por nuestra ley en lo que se refiere a las sustancias de primera categoría, hulla, petróleo, hierro y otros, niega al dominio del estado este carácter y le atribuye lo que se llama la propiedad originaria.

«El Estado en nuestra ley no es el dueño de las minas al mismo título que puede ser dueño de una casa o de un campo; el Estado en nuestro sistema es el depositario de la riqueza minera, su distribuidor y tiene que adjudicarla de acuerdo con la especificación del propio código. Surge de aquí el tercer principio: el derecho a la explotación de las minas, reconocido a todos los particulares por nuestra ley.

«Nuestro código ha instituido entonces una propiedad minera *sui generis*, con estos dos aspectos que es bueno que la Cámara recuerde: primero, la propiedad originaria atribuida al Estado contra el propietario de la superficie, pero con la condición de distribuirla a los particulares que la soliciten; segundo, la propiedad particular de las minas, derecho reconocido a todos los habitantes de la Nación que pueden administrar libremente sus bienes. De la combinación de estos dos sistemas surgen las características especiales de esta creación de nuestra ley: el regalismo argentino.

«El propietario de la mina no es un propietario en toda la extensión de los derechos del Código Civil: tiene sobre las minas un derecho de explotación. El Estado tampoco es el dueño de las minas, tiene un derecho de administración, su función es la de distribuir la riqueza minera.

«¿Cuáles son los términos que ha empleado el código, señor presidente? Los mismos términos del derecho común. De ahí la confusión a que me refería hace un instante. El código ha dicho: son bienes privados del Estado nacional y de los estados particulares; y al decir bienes privados y al incluirlos en el dominio privado, se ha entendido por la comisión que el Estado era dueño de esos bienes a título de derecho civil.

«El Estado conserva dentro de nuestro regalismo el derecho de vigilancia. Nunca se desprende a perpetuidad de la propiedad minera. Por eso he dicho que éste, en realidad, es un mero derecho de explotación. Nuestro código tiene la utilidad pública como fundamento social, la propiedad minera como objeto jurídico, la concesión como título, el trabajo como condición y el denuncia como sanción; es decir, los tenía antes de la reforma de Noviembre del año pasado.

«De manera, pues, que cuando las minas no están en el comercio, cuando todavía no se han descubiertas, la facultad de distribuirlas corresponde al Estado; pero cuando las minas se descubren por el hecho de los particulares, a ese hecho el Código de Minas lo eleva a la categoría de derecho: le acuerda, le reconoce al descubridor el derecho a la concesión, en los términos que él mismo expresa.

«Entonces, cuando el despacho de la comisión dice: «Decláranse bienes privados del Estado nacional las minas de petróleo, hierro y hulla que existan dentro del territorio argentino», no transforma su carácter de propietario; emplea exactamente los mismos términos de nuestro código de minas, que declara bienes privados del Estado nacional y de los estados provinciales las

minas, según el territorio en que se encuentren; no hace sino arrebatar la jurisdicción y dominio sobre estas minas que tienen las provincias, pero no dice nada de nuevo con relación a los derechos de los particulares. Y tanto es así que, sancionado este proyecto y convertido en ley, un habitante de Salta tendría que acudir al gobierno de la Nación para poder explotar un yacimiento de petróleo, en vez de acudir, como tiene que hacer hoy, al gobierno de la provincia respectiva.

«¿Dónde está, entonces, en el texto del despacho de la comisión, esa defensa contra los peligros a que aludía el señor miembro informante? En ninguna parte, señor presidente.

«Voy a considerar el aspecto político — diré así — de la cuestión, el atentado que este proyecto importa a la soberanía de las provincias.

«Desde luego, el Congreso carece de facultad para dictar la ley. Es bien conocida la teoría de nuestro federalismo, y no la reproduciré. El señor diputado de Tomasc aludía al inciso 11 del artículo 67, y lo citaba con cierta fidelidad, porque lo leyó hasta la mitad; y se olvidó precisamente de la segunda parte del inciso, la que habla de las jurisdicciones locales.

«En nuestro federalismo los poderes federales, los poderes centrales, ejercen la autoridad delegada por las provincias por medio de la Constitución, entre ellas la de dictar los Códigos Penal, Civil, Comercial y de Minas, pero con una condición: con la condición de que no alteren las jurisdicciones locales. Y una de dos: o este proyecto es parte integrante del Código de Minas, lo que es indiscutible, y en ese caso podría el Congreso sancionarlo con tal de que no alterase la jurisdicción de las provincias; o no es parte integrante del Código de Minas, sino una ley de expropiación, que el Congreso no tendría facultad de dictar en estos términos.

«El inciso 27 del artículo 67 establece que el Congreso ejerce una legislación exclusiva sobre los lugares que las provincias hayan cedido o vendido. No se trata en el proyecto de la venta o cesión de las minas.

«¿Entendería la Honorable Cámara que esta ley no altera las jurisdicciones locales? ¿Cómo se realizaría el pensamiento? ¿Por medio de una explotación hecha por el gobierno de la Nación? Dentro del vasto territorio de esa explotación, ¿quién ejercería la jurisdicción? De acuerdo con los precedentes establecidos, sería el gobierno de la Nación; es decir, el gobierno de la Nación habría dictado la ley contra la soberanía de las provincias, y el gobierno de la Nación iría al territorio de las provincias, por sí y ante sí, a ejercer una jurisdicción exclusiva en los lugares que tuviese ocupados con esas explotaciones.

«Me parece evidente, señor presidente, que aquí se ha vulnerado la prescripción fundamental del inciso 11 del artículo 67. Si; el Congreso puede dictar el Código de Minas, como puede dictar el Código Penal o el Código Civil; pero a condición de respetar las jurisdicciones locales. Quiere decir que el Congreso dictaría la ley de fondo, dictaría la ley general, pero son las provincias las que están encargadas de aplicarla por medio de sus leyes orgánicas, por medio de sus códigos de procedimiento, por medio de sus disposiciones administrativas, por medio de sus funcionarios oficiales.

«Esta ley tiene un aspecto mucho más grave, señor presidente; esta ley tiene un aspecto gravísimo, si se reflexiona en la situación en que quedarían las provincias si ella se dictare.

«Esta ley crea una nueva clase de intervención, señor presidente, como si no tuviéramos bastante con las que ya conocemos! Esta ley crea una intervención de carácter permanente, de carácter civil, de carácter industrial, de carácter administrativo.

«La explotación de las minas, requiere, desde luego, que se las descubra. El descubrimiento, rara vez efecto de la casualidad, está preparado por una serie de operaciones de cateo o reconocimiento. Como nuestro Código de Minas quedaría vigente, todas las especificaciones

que él contiene, relativas a la exploración y a la explotación, se aplicarían a las provincias con relación a este género de yacimientos, es decir, el gobierno de la Nación, el Poder Ejecutivo, resolvería decretar una explotación en el departamento X de la provincia Z, y mandaría reservar la zona que él creyese conveniente, a objeto de realizar dicha exploración.

«Supongo el caso de un descubrimiento. El gobierno de la Nación resuelve la explotación, ¿y sabe la Honorable Cámara el alcance que éste tiene?

«Tanto la exploración como la explotación de las minas, somete los derechos del dueño de la superficie a una verdadera *capitis diminutio*, hasta llegar a veces a una completa extinción: están las servidumbres mineras, está hasta el derecho de expropiación. Las provincias serían así en su territorio, permanentemente, la acción de la Nación, y lo que es peor, señor presidente, indeterminada, vagamente, porque, ¿quién le pone límites al Poder Ejecutivo para decretar con cualquier carácter la exploración, es decir, la ocupación real y efectiva por funcionarios de la Nación de una buena parte del territorio de la provincia? Yo entiendo que no puede haber un caso más claro de ataque a la soberanía provincial y de violación de su autonomía.»

En esa misma sesión usó extensamente de la palabra el diputado Arancibia Rodríguez, actual gobernador de San Luis, distinguido juriconsulto que dió en aquella sesión prueba de su alta versación en la materia. Dijo entre otras muchas cosas, interesantísimas todas, el diputado Arancibia Rodríguez:

«He de insistir en la fase constitucional de este asunto, que es la que más me interesa, como diputado y como hombre de provincia; porque considero que el Congreso de la Nación no tiene facultades para dictar esta ley, y que es una invasión legislativa la que se quiere llevar con ella a las autonomías de las provincias. Después de las elocuentes palabras que acaba de pronunciar sobre este particular el señor diputado por Buenos Aires, no creo que sea ésta la oportunidad de insistir sobre los conceptos que tuve entonces para protestar contra este sistema de ingerencia en la legislación provincial, con leyes que el Congreso no puede dictar sin llevarse por delante la soberanía local que garantiza el dominio territorial de las provincias.»

«Estudiando en muchas y muy variadas cláusulas de la Constitución, no una sola como decía el señor diputado de Tomasc al informar en nombre de la Comisión de Legislación, arriba a la conclusión de que hay dentro del cuerpo de la Constitución, en todo su mecanismo, un texto de doctrina perfectamente definida y homogénea, que los tratadistas llaman seguridades constitucionales del dominio territorial de las provincias, cuerpo de doctrina que no emerge, como se ha dicho equivocadamente, de un solo inciso de la Constitución, el que se refiere a la facultad para legislar, en materia de fondo — porque en esa parte la Constitución es unitaria — sino que emana, señor presidente, del artículo 3º de la Constitución, que se refiere a la Capital de la República, del artículo 67, inciso 14, que se refiere a la fijación de los límites provinciales, desde el artículo 13, que se refiere a la facultad de admitir nuevas provincias en el territorio de la Nación; porque en todas ellas aparece como requisito la conformidad de las provincias, la intervención de sus legislaturas; y del inciso 4º, del artículo 67 que sólo permite al gobierno nacional el uso y enajenación de las tierras de propiedad nacional. De manera, señor presidente, que el inciso 11, que ha citado el señor miembro informante de la comisión, se refiere a algo accesorio, y si alguna consecuencia podría deducirse de él es precisamente contraria a la tesis sustentada por él. Porque si el Congreso, por ese inciso 11 del artículo 67, tiene la facultad

tad de dictar el Código de Minería y el Código Civil, quiere decir que si de ello se desprende que pueden quitarse las minas al dominio provincial, también puede deducirse que se pueden quitar las tierras públicas o fiscales a las provincias.

«A estas conclusiones y a otras mucho más extrañas nos lleva el proyecto de la Comisión de Legislación.

«Para guardar orden en esta exposición de carácter constitucional, me permitiré echar una pequeña ojeadita sobre el origen de nuestra soberanía, de donde emerge el derecho territorial de las provincias.

«Las provincias, señor presidente, con sus territorios, con sus límites, con su soberanía son anteriores a la Constitución como lo era también el vínculo nacional, la existencia de la entidad «nación» que se ha mantenido a través de todas las vicisitudes de nuestra historia, que ha perdurado a través de todos sus estatutos políticos, desde el Reglamento del año 11, la Asamblea del año 13, el Congreso de Tucumán, el Estatuto de 1817, la Constitución del 19, el Congreso de 1826, los tratados interprovinciales desde el año 20 hasta el Acuerdo de San Nicolás, las Constituciones de Entre Ríos y Corrientes de 1822 y 24 y la Constitución de Buenos Aires, dictada en plena tiranía en 1823.

«Y bien, señor presidente; el pueblo de la Nación, en donde radica inmanentemente la soberanía, sancionó la Constitución. Y la sancionó con un artículo 104, en que delega al poder nacional todas las facultades que consideró necesarias para poner en juego su poder y las atribuciones que le confería, pero reteniendo y adjudicando a las soberanías provinciales todos los derechos no delegados al poder central.

«En esa soberanía que reservó para las provincias estaba comprendida neta y expresamente la integridad de su territorio; porque sin territorio no hay soberanía, porque la tierra está directamente vinculada a la soberanía — para valerme de las palabras del señor diputado Melo, autor de este proyecto, al fundar su dictamen en el asunto de la tierra pública, en la sesión del año pasado; porque sin territorio no hay provincias, como decía Estrada, porque no es posible concebir una entidad política ni gobierno autónomo que tenga su territorio a merced de leyes extrañas o de autoridades ajenas a las que representa la misma soberanía.

«No era necesario, entonces, si la tierra está tan directamente vinculada a la soberanía, que la Constitución tuviera, como no la tiene, una cláusula expresa que ampare el territorio de las provincias. No era necesario que la Constitución argentina dijera lo que el artículo 4º de la Constitución americana de la confederación, de que ningún estado sería privado de parte alguna de su territorio en beneficio del estado mismo, artículo que como una redundancia fué suprimido por la Constitución federal de los Estados Unidos, porque era un pleonismo constitucional garantizar en una forma expresa aquello sin cuya existencia no se concebía la de los estados; y la Constitución americana definitiva substituyó este artículo por otro estatuyendo que el Congreso podrá disponer, hacer los reglamentos y tomar las medidas necesarias respecto a los territorios u otras propiedades pertenecientes a los Estados Unidos, y que nada en esta Constitución será interpretada de manera que perjudique los derechos de los Estados Unidos o de cualquier estado particular.

«Pero entremos, señor presidente, al terreno de nuestra discusión, más en concreto con los argumentos.

«El Estado nacional o provincial otorga o interviene en las concesiones mineras en virtud de ese derecho de soberanía, en virtud del dominio eminente que tiene sobre el territorio, dominio que es una potestad de la misma soberanía.

«La declaración de que las minas pertenecen al Estado — y esto es muy interesante para no confundirse en estas cuestiones — la declaración de que las minas pertenecen al estado, en el concepto de Gide, profesor de la Universidad de París, es simplemente un homenaje que se rinde al principio del dominio eminente,

porque en seguida todas las leyes, la francesa como la argentina, establecen que esas minas se concederán a perpetuidad a los particulares.

«Me parece innecesario demostrar, que la concesión minera lleva aparejada forzosamente la intervención material y jurídica al territorio, porque las concesiones importan expropiaciones, establecen servidumbres, requieren restricciones de dominio, y si hemos de respetar esos territorios y la soberanía que los ampara, es menester que esas autoridades, sus representantes legales, los que intervengan en todas esas modificaciones jurídicas y materiales que lleva aparejada la constitución de dominio minero...

«Pero yo, señor presidente, no puedo prescindir — y me va a disculpar la Cámara — de leer algunas citas que tienen para mí una gran autoridad y que son, sobre todo, de gran oportunidad en este debate. No necesito recordar como nuestra Constitución, y la de los Estados Unidos, sobre esta materia de tierra y en todo lo que se relaciona con la soberanía de los estados, guardan una estricta concordancia y analogía, de manera que citados los comentaristas, que son de autoridad indisputables para los Estados Unidos, lo son igualmente para nosotros.

«Tengo aquí, en primer lugar, dos fallos de la corte americana, interpretando precisamente esto del dominio eminente y de la soberanía de las provincias sobre su territorio, y una cita especial de Cooley, que termina completamente con esta cuestión, porque se refiere a las minas del territorio de los estados federales:

«La soberanía se extiende sobre edificios, campos y toda otra propiedad que el Estado mantiene para el uso de sus empleados o agentes, dice Cooley, para habilitarlos a desempeñar sus funciones públicas. Puede, además, originarse la propiedad de los alquileres, emisiones y beneficios, o tal vez de la venta, y de todo lo que el Estado puede esperar recabar algún ingreso. Tal propiedad constituye el dominio ordinario o común del Estado» (del cual no trato en este momento, señores diputados). «Con relación a su uso, goce y enajenación, se aplican los mismos principios que rigen la administración y contralor de propiedades similares de los particulares; y el Estado no es, de hecho, otra cosa que un propietario particular, cuyos títulos y derechos deben atestigüarse, regularizarse y regirse por las mismas reglas que habrían de utilizarse para el dominio de la misma propiedad por parte de cualquiera de los ciudadanos. Hay asimismo casos en que la propiedad está peculiarmente destinada al uso y goce general de los ciudadanos particulares que componen la sociedad organizada...» (este es el caso nuestro: el derecho público, no el derecho privado a que se refiere el párrafo anterior) «... pero de cuya administración y contralor queda investido el Estado en virtud de la soberanía de éste. El Estado puede ser el propietario de tal propiedad y detenerla para un uso común, como un medio de contribuir a la salud, comodidad y confort generales del pueblo; pero generalmente no es, estrictamente hablando, el propietario, sino la institución gobernante y revisora de los derechos públicos existentes en tal propiedad, investida con el imperio y encargado del deber de gobernarlo, protegerlo y contralorarlo de esa manera, como para asegurar a cada ciudadano el privilegio de valerse de ellos para sus propios fines, en tanto estos sean compatibles con goce igual por parte de cualquier otro ciudadano en lo que a tal privilegio se refiere.

«Los derechos que estamos tratando son considerados como pertenecientes al Estado en virtud de un poder existente en toda soberanía y que se denomina el dominio eminente. Algunos de ellos son completos, sin ninguna intervención por parte del Estado, como en el uso de los derechos de navegación en sus mares, lagos y ríos públicos, los derechos de pesca en aguas públicas y el derecho del Estado a los metales preciosos, cuyas minas se explotaran dentro de sus límites territoriales.»

Aquí quiero intercalar los dos fallos de la Suprema Corte americana, que dicen así: «El derecho de dominio eminente no depende de la Constitución por cuanto existe independientemente de ésta, por ser inherente a la

soberanía.» Y el otro: «El derecho es inherente a todos los gobiernos y no requiere ninguna prescripción constitucional para robustecerlo o darle validez y efectividad.»

Y agrega el doctor Arancibia Rodríguez:

Hablando de este derecho, que me parece quiere desconocer la comisión con sus interrupciones, agrega Cooley:

«No puede ser restringido ni modificado, por cuanto si esto no fuera así la autoridad de hacer leyes para el gobierno y bienestar del Estado podría ser ejercitada de tal manera que a la larga impediría al Estado el cumplimiento de sus funciones comunes y esenciales, y el agente elegido para gobernar el Estado podría ser colocado al margen del Estado mismo. Fluye, por consiguiente, que cualquier sanción legislativa que tendiera a la restricción del completo, continuo y reiterado ejercicio del derecho de dominio eminente, es improcedente y nula.»

Por eso afirmo que es improcedente y nula la ley que propone la Comisión de Legislación, porque restringe y elimina el dominio eminente que las provincias tienen sobre sus territorios.

Es indispensable, señor presidente, concluir con esta cita, porque ya veo que las cosas no parecen tan claras como yo las encuentro.

«Como bajo el sistema peculiar americano, la protección, gobierno y regulación de los derechos, privilegios e inmunidades privadas pertenecen generalmente a los gobiernos del Estado, y estos gobiernos se presume tienen a subvenir a las conveniencias y necesidades que deben suministrarse comúnmente a sus ciudadanos mediante el ejercicio del derecho de dominio eminente, el derecho mismo, parecería así, debe pertenecer también a esos gobiernos locales más bien que al gobierno central, y tales han sido las conclusiones a que llegaron los tratadistas.»

En seguida explica este constitucionalista cómo se trasmite este derecho de dominio eminente a los nuevos estados que la Unión ha ido admitiendo, en virtud de que se les reconoce su soberanía de estados.

Si hubiese de citarse para la interpretación de esta cuestión constitucional a algún autor argentino, me permitiría leer un pequeño párrafo del doctor González, en su legislación de minas de 1905, que dice así:

«Las minas no descubiertas, o las que habiendo sido conocidas y aun explotadas han quedado sin dueño o por abandono o por falta de trabajo, no existen en realidad ni para la riqueza privada ni para la prosperidad pública; y especializándonos con las primeras, en ningún caso pueden llamarse bienes en relación con el derecho de las personas particulares, sino en relación con el Estado, que es el único que puede ser dueño, en una forma innominada, indefinida e ideal, en nombre de la Nación y en cuanto se puede identificar con el subsuelo del territorio sobre que se ejerce el derecho eminente de la soberanía.»

Nótese, señor presidente, una vez que estoy en el terreno del derecho público, que no me preocupa por el momento el derecho privado ni de las minas descubiertas en explotación o que se encuentran a disposición de los particulares. Antes que las minas se descubran, antes que existan materialmente individualizadas en el territorio de las provincias, las provincias son dueñas de ellas en virtud del dominio eminente. Después de descubrirse, cuando ya existen como bienes, económicamente hablando, entonces pertenecen a los particulares, o al Estado como sujeto de derecho privado, distinciones que son fundamentales, porque de otra manera llegaríamos a conclusiones lamentables.

Esta facultad de modificar el dominio de las provincias con referencia a las cláusulas constitucionales y comentarios que he citado, es la que niego al Congreso argentino. Para pasar por encima de estos textos constitucionales o de esta doctrina, es necesario ir lisa y llanamente al unitarismo.

En este libro titulado *El petróleo y la Constitución nacional*, que como a mí habrá llegado a los señores diputados, se registran también opiniones de algunos constitucionalistas, a las que he de referirme ligeramente.

En la página 10 se transcribe la manifestación del doctor José Nicolás Matienzo, constitucionalista de nota, profesor de las facultades de Buenos Aires y La Plata, ex procurador general de la Nación, publicista reputado y autor de derecho constitucional.

«No he encontrado — dice el doctor Matienzo — en la Constitución de la República, cláusula alguna que autorice al Congreso para declarar bienes privados de la Nación, las minas situadas en el territorio de las provincias sin previa indemnización. La atribución de dictar el Código de Minería como la de dictar el Código Civil, debe ejercitarse de conformidad con las demás disposiciones de la Constitución, que han reconocido la preexistencia de las provincias con tierras de su propiedad y un derecho no transferido por la Constitución al gobierno federal (artículos 104 y 107). En situación análoga se hallan los Estados Unidos y en esa nación se ha entendido siempre que el gobierno federal sólo tiene la propiedad de las minas situadas en las tierras fiscales de la Nación.

«El artículo 7º de nuestro Código de Minería hace la distinción entre los derechos de la Nación y las provincias en estos términos: Las minas son bienes privados de la Nación o de las provincias según el territorio en que se encuentran. Prescindiendo de la cuestión que esta disposición plantea entre el Estado y los particulares dueños de superficie, es evidente que el Código de Minería limitó el derecho de la Nación a las minas situadas fuera del territorio de las provincias como en los Estados Unidos.»

Si la Constitución hubiera querido declarar nacionales las minas, hubiera puesto el precio de su venta o locación entre las fuentes de recursos nacionales enumeradas en el artículo 4º.

«Creo que la nacionalización de las minas sería un nuevo golpe asestado contra la maltrecha autonomía de las provincias.»

El distinguido jurisconsulto Gonnet, respondiendo a esa encuesta que hiciera un gobernador de un estado federal, daba esta opinión:

«Las minas han pertenecido siempre al Estado y el Código de Minería no ha hecho sino reconocerlas como de propiedad del Estado nacional o provincial, según fuere el territorio en que se encuentran. Es así como el Código de Minería ha respetado en este caso los principios federales de nuestro derecho político, cuidándose de no atribuir a la Nación algo de lo que por la Constitución se han reservado las provincias. (Artículo 104 de la Constitución nacional).

«Proceder en otra forma habría sido violar el pacto constitucional, creando además alrededor de esta anomalía una curiosa duplicidad de jurisdicciones sobre una misma propiedad; la provincial para juzgar el derecho de propiedad y la superficie y sus derivados, y la federal para juzgar de la propiedad minera en

pugna esto último con la segunda parte del inciso 11 del artículo 67 de la misma Constitución, la que al atribuirle al Congreso la facultad de dictar los códigos, ha tenido buen cuidado de agregar que tales códigos... «no han de alterar las jurisdicciones locales».

«Salvo algunas disposiciones relativas a la forma de conceder su explotación a los particulares, el dominio efectivo y supremo del Estado nacional y provincial sobre las minas, equipara la propiedad de las minas a la propiedad territorial, sobre todo después de la última modificación de las disposiciones del Código de Minería que suprimí en contra de mi opinión, la exigencia del pueblo, substituyéndolo por el impuesto.

«Si esto es así — como evidentemente lo es — los estados provinciales no pueden ser privados de esta propiedad con una ley nacional, sino por sentencia fundada en ley o por su expropiación, de acuerdo con el principio de la inviolabilidad del derecho de propiedad, artículo 17 de la Constitución.

«Las razones de orden económico en nada pueden modificar esta situación».

El ingeniero Velarde, de notoria preparación y competencia en esta materia, se expresaba en estos términos:

«La proyectada nacionalización de las minas de petróleo, o sea la sustracción a los estados provinciales del dominio o poder jurisdiccional que tienen sobre los yacimientos minerales de sus respectivos territorios, para entregar este poder al Estado nacional, es una innovación sin duda más fácil de enunciar que de llevar a la práctica por los diversos trastornos que estaría llamada a producir en el régimen institucional y económico del país. Desde luego, cabe llamar la atención sobre el aspecto constitucional de esta reforma. Bien sabido es que el dominio o señorío del Estado sobre las minas, cualesquiera sean los propietarios de las tierras que las cubren, es un atributo exclusivo e inherente a la soberanía, como herencia del tradicional regalismo de la Corona de España. Es igualmente sabido que, dentro del régimen federativo de gobierno, los estados particulares conservan todos los poderes que no hayan sido expresamente delegados al gobierno central y así lo establece con toda claridad el artículo 104 de la Constitución argentina.

«Ahora bien: ¿en qué cláusula constitucional podría encontrarse expresa o siquiera implícitamente delegado al gobierno de la Nación ese poder de dominio o señorío sobre las minas de las provincias? Es verdad que el artículo 67 inciso 11 atribuye al Congreso nacional la facultad de dictar los códigos inclusive el de Minería, con el evidente propósito de mantener la uniformidad del derecho en todo el país; pero en el mismo inciso los convencionales se cuidaron de hacer la salvedad: «sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales».

«Y es nada menos que esa jurisdicción o sea el ejercicio de la autoridad minera para otorgar las condiciones a los particulares, la caducidad de las mismas para juzgar en los litigios que se promuevan entre los concesionarios de minas o entre éstos y los dueños del suelo, la que se trata ahora de quitar a los estados provinciales dejándoles solamente un provecho o participación en los impuestos o regalías de petróleo, que recaude el gobierno federal.

«Es tan interesante este aspecto de la cuestión que en Méjico, país federativo como la República Argentina, fué necesario aprovechar la revisión constitucional realizada en el año 1917, a raíz de un período de revoluciones sangrientas, para poder arrancar las minas de la jurisdicción de los estados particulares, estableciendo sobre ellas el dominio del Estado nacional por declaración expresa de la Constitución reformada. Y con todo eso, sobrevinieron numerosas dificultades de distinto orden en la aplicación de la reforma, algunas de las cuales no han sido resueltas en los nueve años transcu-

rridos. Demás está decir que esta cita de Méjico, no significa en modo alguno establecer un parangón entre la situación política internacional de ese país hermano, en la época indicada y la que actualmente tiene esta República, bien distinta por cierto, como son igualmente diversas la riqueza y el desarrollo de las explotaciones petrolíferas en uno y otro territorio; de manera que la conveniencia que puede haber habido allá en nacionalizar las minas, no tiene por qué tomarse como base para implantar el mismo régimen aquí.

«Pero, aparte de la cuestión constitucional de que nos hemos ocupado, surgen en nuestro sistema federativo otros serios inconvenientes, a medida que se piensa sobre esa posible intervención de la autoridad minera nacional en todos aquellos lugares de las provincias en donde se encuentre petróleo o se presuma al menos su existencia. Bastaría, por ejemplo, una simple solicitud de cateo de un particular, para que el gobierno nacional estableciera su jurisdicción en el lugar solicitado y procediera a otorgar las concesiones, autorizar la ocupación de las superficies y someter, llegado el caso, al propietario a la servidumbre y aún a la expropiación de terrenos para los trabajos e instalaciones de la explotación».

El doctor Joaquín V. González, de autoridad indiscutida, constitucionalista conocido, profesor de derecho de minas, dice:

«Por poca que sea la atención que en la enseñanza y el foro se preste a la legislación minera, ninguna persona letrada puede ignorar ni desconocer que ella tiene su fundamento en el inciso 11, artículo 67 de la Constitución federal, que ha establecido la uniformidad de la legislación común en toda la Nación, y que ésta se compone de los códigos que debe dictar el Congreso como ley substantiva, dejando, según el principio federativo, íntegro a cada provincia la facultad de organizar el procedimiento y la función administrativa, de acuerdo con su propia soberanía constitucional.»

Y agrega más adelante:

«Podiera pretenderse, ya que tan lejos se ha llevado en muchas materias, la ingerencia del poder federal, dentro de la vida de las provincias, que el gobierno de la Nación pudiera acogerse a los términos del inciso 16, artículo 67 de la Constitución, y a su amparo llevar su vigilancia, control e intervención, a título de fomento de la industria minera, hasta la disposición de la propiedad minera, pero este es un absurdo jurídico que en ninguna forma cabe dentro de los precisos y claros términos de dicha cláusula...»

«¿Qué criterio medianamente versado en la lectura de los textos constitucionales y legales, sostendrá que bajo los términos de esta cláusula, el gobierno de la Nación, podría ir a despojar a las provincias de sus dominios privados sobre sus tierras o minas, a título de fomento industrial?»

Cabe recordar, señores diputados, como un antecedente de importancia del que no puedo despreocuparme, por cierto, porque le acuerdo todo el calor y significado que tiene en la materia, que el Congreso de Abogados, reunido últimamente en Córdoba, se ha pronunciado sobre el particular declarando terminante y sintéticamente esto: «Que sería inconstitucional la ley de nacionalizar las minas de petróleo.»

No es posible, señor presidente, que deje de referirme a la opinión, a mi juicio la más clara, la más sintética, la expuesta con más sencillez

y comprensión del autorizado profesor de la Universidad de Córdoba, doctor Luis E. Rodríguez:

«Creemos en verdad, que el proyecto sobre legislación del petróleo acerca del que debe pronunciarse el Congreso, es un atentado a los derechos de las provincias, y una violación evidente de los preceptos de la Constitución nacional.

«La sanción de esa ley sería un avance más sobre la ya precaria autonomía provincial, un nuevo desmedro de ésta, mayor aún que la de los impuestos internos, sancionados como una ley de emergencia, y que llevan ya largos años y con miras de perdurar en nuestra legislación.

«Faltos de sinceridad y a sabiendas de su error, sostienen algunos que con la simple modificación de uno o dos artículos del Código de Minas, el problema actual quedaría resuelto a satisfacción. Y que después de esto «aquí no ha pasado nada».

«No es así, sin embargo, porque cuando el Código establece en su artículo 7º, que las minas son bienes privados de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren, no ha sido simplemente por seguir el Congreso o el autor del código una determinada teoría o doctrina, sino porque esa doctrina era la que imponía nuestra soberanía nacional, desde que dentro del sistema federal de gobierno, no cabía, ni podía seguirse otra.

«Para llegar a los fundamentos de esta afirmación, basta recordar los antecedentes del expresado artículo del código. Si el autor de éste hubiera podido «elegir» doctrina, es indudable que, cediendo a sus ideas unitarias, habría establecido que las minas eran de propiedad de la Nación. Así lo da a entender él mismo en sus notas.

«Pero no lo hizo, porque no podía hacerlo. Una ley especial del Congreso se había anticipado al código, fijando así la doctrina que debía aceptar el codificador y resolviendo de antemano en forma imperativa el punto principal del código a dictarse.

«Tal es la ley del Congreso del 26 de Agosto de 1875, ley fundamental, como la hemos denominado desde la cátedra, porque ella estableció imperativamente el principio sobre el que debía dictarse el Código de Minas, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 11 del artículo 67 de la Constitución nacional.

«Es esta la razón de ser del artículo 7º del Código de Minas, que al obedecer la prescripción de la ley citada, concordaba a la vez con el origen histórico de la propiedad nacional y con la tradición legislativa y la voluntad nacional, manifestadas en las asambleas y congresos desde 1810, y aun antes de la Constitución federal de 1853.

«El propio Vélez Sársfield lo había entendido igualmente así, cuando al hacer la división de los bienes del Estado, en bienes públicos y en bienes privados en su artículo 2.342, enumera entre estos últimos a las minas; pero agregando: «del Estado general o de los estados particulares; y no obstante el dominio de las corporaciones o particulares sobre la superficie de la tierra.»

«Ahora bien; ¿por qué esa tradición legislativa tan concordante, tan uniforme, al través de leyes tras leyes, doctrina manifestada también en el Congreso al discutirse el proyecto del código de Domingo de Oro, y que si no llegó a sancionarse, entre otras razones, fué por la doctrina unitaria sobre la propiedad minera?»

«La respuesta es una sola. Porque esa tradición legislativa obedece a una razón suprema, intangible e inalterable: la Constitución nacional, que al establecer el sistema federal como forma de gobierno, consagraba la autonomía de las provincias, con todo aquello necesario e inherente a esa autonomía, y con todos los derechos y facultades no delegadas al poder central y no enunciadas en ella.

«Y lo necesario e inherente a esa autonomía, no podía

ser solamente la facultad de dictar una Constitución, sus leyes y elegir sus propios gobernantes, sino «la de tener su territorio», donde existir con su vida autónoma, desenvolverse y llenar los fines perseguidos por la Constitución al establecer esa forma de gobierno.

«Y ese territorio, en el que un Estado se forma, constituye su propiedad, como dice Comte, y en todo lo que por un título cualquiera no ha pasado al dominio de los particulares, subsiste el del Estado, que en nuestro caso, es la provincia autónoma.

«Las minas, entonces, teniendo el Estado su propiedad originaria, corresponden en doctrina y en el hecho al señor del dominio territorial, que en nuestro sistema de gobierno es la provincia, y bajo su dominio están, del mismo modo que una mina situada en el territorio federal pertenece a la Nación, como dueña de su territorio.

«Esta es la esencia del asunto, aquí radica el fundamento del dominio provincial sobre las minas, lo mismo que el suelo de la superficie; y las tierras que dentro de su territorio carecen de otro dueño.

«Es verdad que el subsuelo mineral constituye una propiedad distinta de la superficie; pero no es menos cierto que una y otra están dentro de su territorio; que constituyen y forman su territorio, y de consiguiente pertenecen al dominio provincial.

«El territorio de una provincia, no puede desmembrarse, sino por medio de los títulos y derechos que la Constitución nacional ha consagrado o establecido, y tal ocurriría si las provincias pudieran ser dueñas de una parte de su territorio, como es la superficie; y de otra parte aquélla, la Nación, o sea el subsuelo mineral.

«La Nación no puede venir a quitar a las provincias las minas que están en el territorio de éstas, porque son su propiedad originaria, porque forman parte integrante de su territorio, y sin territorio no se concibe la existencia del Estado autónomo, en su forma más simple y rudimentaria. Y sin provincia autónoma, no existiría la forma federal de gobierno, que la Constitución establece.

«Esas minas no pueden ser quitadas a las provincias por una ley de la Nación, porque ésta no tiene facultades ni atribuciones que no hayan sido establecidas en la propia Constitución nacional, ya por reservas hechas por ella misma, o por delegación de la provincia.

«Y ni lo uno ni lo otro ha ocurrido respecto a las minas, porque al delegar éstas las facultades de legislar sobre ellas, no puede por eso jamás entenderse que le podría autorizar para disponer de las minas. Una cosa es la propiedad, y otra la legislación que sobre ella puede dictarse. La facultad de dictar un código uniforme para toda la Nación, no quiere decir que la propiedad de las minas haya de ser nacional. Lo mismo sucede con el Código Civil, respecto de los bienes o cosas sobre que éste legisla. Además, esa facultad de dictar los códigos conferida al Congreso, según el artículo 67, inciso 11, es como se sabe «sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales».

«Luego, bajo ningún concepto, puede el Congreso dictar ley alguna que altere éstas, y tal ocurriría con el proyecto quitándole a las provincias sus minas de petróleo hierro y hulla.

«Por otra parte, no podría argumentarse de que sería esto una excepción al principio general de la propiedad de las minas que tienen las provincias, porque el principio no puede tener otra excepción, que la que dictamine o surja de la propia condición del suelo, y de sus minas, o sea de las que por su adherencia a la superficie, se han dejado al dueño de éstas, o bien las que por las condiciones de su yacimiento se han destinado al aprovechamiento común.

«Pero ni la hulla, ni el hierro, como el petróleo, pueden sustraerse de su condición jurídica natural, o sea del subsuelo mineral, y de consiguiente de la propiedad que por su naturaleza y yacimiento, es de la Nación

o las provincias, quienes las conceden según el territorio en que se encuentran. Una simple ley no puede apropiarse de ellas, sin afectar de pleno el derecho de la propiedad provincial, y los principios institucionales a que hemos hecho referencia.

«Si el Congreso pudiera por una ley nacionalizar las minas de petróleo, hierro y hulla, como pretende el proyecto, podría igualmente nacionalizar parte del suelo de una provincia, o todo su suelo, esto es, quitarle su territorio con lo que quedaría de hecho *suprimida la provincia misma!*...

«Y si esto no equivale a la supresión del sistema federal de gobierno, que lo digan los defensores del proyecto de referencia.

«Quizá se argüiría el caso político de la capitalización de Buenos Aires en 1880, caso distinto sin embargo, y a pesar de lo cual, hubo allí de por medio un hecho esencial o sea la *cesión* que hizo a la Nación, la legislación de la provincia del territorio a federalizarse. ¡Existió entonces la voluntad y el acuerdo de partes!

«Pero se invocan razones de orden económico e industrial. Algún valor tienen ellas aunque no tanto como creen los defensores. Mas aunque así fuera esas ventajas que ofrecería la nueva ley, como los inconvenientes del orden actual, podrían solucionarse por otros medios que no sea el de privarse a las provincias de su propiedad y de su riqueza minera, como es la que representan el hierro, la hulla y sobre todo hoy, el petróleo.

«Si se quiere evitar que ese mineral salga del país, en proporción desmedida, si el Estado lo necesita o quiere para sí, leyes pueden dictarse que restrinjan su exportación o la prohíban, como ya hay tantos antecedentes en nuestro país respecto de ciertos metales.

«Muchas de otras soluciones podría tener el problema, aún para el caso de que el gobierno de la Nación, quisiera obtener un monopolio absoluto del petróleo; pero no nos proponemos buscar esas soluciones, sino señalar que la que establece el proyecto en cuestión, es injusta y arbitraria para las provincias y atentatoria de los principios básicos del sistema federal.

«Y aun en el supuesto de que no existieran otros remedios, el que se ha buscado hay que abandonarlo. Es en efecto preferible que se renuncie a una ventaja industrial o económica, que no sancionar un atentado contra las instituciones del país.

«Hay que apartar de sí toda sugestión de otro carácter; para abordar la faz institucional y doctrinaria del asunto, colocándolo en un plano superior a todo interés material o de circunstancias, como es el ambiente sereno de la discusión científica, y de los intangibles principios de la Carta Magna de la Nación».

El doctor Guillermo Correa, cuya autoridad intelectual es conocida en el país y en esta Cámara, porque ha sido miembro distinguido de ella, publicista de nota, en un artículo publicado en «La Nación» el 29 del pasado mes, titulado «Una cuestión del momento», artículo que he de pedir se inserte en el Diario de Sesiones, como parte de mi exposición, (1) — tan interesante lo considero y tan útil concepto su conocimiento, — dice entre otras cosas:

«Verdad es que le está exclusivamente conferido al Congreso, como facultad o atributo privativo, el derecho de dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería; pero también se halla expresamente estatuido

(1) Va al final

por la Constitución que tales códigos no podrán alterar las jurisdicciones locales correspondiendo su aplicación a los tribunales federales y provinciales, según que las personas y las cosas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones.

«Surge, pues, de estos antecedentes constitucionales, que la idea de «nacionalizar» las minas del dominio provincial, entre las cuales se encuentran las de petróleo, no puede nunca llevarse a cabo sin antes reformar en esa parte la Constitución, reforma, por otra parte, impracticable en tal sentido, porque eso implicaría un cambio fundamental de la forma de gobierno, desde que las provincias habrían perdido, en tal caso, su carácter de estados autónomos.

«Del hecho de que el petróleo sea una substancia que interesa directamente a la defensa nacional, no se sigue precisamente que, por tal motivo, corresponde despojar a las provincias del derecho que tienen sobre las partes de su suelo y dentro de sus límites, para ejercer la soberanía no delegada.»

«La Nación», en sus editoriales del 23 y 27 del pasado mes, expone la doctrina que estoy sustentando, llegando a la misma conclusión a que llegan los reputados autores a que he hecho referencia; y son tan serenos esos artículos dirigidos desde la cátedra periodística al pueblo, en momento en que se trata una grave cuestión institucional, que he de solicitar también que se inserten íntegramente en el Diario de Sesiones (1) aunque he de dar lectura a unos párrafos de los mismos: «La reforma del Código de Minas encierra un concepto que afecta directamente a las autonomías provinciales, las cuales son parte principalísima en la cuestión, como propietarias actuales de las minas y yacimientos que se encuentran dentro del respectivo territorio; y para resolver este punto, originario de cualquier plan general para el beneficio ulterior de esas riquezas, es indispensable que la Cámara recobre absoluta tranquilidad de espíritu, es decir, un estado de conciencia sin sugestiones extrañas, con la plena aptitud de razón requerida para crear un régimen inatacable.»

En el otro artículo se dice en uno de sus párrafos: «Si no se reconoce la capacidad de las provincias para asegurar la verdad de las leyes, quiere decir que habrán fracasado las bases de nuestro federalismo, y sus autoridades no tienen la aptitud para actuar como agentes naturales del gobierno federal y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, como lo ordena el artículo 110, que cierra los enunciados de nuestra Carta Suprema. La reforma sería, entonces, no sólo el despojo de una propiedad necesaria a la existencia de las soberanías provinciales, sino también un desconocimiento agravante de su capacidad como entes políticos y de gobierno, vale decir, en su calidad de miembros necesarios de la Nación para la existencia misma del pacto federativo.»

(1) Va al final.

Y he de agregar, señor presidente, en último término, acaso porque esté más cerca de nuestro afecto y su ausencia de este recinto sea más reciente, la opinión del constitucionalista doctor González Calderón, quien me la ha dado en la sesión anterior en estos términos: «La inconstitucionalidad del proyecto es manifiesta. La tierra es la concreción real de la soberanía de las provincias; no se la puede llevar por delante.» Es que, señores diputados, toda la Constitución está rechazando este atentado proyectado; en toda ella campea el respeto por la personalidad de las provincias como piedra angular de la personalidad de la Nación. Y es así cómo el juez americano, en la sentencia del juicio Texas *versus* White, que registra el tomo III del Tratado de Derecho Constitucional del doctor González Calderón, dijo: «La Nación es una unión indestructible de estados indestructibles». Gran concepto, que fija en forma extraordinariamente clara nuestra situación en este debate.

La personalidad de las provincias se levanta sobre la base inatacable — porque es esencial — de su territorio. No se puede tocar éste sin el consentimiento de aquéllas y ahí está como precedente conocido y de aplicación del modo como se ha defendido la autonomía provincial, el artículo 3º: no pudo capitalizarse este territorio hasta que la Legislatura de Buenos Aires consintió. El artículo 67, inciso 27, da jurisdicción al Congreso sobre la Capital, y los lugares adquiridos para un objeto expresamente determinado. Pero toda la llave de la Constitución está en el artículo 104, que terminantemente establece que las provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación.

Es que la verdad constitucional no admite réplicas; es que se impone con caracteres inconfundibles. Ahí está la letra de la Constitución, ahí está su espíritu y ahí está la historia de la Constitución de la República.

A los que velamos, señor presidente, por el respeto del vínculo federativo, a los que queremos que la Constitución y su régimen de gobierno sean una verdad, a los que no toleramos que se quiebre, siquiera en intención, la voluntad de los pueblos que dieron la unidad a la Nación, se nos llama simplistas, acaso se nos atribuye propósitos de conspiradores contra el bienestar público; se dice que no vivimos el presente, que estamos apegados a los preceptos viejos. ¡Benditos sean los que nos dieron esta patria consolidada e instituciones libres, los que rubricaron una Constitución en la que están escritos todos los derechos y todas las libertades humanas, insuperada por ningún otro código político conocido en organizaciones existentes!

Se dice que vivimos en el pasado, que no tenemos capacidad para compenetrarnos de las

necesidades del momento, que no somos susceptibles de entrar de lleno y francamente a la solución de los grandes problemas nacionales porque nos ubicamos allí en un rincón de la Constitución. Enfermos del sarampión de las autonomías — se nos ha dicho desde allí, por un distinguido diputado; palabras que me han producido dolor, francamente, señores diputados. No merecemos eso los que traemos al debate público, con la investidura que nos honra, la fidelidad del juramento con que entramos aquí, de respetar la Constitución de la Nación y de hacerla respetar.

No concibo, señores, cómo puede haber un diputado de la Nación que piense que es compatible el proyecto que debatimos con las autonomías provinciales, con las soberanías provinciales. No concibo — y lo digo, desde luego, dejando a salvo todos mis respetos — que se pueda admitir fríamente este ataque, recio como ninguno fuera, porque pareceme, señor presidente, que nunca se ha encontrado el Estado argentino en una situación como la actual de amenaza desde el punto de vista de sus instituciones y de su constitución política. Jamás se ha proyectado un ataque tan formidable a la soberanía de las provincias, vale decir a la de la Nación. Porque parece que todavía hay quienes olvidan que las provincias son la Nación y que un ataque a la soberanía de las provincias importa un ataque directo a la de la Nación, desde que ellas son las que la constituyen.

Mi federalismo, señor diputado, es una convicción serena, que admite, desde luego, otras convicciones. Mi federalismo tiene que ser necesariamente el de todos los señores diputados, en tanto rija como régimen de gobierno político en el país de la Constitución nacional, porque todos la hemos jurado en este mismo recinto. Todos debemos unirnos para impedir que la Constitución sea violada...

Sr. Repetto. — Es el presidente Alvear el que quiere violarla, señor diputado.

Sr. Quirós. — El señor diputado ha perdido la oportunidad de no interrumpirme. Estoy hablando con la misma autoridad con que lo ha hecho el señor diputado; y con la misma autoridad con que puede hacerlo cualquier diputado de la Nación, estoy emitiendo franca y decididamente mis opiniones. He dicho en forma terminante que respeto las opiniones de los demás, y el señor diputado tiene la obligación de respetar las mías.

Sr. Repetto. — Sí, señor diputado; pero quería recordarle una situación de hecho.

Sr. Quirós. — No tengo necesidad, para expedirme, de que se me recuerde nada.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Si el señor diputado por Entre Ríos me permitiera...

Sr. Quirós. — Si el señor diputado por Santa Fe me dejara terminar mi exposición...

Sr. Rodríguez (J. R.) — Si la cree molesta el señor diputado, no insistiré. Pero como ha estado dirigiéndose a mí, y como yo he dicho aquello de «sarampión constitucional», que el señor diputado recoge ahora...

Sr. Quirós. — No puede molestarme una interrupción del señor diputado, y ha podido evitarse este pedido de permiso para interrumpirme, permiso que el señor diputado podía descontar por anticipado. Aunque desearía que no se me interrumpiera en esta exposición que estoy haciendo y que ha de ser breve; desde luego será ilustrativa la interrupción del señor diputado y la consiento.

Sr. Rodríguez (J. R.) — Los que defendemos la nacionalización de las minas de petróleo y su explotación exclusiva por el Estado, no atacamos de ninguna manera ese federalismo de que el señor diputado por Entre Ríos se siente campeón. Sería necesario primero que el señor diputado demostrara adonde está el ataque al buen federalismo.

Sr. Quirós. — ¿Terminó el señor diputado?

Sr. Rodríguez (J. R.) — Por ahora es bastante.

Sr. Quirós. — El señor diputado, tan diestro en las lides parlamentarias, no ha agregado absolutamente nada con su interrupción, a no ser una nota — aquella del «buen federalismo» — con la que parece que quisiera decir, a *contrario sensu*, que hay un «mal federalismo».

El mío es el federalismo de la Constitución, atacado por este proyecto que considera la Cámara. No importa saber quiénes lo subscriben, ni tampoco quienes lo defienden, me importa saber que está en discusión y que, a juicio mío, importa un ataque, el más formidable que se pudiera llevar, a la autonomía de las provincias para que yo no me conforme con él y proteste decididamente de su posible sanción.

Es el federalismo de la Constitución, el federalismo de la unión nacional, el federalismo que han hecho las provincias al hacer la Nación, dándole a la Nación que ellas hicieron, derechos y facultades delegadas y reservándose todas las facultades y derechos que no quisieron delegar. Son, pues, estas facultades las reservadas, todas las que expresamente no delegaron.

Me parece inadmisibles, señores diputados, la distinción que se quiere hacer, trayéndola de los cabellos, del suelo y del subsuelo, para de allí deducir la facultad del Congreso nacional para legislar sobre esta cuestión. Es propietaria y es soberana la provincia en la superficie de sus tierras, pero no de las minas que el subsuelo pueda contener. En la superficie gobierna la provincia, allí es soberana, ejerce su imperio está en sus límites territoriales, pero la Nación, en cualquier momento, llega a la provincia y directamente por sí o por interpósita persona, es decir, los concesionarios, se apo-

dera del subsuelo y ejerce allí su jurisdicción, en el subsuelo y en el suelo.

Sr. Dickmann (E.) — Si me permite el señor diputado una pregunta, ya que su exposición es muy ilustrada y a propósito de lo que acaba de decir: yo desearía saber si el propietario de una superficie de tierra cualquiera es también propietario de las minas que se encuentran debajo de ella.

Sr. Araya. — Hay países donde lo es.

Sr. Meabe. — Y dentro de la legislación actual según la categoría a que pertenezcan las minas.

Sr. Dickmann (E.) — Yo le pregunto al señor diputado si, entre nosotros, el propietario de una tierra es propietario de las minas que se pueden encontrar en el subsuelo de esa tierra.

Sr. Araya. — Podría perfectamente serlo.

Sr. Quirós. — Se le ha contestado y yo le pediría al señor diputado que no me interrumpiera; después lo vamos a oír con mucho gusto.

Sr. Dickmann (E.) — Deseo saber, ya que el señor diputado acaba de referirse al hecho de que la provincia es dueña de la superficie y no va a ser dueña del subsuelo, que es exactamente el caso del propietario...

Sr. Quirós. — Es el caso perfectamente sustentado por el ex diputado y profesor de derecho de minas, a que me he referido hace un momento, el doctor Sánchez Sorondo, que lo ha tratado como maestro y al que me he referido.

Sr. Dickmann (E.) — Yo estoy con la doctrina minera del doctor Carlos F. Melo, correccionario del señor diputado.

Sr. Quirós. — El doctor Carlos F. Melo, a quien respeto y estimo mucho, tiene el derecho de sostener eso; y yo, a mi vez, el derecho de disentir fundamentalmente con sus opiniones.

Sr. Araya. — Lo admirable es, señor diputado, que dentro de nuestro propio sector hay hombres de provincia que vienen aquí y traen precisamente ese espíritu de sacrificio, que no traen los que no representan a las provincias porque no tienen nada que perder.

Sr. Dickmann (E.) — El otro día hemos escuchado un discurso de un señor diputado por Salta que defendió con elocuencia la nacionalización de las minas.

Sr. Rodríguez (J. R.) — La nacionalización de las minas de petróleo y el monopolio por el Estado!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Sussini). — Permítanme los señores diputados. Sólo puede hacer uso de la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Quirós. — Aplaudimos, efectivamente, la emoción que puso en sus palabras el señor diputado por Salta. Yo fui uno de los que lo aplaudieron...

Sr. Meabe. — Pero parecía más bien un discurso en contra de la nacionalización.

Sr. Quirós. — Así es. Y nos sorprendió a nosotros. Me sorprendió a mí, que conozco el federalismo que ha animado siempre al señor diputado por Salta; esperaba otra conclusión, pero la conclusión fué a hacer trizas el federalismo, trizas la Constitución.

Sr. Rodríguez (J. R.) — Son excesos de optimismo del señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Peyrotti. — Lo que dije en la sesión anterior tendía, precisamente, a afianzar nuestro federalismo, porque yo veo en la explotación por capitales extranjeros un atentado contra nuestro federalismo, y pienso que la Nación debe ir en amparo de cada una de las catorce provincias, y especialmente de aquellas provincias pobres.

Sr. Quirós. — ¡Vean los señores diputados cómo el señor diputado por Salta considera que únicamente la Nación es capaz de poner a las provincias a cubierto de los zarpazos de la banca extranjera! ¡Por qué le niega a su provincia y a los hombres de ella, capacidad suficiente para sacar de su territorio a los capitales extranjeros que vengan a explotar nuestras riquezas, a conspirar contra nuestros intereses?

Sr. Rodríguez (J. R.) — El señor diputado está argumentando contra la realidad de los hechos.

Sr. Quirós. — Yo estoy en el asunto y me refiero a hechos.

Sr. Rodríguez (J. R.) — Nadie explota hoy en las provincias yacimientos petrolíferos, que no sea la Standard Oil o alguna otra de las compañías extranjeras trustificadas.

Sr. Quirós. — Esas son las presiones con que se pretende desviarnos de nuestros principios constitucionales. En las mismas condiciones está la Nación, señor diputado.

Sr. Araya. — Las concesiones acordadas por la Nación son infinitamente mayores que las que pueden otorgar las provincias.

Sr. Rodríguez (J. R.) — El señor diputado no puede decir que están presionándolo con ningún argumento fundado en recursos dialécticos. Solamente se le recuerda un hecho y lo que se le pide al señor diputado es que rectifique el hecho!

Sr. Quirós. — Recuerde el hecho de la Standard Oil y de otras compañías, en Salta y Jujuy, ¿y por qué no recordar lo que respecta a la Nación?

Sr. Rodríguez (J. R.) — Por eso queremos reformar el Código de Minas, ir al monopolio del petróleo por el Estado, para que nadie, ni la Nación ni las provincias, den entrada al capital extranjero trustificado en materia tan peligrosa.

Sr. Quirós. — Yo sé lo que yo quiero, y también lo que ustedes quieren; pero es de

acuerdo con lo que yo quiero que estoy hablando.

Sr. Araya. — Cualquiera diría que no hay más que capital extranjero para explotar los yacimientos petrolíferos.

Sr. Garralda. — ¿Y dónde está el capital nacional?

Sr. Araya. — Hay 1.400 millones depositados en el Banco de la Nación.

Sr. Bard. — Lo que hace falta son efectividades conducentes, y no depósitos.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana de orden.

Sr. Quirós. — Señor presidente: esa es la cuestión y a ella me he referido al entrar al debate. En ese ambiente, ese estado, a que me referí, de jactancia y de presión, que ha traído este confusionismo en las ideas.

Porque está ahí una compañía extranjera, explorando y explotando algunas de nuestras minas, ¿ha de ser esa una amenaza para la estabilidad de las instituciones del país? Y si la fuere, ¿esa amenaza ha de desaparecer porque se lleve a la soberanía de las provincias este formidable ataque que se proyecta? ¿Con qué derecho injuriamos así a los hombres de las provincias, considerándolos incapaces de defender la riqueza pública, de defender las instituciones nacionales como agentes naturales de las provincias según la Constitución? ¿Por qué han de ser buenos los de aquí y malos los de allá? ¿O hemos de terminar en que se hace una cuestión de hombres? Las seguridades de que las minas no han de ser dadas al capital extranjero y de que el capital extranjero no ha de succionar nuestra riqueza, no ha de — en un momento determinado — atentar contra nuestra soberanía, ¿reposan en la entrega de la dirección exclusiva de las minas al poder federal? ¿Quiere decir que únicamente los hombres que puedan llegar al gobierno federal de la República han de estar armados del patriotismo suficiente para precavernos de todos los peligros, y únicamente ellos han de garantizar y defendernos contra el capital extranjero, y los hombres de provincia no han de tener el patriotismo suficiente para hacer lo mismo?

Señores diputados: ¿es posible alcanzar con la imaginación, es posible que el pueblo que sigue estos debates alcance la importancia real de la modificación que se propone? ¿Sábese, acaso, lo que importa esto de «nacionalizar» las minas, de entregar la jurisdicción exclusiva del subsuelo a la soberanía nacional, al gobierno federal? ¿Es poner a las provincias bajo una intervención civil y administrativa y política permanente; es borrar todos los conceptos autonómicos, es hacer desaparecer la so-

beranía de las provincias! Bastaría con pedir derechos de cateo en un departamento, pedir permisos de exploración en otro y hacer en otro las reservas que quisiera el gobierno federal, para apoderarse de una provincia. ¿Y habrá todavía quienes sostengan que no importa esto un vejamen a las provincias, que no importa la destrucción del vínculo federativo de la Nación, que no importa el ataque más recio a la unidad nacional, y por ende a la autoridad moral de la Nación que se haya proyectado?

Sr. Raffo de la Reta. — Rogaría al señor diputado que me permitiera una brevísima interrupción aclaratoria...

Sr. Quirós. — Voy a terminar...

Sr. Raffo de la Reta. — No es con el propósito de perturbar, y con mi interrupción daría al señor diputado oportunidad de descansar unos minutos.

Preguntaría al señor diputado si cree que los constituyentes del 53, empapados como estaban de lo que habían discutido y resuelto, hubieran, ante una cuestión de interés general, dispuesto de las minas de las provincias.

Sr. Quirós. — Creo que no, porque la idea central de aquellos hombres fué hacer la Nación conservando la soberanía de las provincias y desprenderse solamente de los derechos que expresamente atribuían a la Nación.

En el artículo 67 — estoy hablando de él por recuerdo — se propuso la palabra «legislar» en la reunión de la Convención, y se consideró por la comisión — y así se llevó por ésta al seno de la Asamblea Constituyente — que podría darse a esa palabra «legislar» una interpretación extensiva; y a fin de restringir esa interpretación se cambió por la palabra «dictar» los códigos que es la que figura en el texto constitucional.

Sr. Molinari. — Si me permiten los señores diputados diré que hay una cuestión de hecho...

Sr. Raffo de la Reta. — Voy a leer un decreto de los hombres del Paraná por el que se dispone de las minas de las provincias...

Sr. Molinari. — Es la famosa resolución nombrando a Oro...

Sr. Quirós. — No me lea nada el señor diputado; ya leerá después.

Sr. Molinari. — La referencia al término empleado por la Constitución no es exacta.

Sr. Quirós. — Después va a hablar, y bien.

Sr. Molinari. — Quería corregir esta situación producida por el trastrueque de los hechos.

Sr. Quirós. — Voy a terminar.

Sr. Raffo de la Reta. — Déjeme que lea este decreto.

Sr. Quirós. — Después lo va a leer.

Sr. Raffo de la Reta. — Aquí está el decre-

to del gobierno de Urquiza disponiendo de las minas de las provincias.

Sr. Molinari. — Es el nombramiento de de Oro, referente a comisionado en las provincias.

Sr. Raffo de la Reta. — Formaba parte del gobierno de Urquiza como ministro Gorostiaga, y esto se resolvía en acuerdo general de ministros.

Sr. Quirós. — No tiene nada que hacer con el raciocinio que estoy haciendo.

Sr. Raffo de la Reta. — Quiere decir que el gobierno de Urquiza, entrerriano, está con el despacho de la comisión y en contra de los señores diputados por Entre Ríos.

Sr. Quirós. — No está; es una manifestación caprichosa que hace un miembro de la comisión.

Sr. Raffo de la Reta. — Aquí está, y déjeme leerlo.

Sr. Quirós. — Lo leerá cuando informe por segunda vez.

Desde luego que estas interrupciones...

Sr. Presidente (Sussini). — Si el señor diputado no las permite, la Presidencia no las consentirá.

Sr. Quirós. — Los diputados de la Nación tienen que ser, como decía, federalistas. Pueden, desde luego, no les niego el derecho, considerar que el sistema federal no es el mejor y que convenga sustituirlo por el unitario; pero esa doctrina deben sustentarla ante el pueblo, en las tribunas populares y en los comités, organizando movimientos de opinión, tratando de organizar la convención constituyente y de obtener que ella modifique nuestro sistema de gobierno y adopte el sistema unitario. Tiempo tendrán para conseguirlo; pero, en tanto eso no se logre, no tienen el derecho de violar la Constitución y de violarla en esta forma; que enormidad!, haciendo desaparecer en el hecho la soberanía de los estados federales que son soberanos y que hacen soberana a la Nación.

Hay, señor presidente, uniformidad de opiniones respecto a la necesidad de modificar nuestro actual sistema de explotación del petróleo. Si estamos todos de acuerdo, ¿por qué no se proponen las modificaciones conducentes dejando a salvo e intacta la soberanía de las provincias?, a menos que se confiese terminantemente que el único propósito que lleva a esta reforma es avasallar la autonomía de las provincias; pero si no es así, como no lo puedo presumir, como no lo debo presumir, ¿por qué no se llega a una conclusión razonable, la que está en los labios de todos, la que está en la mente de todos, la que suscribiremos todos? ¿Por qué no se llega a establecer una legislación condigna con las necesidades sentidas y sin herir a las provincias?

¿Hay temor de que empresas extranjeras vengán a apoderarse de nuestro subsuelo, suc-

cionar nuestra riqueza, y acaso en cierto y determinado momento, colocarnos en situaciones internacionales difíciles? Declárese por la ley que no podrán las compañías extranjeras y los capitales extranjeros intervenir en ningún asunto relacionado con las minas.

¿Quiérese la regulación por el Estado de ese precioso material, cuya importancia es indiscutible y que ha sido puesta de manifiesto por los señores miembros de la Comisión de Industrias y Comercio, y que está en la conciencia de todo el mundo? Impídase la exportación, fáculcese al Poder Ejecutivo para regularla, establézcase que única y exclusivamente ha de tener empleo en el país y los excedentes, en el caso, si se quiere, y en las circunstancias que se fijen, exportados, legisle sobre oleoductos.

En fin, señor presidente, establézcanse todas las previsiones que puedan y deban establecerse para conjurar los males que puedan presentarse, ¡pero no se lleve por delante a las provincias, sin derecho y sin razón!

Sin derecho, porque lo impide terminantemente la Constitución de la República. Y sin razón, porque no la hay para injuriar al pueblo de las provincias considerándolo incapaz de defender patrióticamente sus destinos! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos!*)

Señor presidente: yo no he de proponer, a esta altura del debate, ningún procedimiento que pudiera considerarse entorpecedor de la substanciación del asunto que nos preocupa, pero francamente me parece que la comisión pudiera darse una tregua a su actuación — acaso pudiera ser de esta semana — y traernos un nuevo despacho que conjuncionara estas voluntades y las necesidades confesadas sin detrimento de nada ni de nadie.

Acaso fuera conveniente atender esta exhortación, porque si son prácticas, si quieren realmente un nuevo derecho de explotación minera, si con sinceridad, como no dudo que la tengan, desean que cuanto antes el Congreso de la Nación dicte una ley de explotación, la que conviene a la actualidad, creo que deben atender esta sugerencia, porque yo no debo creer que esta Cámara va a votar la nacionalización, aun cuando todo hace sospechar que así se producirá, hasta que no me abisme el voto en contrario.

¿Pero acaso estaría terminado el asunto con el voto en favor, que no quiero creer que se produzca, que puede dar la Cámara? Queda el Senado de la Nación, que ha de cumplir con sus deberes como entendemos cumplirlo nosotros. Y en el supuesto de que aún al Senado de la Nación hubieran llegado estas ráfagas que se llevan por delante todo y se sancionara esta ley, quiero creer, señor diputado, (*dirigiéndose al señor diputado Jorge Raúl Rodríguez*), que con tanta fijeza me está mirando, aparecería un juez...

Sr. Rodríguez (J. R.). — No estoy de novio con el señor diputado...

Sr. Quirós. — Pero me mira fijamente, como enojado.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Lo miro siempre con mucho gusto.

Sr. Presidente (Sussini). — Ruego al señor diputado se sirva dirigirse a la Presidencia.

Sr. Quirós. — Si acusé la fijeza de su mirada fué porque lo hacía como enojado y no acostumbra hacerlo.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Por el contrario, aunque discrepo en absoluto, lo escucho muy complacido, y si me permite, le diré que ya no ereo solamente en el «sarampión constitucional». Creo que hay una enfermedad más grave.

Sr. Quirós. — Decía que creo que habría un juez en la República que declararía la inconstitucionalidad de esa ley. Desde luego, no habría de faltar un gobernador que acusara el agravio, protestara la ley e interpusiera la acción correspondiente.

De manera que hasta por razones de orden práctico podría la comisión recoger las enseñanzas del debate y traer a la Cámara, substanciando el asunto que tanto la ha preocupado y tanto preocupa al país, un despacho que legislara la materia, y que no hiriera y no comprometiera conceptos de soberanía tan caros a la Nación.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos!*)

Sr. Presidente (Sussini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital, doctor Giuffra.

Sr. Peyrotti. — Pido la palabra para una brevísima rectificación personal, para aclarar conceptos.

Sr. Presidente (Sussini). — ¿La permite el señor diputado por la Capital?

Sr. Giuffra. — Sí, señor presidente.

Sr. Peyrotti. — Parece que ha quedado en la Cámara la sensación de que yo estuve en contradicción días pasados al sostener mi punto de vista en el asunto que se debate, en cuanto a mis sentimientos federalistas.

Agradezco los conceptos benévolos con referencia a mi persona expresados en este asunto por parte del señor diputado por Entre Ríos. Pero debo declarar que soy federalista; que si hablé con calor en la sesión anterior ha sido porque puse toda mi sinceridad y mis convicciones. Soy tan federalista y si sostengo la necesidad de que sea el Estado nacional el que explote los minerales industriales, esos minerales que están considerados como un factor de transformación económica, social y política, es en defensa precisamente de ese federalismo de nuestras provincias. Estamos convencidos, por el conocimiento que tenemos todos los diputados, de que en algunas provincias hay que encarar estos problemas con relación al medio en que se desarrollan. Hay

algunas provincias que por su escasez de recursos están supeditadas a las grandes empresas comerciales, que están completamente atadas a ellas, en que no hay libertad de pensar, y sostener esa clase de federalismo sería como sostener el federalismo en que se fundaban las oligarquías usufructuarias de los poderes de las provincias a espaldas del pueblo. Si fué la Nación a dar libertad a las provincias, entregando sus gobiernos a los pueblos, hoy la Nación, con mayor razón, movida por un sentimiento de liberalidad y de solidaridad política y económica hacia esas mismas provincias, debe asegurarles su libertad, evitando que esos grandes caudales de riquezas vayan a manos de la explotación privada por las grandes empresas, de dominio y de avasallamiento social. Debe explotarlas la Nación, en bien de las provincias y del país entero, salvando en esa forma el alto concepto de libertad social y económica del país. (*¡Muy bien! Aplausos!*)

Sr. Giuffra. — Pido la palabra.

No iba a tomar parte en esta estación del debate, por cuanto entiendo que la misión que incumbía a mi gestión debía reservarla al considerarse, lógicamente, el despacho número 77. Sin alzarme contra la determinación de la Cámara, considero todavía que ha dado un voto malo: la Cámara ha conseguido lo que dijo que quería evitar, es decir, prolongar una discusión, en medio de un conjunto de ideas que no hacen sino alterar el método, para determinar la verdadera legislación que corresponde sobre petróleo. Pero, no obstante ello, vengo a participar del debate, para hacer las consideraciones que merece el despacho número 95 y para determinar, dentro de él, acatando la forma reglamentaria, el pensamiento que tenemos sobre este asunto, según lo anunciara nuestra representación que forma parte integrante de la Comisión de Industrias y Comercio.

Es indudable, como lo ha sostenido nuestra representación, que el punto fundamental de esta cuestión radica en la fijación de la persona sujeto del derecho, es decir, establecer, primero, de quién es la propiedad de la mina, y después, saber quién es el que la va a explotar, por disposición de su dueño.

Este método era precisamente el que combinaba el conjunto de estos dos despachos y el que hacía a la prelación del despacho número 77. En ese sentido, como la representación radical cree en la nacionalización de las minas, vamos a considerar aquello que, según se ha dicho, pasará a ser el artículo 1º de ese despacho, o sea el gran asunto.

He de abreviar todo cuanto se refiere a la importancia del mineral materia del despacho, porque eso es bien sabido de todos, y a esta altura del debate sería una desconsideración

pretender ilustrar a los señores diputados sobre la importancia del petróleo. Sería pueril que se viniese a legislar sobre una cuestión tan importante, que ha llamado la atención del mundo, si se considerase que no se conoce la importancia del mineral.

Para desvanecer ciertas dudas que puede traer la participación de algunos señores diputados en debate, defendiendo un pretendido derecho de autonomía, fundamentaré breve, pero claramente a mi juicio, la razón que asistirá al Congreso para dictar la ley que nacionalice la mina.

Es indudable que ella deriva del inciso 11, del artículo 67 de la Constitución, que se ha citado de modo incompleto. Deriva de ese artículo, porque es él el que atribuye al Congreso la facultad de dictar el Código de Minería; pero acepto y demostraré que ese artículo no está desamparado en la Constitución: está subordinado a toda la economía constitucional. Cuando el inciso 11 del citado artículo, dice que es facultad del Congreso dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, ha establecido claramente que todo lo que corresponde a la legislación minera es materia de ese código; y lo que corresponde a un código, lo ha dicho, en momentos en que se hacía la Constitución, el convencional Zapata, cuando expresaba que un código debe contemplar todas las necesidades de la época.

Es inequívoco, pues, que desde el momento inicial de la Constitución ya se sabía cuál sería el contenido del Código de Minas, es decir todo lo que se refiere a minerales. En consecuencia, el mismo Congreso Constituyente determinó con precisión que ésta era una facultad del soberano, y lo dice cuando se expide respecto del estatuto de hacienda y crédito. Estableció claramente, repito, que ésta era una facultad del soberano, y nosotros tenemos que ir a buscar donde está el soberano.

No es, señores diputados, una cuestión de simple lectura de artículos, sino una cuestión esencial en el derecho público argentino. Hay aquí una confusión lamentable respecto de los verdaderos valores dentro de la técnica constitucional. Se ha pretendido sostener que porque a continuación el artículo, dice: «sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales», esto autoriza a los gobiernos de provincia incluso a destruir en parte la disposición básica sobre facultad de dictar el código.

He visto en muchas partes, incluso en informaciones, en artículos de colaboración citados en esta Cámara, que se incurre en el mismo gran error; y en esto no he de valerme sólo de mi opinión, porque al fin y al cabo es una entre muchas y todas las opiniones individuales son respetables, sino que voy a fundarme en la opinión de la Suprema Corte nacional, que es la autoridad que por imperio del artículo 100 de

la Constitución está llamada a determinar sobre el valor de las cláusulas constitucionales. Ella ha establecido claramente que las palabras «sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales» no tienen otro valor que atribuir a los tribunales de provincia la aplicación de la ley. No es una restricción, no es una limitación; es sólo una condición: respetar el poder judicial de las provincias.

De esto no se puede seguir que los gobiernos provinciales tengan esa clase de propiedad en la zona donde ejercen sus funciones, porque ya vamos a ver cuáles son las facultades reservadas a los gobiernos de provincia.

La Suprema Corte ha declarado en varios fallos que la facultad del Congreso de dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería no tiene otra restricción que la de no alterar las jurisdicciones locales para su aplicación. Esa es la verdadera inteligencia: para la aplicación de la ley. ¿Y quién hace la ley? El Congreso nacional. Tanto es así que tratándose de un acuestión de forma, la misma Corte ha sostenido, interpretado el valor de la ley de jurisdicciones y competencia de los tribunales Federales, que los tribunales de provincia, en cuanto apliquen el Código Civil, Comercial, o cualquier otro, no tienen facultad para anular la ley. Procede el recurso ante los tribunales federales. ¿Por qué? Porque si la Constitución no acuerda a los gobiernos de provincia el derecho para dictar la ley, no puede acordar a un poder de las provincias la facultad de anular la ley dictada por el Congreso.

—El señor diputado Meabe hace una observación que no se alcanza a percibir.

Sr. Giuffra. — Pero lo ha establecido claramente la Suprema Corte, entendiendo que sólo al Congreso incumbe esa facultad.

Sr. Araya. — ¿Si me permite el señor diputado?

El fallo de la Suprema Corte citado por el señor diputado y las consecuencias que quiere deducir sobre el derecho de legislar, no importan decir que el derecho de legislar involucre el derecho de disponer de la cosa sobre que se legisla, para sí.

Sr. Giuffra. — Ya vamos a ver, señor diputado, está la cosa y de quién es.

Sr. de la Vega. — ¿Me permite el señor diputado, ya que ha tenido la gentileza de aceptar una interrupción?

Sr. Giuffra. — Sí, señor diputado.

Sr. de la Vega. — A fin de dar un carácter práctico y concreto a la argumentación del señor diputado — porque estoy de acuerdo en el concepto doctrinario a que se ha referido, acerca de lo que debe entenderse por jurisdicción de las provincias, para la aplicación de los

códigos de fondo — quiero preguntar al señor diputado si dentro de los despachos en cuestión hay algún caso en que, mediante sus disposiciones, van a tener algún fuero o jurisdicción los tribunales de provincia.

Quiero hacer constar que cuando dé mi voto, dentro de los conceptos generales de la nacionalización, del control de la autoridad federal, he de hacerlo salvando, precisamente, lo que dice el señor diputado, y son las disposiciones del despacho en cuestión que no permiten en ningún caso la intervención de los tribunales de las provincias.

Sr. Giuffra. — Precisamente no defiendo yo el despacho 95. He de demostrar que la nomenclatura de la ley que proponemos ha de salvar ese inconveniente.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Son observaciones para la discusión en particular.

Sr. de la Vega. — Como esto tiene atinencia con la interpretación de la Suprema Corte respecto de lo que debe entenderse por jurisdicción federal, he creído oportuno, aceptando la gentileza del señor diputado, hacerle esa pregunta.

Sr. Giuffra. — Nosotros combatimos ese despacho, de manera que no cabe la pregunta dirigida a mí.

Sr. de Tomaso. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Giuffra, si no le es molesto, concordante con la pregunta del señor diputado?...

La interrupción que acaba de hacerle el señor diputado por Tucumán parecería confirmar, antes que contrariar, la interpretación que el señor diputado está haciendo y en apoyo de la cual cita la jurisprudencia de la Corte. El señor diputado por Tucumán parecería encontrar, como única dificultad a la declaración de que los yacimientos de petróleo son bienes privados de la Nación, este escollo, que es más aparente que real: la aplicación de las disposiciones de fondo de la ley nacional que modifique el Código de Minería, y que constituiría el Código de Minería si la dictamos, debe hacerse por autoridades provinciales, por una autoridad minera provincial. Si esa fuera toda la dificultad para los que se oponen a lo que llamamos la nacionalización de las minas, habría una manera muy fácil de salvar el escollo, porque, en todo caso, las concesiones que pudiera otorgar la autoridad minera local, de acuerdo con las disposiciones de fondo de la ley, podrían perfectamente, para que tengan validez, estar sometidas a la ratificación o protocolización de una autoridad superior nacional que se creara expresamente por esta ley.

De manera que el señor diputado no contradice la tesis de fondo que está sosteniendo el señor diputado por la Capital.

Sr. de la Vega. — Me place la manifestación del señor diputado, porque nos permite tener la esperanza de que, en la discusión en particular, pueda salvarse ese escollo a que se refiere y que para mí es el principal.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Para nosotros la objeción carece de valor prácticamente, porque sostendremos, como lo verá la Cámara y como se ha anunciado reiteradamente, no sólo la nacionalización de las minas de petróleo sino su explotación exclusiva por el Estado; de manera que esa autoridad minera local, dentro de nuestro concepto, no tendría función de ninguna naturaleza.

Sr. de la Vega. — Eso es lo inconstitucional.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Le contestamos con nuestros puntos de vista, bien claros en el asunto.

Sr. Presidente (Sussini). — Ruego a los señores diputados que no interrumpan, para poder conservar la unidad de la discusión.

Sr. Giuffra. — El artículo 67, en este inciso, tiene su historia, y naturalmente saben todos los señores diputados que se apartaron los constituyentes de su modelo. Es necesario interpretar cuál ha sido la fuerza histórica que ha dado nacimiento a este inciso. Cuando se refiere a que el Congreso nacional puede dictar los códigos, es porque la organización de las provincias es un hecho ulterior a la Nación. La organización de los Estados Unidos es el resultado de la concurrencia de distintas organizaciones a formar una unidad...

Sr. Meabe. — El preámbulo no dice eso, señor diputado.

Sr. Presidente (Sussini). — Ruego al señor diputado que no interrumpa.

Sr. Giuffra. — Es elemental que lo primero es la Nación.

Sr. Araya. — No, señor diputado.

Sr. Presidente (Sussini). — Ruego al señor diputado no se deje interrumpir.

Sr. Giuffra. — Hágame respetar el señor presidente en el uso de la palabra.

—Varios señores diputados continúan hablando simultáneamente y la Presidencia hace sonar la campana de orden.

Sr. Rodríguez (J. R.). — El señor diputado Araya quiere legislar para esas repúblicas que menciona.

Sr. Araya. — Es un efecto muy hermoso, pero no una contestación. Una cosa es la Constitución considerada como documento jurídico de simple razonamiento y otra cosa la Constitución empapada en historia.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Nuestra historia es la de una Nación y no la de una multiplicidad de pequeñas repúblicas.

Sr. Araya. — Yo represento a la Nación den-

tro de las obligaciones constitucionales que hemos jurado.

—Los señores diputados continúan dialogando y vuelve a sonar la campana de orden.

Sr. Giuffra. — Es una cuestión perfectamente sabida. Lo demás son teorías que se traen para querer afianzar un principio que no cabe dentro de la Constitución. Está claramente establecido que los Estados Unidos fueron el resultado de concesiones y de gobiernos de cartas, que llevaron desde Inglaterra todos los principios de derecho público y privado y que después concurrieron a formar la unidad. Nosotros ¿cómo venimos a hablar de provincias y de repúblicas internas cuando hemos sido una colonia segregada de la madre patria y hemos constituido la Nación sobre la base del esfuerzo común para establecer la independencia del país! (*Aplausos*).

Sr. Meabe. — Antes del pronunciamiento de Mayo hubo en las provincias pronunciamientos de cabildos.

Sr. Giuffra. — Es una equivocación de los señores diputados traer como antecedente de la organización la existencia de ciertas divisiones administrativas.

Sr. Meabe. — El señor diputado confunde las comunidades de derecho existentes en la colonia, con la existencia de la Nación, que son dos cosas fundamentalmente distintas.

Sr. Presidente (Sussini). — Ruego al señor diputado por Corrientes se sirva no interrumpir.

Sr. Giuffra. — La colonia tuvo su organización política en los cabildos y su organización administrativa en las intendencias. Las intendencias creadas en 1782 para poner en orden a la hacienda, dividieron el territorio en entidades hasta cierto punto independientes, pero subordinadas a la superintendencia de la de Buenos Aires; y por eso, con razón han dicho los historiadores que, no obstante ser éste un principio federativo, lleva en germen el principio de la unidad.

No coinciden las provincias actuales ni con las intendencias ni con los cabildos, porque en cada provincia había distintos cabildos que representaban a las ciudades.

De manera que hay que arrancar del momento inicial, cuando se constituye la nacionalidad. Y es evidente que el movimiento revolucionario segregó una parte y estableció una individualidad que pugnaba por constituirse en Estado. Todo fué centralizado, porque las expediciones que se mandaron inmediatamente después del movimiento revolucionario, ya al Norte o al Paraguay, fueron precisamente dirigidas por la junta revolu-

cionaria, el único gobierno provisorio. Estos gobiernos llegaron hasta la Asamblea del año 1813, la cual, no obstante no haber dado Constitución — a pesar de haber habido dos proyectos, — declaró que en ella radicaba la soberanía; es decir, que desde el punto de vista del derecho se consagraba ya la independencia porque se evitaba que se invocase la autoridad del rey Fernando, en cuanto la Asamblea se declaraba soberana y representaba a la nueva entidad. La nueva entidad tenía que organizarse como un nuevo Estado para hacerse individualidad del derecho internacional, y así lo explicaban todos los que tenían a su cargo la lucha de la emancipación. Por eso el mismo general San Martín, en vísperas de la declaración de la independencia, decía que lo que hacía falta era declarar ésta porque él, en su acción emancipadora de otros pueblos, necesitaba ampararla en el pabellón de una nueva patria.

Esta es la parte inicial de la elaboración del Estado argentino, y lo que sobrevino después fué un conjunto de acciones intestinas que no han podido modificar en nada lo que tiene de fundamental la organización nuestra, como no podrían modificar los derechos de familia las escisiones que pudiera haber entre padres e hijos o entre hermanos. Esto no varía el vínculo de parentesco, varía una situación; así después de hacerse la unidad como consecuencia del Congreso de Tucumán, la Constitución unitaria de 1819 rompió todo vínculo y se estableció la anarquía; pero esa anarquía no es sino la disociación momentánea, y que es momentánea se lo prueban a los señores diputados las palabras del preámbulo de la Constitución y como inmediatamente después de la lucha, cuando vuelven a la paz estas provincias, lo hacen mediante tratados: el tratado del Pilar del año 20, el tratado del Cuadrilátero del 22, los tratados del 27 al 29, el Pacto del Litoral del año 31, el mismo acuerdo de San Nicolás y hasta el pacto del 11 de Noviembre del 59, todos respiran ansias de unificación, de volver nuevamente a la unidad, pero a la unidad anterior que ya existía, es decir, que estos quebrantos que se produjeron habrían de desaparecer y ellas declaraban expresamente que harían la unión, para reunirían un congreso.

Es por esto que la Constitución en el preámbulo dice: «... en cumplimiento de pactos preexistentes;» «pactos preexistentes», que como lo han enseñado todos los tratadistas, se refieren a la organización del Congreso.

Pero nos corresponde a nosotros buscar dónde está la soberanía. Este es el principio de derecho público que rige la Constitución, es en lo que se han equivocado lamentablemente muchos señores diputados.

El derecho de soberanía hay que definirlo como tal y, después de saber lo que es la soberanía, atribuirla a un sujeto.

El derecho de soberanía para todos los tratadistas, es indudablemente un derecho ilimitado, superior a cualquier otra potestad, indivisible e inalienable. Estos son los caracteres, los atributos de la soberanía. No puede haber ningún derecho igual, porque como lo enseñan todos los autores, si hubiera un derecho igual, el obedecer a uno sería desobedecer a otro, lo que no puede ser. De manera, entonces, que no puede haber un derecho de la misma magnitud, no puede enajenarse, no puede dividirse. La única limitación de la soberanía que se admite es la iniciación de otra soberanía, lo que quiere decir que aunque los autores admiten la limitación, la soberanía es ilimitada dentro del territorio en que ella se ejerce. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

Cuando nosotros hemos establecido el derecho de soberanía tenemos que establecer quién es el soberano y la Constitución lo establece cuando dice: «Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina...», es decir que el soberano es el pueblo, no dice que la soberanía radica en tal parte; pero dice quién hace la Constitución y el sujeto que hace la Constitución es el pueblo mediante mandatarios. Lo dice en el artículo 33 y en el preámbulo: «Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...»

Sr. Meabe. — Por voluntad y elección de las provincias que la componen.

Sr. Giuffra. — ...en cumplimiento de pactos preexistentes, para hacer el Congreso...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Sussini). — Ruego a los señores diputados que no interrumpan.

Sr. Giuffra. — ...ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución.» Es decir, que la Constitución ha sido establecida por los representantes del pueblo.

Sr. Meabe. — Por voluntad y elección de las provincias que la componen.

Sr. Giuffra. — Para hacer el Congreso, como sucedió, señor diputado.

Sr. Araya. — La misma redacción tiene la Constitución de los Estados Unidos, lo que no impide...

—Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana.

Sr. Giuffra. — El pueblo es el soberano, ha hecho la Constitución y ha dejado a salvo el derecho de la soberanía en el artículo 33, que dice: «Las declaraciones, derechos y garantías, que enumera la Constitución, no será enten-

dido como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno...» y el artículo 104 le da la clave a muchos señores diputados que no sé por qué dicen que las provincias hicieron la Constitución, delegaron derechos y se reservaron otros. El artículo 104 establece que las provincias conservan todo el poder no delegado por «esta Constitución al gobierno federal».

Sr. Meabe. — Es claro, porque la Constitución nacional es un pacto hecho por las provincias.

Sr. Quirós. — ¿Y quién ha hecho la Constitución?

Sr. Giuffra. — ¡El pueblo!

Sr. Rodríguez (J. R.). — Señor presidente: el señor diputado por la Capital, doctor Giuffra, es el miembro informante de la Comisión de Legislación General, y aunque se esté considerando la orden del día 95, no es buena práctica mechar, con interrupciones interminables, la exposición doctrinaria, coordinada y armónica del señor diputado.

Sr. Meabe. — Le pido disculpas al señor diputado.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Los señores diputados deben escuchar la argumentación lógica del señor diputado, sin hacer interrupciones que tienden a desbaratarla.

Sr. Presidente (Sussini). — Por eso, la Presidencia rogaba a los señores diputados que no interrumpieran, y al orador que no consienta las interrupciones.

Puede continuar el señor diputado, que no será interrumpido.

Sr. Quirós. — Le pido disculpas al señor diputado.

Sr. Giuffra. — Las provincias, entonces, no han hecho la Constitución; la ha hecho el pueblo, y el pueblo es el soberano. Luego, entonces, y por definición, no puede haber dos derechos iguales sobre una misma cosa. Quiere decir que cualquier otro derecho que haya será de otra naturaleza, pero no será la soberanía, e importa un error grave y una confusión lamentable, de principios elementales de ciencia política y de derecho constitucional argentino, hablar de la soberanía de las provincias. Si por definición la soberanía es una sola y la ejerce una sola entidad, ¿cómo es posible que se diga que las provincias son soberanas?

Esta ocurrencia fué fulminada precisamente en el Congreso de 1853, cuando Zavalía, discutiendo sobre el inciso 11 que atribuía al Congreso la facultad de hacer los códigos, dijo que este artículo restringía la facultad soberana e independiente de las provincias; tremenda confusión hizo que fuera desechada su proposición, con las palabras que dijo Goros-

tiaga y que terminó con la expresión de Centeno.

De manera que murió el día de su nacimiento la pretensión de las soberanías provinciales. La soberanía provincial y los estados provinciales, que las leyes establecen, por ese afán de enriquecer el idioma, es un absurdo, porque no hay Estado donde no hay soberanía. De manera que la verdadera expresión es que las nuestras son provincias, provincias que tienen un derecho de autonomía, cuya autonomía está definida por la propia Constitución. Por eso, la Constitución deja establecido en su artículo 105, que las provincias se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas, eligen sus gobernadores y demás funcionarios, con independencia del gobierno federal, y de acuerdo con la Constitución que dictará cada provincia para sí, y de conformidad al artículo 5º, esto es, en armonía con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional. Tanto es así, que si las provincias no cumplieran el mandato del artículo 5º, serían intervenidas con toda amplitud, por el artículo 6º, que se aplica automáticamente.

De manera que está bien establecido, dentro del conjunto de la Constitución, que la autonomía no es sino el conjunto de aquellas facultades que se les reserva por derecho, después de haberse establecido las facultades que el pueblo delega para la Nación mediante esta Constitución. Es una Constitución perfectamente clara, tan clara que se diría que hasta en sus defectos ha habido el deseo vehemente de reafirmar un derecho, que parecería que esas propias palabras de la Constitución fueron hechas con doble intención.

A cualquier extranjero que leyera nuestra Constitución, le bastaría el inciso 11 del artículo 67, para decir que todo lo que se refiere a minas es exclusivo de la legislación nacional, porque es un derecho inherente a la soberanía y está establecido que es facultad del Congreso, pero como aquí estaba la lucha intestina todavía cerca — como es práctica que todo el mundo estudie la extensión de sus derechos y no la de sus obligaciones — parece que se puso por ahí, en el artículo 108, entre las facultades que no se pueden ejercer, que las provincias que no ejercen el poder delegado a la Nación, no pueden hacer esto y aquello, y entre otras cosas está que no pueden hacer el Código de Minería. Lo ha dicho una vez y repetido otra, para recordar a las provincias que no pueden hacer esto, más clara no puede estar la Constitución.

Yo quisiera, no obstante, recordar en este momento que sobre todas estas cosas habría que pensar que estamos pretendiendo legislar sobre un producto que es característico, típico, de la defensa nacional, porque el proyecto se ha limitado a legislar sobre el petróleo. Tienen

entonces aplicación una cantidad de disposiciones constitucionales comenzando por el preámbulo, que determina como uno de los objetivos fundamentales del Estado el de proveer a la defensa común. Saben los señores diputados que el preámbulo es parte integrante de la Constitución, en cuanto sirve como fuente de interpretación. La Suprema Corte así lo ha declarado repetidas veces, diciendo que no es posible que se pretenda dar a un artículo de la Constitución una interpretación que contraría los objetos de la formación del Estado.

Cuando se piensa aquí que las provincias tienen esa jurisdicción material, se incurre en una equivocación de concepto. Se dice que el gobierno de provincia tiene que ejercer su función dentro de un territorio dado: es exacto; lo ejerce, pero dentro de la extensión que le atribuye la Constitución. La misma Constitución nacional ha dicho que, cuando dicten su propia Constitución, lo harán las provincias de acuerdo con la forma de gobierno que crea la Constitución nacional. La Constitución nacional ha dicho que «la Nación adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal según lo establece la presente Constitución.» Y de ahí deriva la serie de características nacionales, y es eso lo que autoriza la incorporación de una cantidad de cláusulas que arraigan en nuestra propia historia. Contra eso no puede haber nada, porque el artículo 31 expresa claramente que, cualesquiera sean las disposiciones internas de las provincias, tienen que silenciar ante el mandato expreso de la Constitución, ante las leyes que en su consecuencia dicte el Congreso y los tratados con las naciones extranjeras que son la ley suprema de la Nación.

La propiedad de las minas, se dice, es parte integrante del suelo. No quiero entrar a considerar la diferencia que hay entre el subsuelo y el suelo. Hoy se ha hecho la cuestión, y el señor diputado por la Capital ha hecho una pregunta que tiene su importancia. Dentro de nuestra legislación minera no es propietario de la mina el propietario del suelo. Nadie ha discutido eso, porque dentro de la legislación de minas es esencial que se establezca un patrimonio especial, distinto del dominio de la superficie. Pretender hacer una discusión sobre este aspecto, me parece que es alejarnos de la cuestión que nos interesa; todos en conciencia sabemos el interés que hay, y la única objeción que se hace es la imposibilidad de que se realice la ley, porque la Constitución no lo permite; de manera que lo que hay que demostrar es que la Constitución lo permite. De lo contrario, yo establecería que en el subsuelo existe una riqueza particular, de un carácter especial, cuyas corrientes no se sabe si salen de una provincia para invadir a otra, como son las corrientes superficiales y como son las vías

aéreas, sometidas a la superintendencia de la Nación. Pero como esto no es necesario, yo silencio.

Sin embargo, es menester alguna expresión respecto de los muy comentados discursos y sin que esto sea desoír la palabra de personas que son calificadas de maestros — creo que el debate se ha hecho en gran parte mal. Desde el año 1918, se ha dado como argumento lo que dice la ley del 75, lo que dice el Código Civil, lo que dice el Código de Minería. Es posible que el Congreso pueda atar sus brazos por propia determinación. Pero esto no quiere decir que por su propia decisión se los desate. Si hubiera hecho dos o tres leyes malas, las rectifica haciendo otra ley buena. Pretender demostrar el alcance de la Constitución por las leyes del Congreso, es supeditar el soberano a la facultad de simples representantes legislativos que no somos sino depositarios de una parte del ejercicio de la soberanía.

El Congreso no tiene otra fuente de interpretación, en cuanto a sus facultades, que la Constitución misma. Esta, señores diputados, es la que hemos jurado y de la que debemos saber qué alcance tiene. Nosotros no podemos aceptar porque la ley del 75 haya dicho al codificador que haga una ley que respete la división política de la República, se acepte que esto es lo constitucional. Puede ser lo conveniente en un momento dado. Autoricémoslo; pero esto no enerva una facultad del poder de la Nación.

Que el Código Civil diga tal o cual cosa carece de valor, pues es una ley del Congreso y no es la ley especial de la materia; y que lo diga el propio Código de Minas tampoco tiene importancia porque es uno de los tantos actos del Congreso, como he dicho. Y tanto es así, que para ser concreto en mi exposición no traigo sino el recuerdo de la propia opinión del codificador que determina claramente en la nota del artículo 2º: «Respecto al régimen de las minas, ahí ha de haber mucho librado al arbitrio del legislador, que consultará ante todo el interés de la sociedad.» Véase que el legislador no ha de consultar lo que dice una ley sino lo que le dicen los intereses de la Nación.

Ahora, en cuanto a la facultad del Congreso, la Corte Suprema ha declarado expresamente en un fallo interesante, que el ejercicio de las facultades del Congreso pertenece al Congreso mismo. Lo tiene declarado en distintos fallos; lo ha hecho con motivo de esta cuestión de la aplicación de los códigos y lo ha hecho con motivo de la aplicación del artículo 17 de la Constitución, cuando establece el derecho de expropiación por el Estado. Ha dicho: «Escapa a la jurisdicción de este cuerpo determinar si ha habido o no interés público porque es facultad exclusiva del Con-

greso. El Congreso dice si hay utilidad pública...»

Sr. Meabe. — ¿Me permite el señor diputado?...

Sr. Giuffra. — Voy a terminar, y de concederle la interrupción al señor diputado tendría que concedérsela a otros.

El artículo 7º establece en su nota: «la ley nacional de 1875, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.342, del Código Civil prescribe que se tome por base del código el principio de que las minas son bienes privados de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren. El objeto principal de la ley de minas quedaba cumplido, ya adjudicándolo exclusivamente a la Nación, ya atribuyéndolo a las provincias. Dada nuestra organización y régimen político, era conveniente, y bajo muchos aspectos conveniente, atribuir a los estados la propiedad de las substancias minerales comprendidas en su respectivo dominio, pero no es indispensable.»

De manera que el mismo codificador lo dice: al hacer el código ha podido declarar que eran bienes privados de la Nación. No lo ha hecho porque la ley le ha dicho que no lo haga y la ley no ha hecho sino optar por una forma, pero no quiere decir que no tuviera facultades.

Ahora, hay espíritus más prácticos, no jurídicos, que dicen: esta riqueza cuantiosa se saca a las provincias para llevarla a la Nación. No otra cosa hace el gobierno federal cuando recluta tropas: las saca de las provincias y las lleva a cualquier parte. Ejerce una facultad de acuerdo con las necesidades de la Nación en la forma que estima conveniente y a ningún ciudadano vecino de provincia se le ocurre decir: «a mí déjeme en Córdoba o en Tucumán», según de dónde sea. Irá adonde lo mande el gobierno.

Todo eso pasa a ser parte del patrimonio nacional.

Creo, señor presidente, que con esta breve reseña ha quedado perfectamente establecido el derecho del Congreso para dictar el Código de Minas, y que el Código de Minas debe contener todo lo que corresponde a minas, y lo que sea el resultado de la necesidad de una época, de acuerdo con los principios establecidos y expresados desde la convención constituyente del año 53.

No es necesario invocar más antecedentes para asegurar este hecho, pero lo haré porque he prometido ocuparme desde el punto de vista general, de este despacho, y no sólo en lo que respecta a este artículo. Vamos a votar por la nacionalización porque la creemos conveniente, porque es facultativa del Congreso y porque consideramos que en este caso particular no es posible consentir que la riqueza de la Nación quede librada a la voluntad de catorce gobier-

nos, como no sería posible dejar la defensa de la Nación, en el orden fundamental, al criterio de gobiernos provinciales. Esa riqueza debe ser de la Nación y explotada por el gobierno nacional con las más amplias garantías.

No sé cuál es el inconveniente que encuentran los señores diputados en que esto pase al gobierno federal. Parece que el gobierno federal fuera para ellos una entidad extraña a la Nación. El gobierno federal lo único que tiene que no es de las provincias son los diputados de la Capital, una ínfima minoría, que como ciudadanos nos sentimos honrados de que tengamos legislatura local al Congreso de la Nación, como cumplimos las leyes que dicta el Congreso con ciudadanos vecinos de otras provincias; las provincias, a su vez, nos retribuyen este agrado cuando aceptan del Congreso nacional que les llevemos todo el amparo de la Nación por vía de subsidios y en otros aspectos fundamentales, como es la educación común, que por el artículo 5º de la Constitución están obligadas a cultivar, pues de lo contrario se harían pasibles de la intervención del gobierno federal. Hemos visto, además, sin que esto sea una crítica, que hasta los mismos bienes, que quizá corresponden en el fondo a la Capital, se han distribuido con una exactitud matemática entre la Capital y las provincias.

Sr. Quirós. — ¡Las provincias no concurren con nada a la formación del erario nacional!... ¡De dónde sacará fondos el erario nacional!

Sr. Giuffra. — Y cuando se hablaba de la tierra pública, yo he hecho el distinción, que advierte una vez más, entre la propiedad minera y la jurisdicción territorial.

Sin embargo, cuando establece la Constitución en el inciso 14 del artículo 67, que es facultad del Congreso fijar los límites de las provincias, que es lo que nadie discute, la Constitución ha establecido que todo lo que quede fuera del dominio de las provincias es para la Nación.

Sr. Araya. — Pero no puede producir sus fallos sino dentro de la parte controvertida.

Sr. Giuffra. — Esos son límites que pone el señor diputado. Yo le voy a recordar lo que dijéran Vélez Sársfield y Elizalde cuando se discutió la ley número 28, y le voy a recordar lo que dijeron Sarmiento y Alberdi cuando pretendieron que hasta las tierras que no tuvieran dueño conocido en las provincias, eran de la Nación. Y decía Alberdi: ¿si se le preguntara a las provincias si corresponden a Rusia o a Noruega, qué contestarían? Soy argentina.

Todo responde al criterio de la unidad de la Nación en este orden. Y quiero completar este concepto diciendo que la Constitución al atribuirle al Congreso la facultad de fijar definitivamente los límites de las provincias, ha

determinado la posibilidad de que el Congreso le saque un retazo... .

Sr. Martínez (F. V.). — Pero no para sí.

Sr. Araya. — No para que se lo apropie.

Sr. Giuffra. — ...para pasarlo a otra provincia si es entre provincias limítrofes o para dejárselo al gobierno nacional si limita un territorio. Fíjense hasta dónde llegan las facultades del Congreso.

Dejo así establecida la parte de derecho, los fundamentos que van a inducir a la representación de la Unión Cívica Radical a votar en favor de la nacionalización de las minas; no así en cuanto al resto del proyecto.

Se ha dicho con mucho énfasis que la nacionalización de las minas es retrotraer para la Nación todo su rico patrimonio. No es cierto. La declaración de la nacionalización de las minas, tal cual lo hace el proyecto que se debate y a que se refiere el despacho número 95, no hace otra cosa que cambiar la tutela de los gobiernos provinciales por la del gobierno nacional, es decir, que varía la autoridad que las concede para su explotación. Nosotros no estamos conforme en manera alguna con ese concepto: entendemos que el Estado tiene facultad para dictar la ley estableciendo que es dominio del Estado, que hasta que lo diga, por obra del Congreso cuando dicta los códigos; pero, el Estado para hacer cierto ese principio de la nacionalización de las minas necesita reasumir esa soberanía en cuanto se refiere al patrimonio y hacer de modo que nadie pueda venir a alterar la paz interior, especialmente en este caso, donde por tratarse de un producto cuyos yacimientos no son inagotables, de otros centros vienen a buscar manantiales a los puntos donde se encuentran, cuando les falta.

Nosotros, pues, hemos de votar el concepto fundamental integral: el Estado es el dueño de las minas, el Estado las explota, el Estado no consiente que salga un solo gramo de petróleo de la Nación.

Pido al señor presidente que haga dar lectura del proyecto que hemos presentado en substitución del artículo 1º para que después se haga valer en la discusión en particular. (Aplausos).

—Se lee:

Artículo 1º — Son bienes privados de la Nación:

- a) Los criaderos, fuentes y depósitos naturales de petróleo;
- b) Los hidrocarburos gaseosos que se encuentren en el subsuelo y que se escapen de la superficie de la tierra.

La exploración y explotación de tales bienes se hará exclusivamente por el Estado nacional en todo el territorio de la República y se declaran de utilidad pública todos los criaderos, fuentes y depósitos naturales

de petróleo y los hidrocarburos gaseosos que se encuentren en el subsuelo, que se escapen de la superficie de la tierra, que hubiesen sido concedidos a particulares por el Estado nacional o los gobiernos de provincia, antes de la sanción de esta ley, procediendo el Poder Ejecutivo a su expropiación de acuerdo a las prescripciones legales en vigor.

Corresponde igualmente al Estado nacional la explotación exclusiva de los medios de transporte terrestre, marítimo y fluvial destinado a la explotación aludida, dentro de la jurisdicción de la República.

El petróleo y sus derivados, provenientes de la explotación efectuada en los yacimientos nacionales, no podrán ser exportados.

Diego Luis Molinari. — Eduardo F. Giuffra. — Jorge Raúl Rodríguez. — Blas Goñi. — Amancio González Zimmermann. — Leopoldo Bard. — Juan Garralda. — José Luis Alvarez. — Carlos J. Rodríguez. — Guillermo R. Fourouge.

Sr. Giuffra. — Nuestra representación, pues, no cree en ningún momento que el Estado garantice su bienestar interno, asegure su paz y facilite la vida de la población, como no sea tomando para sí el ejercicio que deriva de este derecho de dominio.

Nacionalizar las minas para consentir que los capitales extraños o privados tengan que explotarlas, es dejar las cosas tal cual están. El Estado no puede consentir que se suponga que para explotar su riqueza fundamental, para su defensa y para su industria, tenga que necesitar, exclusivamente, o en gran parte, de los capitales particulares. Por cierto ha pasado ya la época en que el Estado había perdido el crédito respetable que debe tener cualquier Nación en el concierto del mundo. Los últimos años han dado para el Estado argentino un predominio en el crédito amplio y claro; — lo acusa la colocación de todos sus títulos, la forma y el precio de colocación, — como consecuencia de la actitud de nuestro gobierno durante el período más grave por que atravesó el mundo, y en que pudo destacar la personalidad del país precisamente por sus grandes conceptos y por su verdadera capacidad directiva. (Aplausos).

Nosotros, perfectamente solidarizados con esos conceptos, no podemos sino aprovechar para el pueblo esta hegemonía que hemos adquirido dentro de los países que conjuntamente con nosotros labraron su porvenir, en una esfera de acción más o menos equivalente. Nosotros queremos que esa producción venga a manos del Estado y que el Estado la aproveche para felicidad de todos. Nosotros no creemos ni decimos que las provincias no tengan aptitud. Cómo vamos a decirlo, si los hombres que se sientan en estas bancas son en su casi totalidad hombres de provincia! Pero lo que yo digo a éstos, es por qué pretenden que sus provincias, que todos los días nos dicen que son tan pobres, deban manejar intereses tan cuantiosos, cuando ellos mismos tienen en sus manos

el poder colosal de la Nación para explotar esas minas? ¿Por qué no vienen a contribuir a este mejoramiento que va a derivar de la riqueza nacional, en lugar de insistir en una pretensión casi inofensiva, de estar modificando el régimen financiero, cuando tenemos tanta riqueza que podemos acrecentarla? Debemos ir al aspecto económico y en esa forma habremos conseguido el máximo de esfuerzo, haciendo que el Estado las explote, monopolizando todo lo que sea necesario a ese efecto.

Nosotros deseamos que se trabajen las minas, que se tomen todos los elementos necesarios y que el Estado, bajo su responsabilidad, ejercite ese derecho. Depende del propio pueblo, que es quien ejercita el derecho soberano de elegir sus mandatarios, garantizarse por este medio verdaderos administradores para el país.

Tales son los razonamientos que surgen frente a este despacho, — que hemos de considerar muy detenidamente en particular — respecto a estas iniciativas que pretenden dar al Estado la facultad de regular con unidad lógica una fuente de producción, que puede llegar a comprometer en su hora, hasta la suerte de los destinos nacionales.

Que no le ocurre con su riqueza, lo que a muchos acaudalados con sus bienes: que por no saberlos administrar en forma lejos de procurarse con ellos su propio bienestar, labran, desgraciadamente, su infortunio!

He terminado. ¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados felicitan al orador).

Sr. Presidente (Sussini). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Hernández. — Como el señor diputado por Corrientes va a impugnar el despacho de la comisión, que yo defiendo, desearía, si la Presidencia no tiene inconveniente, que el señor diputado usara ahora de la palabra.

Sr. Presidente (Sussini). — Reglamentariamente no hay inconveniente.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Meabe. — El estado de ambiente de la Cámara y de la opinión pública del país es evidentemente poco propicio para la discusión de una ley que trata esta materia. Esta ha sido motivo de especialización muy escasa en el país, en su aspecto jurídico y aun en su aspecto industrial. Y es así cómo, ni la opinión pública del país, ni la Cámara misma, se han dedicado al estudio de esta cuestión con un conocimiento cabal de antecedentes, que pudiera brindarle la experiencia de una legislación o de una industria que hayan tenido un desarrollo arraigado en el país.

Se ha perturbado también el ambiente de la Cámara y de la opinión, diré, por las discu-

siones previas que han tenido los intereses a los que ha de afectar la ley que dicte el Congreso: el interés particular de las empresas, el derecho de las provincias a conservar el dominio de las minas, y el interés de la Nación en asegurar con una ley la estabilidad de una riqueza cuantiosa llamada a ejercer una influencia decisiva en nuestro progreso económico e industrial. Hemos asistido así a una discusión agria, en diversos tonos, de los gobernadores de provincias y los hombres que administran el petróleo fiscal. Y así como ha demorado mucho tiempo el despacho de los varios proyectos de ley que tenían a su estudio las comisiones de la Cámara, este mismo debate ha comenzado fríamente; recién está cobrando color y calor, porque se han enunciado en él conceptos fundamentales relativos a la Constitución del país.

No abundaré, señor presidente, en antecedentes, en citas que acrediten opiniones autorizadas en favor del voto que voy a dar. Voy a enunciar conceptos que se afirman en convicciones hondas adquiridas en el estudio y arraigadas en mi espíritu un poco también por tradición y acaso ley de herencia.

La legislación de minas se basa entre nosotros en un principio fundamental: la utilidad pública. Por eso pasamos de la legislación que se basaba en el principio de la regalía, a la legislación del Código de Minas actual, que clasifica la propiedad minera en tres categorías según sea el grado de utilidad pública que represente la riqueza del subsuelo. Es decir, que nuestra ley minera ha adoptado el principio del dominio eminente, que significa la substitución del interés particular por el interés general, por el interés colectivo; y de ahí nació un nuevo régimen de dominio, establecido por nuestro Código de Minas, que altera el régimen de dominio común.

Eso no quiere decir que desaparezca el suelo, en manera alguna. Por la existencia de la riqueza que se encuentra en la profundidad, desaparece el interés jurídico y económico del suelo, por la utilidad pública que representa la riqueza del subsuelo; pero ni la superficie se hace profundidad, ni la profundidad se hace superficie.

Aclaro el alcance de la terminología para aclarar también un concepto que a mi juicio es básico y que ha arrastrado a muchos diputados que han tomado parte en el debate, a una lamentable confusión. Ni la profundidad se hace superficie, ni la superficie se hace profundidad. Desaparece el interés económico y jurídico de la superficie por el interés jurídico y económico de la riqueza que está en la profundidad. Pero, señor presidente, cuando la ley legisla el dominio de la riqueza que está en la profundidad, no olvida el raciona-

lismo y el espíritu práctico que debe tener el derecho, no se olvida de la superficie y dice: las minas son inmuebles y forman parte de las minas la superficie que corresponde para su explotación. Y el concepto de utilidad pública que va aparejado a la propiedad minera, va también aparejado a la superficie de la tierra, que corresponda a la misma.

Para expresar por qué entiendo yo que el despacho de la comisión ataca la soberanía de las provincias — oigase bien — la soberanía de las provincias, que el señor diputado Giuffra niega, quiero recalcar estos conceptos; porque la existencia de la soberanía es imposible sin la cabal integridad territorial de las mismas.

El despacho de la comisión afecta el dominio territorial de las provincias, afecta su integridad territorial, como vamos a demostrar.

La Constitución nacional acuerda al Congreso la facultad de dictar leyes de fondo en materia civil, en materia comercial, en materia penal, en materia de minas. Y la facultad que acordó la Constitución al Congreso no se la acordó por mero capricho o por análisis de conveniencia; tiene su origen histórico. En esta materia, la comparación con la Constitución de los Estados Unidos es sencilla. Nosotros vivimos bajo el régimen colonial con una unidad de legislación; las mismas leyes rigieron en Jujuy como en Corrientes, como en Buenos Aires, como en las provincias de Cuyo; y cuando se organizó constitucionalmente nuestra Nación, ya que era uno nuestro idioma, una nuestras prácticas y que había sido única nuestra legislación, se buscó la unidad de legislación. El Congreso representaba la unidad del pueblo, porque a él concurren todas las provincias, y por eso se facultó al Congreso para dictar estas leyes de fondo. Pero la Constitución no ha necesitado decir: las provincias se reservan el dominio de sus tierras, el dominio de sus minas. No ha necesitado decirlo, señor presidente, por la razón inmanente de la naturaleza de las cosas.

Sr. Calle. — ¿Me permite, el señor diputado?

Sr. Meabe. — Con mucho gusto.

Sr. Calle. — Respecto de la tierra, la Constitución dice algo expreso en cuanto a los derechos de las provincias.

Sr. Meabe. — Respecto a tierras fiscales. Dice que la Nación legisla sobre las tierras fiscales del dominio de la Nación y las provincias sobre las suyas. Pero eso no quiere decir que en materia constitucional se pueda aplicar el principio de que todo lo que no está expresamente prohibido está permitido.

Yo no creo, como el señor diputado Giuffra, que la Constitución de la Nación dió existencia a las provincias; en manera alguna: las provincias han preexistido a la Constitución nacional.

Sr. Calle. — Tengo la misma convicción del señor diputado en ese sentido. Y cuando la Comisión de Industrias y Comercio, reconoce que el Congreso tiene facultad para legislar sin limitación en materia minera, no parte de la base de que las provincias no existieran al tiempo en que la Constitución fué dictada.

Sr. Meabe. — Eso no rectifica mis palabras. Lo que la comisión cree, ya lo ha dicho y puede repetirlo muchas veces; pero cuando el señor diputado me interrumpa voy a consentir con el mayor agrado si es para rectificarme o aclarar algún concepto, pero no para decir lo que tiene derecho a decir a su hora; sobre todo ya lo ha dicho.

Sr. Calle. — He abusado de la gentileza del señor diputado al permitirme que lo interrumpiera...

Sr. Meabe. — Quiero prevenirle a fin de ordenar el debate.

Sr. Calle. — ... y le pido disculpas.

Sr. Meabe. — Si la Constitución expresa claramente las facultades del Congreso de la Nación para dictar leyes sobre tierras que pertenecían al dominio fiscal del mismo, y reconoce expresamente a las provincias el derecho de dictar leyes sobre sus tierras fiscales, más bien debiera colegirse por analogía el derecho de las provincias a ejercitar su dominio sobre las minas que están en el subsuelo, pero nunca, señor presidente, a desentrañar de ese artículo de la Constitución, que es el reconocimiento de una facultad expresa del Congreso, y una restricción al dominio territorial de las provincias. Y si en derecho es un principio universal el de que las restricciones han de ser de derecho estricto, *stricti juris*, con mayor razón han de serlo en nuestro derecho público, porque las facultades del Congreso que se ejercitaran de esa manera cercenarían la soberanía de las provincias, el poder no delegado por ellas al gobierno federal.

Voy a seguir en su exposición al señor diputado Giuffra porque ella ha tenido mayor fuerza en la argumentación. Reconozco que ha sido muy inteligentemente hecha, dotada de una gran unidad tanto en la expresión como en los conceptos. El señor diputado ha debido partir del principio de que no existe la soberanía de las provincias, para concluir negándoles el derecho de dominio. Y es así cómo para llegar a lo menos ha tenido que empezar por negar lo más.

Las palabras del señor diputado Giuffra son destructivas de nuestro régimen de gobierno. Si todas las leyes que dictara el Congreso las hiciera con ese fundamento, estaríamos de más muchos de los diputados que estamos representando en el Congreso de la Nación al pueblo de la República, es cierto, pero que somos elegidos dentro de los estados federales para

traer aquí el eco de sus intereses económicos, sociales, políticos, morales e institucionales.

Las provincias no coexisten dentro de la Nación porque ésta les hubiera impuesto una sumisión; no. La unidad nacional flotó en el espíritu de nuestros antepasados, en las provincias, como un sentimiento de solidaridad que buscaba el progreso colectivo y el afianzamiento del orden dentro y fuera de la República. Era un alto sentido de convivencia social y política que asegurara la integridad territorial y afianzara la paz pública. Las provincias existieron antes de la Constitución, hasta en forma de repúblicas — la República de Entre Ríos — y sangró y se debatió el concepto del federalismo en las contiendas sucesivas en que la anarquía amenazaba destruir la unidad de la Nación. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos!*). Y así estos conceptos fueron primero incipientes, algunas veces expresados con alta claridad y gran sentido jurídico por hombres oscuros del interior. Yo recuerdo a la Cámara el referéndum que en el año 1819 se hizo en mi provincia consultando a todos los alfabetos para que dijeran si Corrientes debía mandar diputados al Congreso de Rivadavia. Ha de saberse cómo se expresó ese referéndum: los hombres alfabetos de la provincia de Corrientes concurrían a los cabildos en ciudades y aldeas, a dar su voto firmado expresando por qué optaban por el federalismo. Allí está el voto de Berón de Astrada, que rindió su vida al federalismo de la Nación, el voto de García de Cossio y el de don Pedro Ferré. ¿Y saben los señores diputados lo que hizo la provincia de Corrientes? Desautorizó a su Poder Ejecutivo, el Cabildo entonces, porque había enviado de representantes al Congreso de Rivadavia, a los doctores Martínez y Acosta, diputados por Corrientes al congreso unitario y estableció que Corrientes no podía concurrir a votar para la Nación el régimen unitario de gobierno. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

Vean los señores diputados cómo el concepto de las autonomías no es un concepto gaucho, lugareño; arranca desde muy largos orígenes, desde los primeros pasos de nuestra nacionalidad. ¿Acaso en Salta se hizo la defensa de las fronteras con el concurso de toda la Nación? Acuérdesse cómo el gaucho Güemes defendió con sus guerrillas el límite Norte de la República. Recuerdese cómo San Martín, en las faldas de la cordillera, preparaba un ejército sin el concurso de toda la Nación. Recuerdese cómo el ejército del Norte quedó librado a sus propios medios, a la contribución de los hombres de las provincias.

Sr. Raffo de la Reta. — ¿Me permite una interrupción, el señor diputado?

Sr. Meabe. — Con muchísimo gusto.

Sr. Raffo de la Reta. — En los archivos de

Mendoza existen muchos mensajes y comunicaciones del gobernador de Cuyo, el general San Martín, solicitando de las autoridades nacionales de Buenos Aires el envío de muchas de las cosas que necesitó...

Sr. Meabe. — Eso es prueba de que no recibía nada. (*Risas*).

Sr. Raffo de la Reta. — Y lo recibió.

Sr. Meabe. — En homenaje al pueblo de la provincia que representa el señor diputado, he de recordarle que las damas de su provincia tuvieron que despojarse de sus joyas...

Sr. Raffo de la Reta. — Sí, señor diputado; pero sin mengua para Mendoza reconozco que concurrió, también, el esfuerzo de toda la Nación. Por eso tengo especial empeño en no hacer alarde como mendocino, de lo que mi provincia hizo en aquella campaña memorable, puesto que la Nación no lo olvida.

Sr. Meabe. — ¡Si no estoy haciendo un alegato lugareño!... No es ese mi propósito, en manera alguna, señor diputado. Estoy demostrando cómo existió y cómo nació el federalismo entre nosotros.

Cuando la incipiente Nación Argentina quiso constituir la Nación, lo hizo en la Asamblea del año 13 y los diputados que vinieron a esa Asamblea fueron designados por los cabildos provinciales, y cuando en el año 1819 se quiso organizar o se tentó la constitución de la República se declaró imposible la tarea de constituir un Congreso Constituyente porque las provincias se negaban a ello. Cincuenta años de vida anárquica, cuando Buenos Aires no tenía relación con el resto de la República, ¿no dieron a los hombres de entonces la sensación clara de que existía de hecho y de derecho un hondo federalismo argentino? Y la lucha contra la tiranía de Rosas, ¿no fué la existencia histórica y real de un federalismo profundo? Y al Congreso Constituyente del año 53, y antes — el que declaró la independencia nacional — los diputados, ¿no fueron allí en nombre de las provincias? Sí, lo fueron, y dictada la Constitución, inexistente, según el señor diputado, la soberanía de las provincias, ¿pudo el Congreso cercenar el territorio de la provincia de Buenos Aires y capitalizar, así no más, la ciudad de Buenos Aires? ¿Lo pudo? No lo pudo. ¿Y no fué la figura que los señores diputados usan como un símbolo: Leandro N. Alem, uno de los que se opuso a eso? ¡Arraigadas convicciones federalistas debió tener aquel tribuno! (*¡Muy bien!*).

Sr. Giuffra. — ¿Si me permite, señor diputado?

Sr. Meabe. — Con muchísimo gusto, aunque no me pongo a la recíproca.

Sr. Giuffra. — Le concedí la primera interrupción que me hizo el señor diputado. La

otra no, porque no percibí que era el señor diputado quien me interrumpía.

El doctor Alem se oponía, porque comprendía que sólo podía cercenar el territorio de la provincia de Buenos Aires su pueblo, y que no estaba en la Constitución...

Sr. Meabe. — El pueblo de Buenos Aires, decía Alem, porque la federalización de la ciudad de Buenos Aires iba a cercenar el territorio de la provincia.

Sr. Giuffra. — Lo dice la Constitución en el artículo 13.

Sr. de la Vega. — Eso es lo que vale.

Sr. Meabe. — Eso constituye la expresión más fuerte del federalismo.

Sr. Quirós. — El pueblo, que es quien nos va a juzgar en definitiva.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Si el pueblo fuera consultado, reclamaría la nacionalización y el monopolio del petróleo.

Sr. Presidente (Sussini). — Ruego a los señores diputados que no dialoguen y al señor diputado por Corrientes que no consienta interrupciones.

Sr. Meabe. — Yo interpreto, aquí, honrada y lealmente los sentimientos del pueblo que represento; puede ser que me equivoque, pero no tengo duda el señor diputado de que pongo una profunda lealtad y una gran sinceridad en mis palabras.

Sr. Calle. — Todos los señores diputados proceden en la misma forma.

Sr. Meabe. — No lo he puesto en duda, pero no tengo por qué subordinar mi voto ni mis convicciones a una supuesta opinión del pueblo. Yo concibo al pueblo argentino, como el mismo pueblo que hizo la Constitución. Desgraciadamente, algunos tristes ejemplos tenemos de que ya no es el mismo; pero, en fin, para mejor creer, sigo creyendo así.

¿Cómo hemos de afirmar el absurdo de la inexistencia de la soberanía de las provincias? ¿Qué es la soberanía? Es el poder immanente del pueblo para dictar sus leyes y para gobernarse políticamente, poder que emana del pueblo mismo, de su razón de ser. La soberanía es el intérprete de la utilidad pública; el gobierno es el órgano de la soberanía.

El gobierno representativo, republicano, federal, está compuesto de tres poderes: el Poder Legislativo, que dicta la ley, el Poder Ejecutivo que la cumple y el Poder Judicial que dirime las contiendas que pudieran derivarse de su ejecución interpretándola. El gobierno de las provincias es representativo del interés público. La unidad nacional ha acordado al Congreso la facultad de dictar el Código Civil y de legislar sobre el régimen del dominio, pero ¿acaso las legislaturas de provincia no expropian por razones de utilidad pública?

Sr. Calle. — Las tierras, señor diputado, pero no las minas.

Sr. Meabe. — Tierras a las que se refiere el Código Civil, código dictado por el Congreso de la Nación.

Sr. Calle. — Pero no las minas.

Sr. Meabe. — Con mayor razón las minas hasta la legislación presente, porque el Código de Minería establece que son de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren.

Sr. Calle. — A los efectos de la jurisdicción.

Sr. Rodríguez (J. R.). — ¿Pero quién dictó ese Código de Minas?

Sr. Meabe. — El mismo cuerpo político que el Código Civil: el Congreso de la Nación.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Si lo dictó, puede modificarlo.

Sr. Meabe. — Puede...

Sr. Rodríguez (J. R.). — Entonces falla por su base la argumentación.

Sr. Meabe. — ... pero sin alterar la integridad territorial de las provincias. Pudo dictarse el Código Civil sin alterar lo fundamental de nuestro régimen de gobierno; pudo establecerse el régimen del dominio en nuestra legislación común, pero las legislaturas de provincias son intérpretes del interés público y pueden dictar leyes de expropiación.

Sr. de la Vega. — Sin alterar las jurisdicciones.

Sr. Presidente (Sussini). — La Presidencia ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Sr. Meabe. — Tengo el mayor gusto en aceptar las interrupciones cuando sirven para aclarar la cuestión en debate; pero cuando no ponen ni quitan nada, me parece preferible dejar las objeciones para más adelante.

Sr. Calle. — Si me permite una reflexión...

Sr. Presidente (Sussini). — La Presidencia ruega a los señores diputados que no interrumpan, porque no es posible una discusión ordenada en esta forma.

Sr. Calle. — Si el señor diputado no se opone a que se le interrumpa, acaso sea conveniente esta licencia que se toman los diputados de interrumpirle, para mayor comprensión del problema que se debate. No interrumpiríamos si incomodara al señor diputado...

Sr. Meabe. — De ninguna manera.

Sr. Presidente (Sussini). — Es evidente que las interrupciones repetidas ponen desorden en la discusión y la hacen interminable. Por eso la Presidencia se ve obligada a rogar al señor diputado por Corrientes que se dirija a la Presidencia y que no permita las interrupciones.

Sr. Meabe. — Cuando la Constitución dice que las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su in-

corporación, indica el artículo constitucional dos cosas: indica que esta Constitución es un pacto federal que, a los fines de llegar a la unidad nacional, han suscripto las provincias porque, en la imposibilidad material de hacer aisladamente la defensa común, atender las relaciones exteriores, legislar sobre puertos y ríos que eran comunes al territorio de varias provincias, era necesario crear el poder central fuerte, que representara esos intereses; y prueba que las provincias han preexistido a la Constitución cuando el artículo dice «el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación». Los pactos preexistentes fueron hechos para hacer la unidad nacional, pero las provincias no suscribieron esos pactos para abdicar de su soberanía; los suscribieron para llegar a la paz común, eran caminos que conducían a esta Constitución, que es el código político que rige a la Nación.

Cuando la Constitución pone en manos del Congreso la facultad de fijar los límites provinciales, cuando la Constitución pone en manos del Congreso la facultad de declarar provincias a los territorios federales, ¿lo hace porque la existencia de las provincias dependiera de la voluntad de la Nación o del Congreso? En manera alguna, sino porque en la colisión de dos intereses contrapuestos debía haber una autoridad que dirimiera el asunto y es de imaginarse que en un pleito de límites entre Santiago y Santa Fe no ha de ser ni una autoridad emanada del gobierno de Santa Fe ni de Santiago la que lo dirima; y como existe la Nación que coordina la voluntad general del pueblo argentino, las provincias han colocado en manos de la Nación la autoridad de dirimir esas cuestiones. Ese es el origen histórico y el sentido de la facultad que la Constitución acuerda al Congreso para fijar los límites de las provincias.

Confieso, señor presidente, que presiona fuertemente en mi espíritu la convicción de que es necesario dictar una ley nacionalista en esta materia para que sustraiga la posibilidad de intervenciones extrañas en la economía de nuestro país; pero me parece que se pudiera llegar al mismo fin por otro camino más orgánico y constitucional, sin el olvido de estas conquistas políticas e históricas que son preciosas en nuestra vida como país nuevo y a las cuales el Congreso tiene más que ningún otro órgano, por lo mismo que representa auténticamente el sentimiento y la voluntad nacional, de fortalecerlas día a día.

Pudiera venir esta sanción como consecuencia de una ley convenio que el Poder Ejecutivo habría podido trabajarla previamente; y en lugar del espectáculo de reyertas y disputas entre gobernadores y administradores del

petróleo fiscal, ya hubiera podido haber una colaboración recíproca entre los gobiernos de las provincias y el gobierno de la Nación. Hubiera podido venir en la forma de una ley contrato o pudo salir de la Cámara una ley que declarara el monopolio de los transportes en favor del Estado y la regularización del comercio exterior del petróleo.

Soy partidario en cierto grado del monopolio fiscal; pero hay una cuestión racional que me obliga a no ser partidario del monopolio cerrado y es ésta: el petróleo, creo, apareció en el país, o se supo que existía en la profundidad, porque algún hacendado hizo cavar un pozo...

Sr. Dickmann (E.). — No, señor diputado; el Estado, el gobierno nacional en Comodoro Rivadavia.

Sr. Meabe. — Es lo mismo. En un territorio federal. Lo que quiero decir es que su aparición fué obra de la casualidad. A los fines de saber que fué obra de la casualidad...

Sr. Dickmann (E.). — A los fines de la exactitud histórica, conviene decir que fué el gobierno nacional.

Sr. Meabe. — Pero al fin y al cabo, el que ha hecho el pozo ha sido algún mecánico. No fué el presidente de la República.

Sr. Dickmann (E.). — No debe haber sido el presidente de la República, seguramente.

Sr. Meabe. — Lo que eso quiere decir es que un individuo metió un caño y salió petróleo. Fué obra de la casualidad.

Pero, señor presidente, qué fácil es dar en la calle con una preciosa perla, cuando por casualidad el pie la tropieza; pero qué desgraciado sería el hombre que se pusiera a caminar todos los días por la calle en busca de perlas!... (*Risas*).

Esto del petróleo es más o menos parecido. La búsqueda del petróleo cuesta ingentes sumas de dinero y es, hasta cierto punto, una obra de azar. Esto me lo ha dicho un hombre entendido en la materia, porque declaro que yo no sé nada de geología. Todavía no hay caracteres físicos precisos del suelo que acusen o que hagan creer en la posibilidad inmediata de encontrar petróleo en la profundidad.

Esto me hace pensar que el monopolio absoluto quizá fuera inconveniente para el país, porque el país se despacharía en muchos millones de pesos en busca de petróleo. Y ya me figure yo un Poder Ejecutivo desorbitado organizando comisiones de cateo por toda la República para ganar elecciones. (*Risas*).

Y como la ley debe ser fuerte y previsor, y no debe descontar la buena fe de los mandatarios, sino que ella debe ser suficientemente fuerte y clara para que no quepa la mala fe, debemos dictar una ley previsor de nuestra economía.

Sr. Calle. — ¿Si me permite?

La referencia que hace el señor diputado al ejército de cateadores que tendría que organizar el gobierno nacional, la hizo el señor diputado Sánchez Sorondo, pero refiriéndose al proyecto de la Comisión de Legislación que monopolizaba la explotación del petróleo. Si el señor diputado se refiere al despacho de la Comisión de Industrias y Comercio que está en debate, no cabría ese argumento, porque ese despacho deja al Estado federal...

Sr. Meabe. — Yo no recordaba que el doctor Sánchez Sorondo hubiera hecho esa manifestación; de lo contrario, me hubiera complacido muchísimo en citar su opinión coincidiendo con él. Pero me refiero exclusivamente al monopolio federal, tanto para la explotación como para la exploración. Me refiero al tema y no al despacho.

Sr. de la Vega. — El despacho no establece monopolio.

Sr. Meabe. — Y apunto una amenaza, que hasta cierto punto habría fundamento para suponer, porque aun siendo expresas las leyes hemos visto desviarse fundamentalmente de sus disposiciones a los malos mandatarios, tanto en el orden nacional como en el orden provincial. De manera que la interrupción del señor diputado por Mendoza me ha servido para que remarcara la razón y el antecedente que tengo para hablar así.

Sr. Calle. — Mi interrupción responde a dejar en claro que el despacho de la comisión no monopoliza la explotación del petróleo.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Eso es lo malo del despacho, desgraciadamente.

Sr. Calle. — Es cuestión de puntos de vista, señor diputado.

Sr. Mendieta. — Es cuestión de apreciación.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Por eso nosotros hemos presentado un proyecto que establece el monopolio de Estado para el petróleo.

Sr. Meabe. — Yo no he consentido este peoteo. (*Risas*).

Sr. Rodríguez (J. R.). — Ha sido por encima del señor diputado, con el señor diputado por Mendoza. (*Risas*).

Sr. Meabe. — Ha sido por elevación.

Sr. Presidente (Sussini). — Ruego al señor diputado por Corrientes se dirija a la Presidencia para poder mantener una discusión regular.

Sr. Meabe. — Terminando con el federalismo, señor presidente, el Poder Legislativo en el país es bicamarista. Aquí está representado el pueblo de las provincias, y en el Senado están representadas las provincias como entidad. No sé si el Senado, al tratar este despacho, ha de tener en cuenta la esencia del cuerpo a que pertenece, su propia razón de ser, su origen constitucional e histórico; pero si no la tuviera, esta ley sería declarada inconstitucional.

He expuesto estas consideraciones para fundamentar mi voto contrario al despacho de la comisión en cuanto se refiere a la nacionalización de las minas.

Nada más. (*Muy bien! Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador*).

Sr. Hernández. — Pido la palabra.

Voy a exponer desde esta alta tribuna los fundamentos de mi voto a favor de la nacionalización de las minas de petróleo.

Mi situación en este debate es un tanto molesta. Todós mis compañeros de representación por la provincia de Entre Ríos están en divergencia de opiniones con el diputado que habla. Me siento, pues, casi obligado a hacer una manifestación personal. Representante de una provincia eminentemente federalista, me creo en la obligación de hacer estas declaraciones que fundamentan mi voto precisamente a favor de algo que algunos señores diputados creen que importa un despojo a las provincias, y cuya opinión no comparto.

Setenta años de vida constitucional debían haber borrado ya para siempre jamás del corazón de todos los argentinos aquello de «porteños y provincianos»; y si existiera eso sería sólo un resabio de la montonera bárbara y hostil, un residuo ancestral del odio del hombre de las campañas hacia el hombre de la ciudad. Pero no hay temor de que tal cosa exista: hoy no hay más que argentinos y el Arroyo del Medio no separa ya las nuevas generaciones; a lo más es un recuerdo borroso que no agitará más a las multitudes argentinas.

Federalista sincero, de larga tradición familiar, como que federalista fueron mis mayores, no he de llevar, sin embargo, mi federalismo hasta el extremo de discutir primacías al poder federal, cuando estén de por medio los altos intereses nacionales que afectan a la defensa nacional.

Ha dicho aquí un diputado que se caracteriza por la sinceridad y por la elocuencia con que se expide, un diputado entrerriano, el doctor Quirós: «nos sentimos presionados por esta ráfaga que nos llega de afuera». Y yo digo, señor presidente, que yo también me siento presionado por los sentimientos localistas del terruño; pero declaro terminantemente, que por más que ame y quiera mi provincia, estando de por medio un alto sentimiento de argentinidad, he de ser argentino antes que nada, creyendo interpretar así al pueblo de mi provincia.

No me entusiasma el federalismo primitivo de los caudillos; no me entusiasma el federalismo de los caudillos que tuvieron por lema «federación o muerte». Soy federalista. Comparto los sentimientos federalistas de Urquiza, que siempre tuvo el sentimiento de la unidad

nacional. Soy federalista con los hombres del Pacto federal del 31, con los hombres del Acuerdo de San Nicolás y con los que forjaron ese monumento grandioso del 53 y del 60.

La Constitución federal no nació como un cuerpo frío de doctrina, sancionado bajo la presión de teorías abstractas y absolutas. Surgió como una norma de vida, como un cauce, por cuyas cuencas seguras correrían, hacia destinos superiores, todas las fuerzas vivas de la Nación. Tal el armonioso armazón constitucional del 53 y del 60, paladium de libertades y fuente perenne de justicia, de amor y fraternidad.

Yo, señor presidente, no contemplo en esta emergencia ningún interés de grupo ni presiona mis convicciones ninguna decisión de bloque. Reclamo en esto para mi partido el honor de la falta de unanimidad, sin que esto implique que no respete decisiones contrarias en otros grupos políticos.

Voy a entrar al estudio de los preceptos constitucionales que en mi concepto no son ni pueden ser otra cosa que la expresión viviente de una nación en marcha. Tal la historia constitucional de Inglaterra.

Las constituciones deben ser la expresión más justa, más exacta de la vida íntegra de una nación en todas sus actividades; deben ser la norma fundamental que regule la vida política, social y económica en todos los vastos aspectos que forman la individualidad de una nación; norma amplia, generosa, norma de vida y expansión. Si no lo fueran, no resistirían el desborde de los sentimientos colectivos que no supieron encauzar.

Con tales conceptos he de entrar en materia tratando de interpretar los preceptos constitucionales con un criterio despojado de pretensiones de jurista, y atento sólo al ritmo de la vida misma del país, que no puede tener en su ley suprema un obstáculo para desarrollarse libremente.

El Código de Minas contiene el principio consagrado por el artículo 7º, de que las minas son bienes privados de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren. El artículo 9º dice, a su vez, que el Estado no puede explotar las minas. El despacho de la comisión en su artículo 27 deroga estos dos principios, estableciendo la nacionalización de los yacimientos petrolíferos y la explotación de éstos por el Estado. Se ha creído ver en esto una violación de los preceptos constitucionales en lo que a la autonomía de las provincias se refiere.

La literatura que existe en la materia es muy copiosa. Como es sabido, se ha discutido ampliamente, y los Diarios de Sesiones de los años 1917 y 1918 contienen numerosos debates en los cuales tomaron parte, con el brillo que

les es habitual, el diputado doctor de Tomaso y los ex diputados Arancibia Rodríguez, Moreno y Sánchez Sorondo. En los diez años transcurridos desde entonces, el problema del petróleo ha adquirido tal importancia que detenerse a detallar todo lo que se ha escrito sobre el particular, sobre todo después del brillante informe del miembro de la mayoría, doctor Raffo de la Reta, y de las exposiciones de los otros señores diputados, sería fatigar a la Honorable Cámara con cuestiones que ya conoce.

Para establecer los fundamentos de mi voto a favor de la nacionalización de los yacimientos petrolíferos, voy a referirme en primer término a lo que dice el doctor Rodríguez en su nota explicativa del artículo 7º. Dice: «¿Por qué si las minas no son de la Nación, dispone de ellas el Estado, y dispone consultando el bien de la Nación? La contestación ha sido formulada por un distinguido juriconsulto de la manera siguiente: «El Estado, dice E. Dalloz, obrando, no como un propietario que vende su cosa, sino como tutor de la riqueza pública y como representante de los intereses generales, crea, por vía de concesión, un derecho de propiedad sobre el subsuelo mineral en favor del particular que ofrece mejores garantías de buena explotación.»

«En todo esto, vemos nosotros confirmada nuestra doctrina; porque todo esto supone en la Nación el derecho de disponer libremente de las cosas, que es uno de los principales atributos del dominio...» — dice el autor, reconociendo al Estado, o sea a la Nación, el derecho de disponer libremente de esa propiedad sui generis: la mina.

Dice el doctor Sánchez Sorondo: «Por el sistema dominial, las minas se atribuyen al Estado como dueño, pero como dueño en la extensión del derecho civil, para que éste use, abuse y destruya, según los términos de la conocida máxima del derecho romano. Así el Estado es dueño de las minas como una persona jurídica y con toda la extensión que comporta el derecho de dominio. El sistema regalista, en cambio, que es el adoptado por nuestra ley en lo que se refiere a las sustancias de primera categoría...», etcétera.

Se refiere el doctor Sánchez Sorondo, y se extiende en largas consideraciones sobre el fundamento de nuestro derecho de minas. Sostiene que el Estado ejerce un derecho de regalía, y dice: «El Estado conserva dentro de nuestro regalismo el derecho de vigilancia; nunca se desprende a perpetuidad de la propiedad minera. Por eso he dicho que éste, en realidad, es un mero derecho de explotación. Nuestro código tiene la utilidad pública como fundamento social, la propiedad minera como objeto jurídico, la concesión como título, el trabajo como condición y la denuncia como sanción...», etcétera.

Leo estas referencias del doctor Sánchez Sorondo nada más que para recordar la discusión que sostuvo con el doctor Carlos Melo, referente al fundamento del derecho de minas en la República. El doctor Carlos Melo sostenía que las minas pertenecían al gobierno nacional, porque su régimen estaba basado en la teoría dominial y recordaba las ordenanzas de Méjico al respecto.

Dicen las ordenanzas de Méjico: «Artículo 1º — Las minas son propias de mi real corona (de la corona española) ya por su naturaleza y origen como por su reunión dispuesta en la ley IV, título 3º, capítulo 6º de la Nueva Recopilación. Artículo 2º — Sin separarlas de mi real patrimonio, las concedo a mis vasallos en propiedad y posesión, de manera que pueden venderlas, permutarlas, arrendarlas, donarlas, dejarlas en testamento...», etcétera.

El doctor Melo sostiene el principio dominial y el doctor Sánchez Sorondo y el doctor Arancibia Rodríguez sostienen el principio del regalismo. Todos ellos están contestes, tanto los que sostienen el regalismo como el derecho dominial, que las minas pertenecen al soberano.

El doctor Arancibia Rodríguez cita la bula del Papa Alejandro VI, que yo no sé qué derechos federalistas puede afirmar. Para mí las bulas de los Papas sólo han servido para satisfacer la insaciable avaricia de la corona o para justificar todos los abusos del poder, pero aun así, en este caso esa bula sirve a mi argumentación. Tanto el doctor Melo, que sostiene el principio dominial, como los doctores Sánchez Sorondo y Arancibia Rodríguez, que sostienen el sistema del regalismo, caen por propia gravitación en la consecuencia de que el heredero del soberano es la Nación, la Nación Argentina, y no las provincias, como que es en la Nación donde reside la soberanía.

De acuerdo con la teoría sustentada por el doctor Giuffra, he de sostener que las provincias carecen de soberanía, y en tal concepto encuentro perfectamente justificada la disposición del artículo 67, inciso 11, de la Constitución nacional respecto a la facultad que tiene el Congreso para legislar en materia de minas.

Ahora bien; suponiendo que el regalismo sea el sistema de nuestra Constitución, es indudable que el derecho de regalía es facultad del soberano. La soberanía reside en la Nación y no en los estados particulares, como lo demostraré de inmediato.

La soberanía está en el todo, es única e indivisible, es del pueblo todo de la República, que es a su vez fuente única de soberanía.

—Ocupa la Presidencia el vicepresidente 2º, doctor Héctor González Iramain.

Dice el doctor González Calderón: Tomo I, páginas 302 y 303:

De manera que decir «pueblo de los Estados Unidos» significa el pueblo de los diversos estados en conjunto. Los estados separadamente no eran soberanos ni lo fueron jamás. Campbell Black insiste sobre este punto, intencionalmente tergiversado por algunos de nuestros constitucionalistas, que se empeñan en encontrar al respecto profundas diferencias entre las constituciones americana y argentina. Los diversos estados componentes de la Unión americana, dice Campbell Black, jamás gozaron de completa soberanía con respecto al exterior y ahora tampoco la poseen. Esto está demostrado por el hecho de que siempre estuvieron sujetos al mismo soberano común en lo relativo a sus relaciones con los poderes extranjeros: primero fueron el rey y el parlamento de Inglaterra, en seguida el Congreso revolucionario, después la Confederación, y ahora los Estados Unidos. Toda la autoridad sobre las relaciones y negocios exteriores está confiada al gobierno nacional, como una consecuencia necesaria de que toda esa autoridad está negada a los estados separados; ninguno de ellos puede tratar directamente con una nación extranjera.

«Otro autor, Browson, conocido como uno de los escritores de más ponderada tendencia nacionalista, y que ha hecho un minucioso estudio de la organización constitucional americana, observa lo siguiente: es incontestable que los estados que forman la Unión americana jamás han existido ni han actuado en calidad de estados individualmente soberanos. Antes de la declaración de la independencia formaban ellos un conjunto de colonias de la Gran Bretaña, y después de esta declaración jamás han tratado ni existido como una simple reunión de estados. Antes de separarse de la metrópoli los colonos eran súbditos ingleses y cualesquiera que fuesen los privilegios de las colonias, éstos los tenían en virtud de cartas o concesiones de la corona de la Gran Bretaña. Ellos declararon y conquistaron su independencia conjuntamente. Ellos no han existido después y no han ejercido soberanía sino como Estados Unidos, es decir, como estados soberanos cuando trataban en conjunto, pero no cuando trataban aisladamente. Así, pues, el hecho histórico es que la soberanía residente antes en la Gran Bretaña, pasó con la independencia a los estados colectivos y reaparece en todo su vigor en la Unión americana, la sola heredera de los derechos de la Gran Bretaña y así reconocida por el mundo civilizado.

«La doctrina de Browson, que como se vé se fundamenta en la historia del gran pueblo americano, es completamente exacta. Esto dice el doctor González Calderón que no se puede tachar de unitario. Es completamente exacta y digna de tenerse muy en cuenta, porque difundida a raíz de la guerra de secesión en 1866, ha contribuido poderosamente a que se difunda y arraigue el concepto de la unidad nacional, quebrantado por aquella cruenta lucha civil.»

Y aquí he de hacer una declaración: le pregunté al doctor González Calderón el concepto que le merecía la soberanía de las provincias, y el doctor González Calderón, en cuyo concepto — le declaro lealmente al señor diputado Quirós — no es constitucional, como lo dijo el señor diputado Quirós, este proyecto de ley por otras razones, se manifestó, de acuerdo con lo que yo sostengo y me dijo que según opinión personal las provincias no tenían ni han tenido soberanía separadamente.

Manifiesta aquí también el doctor González Calderón lo siguiente:

«Todos los documentos de la época, de fuente provincial, revelan conciencia plena y voluntad firme en la proclamación del derecho de las provincias a la autonomía política y administrativa, así como revelan, también, el sentimiento profundo de la argentinidad y el

anhelo de constituir una Nación soberana. Nunca, en ningún momento de nuestra historia, las provincias se consideraron independientes en absoluto y desligadas de todo vínculo nacional; la unidad nacional en el orden político y moral existió siempre, uno fué nuestro pueblo, una la Nación que las provincias formaban. Pero ese pueblo era el pueblo de las provincias en conjunto, así como la Nación era constituida por la unión de las provincias autónomas; de manera que cuando el preámbulo dice «el pueblo de la Nación Argentina» en el que reside la soberanía, refiérese al pueblo de las provincias que la componen.

«La Constitución, decía el diputado Gutiérrez, uno de los miembros informantes del proyecto respectivo en el Congreso del 53, no es una teoría como se ha dicho; nada más práctico que ella; es el pueblo, es la Nación Argentina hecha ley.»

Después de leer estas opiniones sobre la soberanía, me voy a permitir leer el concepto que tiene Tiffany sobre lo que es la soberanía.

Dice Tiffany: «La soberanía es la suprema autoridad y poder por el cual un Estado se gobierna. La soberanía implica el derecho de mandar en último recurso. Como atributo del gobierno civil, la soberanía es el derecho de mandar a la sociedad civil en último resorte, en todas las materias pertenecientes al bienestar general; derecho que los miembros de esa sociedad han conferido a una y misma persona — la cual puede ser un individuo o un cuerpo organizado — con el fin de conservar el orden y la seguridad en la república, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad.»

Agrega en una nota lo siguiente: «Soberanía es la autoridad pública que no tiene superior y que manda en una sociedad civil independiente, ordenando y disponiendo lo que cada uno debe hacer para adquirir sus fines. Es la unión de todos los poderes, es el poder de hacer todas y cualquiera cosa en un estado, sin ser responsable ante nadie.»

Más adelante, en el párrafo 74, al final dice: «...La autoridad nacional pertenece al pueblo constituyente de la Nación, y no a los ciudadanos de un estado o territorio doméstico y él tiene autoridad soberana para instituir las formas de gobierno y confiarles la ejecución de la autoridad pública que crea conveniente.»

Dice después en la nota al párrafo 78: «Así la soberanía es un atributo necesario de toda Nación, atributo que está inherente en el pueblo, en su carácter nacional. El pueblo de Estados Unidos, como Nación posee este atributo necesario y por lo tanto tiene autoridad soberana dentro de sus límites territoriales sobre todas las materias de interés general.»

Como se ve, ninguno de estos autores reconoce atributos de soberanía a los estados en particular.

Burgess dice en su libro *Ciencia política y derecho constitucional*: «Primeramente el poder no puede ser soberano, si es limitado; soberano será lo que imponga la limitación y,

mientras no se llega al poder que es ilimitado o limitado solamente por sí propio, no llega a la soberanía. Los que sostienen la idea de una soberanía limitada (que yo estimo una contradicción «in adyecto») no afirman de seguro una verdadera limitación legal...», etcétera. Quiere decir que Burgess encuentra que solamente un país es soberano cuando el poder es original, absoluto e ilimitado y universal sobre los súbditos individuales y sobre la totalidad de todas las asociaciones de súbditos.

«He aquí una afirmación que han procurado eludir las mayorías de los publicistas hasta los tiempos novísimos. Les ha parecido que entraña la destrucción de la libertad y de los derechos individuales. A pesar de todo, el principio no puede eludirse lógicamente ni prácticamente.»

Es evidente, pues, y creo haberlo demostrado, que la soberanía existe únicamente en la Nación y que, como tal, pertenece a ella única y exclusivamente el derecho de regalía o el derecho dominial, cualquiera que sea el terreno en que se coloquen los defensores de una u otra doctrina.

No quiero engolfarme en disquisiciones euriascas respecto al alcance del precepto del inciso 11 del artículo 67, pero habiendo demostrado la soberanía absoluta de la Nación en lo que se refiere a esta propiedad, quiero agregar que en mi concepto, si el Congreso tiene, según el inciso 11, facultades que por otra parte no le son negadas por ningún precepto constitucional, me afirmo en la convicción de que, si bien la Constitución no es clara y expresa al respecto, ya que por otra parte no podría serlo en lo que se refiere al petróleo, por ser éste un problema nuevo, tratándose de un problema nacional que interesa a la defensa del país, compete al poder federal exclusivamente, de acuerdo con el preámbulo de la Constitución cuando habla de «proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad».

Y ya que nadie ha objetado la necesidad ineludible de prever días de peligro que comprometan al bienestar general o pongan en peligro los beneficios de la libertad, que la Nación como entidad soberana garantiza a todos sus habitantes, peligros derivados de las posibles contingencias de una falta de legislación o que una legislación imprevisora podría acarrear al país — ya que la experiencia de lo ocurrido a otras naciones debe hacernos pensar prudentemente en una legislación que consulte todo lo relativo a la defensa de un país.

Y no se nos venga con la cantinela interesada de que sólo Rumania, país pobre y atrasado, y algunos países sudamericanos han establecido leyes prohibitivas y legislaciones defensivas en materia de petróleo. En primer

lugar no es exacto, porque Inglaterra no permite que los extranjeros puedan poseer o explotar yacimientos petrolíferos en sus dominios coloniales y tiene participación en la propiedad y en el contralor de un gran número de compañías petrolíferas, prohibiendo que las compañías inglesas vendan sus propiedades a compañías extranjeras y que cedan sus acciones a personas o compañías no inglesas. Y si bien es cierto que Norte América — que es el país donde la industria del petróleo ha tenido y tiene mayor importancia — mantiene una política de puertas abiertas, también es cierto que hoy, ante el peligro del agotamiento de la producción nacional comprobado por Dogherty en oposición a manifestaciones hechas en contrario por el juez Hughes — manifestaciones comprobadas y ratificadas por distintas personalidades norteamericanas, entre ellas el ministro del interior, Work, cuya última nota, referente a la explotación del petróleo por ciudadanos americanos en países extranjeros ha causado tanta alarma — es de explicarse que los Estados Unidos, cuya producción amenaza agotarse en breve plazo, prestigien una política de puertas abiertas en beneficio exclusivo de sus intereses, con el doble motivo de la fuerza incontrastable del dólar y de su enorme poder de nación fuerte que en cualquier momento puede dar un zarpazo a las compañías extranjeras radicadas dentro de su territorio sin el temor de ninguna intervención extranjera en su política internacional.

La República Argentina, país joven, con una gran población extranjera dentro de su territorio, debe sancionar cuanto antes estas leyes previsoras que garanticen los postulados del preámbulo de la Constitución evitando todos los peligros que entraña para las naciones débiles la lucha despiadada que por la consecución del petróleo libran hoy más o menos encubiertamente las naciones fuertes que dominan en el escenario del mundo; y no se olviden que en Estados Unidos mismos la Standard Oil, que obedece a la inspiración de ese sombrío filántropo llamado Rockefeller, ha tenido tanta ingerencia en su política internacional que elige legisladores nacionales que responden a su política y hasta, según se afirma con muchos visos de verdad, ha tenido ingerencia principal en una elección presidencial.

¿Qué sería de nuestro país si esta poderosa empresa extendiera sus garras de acero en la sociedad argentina derramando sin control su oro de perversión e infiltrándose en sus clases sociales y se mezclara en la política interna del país? Seguro estoy que no escapará este peligro a la perspicacia de ningún diputado.

Señores diputados: la opinión pública del país ha dictado claramente su veredicto y ciegos serán los que no quieran comprenderlo.

He de buscar también apoyo a mi doctrina en el inciso 28 del artículo 67, que dice así: «Hacer todas las leyes y reglamentaciones que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación.»

Esto es lo que se llama los poderes implícitos que otorga la Constitución al Congreso nacional. Tiffany, dice en la página 69, lo siguiente: «De esta necesidad permanente de poderes liberales en el departamento legislativo ha nacido la doctrina de la supremacía absoluta de la legislatura sobre los otros departamentos, y en verdad sobre toda otra autoridad.»

Dice Eduardo Cook que el poder y jurisdicción del poder legislativo en tan trascendental que no puede confinarse, ni por causa ni por persona, dentro de límite alguno.

Estas disposiciones son las que los comentaristas americanos llaman cláusulas elásticas para todo lo que no ha podido preverse y así lo ha entendido el famoso juez Marshall.

Dice el inciso 28: «Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes, antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina.» Esta fórmula fué tomada sustancialmente de la Constitución americana. Se diferencia este artículo del señalado de la Constitución americana en que la Constitución americana, dice: «necesarias y convenientes» y la Constitución argentina dice exclusivamente «convenientes».

El juez famoso Marshall, llamado con mucha propiedad el segundo padre de la Constitución, dictó una famosa sentencia: la sentencia *Mc. Culloch versus Maryland*.

En Abril de 1816, el Congreso norteamericano fundó el Banco de los Estados Unidos, y al año siguiente se instaló una sucursal del mismo en Baltimore, Maryland. En 1818, la legislatura de este estado dió una ley gravando con un impuesto a todos los bancos o ramas de los mismos, existentes en Maryland si no habían sido autorizados por la legislatura. La sucursal del banco nacional se rehusó a pagar ese impuesto, por lo que *Mc. Culloch*, cajero del establecimiento, fué demandado por *John James* en nombre del estado de Maryland, de acuerdo con las disposiciones de la ley impositiva.

El juicio siguió su trámite, y Marshall falló en esta forma: «Aunque entre los poderes enumerados del gobierno federal no encontramos la palabra «banco» o «corporación», hallamos los grandes poderes de imponer y percibir contribuciones, acuñar moneda, regular el comercio, declarar y conducir la guerra y levantar y sostener ejércitos y armadas. La espada y la bolsa, todas las relaciones internacionales

y no pocas de las industrias de la Nación son entregadas a su gobierno. No se ha pretendido nunca que estos poderes tan vastos excluyan a otros de menor importancia por la mera razón de que son inferiores. Semejante idea se ha insinuado, pero se puede sostener con gran fundamento que un gobierno investido de esos amplios poderes, de cuya debida ejecución dependen tan vitalmente la felicidad y la prosperidad de la Nación, debe estar provisto de amplios poderes para ejercerlos. Si el poder existe, interesa a la Nación que se facilite su ejecución».

La Constitución argentina es menos restrictiva y deja un margen más amplio, pues sólo dice «leyes y reglamentos que sean convenientes», cuando la Constitución americana dice que sean necesarios».

El juez Marshall, que ha dictado esa sentencia, basado en los poderes implícitos, es una tan alta autoridad que nadie la discute.

¿Quién ha de negar en este caso que la ley de nacionalización del petróleo, solicitada por la conciencia unánime de la Nación, sea una ley conveniente para los intereses del país? Todos los señores diputados están contestes en su conveniencia; en lo que no están de acuerdo es en la parte formal, en lo que se refiere a los reparos constitucionales, pero ninguno duda de que sea una ley conveniente a los intereses del país.

En los poderes implícitos que acuerda la Constitución al Congreso se ha de encontrar también el fundamento constitucional de sus atribuciones para dictar esta ley que asegura la defensa nacional y su soberanía de país libre e independiente, ya que, como lo he dicho con anterioridad, esta soberanía no reside en las provincias como tales sino en el pueblo todo de la Nación, y es una e indivisible, como creo haberlo demostrado.

Por otra parte, Tiffany, interpretando el espíritu de la Constitución, dice en el párrafo 136, página 68: «Cuando el pueblo instituye y establece un gobierno constitucional y lo encarga de deberes, le asegura derechos y le confiere poderes que lo habiliten para proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para todos los beneficios de la libertad, las concesiones de poder y dotación de derechos esenciales a estos fines, deben recibir una interpretación amplia, liberal y libre.»

Y en la página 70, dice: «Los poderes concedidos por el pueblo al gobierno nacional para que los ejerciera en proveer a su defensa común, promover su bienestar general y asegurarle a él y a su posteridad los beneficios de la libertad civil, fueron concedidos para emplearlos en beneficio de los cesionarios, el pueblo, y deben ser ejercidos, sólo en beneficio suyo; por consiguiente, estas concesiones deben recibir una construc-

ción liberal y amplia en todo cuanto les fueren concedidas son esenciales para asegurar el fin.»

En estos preceptos constitucionales de interpretación amplia del espíritu de la Constitución es donde yo encuentro la doctrina no especificada muy claramente en el inciso 11 del artículo 67, ya que es indudable una gran amplitud de miras en la interpretación de las normas supremas de la vida de los pueblos. Desgraciado del país que por regirse demasiado estrechamente por normas formulistas estancara su progreso e hiciera peligrar los atributos de la soberanía. Y aquí quiero decir que, respetuoso como el que más de las autonomías provinciales, deseo que esta ley — que se votará ante los apremios del país entero, que está por sobre todas las leyes, ya que es el pueblo fuente suprema de la soberanía el que hace sus constituciones y leyes por medio de sus representantes — sea ratificada, por una convención constituyente que venga a llenar tantos vacíos de nuestra ya vieja Carta Fundamental, que no ha podido prever estos problemas y que por la falta de una reglamentación de enmiendas dentro de la misma Constitución, tal como ha ocurrido en Estados Unidos, ha permanecido estancada ante el incesante avance de nuevos valores jurídicos que, a pesar de su clarividencia, no pudieron prever los Constituyentes del 53; y que esta reforma haga de nuestra Constitución un instrumento menos rígido, más dúctil, más elástico, más humano, más real.

Mientras tanto no nos perdamos en los vericuetos de interpretaciones casuísticas y leyes y estudiemos el espíritu y el concepto de la ley que se proyecta desde el punto de vista de los altos intereses nacionales. No nos preocupemos en demasía el desmesurado amor por la Constitución y por las autonomías provinciales, que exteriorizan los representantes de las compañías extranjeras en los alegatos con que defienden sus intereses y no dejemos de vivir la vida del momento. Si hoy pertenecen a un pasado — que ya no volverá — los días anárquicos en que la ignorancia y la falta de conceptos claros sobre la nacionalidad hacían peligrar la unión nacional, pasaron ya también para siempre los tiempos de las constituciones formalistas, irregulares, frías y herméticas que impedían el desarrollo normal de los pueblos, y si estas constituciones han existido — la vieja Europa nos da un ejemplo palpitante de ello por el desbarajuste de sus instituciones — los pueblos han pasado por encima de ellas y han hecho bien, ya que, al decir de Roosevelt, no es muy seguro que los libros enseñen a gobernar, y esta clase de constituciones no fueron otra cosa que libros.

Y si acaso me hubiera equivocado, en el afán de servir patriótica y lealmente a mi patria, y hubiera hollado sus instituciones fundamen-

tales, me conformaría, glosando modestamente — guardando la distancia — el clásico precepto del romano, cuando se le imputara haber violado la ley.

Nada más. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Usandivaras. — Pido la palabra.

Como representante de Salta, una de las provincias petrolíferas por excelencia, caracterizada por su extensión, por la seriedad de sus indicios geológicos, por la clase de productos y por las afloraciones, me veo en la necesidad de intervenir en este debate, para fundar mi voto contrario a los dos despachos que están en discusión en general, por la sencilla razón de que percibo en ellos una seria amenaza a la autonomía de mi provincia y un atentado a su vida económica. Desde luego, mi palabra no tiene representación de sector, porque mi bloque, en esta cuestión de verdadera trascendencia, ha dejado entera libertad a sus afiliados para que cada uno vote de acuerdo a su criterio personal en la materia que se debate, o de acuerdo a los superiores intereses de las provincias que representamos.

Estamos, señores diputados, encarando el asunto de más trascendencia planteado en la Cámara desde hace algunos años. Se han producido en este recinto debates memorables, palabras que aun flotan en la sala como una enseñanza saludable que ha de servir para nutrirnos en la serena e ilustrada deliberación a que estamos abocados. Han resonado las frases de Sánchez Sorondo, de Carlos Melo, de Rodolfo Moreno, de Arancibia Rodríguez, de de Tomaso y de tantos otros de igual autoridad. Unos, en pro de la nacionalización de las minas de petróleo, hierro y hulla; otros, en contra; y en todas las épocas desde que se colocó en el tapete de la discusión este asunto, hemos escuchado palabras elocuentes, renovando argumentaciones, reforzando antecedentes para atacar o defender la doctrina que cada uno sustenta con maestría innegable y convencimientos igualmente profundos.

Esta diversidad de criterio entre doctos y profesores, entre especialistas y sabios, entre legisladores y gobernantes, y la enorme cantidad de opiniones exteriorizadas en la prensa, en el libro, en el folletín, en los discursos callejeros, en la conferencia partidaria o apasionada ofrecida por estudiosos de la materia y el afán de publicistas de poner su grano de arena, ha contribuido — sin duda alguna — a perturbar el espíritu de los profanos como yo, que se encuentran perplejos ante opiniones tan encontradas. Cuando se siente girar en derredor una densa bruma de dudas y de vacilaciones; cuando la constitucionalidad o inconstitucionalidad de estas leyes modificatorias del artículo 7º del Código de Minas no es clara y aún está agitada por el debate o discutida por opiniones autorizadas en absolu-

ta disparidad jurídica y, por último, cuando en la Cámara y en la comisión están encontradas las opiniones de manera tan opuestas, hay el deber y el derecho de pensar en la gravedad del momento, de reflexionar sobre el paso que se ha de dar; mas, si se piensa que podríamos con una ley equivocada del Congreso lesionar la autonomía de las provincias, la que todos debemos cuidar con patriótico empeño para mantenerlas dentro de su estricta integridad política y su integridad material.

Para mí, esta modificación substancial de la ley de minas por la que se quiere nacionalizar el petróleo argentino, haciéndolo pasar al dominio del Estado nacional, tiene dos aspectos igualmente interesantes: el aspecto legal, al que no pretendió referirme, y el aspecto práctico, sobre el cual deseo decir dos palabras.

Las provincias, con leyes como las de impuestos internos, la construcción de ferrocarriles nacionales; las escuelas diseminadas en todo el territorio provincial; los cuarteles militares, con sus extensos campos nacionales; las obras de salubridad implantadas con carácter nacional en todos los hogares de las principales capitales; los subsidios nacionales; los caminos carreteros nacionales; las distintas obras públicas de edificación, embalses, etcétera; la defensa antipalúdica por personal y oficinas dependientes de la Nación; las aduanas, los bancos y el correo, en fin, todo ese engranaje montado en las provincias, por razones muy respetables, ha contribuido a disminuir su independencia como estados autónomos; y ahora, con un pretexto de defensa nacional se quiere apropiarse del subsuelo de las provincias y de sus riquezas mineras para acrecentar el poderío de la Nación con menoscabo de un principio fundamental de la forma de gobierno, que no sería posible transformar por razones de ética política, por razones constitucionales, y hasta por noble sentimentalismo, porque a este paso llegaremos a perturbar la vida económica de muchas provincias argentinas, cuya estagnación es el resultado lógico de ese cercenamiento que diariamente vamos haciendo de la soberanía provincial.

Se ha traído a esta Cámara un serio argumento, el que se refiere al artículo 67 de la Constitución, por el cual se autoriza al Congreso a dictar el Código Civil, el Comercial, el Penal y de Minería; pero esto no autoriza en manera alguna a violar otras disposiciones terminantes de la Carta Magna; por el contrario, esta facultad expresa implica ajustarse estrictamente a conceptos básicos que deben regir en la fabricación de leyes fundamentales, sin desvirtuar el propósito en su esencia ni malograr las garantías que tienen que ser sagradas para los que tenemos el poder de dictar esos códigos.

Esta ley no es sólo inconstitucional; no solamente viola la prescripción del inciso 11 del

artículo 67, que estatuye que los códigos dictados por el Congreso, entre ellos el de Minería, no han de alterar las jurisdicciones locales, sino que es más que todo eso: es la ley que no solamente rompe el pacto federal, es la ley de fuerza que despoja a las provincias, no de su riqueza — eso no sería nada; le daríamos para su engrandecimiento, como estamos gozosamente acostumbrados a dar nuestra sangre, — sino que la despoja de su subsuelo y de su suelo: de su soberanía, de su dignidad y honor de Estado. (*¡Muy bien!*).

¿Qué les queda a las provincias después de esta ley, si se acepta como legítimo el principio que la informa? Apenas una sombra de autonomía. Porque hoy es el petróleo, mañana será el carbón, pasado mañana el hierro, y después el oro, la plata o el cobre, y podremos concluir con los establecimientos termales. Esta ley, primer paso en el camino del error, concluye seguramente con las garantías federales de la Constitución. Más: no vacilará en ir derechamente al unitarismo.

Vivimos en un período de incesante renovación en todo orden de actividades, de sorpresas, de inventos, de descubrimientos, y no será difícil que la alquimia moderna acierte con alguna reacción química que actuando con la savia de un árbol cualquiera de la flora argentina produzca energético combustible o poderoso explosivo, elementos indispensables en la guerra moderna, y entonces, como ahora, invocando los altos postulados de la defensa nacional, tengamos que venir nuevamente al parlamento a discutir la pertenencia de los quebrachales, por ejemplo, sosteniendo derechos legítimos de la Nación, porque las raíces están hondamente internadas en el subsuelo, y las provincias, en su ingenuidad, sigan creyendo que son de su patrimonio, porque los tallos y las copas están a flor de tierra.

Vamos a suponer que Salta, provincia de zona petrolífera más extensa de nuestro territorio, guardara en las entrañas de sus 118.138 kilómetros cuadrados, yacimientos de petróleo. ¿Sería lógico que la Nación se apoderase de su capacidad territorial para implantar allí explotaciones y explotaciones sin ocupar la superficie de la tierra, el suelo? Allí estaría el primer conflicto de hecho, una intervención de carácter administrativo encontrada con los derechos inalienables que tiene el Estado provincial para manejar los bienes de su pertenencia.

¿Cómo es posible suponer que las provincias estén capacitadas para manejar o administrar las otras minas que escapan a la ley que se discute, y que no lo estén para aquellas que quiere señalarse como elemento de defensa nacional? ¡Ah, señores diputados! Es que al amparo de un temor infundado se quiere establecer un monopolio, despojando a las provincias de los

derechos de posesión de sus minas, olvidando los artículos 14 y 17 de la Constitución, que consagran en forma terminante la inviolabilidad de la propiedad y la libertad de trabajar.

Como un argumento efectista se presenta el fantasma del peligro en que estaría el país al caer sus industrias en manos extranjeras. Abramos las puertas al capital extranjero, que venga pleno y vigoroso representando diversas naciones del mundo, que ellas contribuirán a la defensa nacional; al cuidar sus propios intereses han de cuidar los nuestros, mancomunados por la solidaridad de aspiraciones idénticas.

Las provincias, como la Nación, en la hora trágica de la prueba supieron levantar el espíritu y ponerse por encima de todo anhelo localista, encendiendo su amor y su fe a la nacionalidad; borrando las fronteras provinciales, entregaron sangre, carne y vida, y fueron, unidos, a explotar la mejor riqueza: la libertad. Yo no creo en esa posible amenaza ni conceptúo prudente recelar al capital extranjero, que venga con su experiencia y su poder dinámico a desentrañar las riquezas inexploradas que, como una promesa, están palpitando en las entrañas de la tierra fecunda, retardada de surgir a la superficie para bañar como una bendición la sabana de nuestras pampas o las misteriosas hondonadas del valle, para nivelar así el progreso argentino, desde Buenos Aires opulento hasta esa Salta anhelosa y soñadora.

El doctor Sánchez Sorondo, maestro en la materia, espíritu culto y levantado, profesor de minas por espacio de 22 años en la Facultad de Derecho, refiriéndose a este peligro, en memorable debate, impugnando la legislación sobre el petróleo, con esa ágil elocuencia que lo caracteriza, decía: «¡Ojalá podamos un día vernos frente a él! Un día en que, sembrado de pueblos, cruzado de rieles, abarrotado de riqueza por obra de los concesionarios, poderosos acumuladores del trabajo social, el hoy desierto patagónico haya dado cinco hijos más al hogar argentino.» Y yo agregaría: nos preocupemos seriamente del progreso de las provincias retardadas, llevando la acción uniforme al país, de un extremo al otro, de confín a confín, para que esas ciudades hoy disminuídas en el dolor de su miseria aumenten su población vegetativa, embalsen sus aguas, sancen su suelo y exploten intensivamente esas riquezas ignoradas con la cooperación eficaz del brazo y del capital extranjeros, y habremos hecho obra de argentinismo, cimentando así las bases inmovibles de la verdadera defensa nacional.

Hemos señalado una cosa elemental y sencilla: el pacto federal que determinó a la Nación cuáles serían sus recursos cedidos por las provincias y que las provincias fueron ante-

rioros a la Nación. Mucho me temo que con este sistema de todo nacionalizarlo con pretextos aparentes lleguemos, sin sentirlo, sin quererlo, a disminuir la soberanía provincial; y que las provincias, una a una, vayan cayendo devoradas por la Nación, la que está llamada a colaborar a medida de una facultad constitucional y no a invadir jurisdicciones delimitadas con claridad y precisión, como entiendo lo es el derecho que las provincias tienen sobre sus minas, de cualquier naturaleza que ellas sean.

Cuenta una leyenda que Saturno comía a sus hijos al nacer y que Cibeles, para evitar esto, entregaba en vez de criaturas piedras envueltas en pañales, que el monstruo devorara. Si yo pudiera, como representante de Salta, traería hasta esta banca todas sus riquezas materiales, envueltas en blancos pañales, para entregarlas a la Nación, siempre que con ello salvara el principio autonómico y asegurara la independencia política y económica de mi provincia...

Si, como se afirma, nuestro país ocupa el décimo lugar en categoría petrolera, mucho anhelo que el Congreso, como lo espero, vote una ley sabia, «una ley buena, práctica, sencilla», como ha dicho el señor diputado Repetto; una ley exenta de reproches o sospechas, para que las naciones del mundo, sin prejuicios, sin recelos, nos manden brazos fuertes, capitales generosos, para con ellos surcar los campos de línea férrea, para que se hagan puertos, se colonice la vasta tierra des poblada

y se exploten las grandes fuerzas vitales, que parecen adormidas al influjo de un pesimismo latente que pone su índice negativo a cualquier iniciativa, especialmente para el Norte argentino, pesimismo que siempre retarda el progreso o detiene la riqueza que los pueblos deben explotar para su necesario desarrollo.

Confío en que en el Senado, en última instancia, si nosotros nos equivocamos, donde la representación está más equilibrada para las provincias, se contemplen todos los aspectos por igual, para que esta ley se sancione garantida por la más absoluta equidad y legalidad cuidando los intereses de la Nación, de las provincias y del capital; porque sólo así se ha de llegar a armonizar con verdadero sentido práctico ese conjunto de pequeños y grandes intereses que juegan en torno de este problema petrolero, que por su magnitud ha traspuesto las fronteras del propio país, preocupa al mundo y está latente como una formidable ecuación en el destino futuro de la civilización en marcha.

He terminado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos!*).

Sr. Raffo de la Reta. — Hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Presidente (González Iramain). — Queda levantada la sesión.

—Es la hora 20 y 28 minutos.

L. A. PODESTÁ COSTA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO QUIROS

Una cuestión del momento

«No hay que cesarizar demasiado»... decía Marco Aurelio, emperador y filósofo, moribundo, a la rueda de amigos que velaban sus postreros instantes.

La frase y el concepto en ella contenido tienen su aplicación entre nosotros, con ocasión del proyecto de legislar los cateos y la explotación del petróleo dentro del territorio argentino. Hemos comenzado a «nacionalizar» demasiado, a punto de comprometer hasta el sentido real del verbo, tras de un móvil patriótico, seguramente mal interpretado por la pasión misma que lo inspira. Lo que es nacional por definición jamás puede ser objeto de nacionalización. La Nación y el pueblo argentinos existen dentro de un solo territorio, con una sola bandera y con una sola y exclusiva denominación, sin que el carácter federal, provincial o municipal del ejercicio gubernativo y de las jurisdicciones respectivas, afecte en más o en menos el claro concepto de lo que es «nacional».

Tan nacional es el edificio del Congreso situado al fondo de la avenida de Mayo, como el rancho más humilde levantado en cualquier rincón de la Argentina. La suma total de la fortuna pública y privada, sin distinción de fronteras interiores, constituye la riqueza nacional. Todas las minas que existen en el país son, por consiguiente, minas nacionales, de modo que pretender su «nacionalización» es incurrir en un pleonasmo jurídico y hasta, si se quiere, en falta de elegancia. El territorio argentino, contemplado desde lejos o mirado de cerca, es una entidad indivisible, políticamente homogénea y de tal sensibilidad en el unitarismo de su composición que, cualquier ofensa sobre un punto del mismo, así fuese el más insignificante y apartado, afecta en modo integral la intangibilidad de la soberanía.

Me doy cuenta de que voy argumentando sobre una proposición indiscutible y de máxima evidencia; mas, no es mía la culpa, ni tiene cabida en mi propósito otra idea que la de precisar el significado de aquel vocablo, porque realmente hemos comenzado a «nacionalizar demasiado».

Los que entienden por nacionalizar el petróleo el dictar una ley que haga pasar al dominio del Estado nacional lo que originariamente pertenece al dominio provincial, cometen un doble error: el primero, de carácter gramatical y el segundo, de orden jurídico y constitucional. La formación de la «unión nacional», que es la primera declaración contenida en el preámbulo de la Carta Fundamental, política e históricamente se ha realizado en virtud de la voluntad y la elección de las provincias que la componen y en cumplimiento de pactos preexistentes. Cada una de las provincias, y con arreglo a su «uti possidetis», es decir, de su parcela territorial dentro de los límites argentinos, entró a formar la unión, conservando el poder no delegado al gobierno federal y el que expresamente se haya reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Consecuente con este principio fundamental, nuestro Código Civil ha establecido que las cosas, en general, son del dominio público o privado, perteneciendo, según su naturaleza y origen, a la Nación, a las provincias o a las municipalidades, las primeras, y las otras a los particulares, esto es, a las personas de existencia visible — y al enumerar esas cosas lo ha hecho de una manera taxativa, calificando las que pertenecen a la Nación o a las provincias por razón de su respectiva soberanía. — Figuran de un modo expresa y como de pertenencia de estas últimas «las minas» situadas dentro de su territorio.

A su vez, el Código de Minería ha establecido que las minas son de propiedad de los estados en cuyo

territorio se encuentran, y susceptibles, por tanto, de ser adjudicadas a los particulares de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, en concordancia de lo estatuido por el artículo 2.552 del Código Civil, según el cual el dominio del suelo comprende todos los objetos que se encuentran en él, «como los tesoros y las minas», salvo las modificaciones dispuestas por las leyes especiales sobre ambos objetos.

Verdad es que le está exclusivamente conferido al Congreso, como facultad o atributo privativo, el derecho de dictar los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería; pero también se halla expresamente estatuido por la Constitución que tales códigos no podrán alterar las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales y provinciales, «según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones».

Surge, pues, de estos antecedentes constitucionales, que la idea de «nacionalizar» las minas del dominio provincial, entre las cuales se encuentran las de petróleo, no puede nunca llevarse a cabo sin antes reformar en esa parte la Constitución, reforma, por otra parte, impracticable en tal sentido, porque ella importaría un cambio fundamental de la forma de gobierno, desde que las provincias habrían perdido, en tal caso, su carácter de estados autónomos.

Del hecho de que el petróleo sea una substancia que interesa directamente a la defensa nacional no se sigue precisamente que, por tal motivo, corresponde despojar a las provincias del derecho que tienen sobre todas las partes de su suelo y dentro de sus límites, para ejercer la soberanía no delegada.

Después de la experiencia que ha dejado la última conflagración europea, no puede ya discutirse que el gobierno del petróleo es de carácter decisivo en lo atinente a la defensa nacional. Menos discutible aún es la obligación de las provincias de contribuir con la sangre de sus hijos a esa defensa, una vez llegado el caso, y, sin embargo, nadie sería osado de sostener que deben allanarse las características propias de cada uno de los estados componentes de la Nación Argentina, porque esto iría también derechamente a una reforma radical de nuestra estructura política, pasando de la forma federativa a la forma unitaria. Ya no habrían porteños, santafecinos, tucumanos, etcétera, sino simplemente argentinos, como en Francia, como en Chile, naciones de régimen unitario.

Bastaría recordar el proceso de federalizar el territorio de la capital argentina en 1880 para darse cabal cuenta del error en que se incurre al pretender la sanción del proyecto de someter al dominio de la Nación todos los yacimientos petrolíferos del país, sin antes obtener el consentimiento respectivo de los gobiernos provinciales, con intervención de sus legislaturas, o salvar el principio de la inviolabilidad de la propiedad establecido por el artículo 17 de la Constitución, es decir, practicando la correspondiente expropiación por causa de utilidad pública y previa indemnización.

Pero, aun suponiendo que se pasara por arriba de todas estas consideraciones y que se sancionase la reforma de nuestra legislación minera, declarando de dominio nacional todas las minas de petróleo, quedaría todavía en pie una circunstancia irreparable para la suerte de semejante reforma, consistente en que la Corte Suprema de la Nación, a petición de parte interesada o sea cualquiera de las provincias afectadas por la aludida reforma, tendría que declarar su inconstitucionalidad, con lo que no haría más que ratificar pronunciamientos hechos en numerosísimos casos de igual naturaleza.

El dictamen del procurador general, doctor Ferreyra, del año 1863, interpretando las cláusulas aplicables de nuestra Constitución al caso, ha quedado como fuente

de información basada en autoridad de cosa juzgada para la resolución de esta clase de controversias. Una vez más conviene reproducir sus palabras:

«Cuando las minas existen en territorios federalizados, o tierras públicas nacionales, ninguna duda puede ocurrir sobre la jurisdicción plena del gobierno nacional, porque ejerce una soberanía exclusiva «de dominio» por la Constitución. Mas, si se trata de las «minas en tierras provinciales», varía mucho la cuestión sobre la intervención que corresponde en la materia al gobierno nacional. La Constitución le da la facultad de dictar los códigos generales para toda la República, inclusive el de Minas, sin que ellos alteren en su aplicación las jurisdicciones locales...»

En la reforma proyectada se invoca, no solamente la necesidad premiosa de que los yacimientos petrolíferos pasen al dominio de la Nación, en virtud de constituir un elemento precioso de la defensa nacional, sino que se imputa de antemano a los gobiernos de provincia una evidente incapacidad para intervenir, con acierto, en la concesión de cateos y propiedad de esos yacimientos. Ningún antecedente histórico de nuestro país justifica semejante injuria aplicada en globo a todas las provincias, y con notorio olvido de que varias de ellas han servido de modelo para la acción administrativa del gobierno nacional. Esta es una de las fallas de nuestro sentido federalista, propenso a mirar con cierto desdén todo aquello que no emane de las esferas del gobierno nacional, al que suele atribuirse mayor capacidad inteligente, acaso por ser el más fuerte y nada más, puesto que, en puridad de conceptos, no hay circunstancia alguna, física, moral o intelectual, que establezca diferencias de cerebro y corazón en tal sentido entre los gobernantes del país.

Este es, seguramente, el punto más odioso de la argumentación que busca «nacionalizar» las minas de petróleo, a base de raciocinios inconducentes.

Lo prudente, lo jurídicamente discreto, es obtener la sanción de una ley que reglamente la enajenación y la explotación de esa substancia, prohibiendo en absoluto la apropiación de los yacimientos por compañías extranjeras o personas que, por cualquier título o evento, puedan legalmente transferir al extranjero el aprovechamiento de nuestro petróleo, el cual no podrá salir del país, cualquiera sea su cantidad, sin especial y expreso consentimiento de los poderes públicos de la Nación.

Procediendo de este modo, los principios fundamentales del federalismo, con el respeto consecutivo de las autonomías provinciales, no podrían sentirse lastimados, y, en cambio, las garantías esenciales de la defensa nacional, quedarían a cubierto de todas las avaruras que importasen peligros inmediatos para el ejercicio de la soberanía.

En cualquiera de las provincias pobres, como las de Catamarca o La Rioja, por ejemplo, un solo pozo de petróleo, con rendimiento regular, sería suficiente, para su producido de renta fiscal, para sanear su presupuesto y aun libertarlas del subsidio nacional que vienen recibiendo desde ha muchos años, merced a su incapacidad económica. La pretendida reforma entraña algo más, por consiguiente, que una simple cuestión de orden constitucional, pues ella conspira contra intereses económicos de valimientos indiscutibles para las provincias que soportan la superposición impositiva proveniente de la ley de impuestos internos y la desigual distribución de los beneficios nacionales en el renglón de las obras públicas, en el tanto por ciento asignado de la lotería nacional y en otros renglones que resulta ocioso enumerar.

Reglamentar los cateos y establecer reglas de explotación general y específica para la industria metalúrgica es facultad privativa del Congreso nacional, pero el mismo Congreso carece de facultades para establecer el despojo de lo que por la historia política, por la Constitución y nuestras leyes pertenece legítimamente

a las provincias en su calidad de personas jurídicas y de estados autónomos.

Cuando entre las atribuciones del Congreso se ha establecido la del inciso 27 del artículo 67, según el cual le corresponde «ejercer una legislación exclusiva» en todo el territorio de la Capital nacional y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión», jamás ha sido entendido que el territorio de las provincias podía ser objeto de esa legislación exclusiva.

«La Nación», 23 de Julio de 1927.

El petróleo

Existe una opinión uniforme acerca de la necesidad de dictar la ley de reformas al régimen minero del petróleo, como también para mejor organización de las explotaciones fiscales de ese mismo producto. Algunos años de experiencia han demostrado la impropiedad de muchas cláusulas de nuestro excelente Código de Minería, que por su propia esencia no se avienen con los caracteres especiales de aquel mineral. En la época en que fué redactado ese estatuto legal de nuestro dominio minero, los petróleos eran, desde luego, de existencia casi desconocida en el subsuelo nacional y, por lo demás, sus aplicaciones en las industrias no habían adquirido el vastísimo dominio que hoy ocupan entre las preocupaciones e intereses mundiales. Nuestro código, concebido para el aprovechamiento eficiente de los minerales sólidos, que se presentan según manifestaciones geológicas especialísimas, no ha previsto ni las formaciones de los yacimientos petrolíferos, ni tampoco los sistemas que éstos exigen para su explotación, absolutamente distintos de los usuales para otras riquezas mineras. La necesidad de sistematizar nuevos recursos para el beneficio de tales productos se presenta, pues, como un imperativo irrecusable de la legislación argentina, para terminar con los procedimientos de improvisación y de legalidad discutible que se vienen aplicando fragmentariamente, por órgano ejecutivo o agregados legislativos, desde que apareció esa riqueza en nuestro país en proporciones considerables.

Sin entrar en la copiosa enumeración de antecedentes que comprenden infinidad de iniciativas y proyectos de legislación, para examinar tan sólo los que se encuentran actualmente bajo el debate de la Cámara de Diputados, será utilísimo que en la emergencia sea evitada una confusión susceptible de producir muy perniciosas consecuencias en la materia de fondo. Existen, en efecto, despachos de la Comisión de Legislación, por una parte, que tratan de la reforma del Código de Minería, y también de la Comisión de Industrias y Comercio, que se refieren a la futura ley orgánica de los yacimientos petrolíferos de la Nación, con incursiones impropias sobre la ley fundamental de las minas, haciendo para el petróleo legislación aparte. Esta dualidad de iniciativas puede engendrar confusiones inconvenientes que deben ser evitadas. Corresponde, indudablemente, dedicar a la reforma del código una preocupación especial, sin mezclarla para nada con la organización que se entiende dar a los yacimientos fiscales y a la administración industrial y comercial de los mismos. No lo ha entendido de esta manera la mayoría de la Comisión de Industrias al establecer esa promiscuidad de cuestiones esencialmente separables por sus objetos; pero, en cambio, lo ha reconocido así el despacho de la minoría, que trata exclusivamente de las zonas de reserva fiscal y agenciamiento administrativo de sus dominios, dejando la parte de reforma del código a la responsabilidad de la Comisión de Legislación, que la ha contemplado en sus respectivos proyectos.

De estos antecedentes se deduce que la materia pre-

via a dilucidar por el Congreso es la relativa a la cuestión general del nuevo régimen del Código de Minas para los petróleos. Sobre las conclusiones que se incorporen a la legislación minera por autoridad del Congreso de la Nación se concertarán posteriormente las aplicaciones prácticas, ya sea por la industria del Estado, ya por la cooperación de la acción privada en esta rama de la producción nacional. Y es indispensable definir la cuestión dentro de estos términos, porque de otra manera es posible una sanción confusa, arrancada por el apresuramiento demostrado con anterioridad y también durante las recientes sesiones parlamentarias. En este asunto, tan grave para el país del punto de vista económico, se ha introducido un factor poco adecuado para su solución acertada. Nos referimos al sensacionalismo y otras exageraciones de un nacionalismo que no por bien inspirado deja de incurrir en efervescencias perniciosas. Se está dando la sensación, ciertamente injustificada, de que la urgencia inmediata de un pronunciamiento legislativo es un caso de salvación para nuestra soberanía. Nada más extraño, en efecto, de la realidad. Si bien es indispensable resolver orgánicamente la cuestión de fondo y de aprovechamiento de los petróleos, ello no encierra un problema angustioso de horas contadas. Lo demuestran plenamente los hechos, y así, mientras los yacimientos fiscales desarrollan su acción progresivamente y mejoran cada vez la condición de su existencia, las iniciativas privadas tienen ya éxitos o fracasos, según el ritmo normal que es propio de estas empresas difíciles y costosísimas.

No es, pues, indispensable que se precipite el debate sin la requerida preparación de sus participantes, y menos todavía que se arranque un pronunciamiento legislativo con solicitudes pasionales. El tema mismo incluye materias que suponen la adopción de un régimen nuevo, llamado a transformar profundamente el concepto de la propiedad minera. Tanto en los despachos de la Comisión de Legislación como en los de la de Industrias y Comercio se proponen modificaciones al Código de Minas, por las cuales las provincias perderían la propiedad de los yacimientos situados en sus respectivos territorios. Derógase con ellas el artículo 9º del código de la materia, que establece que las minas son bienes privados de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren, y, en cambio, se establece en su reemplazo otra disposición que adjudica esa propiedad privada exclusivamente a la Nación. Aparte de los argumentos en pro o en contra de esta reforma fundamentalísima, cabe recordar que ella afecta cuestiones de carácter constitucional y legal aun no resueltas de una manera uniforme y convincente. Mientras quienes sostienen la reforma se afirman en las ventajas prácticas de la misma, están en pie las opiniones de tratadistas constitucionales eminentes, como lo son la del doctor Joaquín V. González y la de la última Conferencia de Abogados de Córdoba, las cuales concluyen estableciendo que tal modificación de principios del Código de Minas es absolutamente inconstitucional. Los que abogan por la nacionalización e colocan en una postura patriótica muy respetable — aunque la misma dosis de patriotismo exista en todos los que estudian estas cuestiones — pero que no debe cerrar el camino de la lógica, sobre todo cuando no se pierde de vista el interés fundamental del país, que es lo que importa. La fiscalización del petróleo por una sola autoridad sería ciertamente indispensable en un caso de conflicto internacional. El argumento resulta de fuerza indiscutible, pero es que aunque se mantuviera el régimen vigente hay manera de prever esa contingencia, y así debe hacerse en la sanción respectiva. Además del derecho de requisición que corresponde al Estado en caso de guerra, debe establecerse la cláusula por la cual, en semejante extremo, la Nación adquiere automáticamente el dominio absoluto de ese patrimonio

petrolífero. Respecto a la necesidad de un resguardo de esta especie, amplio, claro y categórico, no puede haber discrepancias de ningún género, ya que lo exige la seguridad de la República; pero esa necesidad, de tan fácil satisfacción, no ha de excluir forzosamente el examen del problema en todos los otros aspectos vinculados con la vida económica del país.

Compréndese entonces cómo este asunto requiere un debate metódico y sereno, en el cual aparezcan los argumentos en sus adecuadas dimensiones y extraños a toda presión sentimentalista o de sensación capaz de extraviar el juicio de los legisladores. Es, pues, de elemental buen gobierno y de método legislativo agotar el tema en su aspecto de fondo, vale decir, el estudio acerca de la reforma del Código de Minas, que encierra un concepto que afecta directamente a las soberanías provinciales, las cuales son parte principalísima en la cuestión, como propietarias actuales de las minas y yacimientos que se encuentran dentro del respectivo territorio. Y para resolver este punto, originario de cualquier plan general para el beneficio ulterior de esas riquezas, es indispensable que las Cámaras recobren su absoluta tranquilidad de espíritu, es decir, un estado de conciencia sin sugerencias extrañas, con la plena aptitud de razón requerida para crear un régimen inatacable.

«La Nación», Buenos Aires, 27 de Julio de 1927.

El petróleo

En nuestros comentarios anteriores acerca de la cuestión del petróleo señalamos la importancia capital que reviste la reforma del Código de Minería en su artículo 9º, al cual se le substituye por otro que consagra la propiedad privada del Estado federal, cualquiera que sea el punto del territorio en que se encuentre. La trascendencia de esta reforma desborda los límites puramente económicos a los cuales afecta para incidir de una manera agravante sobre el carácter federalista de nuestras instituciones de gobierno. Al prefijarnos estos efectos de la cuestión, señalamos la necesidad de que el Congreso tratara con preferencia este aspecto de la misma antes de discurrir sobre las materias de detalle organicista, ya sea para los sistemas generales del aprovechamiento de las fuentes de producción de petróleos, ya para el régimen administrativo de los yacimientos fiscales. Porque una modificación de esa importancia en nuestro derecho federal no podría producirse como un incidente suplementario de un debate que viene precedido de antecedentes que dicen muy poco para su serenidad y mérito reflexivo. La reforma del artículo 9º del Código de Minería afecta cuestiones fundamentales, no tanto por su mérito doctrinario dentro de los principios de la Constitución como en el terreno práctico para la soberanía real que las provincias argentinas conservan dentro de la unión nacional.

Desde que en las creaciones de derecho público se establece la voluntad de lograr un propósito determinado, va atribuída implícitamente en las mismas disposiciones de los elementos requeridos para ello. Esto representa el aspecto material que acompaña a toda expresión de principios para que ésta no se reduzca a una simple fórmula verbal. Estas ideas cobran una significación apremiante cuando se considera a las provincias argentinas como factores de existencia necesaria, lo cual supone un hecho positivo, cuya realidad deriva de los medios de que disponen para sostenerlo. Se cae inmediatamente sobre el concepto de los recursos que han menester las provincias para realizar los fines de su responsabilidad interna y los que al mismo tiempo les obligan hacia la Nación. Su patrimonio material es entonces no sólo un requisito de

existencia, sino el atributo indispensable para cumplir con los deberes asumidos frente al resto de la República. En la reforma del Código de Minería a que nos referimos se priva a las provincias de una propiedad que la ley les acuerda, vale decir, que el enriquecimiento de la Nación se produce por correlativo empobrecimiento de las provincias que la componen.

Quienes han propiciado la reforma se colocan en un punto de examen práctico, para ver sólo las ventajas de la unidad del régimen de explotación petrolífera, frente a los riesgos que atribuyen a esta industria universalmente codiciada. Sostiénese también que la propiedad privada minera que posea la Nación y las provincias es, según el código, exclusivamente para el efecto de conceder su explotación. Sin embargo, se ha visto por propio ejemplo de la Nación, que ella puede ser materia de industria del Estado y también, en cualquier caso, una fuente de grandes recursos si en los regímenes de concesión posibles se establecieran participaciones (*royalty*) importantes con las entidades concesionarias. Como quiera que se examine la cuestión, siempre será consecuencia de la reforma una pérdida positiva para las provincias la privación de su dominio minero. Pero a la luz de los proyectos en trance hay algo más todavía. Ellos presumen la ineptitud de los gobiernos provinciales para amparar con eficacia esas codiciadas reservas del subsuelo, lo cual comporta la aceptación de una *capitis diminutio* que ninguna realidad justifica, y menos todavía por órgano del Congreso y Ejecutivo nacionales, que no han sabido demostrar en materia minera, y especialmente petrolífera, una superioridad resaltante.

Los hechos antecedentes no revelan, por cierto, que la Nación haya manejado con más prudencia que las provincias la defensa de los posibles yacimientos de petróleo existentes en los territorios de la respectiva jurisdicción. El acaparamiento de concesiones de cateo y el tráfico de las mismas ha sido igualmente practicado para el orden nacional como para el provincial, de la misma manera que fué varia la suerte de los ensayos prácticos realizados en uno y otros casos. De la experiencia petrolífera acumulada en los últimos años resulta que sólo se ha encontrado una zona realmente fructífera, la de Comodoro Rivadavia, donde la autoridad nacional ha logrado éxito y donde también algunas iniciativas privadas lo tuvieron, mientras otras han fracasado definitivamente. De ello no se deduce una superior eficiencia del poder nacional, sino la existencia de un hecho de la naturaleza, que permite decir seriamente una verdad perogrullesca: las perforaciones dan petróleo cuando tocan un campo petrolífero.

Quiere ello significar que no existen razones prácticas que autoricen una reforma del régimen minero, cuyo mérito constitucional es negado por tratadistas eminentes. Está demasiado difundida la opinión del doctor Joaquín V. González para que sea menester reproducirla, pero de todas maneras bastará referirse a la redacción de los proyectos en debate para advertir, no solamente la ausencia de valor jurídico de las razones en que se apoya el despojo de esos dominios privados de las provincias, sino la contradicción lamentable en que incurrir al mismo tiempo. Los proyectos de la Comisión de Legislación establecen la reforma del artículo 9º de tal suerte que decláranse bienes privados de la Nación las minas de petróleo, hierro y hulla que existen en el territorio argentino. El de la mayoría de la Comisión de Industrias y Comercio establece, por su parte, que son bienes privados de la Nación:

a) Los criaderos, fuentes y depósitos naturales de petróleo;

b) Los hidrocarburos gaseosos que se encuentren en el subsuelo o que se escapen de la superficie de la tierra.

Estas limitaciones para la propiedad minera atribuídas a la Nación, suscitan, desde luego, una observación de carácter legal respecto del derecho que tiene la Nación para atribuirse tal dominio. Quiere decir que para los proponentes de la reforma, la ineptitud provincial se reduce a las minas de petróleo, hierro y carbón, pero subsiste íntegra la capacidad para las de las infinitas materias enumeradas entre las tres categorías de minerales que el mismo código establece. En suma, las provincias ofrecen todas las garantías de buena administración y celoso espíritu de bien público mientras no se trata de los productos mineros indicados, y resultan, en cambio, sospechables o por lo menos incapaces de condicionar un régimen correcto en cuanto se trata de combustibles líquidos y hulleros o de substancias de la industria siderúrgica. No conocemos los motivos concretos de esta diferenciación, que reduce las soberanías provinciales a una cuestión de técnica mineralógica. Pero la verdad reside en que en esta cuestión del petróleo se ha introducido artificiosamente un factor pasional, que está ya creando deformaciones intolerables en el debate del respectivo tema. Para quienes han planteado la cuestión en esos términos de exclusivismo federal, la opinión se divide entre patriotas y traidores. Son los primeros los que aceptan los proyectos de las comisiones; merecen execración y están vendidos al extranjero quienes discuten sus conclusiones extremistas.

Compréndese cómo es imposible discurrir útilmente sobre materias tan delicadas, dentro de un ambiente sobresaturado de pasiones y preconcepitos. Hay grave peligro de que esa mezcla inflamable se propague en las Cámaras del Congreso, para provocar por explosión un pronunciamiento concordante con las exageraciones del medio respectivo. Se ha perdido de vista el objeto de la cuestión, cual es la necesidad de dictar una ley reglamentaria de las concesiones mineras referentes al petróleo, de acuerdo con las modalidades propias de este producto mineral especialísimo. Caben ciertamente en ella, y así deben establecer entre sus disposiciones, todos los recaudos inherentes a la defensa nacional, desde luego, y por demás está decirlo, los que se relacionen con el aprovechamiento científico del producto del doble punto de vista político y económico. Ese sistema, que por ser del Código de Minería es de carácter nacional, como lo manda la Constitución en su artículo 67, inciso II, debe ser de aplicación por cada provincia dentro del propio territorio, según lo establece el mismo precepto cuando dice que la sanción de los Códigos por el Congreso, entre otros el de Minería, no altera las jurisdicciones locales. Las defensas del interés público deben hallarse en las leyes y no en la discutible aptitud de las autoridades que están llamadas a asegurar su cumplimiento. Si no se reconoce la capacidad de las provincias para asegurar la verdad de las instituciones y el funcionamiento normal de las leyes, quiere decir que han fracasado las bases de nuestro federalismo, y sus autoridades no tienen prácticamente la aptitud de actuar como agentes naturales del gobierno federal y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, como lo ordena el artículo 110, que cierra los enunciados de nuestra carta suprema. La reforma sería entonces, no sólo el despojo de una propiedad necesaria a la existencia de las soberanías provinciales, sino también un desconocimiento agravante de su capacidad como entes políticos y de gobierno, vale decir, en su calidad de miembros necesarios de la Nación para la existencia misma del pacto federativo.

AVISO

Cambios de domicilio. — Se previene a los señores suscriptores, que deberán comunicarse al Cuerpo de Taquígrafos.

Reclamos por demora o irregularidad en la recepción del Diario de Sesiones. — Los señores suscriptores deberán dirigirlos al jefe de la Oficina de Correos respectiva.

La Dirección.